

*

APOLOGÍA

EN FAVOR

DE LA SANTA IGLESIA

DE SANTIAGO

EN RAZON DE LA RENTA

DE VOTOS

QUE COBRA.

Se desvanecen las calumnias con que en este punto se ha pretendido y pretende infamarla.

Se prueba con certidumbre histórica ser verdaderos los sucesos de Clavijo referidos por los Historiadores del Siglo XIII.

Se defiende el diploma de Ramiro I. de las objeciones con que se le combate; y se hace ver aun por los testimonios de los principales impugnadores del Voto que el derecho de la Iglesia á esta Renta es indisputable.

SU AUTOR *D. P. A. S. V.*

SANTIAGO:

En la Imprenta de D. Juan Francisco Montero,

1813.



AMERICAN

RECORD



THE AMERICAN RECORD PUBLISHING COMPANY

1000 BROADWAY, NEW YORK, N. Y.

ESTABLISHED 1888

Vol. 1, No. 1

Published weekly, except on Sundays and public holidays.

Subscription price, \$5.00 per annum in advance.

Entered as second-class matter, July 16, 1888, under post office number 1000, New York, N. Y., and for mailing at special rate of postage provided for in Act of October 3, 1917, authorized on July 16, 1918.

U. S. POSTAGE PAID

PERMIT NO. 1000

NEW YORK, N. Y., JULY 16, 1918

1918

SECCION PRIMERA.

NUMERO PRIMERO.

MOTIVO DE ESCRIBIR, Y CALUMNIAS

contra la Iglesia de Santiago.

Si los que impugnan el diploma del Voto de Ramiro I. se contuvieran dentro de los justos límites, estaria yo muy distante de mezclarme en esta contienda, dexando á los diplomáticos disputar de su legitimidad, y á los abogados de la Iglesia de Santiago defender los derechos de ella. Pero al ver que con esta ocasion se la imputan fraudes, falsedades y todo género de crímenes para llevar adelante un perverso empeño, creí debía emplear mi corto talento en vindicar á una madre inocente, siguiendo los pasos del grande Morales que juzgó en semejante caso obligarle á ello la conciencia. Este es el motivo que he tenido para responder á la Memoria Académica del Señor Camino, y el que me mueve ahora á tomar la pluma contra un escrito que se ha publicado despues intitulado: *Discurso sobre el Voto de Santiago, ó sea demostración de la falsedad del privilegio en que se funda, y de la injusticia de su exacción, para precaver de error á los que sin tener noticia de los hechos y reflexiones que en él se reúnen, leyeren la obra que con el título de Diploma de Ramiro I. ha publicado el P. M. F. P. R., esto es, el P. M. Fr. Pablo Rodríguez.* Su autor el abogado D. Francisco Rodríguez de Ledesma, bájo tan especioso pretexto, no sólo ha cargado de impropérios al docto Benedictino á quien impugna, sino que ha juntado quantas calumnias y falsedades ha podido recoger en otros escritos contra la Iglesia de Santiago, añadiendo otras de su propio cerebro. Como él confiesa que no ha hecho más que copiar y extractar los impugnadores del Voto que le han precedido, tomo á mi cargo refutar á todos bájo un contesto. Comencémos por las calumnias.

CALUMNIA PRIMERA.

SUPLANTACION DE LA EXECUTORIA de Don Enrique II.

2. *Sea el primer aviso de los medios fraudulentos que han intervenido en este asunto del Voto, para engañar y sorprehender á los tribunales y á los pueblos que esta provision se suplantó, y que no hubo el pleito y la sentencia que en élla se anuncia: esto lo prueba y patentiza su misma fecha, y el suponerse haber sido expedida por la Chancillería de Valladolid y en cabeza del Rey D. Enrique II, porque aunque este monarca falleció en el año de 1379, que es la era 1417, es decir un año despues de la data de la provision, no existia entonces Chancillería en Valladolid, ni ésta existió hasta en tiempo del Rey D. Juan el II que la creó, y entró á reynar en el año de 1407, era 1445; y mal podia dar Enrique II. semejante provision por un tribunal que no existió hasta veinte y ocho años despues de su muerte. De este documento se valió el Cabildo de la Iglesia de Santiago en el pleito que siguió en la Chancillería de Granada contra los pueblos de su territorio, y se executorió en el año de 1570, siendo de admirar el valor que se dió á dichos documentos á pesar de su notoria falsehood. (Nota á la pág. 6.)*

3. *Respuesta.* La executoria de Enrique II. en que se expresa haberle sido presentado el privilegio de Ramiro I., el qual se inserta en la misma executoria: habersele tambien presentado las confirmaciones de los Reyes de donde él venia, y la de su padre Alonso XI.: esta executoria que trae la excepcion de cosa juzgada contra aquellos pueblos que en el reyno de Toledo, en las Extremaduras, Andalucía, Murcia, y obispado de Badajóz se negaban á la paga, es un dogal terrible para los impugnadores del privilegio. Era, pues, preciso desacreditarla de todas maneras.

4. El famoso Lazaro Gonzalez Acevedo en su Memo-

5
rial (fol. 632) la acusó de falsa, diciendo, que su fecha no convenia al reynado de Enrique II.: su argumento es el siguiente. "La data de la executoria es de la era 1416. Enrique reynó desde 1349 hasta 1379. Luego no pudo ser despachada en su tiempo. Este agente no sabia distinguir entre los años de la era Española, con que está data- da la executoria de Valladolid, y los del nacimiento de Cristo, que eran los de su cuenta.

5. El autor de la representacion del Duque no dudando de la verdad de la fecha, quiere evadirse de la fuerza de esta executoria, ya sosteniendo que es una simple provision, ya diciendo que en el tiempo en que se siguió el pleito que la causó, la Iglesia vició las crónicas de Don Lucas, D. Rodrigo y la General, insertando en ellas el suceso de la aparicion de Cláviyo. No es de mi asunto combatir el primer efugio, que se desvanece con solo leer la carta que está dada en virtud de una sentencia del Consejo, á que ha precedido el pleito. Y en quanto al segundo se hablará de él despues.

6. Nuestro abogado ha hallado un descubrimiento del todo nuevo. Confiesa que la fecha de la executoria concuerda con el reynado de Enrique II., pero descubre una prueba invencible de su falsedad; pues una executoria que suena dada por la Chancillería de Valladolid en tiempo de Enrique II., es una executoria anterior á la existencia de esta misma Chancillería, como que no fué creada hasta el reynado de D. Juan el II. Confieso que fué mucha alucinacion de los que la han tenido por verdadera, pues con solo leer un indice cronológico de nuestros Reyes, verian descubierta la ficcion. ¿Cómo la Chancillería de Granada no conoceria este anacronismo? ¿Cómo el sabio autor de la representacion del Duque estaria aquí tan ciego? La verdad es que quien aquí se ha cegado increíblemente, es el mismo Sr. Ledesma, pues la executoria de Enrique II. no suena dada por la Chancillería de Valladolid, como qualquiera puede certificarse con solo verla en el apéndice

de la representacion pág. 78. Dice así: *Dada en Valladolid á 8. dias de Febrero era de mil y quatrocientos é diez é seis años.* = *Don Juan Obispo de Sigüenza, Chanciller mayor del Rey é Sancho Eañez, é Diego de Corral, Blasco Perez, Oidores de la Audiencia del dicho Señor Rey.*

7. Creo que nadie dudará que la Audiencia del Rey presidida por su Chanciller mayor era entonces su Consejo, y los Oidores sus Consejeros, nombre que estaba en uso ya desde el tiempo del Rey D. Alonso el Sabio; pues la ley 110. de las de Partida tit. 18. part. 3.^a habla de Oidores é juzgadores de las alzadas de la casa del Rey. D. Enrique II. en las Córtes que celebró en Toro año de 1374. dispuso hubiese siete Oidores de su Audiencia, la que tuviesen en su palacio estando el Rey ó la Reyna. En la ley 7. tit. 1. lib. 2. de la recopilacion dada por D. Juan el I. se manda que los *Oidores deben pensar quantas maneras se pueden catar para cortar los pleitos, é deben hacer de ello relacion al Rey.* En fin, aun quando esta executoria sonase dada por la Chancillería de Valladolid, no debía el Sr. Ledesma tenerla por suplantada, pues la Côte estaba entonces en aquella Ciudad, y segun observa bien el Señor Cantos Domínguez en su docta dedicatoria de la obra de Escrutinio de Monedas "el nombre de Chancillería que antes del tiempo de D. Juan el II. suelen poner los documentos y crónicas, no tiene con quien equivocarse, y se entiende por ella el Consejo en que estaba el Chanciller y su Chancillería." Por eso el autor de la representacion no dice jamas haber sido despachada esta executoria, ó como él la llama provision, por la Chancillería de Valladolid, sino por la Chancillería del Rey, y de no haber percibido ésto, habrá nacido la equivocacion del Señor Ledesma.

CALUMNIA SEGUNDA.

LA IGLESIA CONSIGUIÓ ALUCINAR LOS
pueblos, haciendo traducir el diploma de Ramiro,
y valiéndose para su publicacion de la
autoridad eclesiástica.

8. Otro de los medios de que se valió el Cabildo de la Iglesia de Santiago para preocupar á los pueblos, engañarlos é intimidarlos, fué traducir al castellano el privilegio de Ramiro I., é insertarlo en despachos impresos que expidió el Metropolitano de Salamanca, mandando que en toda la Provincia de Santiago, y fuera de ella, lo leyesen los Curas todos los años el día del Santo Apóstol; y también consiguió sacar un monitorio de Juan Bautista Castaneo, Nuncio de S. S. en estos reynos en el año de 1566. por el que se mandó á todos los preladados eclesiásticos de España, que só pena de excomunion declarasen á sus respectivos pueblos mientras los divinos oficios todo el suceso de Clavijo, leyéndoles el privilegio, y que lo fijasen despues en las puertas de las Iglesias. Que fáciles han sido, y que dolorosos los abusos cometidos por la autoridad eclesiástica en otros tiempos! (Nota á la pág. 10.)

9. Respuesta. La primera vez que se vió traducido el privilegio en castellano fué en la executoria de Enrique II., de que acabamos de hablar contra la ciudad de Segovia y villa de Olmedo. Así deberá sostener el Sr. abogado, si está firme en su dicho, que quien preocupó, engañó é intimidó á los pueblos, fué el Rey y su Audiencia. Las injurias que dispara contra la jurisdiccion y autoridad eclesiástica por haber hecho publicar el privilegio durante los divinos oficios con cominacion de excomunion á fin de moverles á la paga, son cosas ya añejas, que no le adquirirán la nota de erudito. El Cabildo solicitaria, y los jueces eclesiásticos emplearian este medio, á fin de evitar los gastos que se ocasionarian á la Iglesia y á los vasallos

del Rey en los pleitos que habia que seguir contra los que se negaban á la paga. Ciertamente medios de esta especie no dan que comer á los agentes y abogados; pero es preciso tener paciencia.

CALUMNIA TERCERA.

RASURA DE UNA C. EN LA COPIA DEL diploma de Ramiro, inserta en el privilegio de confirmacion del Rey Don Pedro.

10. *Si se admite la era 872. á que hizo retroceder el suceso de Clavijo la rasura de la C. hecha en la data del privilegio, de cuyo hecho, no se duda.....*

Respuesta. Esta impostura nació en la cabeza exáltada del agente Acevedo, quando habiendo visto el privilegio de cuero, ó de las confirmaciones de los Reyes D. Alonso XI. y D. Pedro, en que estaba inserto el de D. Ramiro, observó que en la data de éste estaba la última de las tres CCC. separada de la L. Al punto, como él lo dice, se coménzaron á encender en él llamas de fuego. Los letrados de los concejos en número de ochenta no se rindieron á su dictamen, y así por entonces no pudo conseguir el que expusiesen esto en la petición que dieron contra el privilegio. No obstante lo consiguió despues; pero no dieron de ésto la menor prueba. El autor de la representación del Duque, sin haber visto el privilegio, repitió lo mismo que Lazaro. Por fin esta acusacion se desvaneció enteramente. Se exáminaron judicialmente las copias existentes en los archivos de las Iglesias de Orense y Braga que son anteriores dos siglos al privilegio de confirmacion de D. Alonso XI, y no tienen mas de tres CCC. Las mismas tiene la que presentaron los concejos de los cinco Obispados en el pleito con la Iglesia, habiéndola tomado de un libro viejo de la librería de Alcalá escrito en letra gótica. Así que estas tres copias que son

indubitavelmente anteriores á la que existe en el privilegio de piel dado en tiempo del Rey D. Pedro, todas tienen uniformemente solo las tres CCC. Se sigue, pues, que aun quando ésta tubiese quatro, nada probaria contra el privilegio original, y si solo que se habia puesto en élla una C. demas (1). Pero el caso es que nunca ha tenido sino tres. El Sr. Mora Xarava que como abogado de la Iglesia reconoció este documento, y que le halló bien legible, no obstante que los concejos decian que no podía leerse, asegura que no hay en él la menor rasura: que la piel en el hueco que hay entre la última C. y la D. está igualmente tersa que en lo restante: que en el espacio vacio no cabe C. igual á las otras; y que éste no es mayor que el que se acostumbraba á poner en otras escrituras de aquel tiempo para distinguir los centenares de los decenares, como ahora los millones y miles. Lázaro decia en prueba de su asercion que el punto estaba junto á la L. (2) El Sr. Mora Xarava no halló allí mas punto que una mancha nacida del manoséo, semejante á otras muchas que hay en aquel instrumento. Creo que se

(1) Hay varios exemplares de privilegios insertos en los de Confirmacion, cuya fecha está errada por equivocacion del notario. Bastará citar por exemplo el que refiere el Mrd. Berganza dado por D. Fernando I. al Monasterio de Cardena en la era 1078., y que habiendo sido confirmado por Don Alonso el Sabio, el notario erró la era, y puso 1083., por haber equivocado la X. con la V. Part. I.^a pág. 357. n.º 26.

(2) Aun quando el punto estuviese junto á la L, seria una prueba de ningun momento, lo uno, porque es cosa muy fácil que el amanuense se hubiese equivocado; lo otro, porque hay varias cartas de aquella edad en que el punto se halla próximo á la letra que se le sigue, como se puede ver en el P. Mavillon, De Re Diplomatica, Tabla 45. fól. 435, en que se pone la data de esta manera: Era .O) .C .L XXXX .IIII. y asi en otros.

B

dará mas fé á este magistrado (1), que al imperito é ilustro Acevedo. Una cosa debo notar, y es, que este pleito de los concejos fué comenzado por el Sr. Blanco, padre respetable del Concilio de Trento, y terminado por el Señor S. Clemente, que estuvo dos años siguiéndole en la Côte. Y á vista de esto, ¿quién sufrirá que el atrevido agente diga (pág. 466), que la mala fé de esta escritura va de mano en mano entre los capitulares que suceden en aquella Iglesia? ¿No es esto hacer cómplices del crimen á estos grandes preiados, y en especial al Sr. San Clemente, que despues que estaba objetada la rasura, defendió la causa personalmente por tanto tiempo en la Côte? ¡Y que se sufran calumniadores tan descarados contra las personas que por su virtud, y por la elevacion del puesto deben estar á cubierto de la menor sospecha! (2)

II. Yo no me detengo en refutar este pasage del autor (pág. II.). *Si se toma por punto del suceso la era 972 con la que se divulgó al principio aquel diploma, segun lo asegura el Cronicon Cerratense.* El Cronicon Cerratense no asegura tal cosa, pues no habla una palabra del diploma, y solo sí del suceso de Clavijo con fecha errada:

(1) Quando cito yo al Señor Moza Xarava lo que sucederá muchas veces, me refiero á la obra que escribió siendo abogado del Cabildo en respuesta á la Representacion del Duque, la que la Iglesia conserva inédita para presentar al Consejo quando sea necesario.

(2) El autor de la Representacion dice (núm. 136.) que la data del privilegio de confirmacion del Rey D. Pedro está contra el esillo, pues por una ley de Parti-

da estaba mandado que la era en la fecha de los privilegios no se pudiese por números, sino por letras. Este reparo no es digno de un jurisconsulto. La ley de la Partida habla de la fecha, no del privilegio que se inserta, pues éste debe copiarse segun se halla, sino del que se despacha. Conforme á esto la fecha del privilegio del Rey D. Ramiro inserto en el de confirmacion está por números; pero la del Rey D. Pedro está por letra.

qualquiera puede verlo por sí mismo. Hablarémos de esto despues.

CALUMNIA CUARTA.

LA IGLESIA ESPARCIO EL DIPLOMA con fechas alteradas y raidas, y no presentó jamas el original, sino copias enmendadas.

12. *Las circunstancias reparables de haberse esparcido el diploma con fechas alteradas y raidas: la de no haber presentado jamas la Iglesia el original, sino copias de diversas traducciones enmendadas.....* (Nota á la pág. II.)

13. *Respuesta.* Aquí hay una sarta de imposturas, de que es muy facil deshacerse. Niego que se haya esparcido el diploma con fechas alteradas y raidas. Niego que se hayan presentado copias enmendadas; y digo que es falsísimo que la Iglesia no haya presentado jamas el original. Lo primero y lo segundo, no nos ocupará nada mientras no se dé prueba: en lo tercero nos detendrémos algun tanto.

14. Debe advertirse que el Sr. D. Alonso el Sabio en su ley 2.^a tit. 18. partid. 3.^a establece el modo como deben confirmarse los privilegios en forma específica por estas palabras. "E si fuese de confirmacion, debe decir, » como vió el privilegio de tal Rey, ó de tal home, cuyo » fuese el privilegio que quisiese confirmar, é debe todo » ser escrito en aquel que dá del confirmamiento." Conforme á esto vemos confirmado el diploma de D. Ramiro por el Rey D. Alonso XI. y su hijo D. Pedro por estas palabras. "Yo D. Pedro por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon..... vi un privilegio del Rey » D. Alonso, mi padre, que Dios perdone, escrito en pergamino de cuero, y rodado y sellado con su sello de » plomo, fecho en esta guisa. En el nombre de Dios padre é hijo..... Queremos que sepan por este nuestro prí-

„ vilegio todòs los homes como nos Don Alfonso en uno,
 „ con la Reyna Doña Maria, mi muger, y con nuestro
 „ fijo el Infante D. Pedro I heredero vimos privilegio del
 „ Rey D. Ramiro, escrito en pergamino de cuero, é sin
 „ sello, escrito en latin de letra mozárabe, fecho en esta
 „ guisa.” (Aquí se inserta el privilegio del Rey D. Ramiro
 „ I.) y sigue: “É agora D. Martin, Arzobispo de Santiago,
 „ nuestro Capellan mayor, pidiónos por merced que tu-
 „ biesemos por bien de le confirmar este privilegio, é de
 „ ge lo mandar guardar. É nos el sobre dicho Rey Don
 „ Alonso, parando mientes á las muy altas é muy gran-
 „ des mercedes que Dios fizo á los Reyes onde venimos
 „ por ruego del Apóstol Santiago, é á nos fasta aquí,
 „ señaladamente en la batalla que hobimos con Albuacen,
 „ Rey de Marruecos, é con el Rey de Granada cerca de
 „ Tarifa, en que fueron vencidos los dichos Reyes, y por
 „ los buenos servicios que los Arzobispos que fueron en
 „ la Iglesia de Santiago ficeron á los Reyes onde nos ve-
 „ nimos, é á nos; confirmamos este dicho privilegio, y
 „ mandamos que valga &c.”

15. Del mismo modo el Sr. D. Enrique II en la execu-
 toria dada en la era 1416, de que se ha hecho mencion,
 inserta el privilegio de D. Ramiro á la letra, y antes de
 ello dice: “Sépadés que Martin Eañez, canónigo de la
 „ Iglesia de Santiago de Galicia, en voz é en nombre del
 „ Arzobispo é Dean é Cabildo de la dicha Iglesia de San-
 „ tiago, cuyo procurador es, pareció en la nuestra Córte
 „ de la nuestra Audiencia, y presentó ante nos una carta
 „ que el Rey D. Ramiro con los prelados y ricos homes,
 „ é caballeros, é escuderos, é infanzones, é labradores y
 „ pobladores cristianos que entonces eran en España otor-
 „ gó á la dicha Iglesia de Santiago.” Hé aquí dos Reyes
 de los que uno nos asegura habersele presentado el privi-
 legio de D. Ramiro, y el otro haberse presentado á su
 Audiencia. ¿Quién á vista de esto toierará el que se diga
 y estampe que la Santa Iglesia nunca ha presentado sino
 copias?

16. Si el abogado Ledesma no le gustan los testimonios de los Reyes, le daremos otro que le agradará mas y es el del que ha formado la representacion del Señor Duque de Arcos. Este escritor en el número 51 del apendice de documentos publicó un extracto de la executoria ganada contra los pueblos del territorio de la Chancillería de Granada, en la qual á la pág. 115, despues de haberse referido como á 13 dias del mes de Diciembre del año de 1493 los canónigos D. Andres Martinez Travazos, Juan Medina y Juan Fernandez, como procuradores del Cabildo, habian presentado ante el Provisor de este arzobispado un privilegio del Sr. Rey D. Ramiro de gloriosa memoria concedido en Calahorra, y haber precedido las solemnidades necesarias para su reconocimiento, se añade: "E luego el dicho Sr. Provisor tomó en sus manos un privilegio del Rey D. Ramiro de gloriosa memoria muy antiguo y en pergamino, escrito de data en Calahorra era 872 años, é lo mostró, et exhibió á los dichos testigos, é á cada uno de ellos, para que lo exâminasen, viesen, leyesen, y reconociesen; los quales é cada uno de ellos lo tomaron en sus manos, y dijeron só cargo del juramento que habian fecho, que ellos sabian y les constaba el dicho privilegio ser del Sr. Rey D. Ramiro, por quanto lo veían señalado de su mano, é de la Reyna Doña Urraca su muger, é de su hijo D. Ordoño, é de su hermano Don Garcia, y de otros prelados é grandes de Castilla."

17. Concluido el extracto, pone por fin la siguiente nota: "Se ha puesto esta executoria tan á la larga, para probar cinco cosas. Primera: que quando este pleito se intentó, existía en el archivo de la Santa Iglesia el privilegio original de Ramiro primero."..... &c.

18. ¿Que se dirá á esto? ¿Que el Provisor que sacó la copia el año de 1494 con la fecha de 872 fué un falsario en suponer un original que no habia, ó en copiar con tres CCC la fecha que en el original estaba realmente con

cuatro? Esto segundó parece que es lo que quiso pronunciar el autor de la representacion, pues dice, que los ocho traslados presentados en el pleito grande de los concejos, no deben hacer fuerza, pues todos ellos son posteriores al reynado de Enrique II., esto es á la época en que su lengua temeraria afirma que se hizo la rasura de la C. Segun esto desde el reynado de Enrique II. los canónigos que custodiaban el archivo, el juez, escribano y testigos que intervenian en sacar las copias, todos han sido falsarios. Ledesma parece que va por otro camino, pues para probar la falsedad del privilegio, dice, que jamas la Iglesia ha presentado el original, sino copias, y que el Cabildo confesó y juró no poseerle; de donde se deduce necesariamente, que, ó el Cabildo fué perjuro, diciendo no poseia un original que tenia aunque viciado, ó que todas las copias que se sacaron fueron de un original supuesto; y que por lo mismo todos los que intervenian en darlas eran una gavilla de hombres abominables.

19. La verdad es que la Iglesia poseyó este original hasta el año de 1543. en que se extraxo del archivo. Asi consta de documentos autenticos que existen en él, de los cuales resulta por una parte que el apoderado de la Iglesia en el pleito; seguido en la Chancillería de Valladolid contra la villa de Pedraza, juró que se le habia perdido, y por otra han visto los mismos apoderados del Duque de Arcos que allí existe un conocimiento original firmado del licenciado Diego de la Rivera en 5. de Abril de 1543, y autorizado por el notario Alonso Rodriguez á presencia de varios testigos, que tambien subscriben, del que consta que el dicho Rivera recibió de mano de los claveros del referido archivo, en virtud de orden del Cabildo, diferentes instrumentos y éntre ellos el privilegio original del Señor Ramiro I. escrito en pergamino y en lengua latina, para conducirlos á Valladolid, y entregarlos al licenciado Diego de Soto, Oidor de aquella Chancillería, y juntamente las atestaciones de D. Antonio Martinez y D. Nicolas An-

tonio de Fonseca, archiveros que despues fueron de la Sta. Iglesia, afirmando que el privilegio citado de Ramiro I. no volvió al archivo desde la dicha extraccion, y que por lo mismo no se encontró para presentarle en el pleito grande de los Votos que empezó el año de 1578.

CALUMNIA QUINTA.

*LA IGLESIA RATÓ, Y ENMENDÓ
la fecha del privilegio de D. Alonso el Casto,
en que concedió las millas.*

20. **D**espues de haber extractado el abogado Ledesma todo lo que dice el autor de la representacion para probar que el privilegio en que concedió D. Alonso el Casto las millas es de la era 873, lo qual en su juicio demuestra ser falsa la fecha del de Ramiro I. datada por la era de 872. añade: *Este golpe de demostracion fué el mas fatal que pudo recibir el diploma de Ramiro I., y al ver el Cabildo de la Santa Iglesia que se habia descubierto un anacronismo tan patente, recurrió al miserable efugio de raspar una X. de la data del privilegio de D. Alonso II. para suponerlo de la era 863, llenando del modo que se demuestra DCCCLXIII el hueco con un rasgo unido á la X, como si nada valiese.....* (pág. 31.)

21. *Respuesta.* Esta calumnia es tambien tomada del autor de la representacion; pero ya está demostrada enteramente su falsedad. El ministro de la Audiencia comisionado por el Consejo hizo el exámen de esta escritura á presencia de los abogados apoderados del Señor Duque de Arcos, D. Francisco Cerdá y D. Alonso de Acevedo, de los diputados del Cabildo y del fiscal del Rey. De este exámen resultó que el privilegio de las millas no era ni de la era 873, como pretendia el autor de la representacion, ni de 863, como decia la Iglesia, sino de 867, como habia leído D. Mauro Castellá. A mayor abundamiento

se hizo constar que este privilegio no podía ser de la era 873, pues en él subscribe el Obispo Teodomiro, que en aquel año ya era muerto. Se demostró esta verdad por el reconocimiento solemne que se hizo tambien de otra escritura existente en el mismo archivo, cuya fecha se halló ser de la era 868, y subscribió en ella, no Teodomiro, sino su sucesor Adulfo.

22. Hé aquí en que ha venido á parar el grande argumento de que el privilegio de los Votos no podía ser de la era 872, pues en aquel año no reynaba Ramiro, sino Alonso el Casto, mediante que en el año siguiente de la era 873 habia dado el privilegio de las millas. Hé aquí en que ha venido á parar la acusacion de que el Cabildo habia falsificado este célebre documento. No obstante el autor de la representacion tenia alguna disculpa, pues Morales lo habia dado por de esta fecha, bien que declarando no lo habia leído en el original, y otros escritores habian incurrido en el mismo yerro. Pero despues de haberse hecho un reconocimiento tan solemne, ¿cómo hay valor para repetir la misma acusacion? Dirá, acaso nuestro impugnador que no habia llegado á su noticia. Pero yo le opongo que está publicado en el tomo 2. de la nueva edicion de los opusculos de Morales pág. 469. Le opongo que el Señor Noguera lo ha comunicado al comun de la nacion en su Ensayo Cronológico, puesto al fin del tomo 3. de la edicion de Mariana pág. 439. por estos términos: " En 4. de Setiembre del año 829. concedió el Rey
 „ (Alonso el Casto) tres millas al derredor del sepulcro
 „ del Apóstol Santiago, cuya data resultó del reconoci-
 „ miento judicial hecho á consecuencia del litigio pen-
 „ deinte que ha causado la representacion del Duque de
 „ Arcos sobre la contribucion llamada de los Votos de
 „ Santiago."

CALUMNIA SEXTA.

NO APARECEN ORIGINALES

de las Sentencias, que son el principal apoyo de la Iglesia.

23. *En fin la de no parecer tampoco originales las Sentencias de 1551, ni las de 1568 y 1571, que son los apoyos principales de que se vale aquél (el Cabildo). Nota á la pág. 12.*

24. *Respuesta.* A esto se podía responder lo que injustamente el autor de la representación aplicaba á la Santa Iglesia, es á saber, que los enemigos del Voto tienen la fortuna de que desaparezcan ó se extravíen las sentencias, por las que han sido vencidos. Pero lo cierto es que el Sr. Ledesma se ha alucinado. La sentencia del año de 1551 no existe sino en su imaginación. Las de 1568 y 1571 son las dadas por la Chancillería de Granada en vista y revista, cuya executoria conserva original la Iglesia.

Los impugnadores del Voto no se contentan con infamar á la Iglesia de Santiago, sino que infaman tambien á toda la Nacion.

25. Después de haber infamado así á la Iglesia, á sus Capitulares y Prefados, y en ella á las Iglesias y Comunidades eclesiásticas del reyno, era preciso infamar á toda la Nacion. Desde el arzobispo D. Rodrigo hasta estos últimos tiempos los principales historiadores españoles refirieron el asiento y tributo de las doncellas, sin pasarseles por la imaginacion que de esto se seguía ignominia alguna á la Nacion ni á los Reyes. Lejos de ésto han tenido por una cosa gloriosísima á la España el que el Apóstol Santiago les dispensase con este motivo visiblemente su proteccion, y fuese de allí

adelante su defensor en los innumerables combates que han tenido con los Sarracenos hasta lograr su entera expulsion. No pensaron solamente así antes que el diploma fuese impugnado, sino despues que escribió contra él el famoso Lázaro de Acevedo. En el siglo último el Rey aconsejado de sus ministros juntamente con los principales Prelados del Reyno pidió al Sumo Pontífice que el suceso de Clavijo se consagrarse con una fiesta nacional que sirviese de memoria perpetua. Hoy vienen nuestros impugnadores, y nos dicen que todo esto es una fábula, una novela sin el menor fundamento, que el soñado tributo de doncellas es la mayor infamia de que puede cubrirse á la Nacion y á los Reyes; que el diploma de Ramiro en que está consignado el tributo y la aparicion del Apóstol en Clavijo, debe hacerse pedazos, como que brota para nosotros un borron el mas feo; que la fiesta de la Aparicion debe suprimirse, como que es una ignominia para el pueblo español. Segun esto nuestros historiadores han sido los hombres mas necios, pues han dado por sentado sin fundamento alguno un hecho el mas ignominioso para España y sus Reyes, y aun despues que les habia abierto los ojos el ilustrado agente. Así que ellos, la nacion, los prelados y el monarca, cambiadas las ideas de lo honroso y de ignominioso, de lo honesto y de lo indecente han querido eternizar como cosas gloriosas unos sucesos que son su infamia y la de sus descendientes. ¿Puede decirse mas de un pueblo bruto? ¿Puede haber mayor insolencia? Queriendo yo en esta disertacion poner toda la claridad de que la materia es susceptible, á fin de que los lectores miren los objetos en su verdadero punto de vista, me explicaré segun el método de las escuelas por proposiciones sencillas y pruebas de ellas.

SECCION SEGUNDA

PROPOSICION PRIMERA.

I. Los que afirman que el asiento de pagar las doncellas, es injurioso á España y á nuestros Reyes, si dicen lo que sienten, no están muy sanos.

Pruébese esto, porque quando notamos que un hombre ve las cosas de otra manera que las ven los demas, al punto inferimos que su vista está enferma. Del mismo modo, si entiendo diversamente que los otros, deducimos que su razon está dañada. Es asi que ni los Reyes, ni la Nacion española han visto jamas en el asiento y tributo de las doncellas referido en el diploma, ignominia ni deshonra alguna para ellos ni para la Nacion. Luego los que la ven y muy grande, no puede ménos de tener su razon enferma. En efecto los que profieren esta proposición particular: El crimen que se atribuye á Mauregato y á algun otro príncipe de haberse obligado á pagar esta infame contribucion á los moros, deshonra á nuestra Nacion y á los Reyes, no advierten que ella está incluida en esta general: los grandes crímenes que hubiesen cometido los Reyes de España de aquella edad, deshonrarán á nuestra Nacion y á sus Reyes. Segun esto seria verdad que las asombrosas maldades de Witiza, de quien nos dice el Cronicon del Rey Alonso III. que no solo fué de las costumbres mas perdidas, sino que trastornó los concilios, rompió los cánones, deprabó todo el orden de la religion, impuso á los diáconos, á los presbíteros y á los obispos la obligacion de casarse, habrán deshonrado, no solo al Rey áutor ó aprobante de este cronicon, sino á la Nacion entera y á los demas soberanos de España. Segun esto los enormes delitos de Rodrigo, que segun el mismo historiador, no solo siguió los pasos de Witiza, sino que extendió aun sus infamias, con

lo que fué la causa de la pérdida de España; habrán sido un borron feo para el mismo Alonso y para los demas soberanos. En fin tantos Reyes que por aquellos tiempos formaron una escala para el trono del mas horrible de todos los crímenes, quiero decir, del regicidio, habrán deshonrado á nuestra Nacion y á nuestros soberanos. Asi que los que afirman que la relacion del privilegio infama á la Nacion española y á sus Reyes, son ellos los que verdaderamente los infaman. Dice, pues, muy bien el Abate Masden en el tom. 12. cap. 5. pág. 201. de su historia, en que refiere la rebelion de los Condes de Castilla condenados á muerte por Ordoño II.: "Los delitos personales no tiznan ni tocan
 „ de ninguna manera la fidelisima Nacion castellana,
 „ no habiendo pueblo en el mundo que no haya te-
 „ nido malvados, y siendo verdadera locura el echar
 „ en cara los delitos á la patria de los delinquentes."

2. En la gran galería de los Reyes de una Nacion es preciso los haya muy buenos, medianos y aun muy malos. Las acciones de unos hacen sobresalir las de otros. Los delitos de Rodrigo que fué la causa de perderse España, han dado ocasion de acciones gloriosísimas á un Pelayo, á los Alfonsos, Fernandos y á otros ilustres soberanos. Lo mismo digo del feo tributo que ciertos principes ofrecieron á los mahometanos. Si baxo ellos la gloria de España se eclipsó un poco, fué restituida con inmenso esplendor por un Ramiro, el qual acompañado de los prelados, de los grandes y de los pueblos, ganó una batalla memorable de los Sarracenos, holló sus estandartes, y rompió la infame escritura con que se habia asegurado aquel asiento. *Delens quod adversus nos erat, chirographum decreti, et ipsum tulit de medio.* ¿Es poca gloria para España y para sus Reyes, que el Apóstol Santiago compadecido de la peligrosa situacion en que se hallaba Ramiro y su Nacion, viniese desde lo alto del Empíreo en persona á

consolarlo, le ofreciese dispensarle su proteccion, y lo executase visiblemente al día siguiente? ¿Es poca gloria que en vez de la infame escritura, que entonces se hizo pedazos, se sellase una perpetua alianza entre el Apóstol y nuestros Reyes, obligándose aquél en cierto modo generosamente á ser su defensor en las guerras contra los Ismaelitas, y éstos á no emprender nada sin invocar su nombre? (1)

(1) Para hacer enteramente increíble este tributo de las doncellas, se ha cargado el retrato de los colores mas feos. Se ha dicho que las doncellas serian llevadas para encerrarse en las mazmorras de los Sarracenos, y ser tratadas allí como prostitutas. ¡Ridículo pensamiento! Estas doncellas, como sucede hoy en la puerta y en otros estados donde reyna la poligamia, debian ser destinadas para los serrallos del rey y de los grandes, los que no les obligarian á mudar de creencia. Fundado en estos principios Alonso V, no dudó dar su hermana al rey de Toledo.

Se ha dicho por el autor de la representacion: ¡Cien doncellas cada año! apenas podia subministrarlas el rimon de Asturias. Otra extravagancia: Ramiro era Señor, no solo de Asturias, sino de Galicia hasta el Duero, de la Canta-

bria, del reyno de Leon y de parte de Castilla.

Se ha ponderado el tributo de las doncellas como el acto del mayor abatimiento. No desiendo la accion; pero atiéndase á la imperiosa ley de la necesidad. Baxo principes cobardes, quales los refiere el privilegio, no obediendo á esta ley, se exponia toda la Nacion cristiana á caer baxo la dominacion de los Sarracenos. Además el pueblo por el asiento nada iba á perder, pues pagando las doncellas, se libraba de las continuas incursiones en que las arrebatavan los moros.

Se ha querido decir que la Nacion habia intervenido en este pacto. Nada hay tan falso como esto. No se ha transmitido á la posteridad mas que el nombre del tirano Mauregato que hubiese convenido en él. Los tiranos no deben ser contados entre los Reyes.

PROPOSICION SEGUNDA.

3. No parece puede evitar la nota de temerario aquel teólogo que sin haber hallado algunas razones nuevas contrarias á las que tuvo presente el Sumo Pontífice en la aprobacion de alguna fiesta y rezo eclesiástico, lo desecha.

La verdad de esta proposicion nace claramente del respeto que debemos conservar á la cabeza de la Iglesia, y del cuidado que ésta pone en la aprobacion de las fiestas, y en la verdad del rezo.

PROPOSICION TERCERA.

4. Quando se tengan buenas razones para impugnar lo que se refiere en el oficio eclesiástico, no solo es permitido exponerlas á la sagrada Congregacion, sino que ella misma aprecia el que se expongan, con tal que se haga modestamente.

Esta doctrina es del grande Cardenal Lambertini (De Serv. Dei beatif. et beatorum caonizatione), el qual después de decir que se allega un gran peso á los hechos históricos, que se han referido y aprobado en el Breviario romano, añade: "No obstante no está vedado el exponer con modestia y grave fundamento las dificultades que ocurren en los hechos históricos, y sujetarlas al juicio de la Sede Apostólica, para que pese su verdad y fuerza" Y mas adelante. "La Iglesia no solo permite exâminar la verdad de estos hechos, sino que juzga digno de alabanza al que entra en este empeño, pronta siempre á desechar ó suprimir lo que se hubiese hallado fingido ó ambiguo" (1).

(1) *Videtur quidem tuto pede asseri posse, non modicum auctoritatis pondus factis historicis accedere, quae relata sunt, et approbata in Breviario romano, at tamen ita ut veritum existimari*

PROPOSICION QUARTA.

5. El combatir los hechos históricos referidos en los rezos que la Iglesia concede hoy día, no conteniéndose en los límites de la modestia: sino con injurias y escarnios, no solo es ofender gravemente al padre universal de los fieles, sino tambien escandalizar los pueblos.

Pruebase esta proposicion, porque fuera de la ofensa gravísima que recibe el Sumo Pontífice, en que se deseché con desprecio aquello mismo á que él puso el sello de su autoridad, fuera de la injuria que recibe la sagrada Congregacion de Cardenales, establecida para exâminar estos hechos, hay que atender que con esto se abre una puerta para que los fieles miren con desprecio lo que se refiere en las vidas de los Santos, aun las nuevamente aprobadas, y que así lo que ha sido escrito para su edificacion, se convierta en ruina espiritual.

PROPOSICION QUINTA.

6. Este escândalo es incomparablemente mayor, quando lo que se combate no son hechos particulares referidos incidentemente, sino cosas que principalmente pertenecen al culto.

Esta proposicion no necesita mas que explicarse. Que S. Fulgencio, obispo de Ecija, lo fuese tambien de Cartagena; que San Gregorio Magno fuese quien obligó á los Godos en tiempo de Recaredo á renunciar la he-

non possit debita cum modestia, et gravi fundamento, quae excurrunt in factis historicis difficultates exponere.... Non in examen revocare tantum earum veritatem patitur (Ecclesia), sed laude etiam dignos censet, qui rem illam

aggrediuntur, et si forte secundo illorum labore aliquod deprehensum sit factum, et ambiguum, illa repudiare statim et suppressere à se alienum non arbitratur. Lambertini, de serv. Dei beatif. tom. 4. part. 2. cap. 3.

regia: que Santo Toribio, obispo de Astorga celebrase un concilio contra los Priscilianistas en el Municipio Ullenense, son hechos privados referidos en el Breviario, que nada influyen en el culto que la Iglesia manda dar á estos Santos. Pero quando ella conceda una fiesta para celebrar la Aparicion de Santiago en Clavijo, para darle gracias por la proteccion que en aquella batalla dispensó al Rey, Prelados y pueblo, que iba á ser destrozado por los infieles: quando las lecciones que se han puesto en el Breviario no tienen otro objeto que consignar este suceso milagroso, y proponerlo á la veneracion de los fieles, ya no debe considerarse como un hecho particular referido por incidencia, sino como una cosa que pertenece principalmente al culto (1).

7. Observemos ahora que los hechos privados, aunque es permitido á los hombres doctos impugnarlos, debe ser con modestia, por la autoridad con que la cabeza de la Iglesia los ha confirmado. Si se tratasen con desprecio, si se ridiculizasen, si se mofasen, seria un

(1.) Masden distingue entre el motivo y el objeto del culto, y dice que la Aparicion es el motivo; pero no el objeto. El Sr. Abate no se muestra aquí muy buen filósofo. Es cierto que el culto se dirige al Santo; pero la razon formal que distingue esta fiesta de la del Martirio, y de la de la translacion, es su Aparicion en Clavijo. El motivo intrinseco no se distingue del objeto.

El mismo para justificar el desenfreno con que habla de la historia de Clavijo, amontona autoridades y exemplos de escritores

célebres, que han combatido hechos referidos en el Breviario. Entre ellos el único que viene al caso, es la disertacion que escribió el Cardenal Ursini, probando que las reliquias de S. Bartolomé no fueron trasladadas de Benavento á Roma. Pero debia advertir la moderacion con que este doctísimo varon habló en el asunto; debia advertir que la Silla Pontificia impuso silencio en la disputa: debia advertir que el mismo despues que fué elevado al pontificado no alzó el silencio.

enorme desacato. Pues ¿qué osadía no será burlarse descaradamente de los segundos? *Maximae quidem auctoritatis est Breviarium Romanum in his quae per sese ad cultum ecclesiasticum attinent, minoris tamen ponderis est in privatis factis, quae in vitis Sanctorum ex occasione referuntur*, dice el Cardenal Ursino, que fué despues Papa con el nombre de Benedicto XIII.

8. En vista de esto pongo á la censura de los hombres doctos, de los teólogos sábios la comparacion que hace el impugnador (pág. 11.) del suceso de Clavijo con las fábulas que se han vulgarizado en comedias y folletos, como las del falso Nuncio de Portugal, Cárlo Magno, y la cueba de S. Patricio. Sujeto á su juicio el desprecio que hace (pág. 14.) de haber hablado el Apóstol á D. Ramiro I. en sueños la noche antes del dia de la batalla, suponiéndola tomada de un pasaje de la historia de Quinto Curcio, y la aparicion de Santiago á caballo robada de Tito Livio, quando habla de la batalla del Lago de Regilo: en fin porque sería nunca acabar, todo el contexto de la obra, cuyo asunto es persuadir que el privilegio es un tejido de fábulas y patrañas, indecoroso á la religion de nuestros Monarcas, inventado por un falsario, y sostenido de mala fé á fuerza de fraudes y falsificaciones. Vean los teólogos que este tributo de las doncellas, que esta aparicion de Santiago á Ramiro en sueños, que el haberse mostrado en la batalla á caballo, es todo el asunto de las lecciones que se rezan el dia 23 de Mayo, y decidan si no es una temeridad, un desacato manifiesto que hombres no teólogos hablen de esta manera; si esto no podrá causar ruina espiritual en los fieles, persuadiéndose los poco inteligentes que los Pontífices conceden á la Iglesia por asunto de sus fiestas un tejido de embustes y patrañas.

9. Mas no serán los poco inteligentes solamente; los mas instruidos y juiciosos discurrirán de este modo, Benedicto XIV, fué uno de los Papas mas doctos que han

gobernado la Iglesia; ha escrito sobre la beatificación y canonización de los Santos una obra que en su género no tiene semejante. Nos dice que para la aprobación de los hechos que se refieren en el Breviario, se necesita el que haya certeza moral. Este mismo Papa fué el que concedió la fiesta de la Aparición de Santiago en Clavijo. El examinó por sí mismo, y corrigió las lecciones en que se cuenta lo mismo que nos dice el privilegio. Si, pues, este es un cúmulo de patrañas, ¿qué fé se podrá dar á lo que refieren otras lecciones de los Santos? ¿De que sirve este aparato de informaciones, quando se trata de examinar los hechos para preparar una canonización? A esto conduce de paso en paso la gritería que se ha levantado contra el privilegio, diciendo que es una sarta de embustes y patrañas (1).

(1) El Abate Masden (tom. 16. pág. 7.) inserta las siguientes palabras de una obra publicada en Italia: "Entre los santos
 " romances que dictó á los mon-
 " ges la superstición ó avaricia
 " en las ociosas tinieblas del claus-
 " tro, merece particularmente
 " ser conocido el del Apostol San-
 " tiago por su singular extrava-
 " gancia. De pacífico pescador del
 " lago de Genezareth lo han con-
 " vertido los españoles en valiente
 " guerrero, que combate á la fren-
 " te de la caballería en batallas
 " contra moros." Añade despues.
 " Es cierto que pasma en tierras
 " cristianas un hablar tan impio
 " y desvergonzado." Este autor
 " debía advertir que el mismo abre

la puerta para este modo de ha-
 " llar tan desvergonzado, pues no
 " admite otra aparición á caballo
 " que la referida por un monge, la
 " qual, si es verdad lo que él dice,
 " no puede menos de ser falsa, pues
 " allí Santiago indica haberse apa-
 " recido á caballo quando dirige al
 " peregrino estas palabras: Crede-
 " bas me strenuissimum militem
 " numquam fuisse. Ademas ¿son
 " mas censurables las expresiones
 " italianas que éstas? ¿Un S. Cris-
 " tobal gigante, un Jupiter por Je-
 " su-Cristo, como lo figuró Miguel
 " Angel, y un Santiago á caballo,
 " como lo han inventado los Com-
 " postelanos? No obstante, el Sr.
 " Abate leyéndolas en la Represen-
 " tación del Duque, no se ha es-

PROPOSICION SEXTA.

10. **E**l argumento que se ha formado contra el privilegio fundado en el silencio de los escritores por espacio de quatro siglos, es por su naturaleza muy débil.

He querido exâminar este punto previamente, dando el silencio por supuesto, porque los impugnadores del Voto han alucinado al vulgo con dar por seguro que todos los autores convenian en que el silencio de quatro siglos es bastante para dar un hecho por falso. "Este es el juicio, (dice el autor de la representacion n.º 57.) de Tillemont, de Mavillón, de Launoy, de Barónio, de Dupin." El Abad Tillemont en una carta al P. Lamí le dice, "que deroga la fé á los autores que refieren sucesos anteriores á ellos doscientos

candalizado.

El mismo (pág. 162.) hace una arenga á la Nacion española pidiéndola que solicite el que se corrija el rezo de la Aparicion de Santiago en Clavijo, por estar lleno de fábulas que la infaman. Para fascinarnos sienta que esta fiesta se instituyó, quando estaban nuestras Iglesias y Provincias en manos de Prelados y Gobernadores franceses, y que esta Nacion rival y enemiga puso luzos á su piedad con falsedades indecorosas. ¿Puede haber error, ó mas bien falsedad igual á ésta? Puede decirse injuria mayor á nuestros Monarcas? La fiesta de la Aparicion de Santiago en Clavijo fué instituida el año de 1751 á petición del Sr. Rey D. Fernando VI, apo-

yado de los principales Prelados del reyno. ¿Por ventura en este Soberano, digno hijo del glorioso Felipe V, que vino de la casa real de Francia á sentarse sobre nuestro trono, puede haber alguna sospecha de que con esta festividad quisiese afeár la Nacion española? ¿Puede haberla en sus ministros que le persuadieron, y en los pueblos que coadyubaron á la misma empresa?

Se dixo al Sr. Masden que si tenia tan buenas razones para demostrar la falsedad del rezo de Clavijo, debia dirigirse él mismo á la sagrada Congregacion de Ritos. Respondió que no se haria caso de su súplica. Otra injuria contra aquella Congregacion y contra la Cabeza de la Iglesia, que tie-

ó trescientos años. Adrian Baillet, citado por Tille-
mont, dice, que pasado un siglo de la muerte de un
Santo, que se extiende hasta la tercera ó quarta ge-
neracion, no acostumbra poner autoridad de escritor,
sino á falta de autores cercanos al tiempo del Santo,
ó de mas firme autoridad." La sentencia de D. Juan
Mavillón es; "no se ha de deferir al dicho de un mo-
derno, que sin autoridad alguna dice una cosa que no
dixeron los autores coetáneos, ni los que le sucedieron
en el intervalo de uno ó dos siglos; pues de lo con-
trario se abriría paso á todo género de errores y em-
bustes." Juan Launoy lleva lo mismo, y dice, "que se
haga el juicio de doscientos años poco mas ó menos."
El Cardenal Barónio sienta este principio: "Lo que
diga un autor moderno acerca de las cosas antiguas sin
autoridad de otro mas antiguo, se desprecia."

*ne declarado está pronta á corre-
gir los rezos, no quando se lo su-
pliquen Naciones enteras, sino
quando se le presenten por los
hombres doctos razones nuevas
y urgentes.*

*Mas ¿qué razones nuevas y
urgentes puede él presentar?
Quanto ha dicho de importancia
contra el diploma de Ramiro, se
halla en las dudas propuestas por
el Sr. Sandoval, y en las objecio-
nes del Mró. Perez. Es seguro que
los varones doctísimos que com-
ponen la sagrada Congregation de
Ritos tuvieron presentes estas o-
bras bien conocidas en toda Italia,
quando dieron su voto para la ins-
titucion de esta fiesta, on cuyas*

*lecciones, é hymnos se explica el
motivo, segun el mismo Masden
lo confiesa, con las mismas ex-
presiones y palabras con que se re-
fiere en el Diploma de Ramiro.*

*Desengañémonos. La empresa
de nuestro Abate (de su intencion
no hablo) se dirige á comprometer
la Corte de España con el Pon-
tífice, y con el pretexto de lo que
él llama fábula de Clavijo hacer
que los españoles vengamos á ser
la fábula de los sábios de Roma,
en solicitar se suprima el rezo de
una batalla milagrosa, que pocos
años antes habíamos pedido con
el mayor empeño se aprobase, y
solemnizase con una fiesta anual
en todos estos reynos.*

II. Qualquiera que lea esta lista de autores célebres declarados en favor del argumento negativo, le tendrá como una cosa segura y como una prueba cierta. Sería cosa larga exâminar la mente de estos escritores, y por lo mismo me ha parecido conveniente tomar un camino mas corto. El P. Honorato de Santa Maria en su tan justamente celebrada obra: *Animadversiones in usum et regulas critices*, ha hecho ver que las leyes que han establecido en esta materia los primeros criticos Launoy, Dupin, Tillemont, Baillet y Natal Alexandro no son constantes: que ellos mismos se apartan de ellas á cada paso: que se combaten los unos á los otros, segun que su particular inclinacion les mueve á admitir y desechiar algun hecho. Yo extractaré aquí lo que este gran hombre nos ha dexado escrito acerca del argumento negativo, ó del silencio de los autores coëtâneos, y por ello se verá quan poco caso hay que hacer de las citas de nuestros adversarios.

12. "Si la regla de Dupin, dice el P. Honorato, fundada sobre el silencio de los antiguos, ha de admitirse, ¿qué fé se dará á muchas actas sinceras y selectas de la coleccion de Ruinart? ¿Qué antiguo ha hablado de las actas de S. Ignacio Obispo de Antioquia, de Sta. Sinfiorosa y sus hijos, de S. Sinforiano Martir, de los Santos Pedro, Andres, Paulo, Dionisio &c., mártires, las quales no obstante Ruinart ha colocado en su catálogo."

13. "Tillemont para hacer sospechosa la tradicion de estar enterrada la Santa Virgen en Jerusalem, dice: *Es cierto que ni Epifânio, ni Gerónimo, ni otro escritor de aquella edad hizo mencion alguna de su entierro en Palestina.* Pero contra esto hay que advertir que tampoco Policrates, el qual por confesion de Tillemont honra con sobresalientes titulos á la Iglesia de Éfeso, y cuenta todo lo que puede convenir á realzarla, enseña que la Virgen haya habitado en Éfeso, ni dice una palabra de su muerte, ó sepulcro, siendo asi que despues

del Concilio general celebrado en esta Ciudad, si la Virgen estuviera allí enterrada, se hubiera esto divulgado entre todos, y Policrates debiera saberlo, con tanta mas razon, quanto segun el mismo Tillemont, éste debió haber sido un eclesiástico de la Ciudad de Éfeso, testigo de la tradicion de su Iglesia tocante al siglo V y VI. Ni podria negar este critico, que ningun autor, sea antes, sea despues del sínodo de Éfeso ha hecho mencion alguna del sepulcro de la Virgen: con todo eso el pretende que se hallaba en Éfeso."

14. "El mismo critico respondiendó á las objeciones de aquellos que pretendian, que el rescrito dirigido á todas las Provincias de Asia en favor de los Cristianos, no habia sido dado por Antonino, fundándose en que San Melitón al contar muchas cartas de este principe acerca de los Cristianos, no hace mencion de él, dice: *Aunque Melitón no lo refiera en el lugar que cita Eusebio, esto no impide que lo haya referido en otra parte.*"

15. "El P. Natal Alexandro respondiendó á las objeciones de Blondél y de Dalé sobre el silencio que S. Justino, Tertuliano, Clemente Alexandrino, San Epifanio, y S. Juan Crisóstomo guardaron acerca de las epistolas de San Ignacio martir, dice: *¿De donde probarán este silencio los contrarios? Por ventura de que no hayan hecho mencion de éllas? Pero no se sigue; porque aunque en las obras suyas, que ahora existen no se haga mencion; puede muy bien ser que se hubiese hecho en las que perecieron, que es sabido fueron muchas. Pero aunque no hubiesen hecho mencion en parte alguna, no se sigue que no las hayan conocido; por quanto no fué necesario que nombrasen todos los escritores eclesiásticos que conocian, ó que citasen sus obras.*"

16. "El autor de la disertacion de S. Dionisio Areopagita, impresa en París el año de 1702. propone algunas condiciones, que segun su modo de pensar son necesarias, para que el argumento negativo pueda tener

fuerza. La primera es: que existan todas las obras de aquellos autores, de cuyo silencio nos aprovechamos. La segunda: que no hayan ignorado el hecho. La tercera: que no solo pudieron, sino que tuvieron obligacion de contarlos. La quarta: que quando podian y debian no se les haya escapado de la memoria. La última que teniéndolo presente, no tuvieron motivo alguno para dexar de contarlos. Todas las veces que el silencio de los autores está acompañado de estas cinco condiciones, forma un argumento firme; pero éstas no se verificarán, sino muy rara vez, por no decir ninguna."

17. "El P. Mavillón dice contra Launoy, que para que se pueda hacer uso del argumento negativo, es necesario, no solo haber leído todos los autores, de cuyo silencio nos aprovechamos, sino estar ciertos de que no pereció ninguna de las obras de los escritores que vivieron por aquel tiempo."

18. "Basnage afirma que si alguna vez puede valer el argumento negativo, es quando este silencio es general, y que ha corrido un espacio de seiscientos años. Si los criticos guardáran exáctamente estos preceptos, así como la prueba del silencio de los autores seria mas fuerte, se hallaria tambien muchas menos veces en sus escritos."

19. "El mismo Padre en otro lugar se irrita mucho contra estos criticos modernos, que han querido se creyese solamente á los antiguos, quando fundaban su dicho en autores coëtaneos, ó cercanos á los sucesos que referian, ó á lo mas distantes cien ó doscientos años, dando por seguro que si se siguiese esta ley, los mismos autores que la establecen, habrian de quemar muchos de los volumenes que han escrito."

20. "El historiador Josefo, dice este docto y juicio erudito, no solo ha omitido muchas cosas que trae la Biblia, sino que juntó varias historias, de que no hay mención en el sagrado texto. ¿Por ventura no

es sabido que él no nos dá fiadores de los mas de estos hechos, y que nosotros no podemos indicar los escritores de aquella edad, ni las fuentes de donde tomó lo que añadió al texto sagrado? Y no obstante ¿quién se atrevió á desechar por falsas y fabulosas las antigüedades judaicas de Josefo?"

21. "No veo como los criticos mas sevéros podrán contar entre las fábulas innumerables cosas, que los padres de la Iglesia han dexado escritas acerca de la historia del antiguo Testamento, sin dar testimonio de autor de aquella edad. Regístrese el tratado de S. Epifânio *De Vitis Prophetarum*, y la obra de S. Isidoro Hispalense *De ortu et morte Patriarcharum*, ¿se querrá desterrar por fabuloso lo que estos Santos dixeron tocante al tiempo anterior á Jesu-Cristo, sin testimonio que apoyase sus dichos?"

22. "Nada hay mas comun entre los criticos modernos que el decir al principio de su obra: Todo lo que yo pongo vá comprobado con testimonios de escritores principales, es á saber, de los que vivieron en el tiempo del hecho, ó en el cercano. Pero si se van á exâminar sus obras, se halla que los mas célebres jamas cumplen esta oferta. Servirá de exemplo Tillemont, que en el primer volúmen de sus monumentos eclesiásticos, que termina en la muerte de los Apóstoles, refiere gran número de hechos históricos, fundado solo en la fé de los escritores que distaron de ellos doscientos, trescientos, quatrocientos, quinientos y seiscientos años."

23. "Échense los ojos sobre la historia eclesiástica de Fleuri: véanse los dos primeros libros que comprehenden un espacio de setenta años, esto es, desde la Ascension de Jesu-Cristo hasta el imperio de Trajano, y se hallarán muchísimos hechos que no tienen otro fiador, que autores del siglo IV. Fleuri por amante que era de la ley de los AA. coëtaneos ó próximos, dice, que Eusebio debe contarse entre los autores originales

respecto de los tres primeros siglos; porque tenia á la mano muchos escritos que se nos han perdido, y por los que existen conocemos que citó fielmente. No podia tampoco este docto Abad negar que Eusebio se ha equivocado en muchas cosas que le notan los sábios, y con todo eso él le sigue, no solo en los lugares en que dá fiadores, sino aun tambien en muchos en que no cita á nadie."

PROPOSICION SEPTIMA.

24. Los que han objetado contra la Aparicion de Santiago en Clavijo el silencio de los Cronicónes, no estaban en estado de conocer estas obras.

Sin duda que parecerá cosa atrevida decir que ni el autor de la representacion del Duque, ni el Abate Masdeu, ni el canónigo Camino, ni el abogado Ledesma las habian leído con cuidado, lo que no obstante era indispensable para autorizarse con su silencio. Pero por extraño é increíble que esto se haga, lo demuestran sus mismas citas. El autor de la representacion (núm. 93.) dice: »El Cronicón de Albelda, llamado » por otro nombre el Emilianense ó de Dulcidio: Se- » bastiano, Obispo de Salamanca, ó sea D. Alonso III. » Sampiro, Obispo de Astorga: Pelayo, Obispo de Oviedo: el Monge de Silos, el Cronicón Complutense, los » Anales Complutenses, el Cronicón Compostelano, el » Cronicón Burgense, los Anales primitivos Toledanos, » los Cronicónes Conimbricenses, los terceros Anales » Toledanos, el Cronicón legitimo de Cardeña: todas » estas obras refieren los acontecimientos principales de » los reyes, unas desde el nacimiento de Cristo, y otras » desde la irrupcion de los Godos en España, ó desde » su pérdida en tiempo del Rey D. Rodrigo, y ninguna hace la menor expresion de la batalla de Clavijo, » ni aparicion milagrosa de Santiago."

E

25. El Abate Masdeu se expresa así: "Nuestros
 » Cronicones son miseros y descarnados; pero con todo
 » su laconismo, que sin duda es mucho, no dexan de
 » de darnos noticia de los mas insignes acontecimien-
 » tos, y aun de varios que no fueron insignes ni muy
 » notables. Es cierto que si hubiese sucedido la batalla
 » de que se quèstiona, no nos hubieran dado de élla
 » nuestros Cronistas una relacion larga y circunstancia-
 » da. Pero nos hubieran dicho sin duda segun su es-
 » tilo muy comun que *en la tal era ó año fué la ba-*
 » *talla de Clavijo y la Aparicion de Santiago;* ó con
 » mas brevedad todavia: *en la tal era de Clavijo.*
 » ¿Pues qué dirémos de los históricos, que con ser
 » menos concisos, y tener tambien la costumbre de
 » referir á la posteridad las victorias de nuestros Reyes,
 » nada dixeron absolutamente de una accion tan me-
 » morable y ruidosa? ¿Cómo es creible que ni la nom-
 » brase siquiera un Sebastian de Salamanca, ni el anó-
 » nimo Albeldense, ni el monge Vigila, ni Sampiro de
 » de Astorga, ni el Religioso de Silos, ni Pelayo de
 » Oviedo?"

26 El Canónigo Camino dice: "Ni en Sebastian de
 » Salamanca, ni en Sampiro de Astorga, ni en D. Pe-
 » layo de Oviedo con haber sido tan inclinado á lo ma-
 » ravilloso, ni en los Cronicones de Albelda, Complu-
 » tense, Compostelano, Burgense y Conimbricense hay
 » memoria de semejante batalla, ni de la escritura
 » de los Votos."

27. El abogado Ledesma, copiando á la letra al
 » autor de la Representacion del Duque, habla así: "Re-
 » gistrense el Cronicón de Albelda, llamado por otro
 » nombre el Emilianense, ó de Dulcidio: Sebastiano
 » Obispo de Salamanca, ó de Alonso III.^o: Sampiro
 » Obispo de Astorga; Pelayo Obispo de Oviedo, el
 » monge de Silos; el Cronicón Complutense, los Anales
 » Complutenses, el Cronicón Compostelano, el Croni-

» cón Burgense, los Anales primeros Toledanos, los
 » Cronicones Conimbricenses, los terceros Anales Tole-
 » danos y el Cronicón legitimo de Cardeña; y en todas
 » estas obras que refieren los acontecimientos principa-
 » les de los Reyes, unas desde el nacimiento de Cristo,
 » y otras desde la irrupcion de los Godos en España,
 » ó de su pérdida en tiempo del Rey D. Rodrigo, no
 » se registra expresion alguna, ni la menor noticia de
 » la batalla de Clavijo, ni Aparicion en élla de Santiago.»

28. Quien vea este esquadron de soldados vetera-
 nos presentarse para atacar el privilegio de D. Ramiro;
 no puede menos de creer que va á ser rendido sin
 remedio. Però á la verdad es un esquadron quijotesco
 formado en la imaginacion de los que nos lo presen-
 tan. De todos los Cronicones y Anales que se han sa-
 cado á la escena, los únicos que con verdad pueden
 citarse son dos, ó lo mas tres, esto es, el Albeldense;
 el de Sebastian, y si se quiere el del Silense; bien que
 éste no ha hecho mas que insertar en el Reynado de D.
 Ramiro lo que los otros dos habian dicho, y así entre los
 eruditos no añade algun peso. Por lo demas los otros
 Cronicones no podian contar el suceso. El Cronicón de
 Sampiro comienza en D. Alonso III, nieto de D. Ra-
 miro. El de D. Pelayo mucho despues, esto es, en Ve-
 remundo II. (1) El monge Vigila hizo unas ligeras
 adiciones al Albeldense; pero todas éllas pertenecen á
 los Reynados que siguen al de Alonso III. Todos los de-
 mas no han referido acontecimiento alguno de D. Ra-
 miro, ni aun siquiera le nombran, excepto unicamente
 el Cronicón Compostelano, que cuenta los años que rey-

(1) Todos saben que quando
 se cita el Cronicón de D. Pelayo
 se entiende el Cronicon Regum
 Legionensium, de que segura-
 mente es autor, y no el Cronicon

Ovetense, que tambien algunos
 le atribuyen; compilacion llena de
 errores, y piezas falsas. Vasee
 al M. Florez en el tom. 4. de la
 España sagrada.

nó, pero con yerro notable, pues le pone solo cinco años y ocho meses. ¿Quién, pues, debe dudar que los que dan semejantes citas no han leído estas obras?

29. Mas dice el autor de la representacion y el abogado Ledesma: "Estos Cronicones refieren los principales acontecimientos de los Reyes, y no obstante no cuentan tan el de Clavijo." ¡Injuria gravisima hecha á aquellos Soberanos, y que es otra prueba mas de que los que citan estos Cronicones no los han tenido bien presentes! ¿Qué? ¿Por ventura hay mayor acontecimiento en aquel siglo que la irrupcion de los Normandos, los quales despues de haber hecho asombrosos destrozos en las Galias, saquearon á Jijon, y habiendo desembarcado en la Coruña, pusieron á Ramiro en el mayor peligro? Pero éste habiendo acudido con su ejército, con sus duques y sus condes, no solo los derrotó completamente en tierra, sino que les abrasó hasta setenta naves, segun nos dice el Silense, y con todo eso los Cronicones no historicos no hacen la menor mencion de tan memorable suceso. ¿Qué acontecimiento mas grande y mas glorioso que las victorias que Ordoño I. ganó contra Muza? Este rebelde que se habia apoderado contra el Rey de Córdoba de diferentes ciudades: que habia conquistado á Zaragoza, á Tudela, á Huesca, á Toledo: que revolviendo despues contra los franceses, habia logrado hacer prisioneros dos de sus grandes generales: que con las victorias que habia ganado de otros rebeldes, llegó á ensoberbecerse tanto que se hizo llamar el tercer Rey en España: éste mismo volviendo sus armas contra Ordoño, fué derrotado en el monte Laturce con una innumerable multitud, habiendo quedado sobre el campo mas de diez mil nobles. La fortaleza de Albelda, que habia edificado de nuevo, fué enteramente destruida, y pasados á cuchillo los que la defendian. Él mismo escapó mal herido, perdiendo la mayor parte del trén militar y los regalos que ha-

bia recibido de Carlos Rey de Francia. ¿Qué suceso mas digno de contarse en la vida de Ordoño? Vemos no obstante que los Cronicones descarnados, ó llamémoslos mas bien los Anales, lo pasan en silencio, y solo dicen que Ordoño pobló á Leon. *Ordonius populavit Legionem*. ¿Con qué verdad, pues, puede afirmarse que si la batalla de Clavijo fuese cierta los Cronicones no historicos no hubieran omitido este acontecimiento? ¿Cómo puede asegurarnos el Sr. Masdeu, que si hubiese sucedido la batalla de que se quèstiona, estos Cronicones no históricos, ó como los llama el Mró. Florez los Cronicones pequeños, nos hubieran dicho á lo menos: *en la tal era la de Clavijo?* ¿Dicen, acaso, en la tal era la irrupcion de los Normandos? ¿Dicen, en la tal era la de Laturce? Convengámos, pues, de buena fé que no se hace creible el que nuestros impugnadores hayan leído bien los Cronicones, porque de otra manera no nos opusieran sino un cortisimo número de ellos, á no ser que quiera decirse que con todo conocimiento los han puesto, para llevar adelante el fin que se proponen. Mas ¿quién creerá que hombres tan acreditados, y algunos de ellos eclesiásticos empleen citas falsas en perjuicio de los derechos de una Iglesia? No, no. Esto sería el colmo de la iniquidad. Yo no me atreveré á pensar tal cosa.

30. De lo dicho se deduce evidentemente que lo unico que tenemos en los Cronicones antiguos, perteneciente á la vida y hechos de D. Ramiro, de cuyo silencio se puede formar argumento (excepto el Cronicon de Cardaña, de que luego hablaremos), son las pocas lineas que se hallan de él en los Cronicones de Albelda y Sebastian, esto es, página y media escasa de la edicion en quarto del Mró. Florez. ¿Con qué justicia, pues, se puede alegar el silencio de quatro siglos como una prueba decisiva contra la verdad del privilegio? Pero el caso es, que tampoco se puede de-

cir que en estos dos escritos se halla el tal silencio, como se va á demostrar.

PROPOSICION OCTAVA.

31. No se puede asegurar que el Cronicón de Sebastian no hizo mencion de la batalla de Clavijo.

Se sabe la concisión con que están escritos los Cronicones en algunas cosas de mucha importancia, al paso que en otras de poco momento están muy detenidos. El de Sebastian expresa muy á la larga, como Ramiro edificó una Iglesia á la falda del monte Naurancio, que distaba de Oviedo dos mil pasos, de mucha hermosura y perfecta belleza, y que omitiendo otras particularidades, tenia la de que sus bobedas eran de piedra sin cal. Habla despues de los palacios y baños que habia edificado cerca de esta Iglesia por estas palabras: *Multa non longé á supradicta Ecclesia condidit palatia, et balnia pulchra atque decora.* Y sigue: *Nam adversus Sarracenos bis praeliavit, et victor exiitit.* Qualquiera conocerá, que, ó el autor no se ha explicado bien, ó que falta aquí alguna cosa; pues la particula *nam* no tiene relacion con lo que la precede (1).

32. Sea de esto lo que se fuere, lo cierto es que aquí el Cronicón nos cuenta dos batallas, y dos victorias ganadas á los moros, que el mismo Abogado Ledesma llama grandes, y D. José Ortiz y Sanz dice debe creerse haberlo sido, atendido el poder de Abderramen y el esfuerzo de D. Ramiro. ¿Pues qué prueba, qué indicio por ligero que sea, se nos da de que ninguna

(1) Es constante que los Cronicones están defectuosos. Qualquiera puede conocerlo por la edicion que de ellos ha hecho el Mró. Florez, en donde se ve que falta en unos MM. SS. lo que se halla en otros. Hay varias clausulas que se encuentran en un M. S. solamente; ¿quantas faltarán en todos?

de éstas haya sido la batalla de Clavijo? Ciertamente ninguno. Luego no se puede decir con verdad que el Cronicón de Sebastian haya guardado un entero silencio sobre la batalla de Clavijo. Óigase al P. Mrô. Berganza en el libro 2.º cap. 5. de sus antigüedades: " Abderramen II.º formó un poderoso ejército para » entrar en los dominios del Rey D. Ramiro. Salíóle al » encuentro nuestro Rey cerca de Clavijo, en donde » con ayuda del Apóstol Santiago consiguió la victoria. » El Rey agradecido ofreció al glorioso Apóstol el tributo que llaman de los Votos. Algunos modernos » ponen en disputa esta batalla; pero todos sus discursos no prevalecen á la autoridad del Arzobispo » D. Rodrigo. Tambien ponen en duda que el Rey » concediese el privilegio de los Votos; pero el Cronicón de Cardeña hace expresa mencion de la milagrosa victoria y juntamente del privilegio. El privilegio que hoy se muestra no le tengo por supuesto, » como imaginan los criticos modernos, sino por vi- » ciado y mal traducido por los copiadotes, como ha » sucedido en los trasuntos de otros privilegios origina- » les, de lo qual tengo alguna experiencia..... El Rey » D. Alonso el Magno dice, que el Rey D. Ramiro » triunfó dos veces de los Sarracenos. Podian hacerse » cargo de estas dos victorias los criticos, y señalar el » campo en donde fueron vencidos los moros, ya que » dudan que fuese Clavijo el campo de una de las batallas. La otra victoria la ganó D. Ramiro en Portugal, como consta de un privilegio que este Rey concedió á D. Juan, abad del insigne monasterio de » Lorbán."

PROPOSICION NONA.

33. La misma celebridad de esta victoria, y el haberse consignado en el privilegio, y perpetuado en

la memoria de todos por medio del tributo habrá sido la causa de que los escritores de aquel tiempo no lo hayan contado en sus obras.

“Sucede muchas veces, dice el P. Honorato de Santa Maria, que los escritores no tubieron cuidado de contar aquellas cosas que estaban á su vista; porque de tal manera estaban extendidas, que no les parecia que podia verificarse el que algunos las ignorasen” (1).

34. ¿Qué cosa mas célebre habia en tiempo de los autores de los dos Cronicones mencionados que el descubrimiento del sepulcro del Apóstol Santiago? Él llamaba la atencion de los Reyes que iban en persona á visitarle; su exemplo era seguido de los pueblos, y la fama corria rápidamente por toda Europa. ¿Se podria ereer que estos escritores al historiar la vida de Alonso el Casto, ó á lo menos en los Reynados siguientes, no tocasen ni aun por incidencia suceso tan célebre? Con todo eso ni una palabra hablan de él.

35. El Abate Masdeu respondiendole al Disertador Compostelano, dice, que aunque los Cronicones no contaban el descubrimiento del sepulcro de Santiago, lo creía por hallarse expresado en el privilegio, que él tenia por legitimo. Pero no es esto lo que deseaba el Disertador se le dixese. No importa lo crea, ó no lo crea. El asunto es que una cosa tan memorable como esta invencion prodigiosa fuese pasada en silencio por los Cronicones. ¿Porqué no podia haberlo sido el prodigio de Clavijo? La causa de haber estos historiadores callado uno y otro, parece bien clara. La invencion del sepulcro se perpetuaba en la memoria de los hombres por la concurrencia de los que venian á visitarle.

(1) *Accidit non semel scriptoribus non fuisse studium ea litteris mandandi, quae in oculis eorum versabantur; quod scilicet ita pervagata forent, ut fieri non posse videretur illa á quopiam ignorari. Honoratus á Sancta Maria tom. 1. dissert. 7. art. 9.*

El milagro de Clavijo por el tributo que se había votado, y se pagaba anualmente. Tubieron, pues, aquellos escritores por superfluo encomendarlo á la pluma, para que llegase á los venideros. Añadamos á esto que así como la invencion del cuerpo del Apóstol estaba consignada en el diploma de Alonso II, la victoria de Clavijo lo estaba en el de Ramiro I.

36. De todas las batallas y victorias que el cielo concedió á los españoles, ninguna tan memorable como la de Covadonga. Ciento veinte mil moros quedaron en el campo: sesenta y quatro mil fueron ahogados en el rio Deba: fué muerto el general AlKaman, y el metropolitano Opas hecho prisionero. Los prodigios se multiplicaron: las saetas que los moros disparaban se volvian contra ellos: un monte se arrancó de raíz para precipitar en el rio á los que allí perecieron. En vano el gobernador de Gijón Munuza, noticioso de este destroz, quiso ponerse en fuga; porque habiéndole alcanzado los vencedores, acabaron con él y con su ejército, de modo que no quedó en Asturias ningun Sarraceno. Este hecho de armas pasmoso forma la época de la restauracion de nuestros reynos. ¿Quién creyera que Isidoro Pacense, autor coetaneo que escribió en su Cronicon la historia de aquellos tiempos, no hubiese referido todo esto? Pues no solo no lo cuenta; pero ni aun hace mencion alguna de D. Pelayo. ¿Á qué lo atribuiremos? Á dos causas que él mismo expresa: la una que nadie en España ignoraba estas cosas: la otra que ya las había contado en otra obra. Esto es idéntico con los motivos que tenían los AA. de los dos Cronicones de Albelda y de Sebastian para pasar en silencio la batalla de Clavijo. Era notoria á toda España y se hallaba referida en el privilegio del Rey. Así, pues, tubieron por superfluo referirla. El uno de ellos no obstante quiso insinuarla.

37. El Abate Masdeu, á quien el Disertador Com-

postelano propuso este argumento, debía responder naturalmente que Isidoro Pacense segun sus cómputos no debía contar la batalla de Covadonga, pues ésta se había dado el año de 756, tiempo á que no llegaba su Cronicón. Esta respuesta en el juicio del Sr. Abate debía ser decisiva, y lo fuera realmente, si la suputacion que él lleva de los años de D. Pelayo, no fuera evidentemente falsa; pero como se opone claramente á la Cronología uniforme de los dos Cronicónes de Albelda y de Sebastian, de la que él forma una objecion poderosa contra la fecha del privilegio de los Votos, se abstuvo prudentemente de darla. Tomando, pues, otro camino; dice, lo primero que el exemplo del Pacense, que escribió y murió á mitad del siglo VIII, no es el mas proporcionado para los sucesos del siglo IX en que reynó D. Ramiro. Esta es cosa ridicula. Se trata de hacer ver que un historiador puede sin faltar á su obligacion omitir cosas notorias, y que están ya contadas en otra obra. ¿Qué importa que esto se haya verificado en el siglo VIII, en el IX.^o ó en el I.^o? Dice lo segundo, que el motivo de ser notorios los sucesos de que hablamos, no lo alega el Pacense para escusarse de contarlos, sino para escusarse de repetirlos, despues de haberlos contado. Me permitirá el Sr. Abate le diga, que aquí, ó no se expresa como muy latino, ó no se porta con la mas buena fé. Las palabras del Pacense son éstas: *Sed quia nequaquam ea ignorat omnis Hispania, ideo illa minime recenseri tam tragica bella ista decrevit historia; quia jam in alia epitome qualiter cuncta extiterunt gesta patentèr et paginaliter manet nostro stilo conscripta.* El verbo *recensere* significa contar, y no repetir lo contado. Las causas que da el historiador para no contar estas guerras trágicas, estan expresadas por las dos *quia* del texto. La primera: *quia nequaquam ea ignorat omnis Hispania.* La segunda: *quia jam in alia epitome manet conscripta.* Por tanto asentirémos al Mrô.

Risco que en el tomo 37. de la España sagrada habla así: "En el número 65 dice el Pacense que omitia otras guerras por dos razones; una porque eran sabidas en toda la España, otra porque ya las tenia escritas en su epitome."

PROPOSICION DIEZ.

38. Aun cesando los motivos de que se habla en la proposicion antecedente, es innegable que los AA. de los Cronicónes han omitido muchas batallas insignes, y muchos sucesos gravisimos; por lo que su silencio no es argumento contra la batalla de Clavijo. El Mrô. Ambrosio de Morales en el prólogo á los cinco postreros libros de la Crónica general de España; dice así: " Estaba hasta ahora esta parte de nuestra historia de Castilla que contiene los treientos años, y poco mas desde el reynado de D. Pelayo hasta D. Bermudo III.º escrita por los quatro Obispos Sebastiano de Salamanca, Isidoro de Veja, Sampiro de Astorga y Pelayo de Oviedo: y estaba escrita con mucha fidelidad por verse en ellos ser hombres religiosos y graves, y que sin pasion dicen lo bueno y lo malo, y sin otro respeto, sino de decir verdad..... Mas con ser todo esto así con la comun aprobacion de todos, son tan breves aquellas sus Crónicas de los quatro prelados, que no pasan de tener veinte ojas todas juntas; y en tan corta escritura comprehenden mas de treientos y veinte años de historia habiendo sucedido en este tiempo el ganárseles á los moros todas las Asturias y Galicia con parte de Portugal, y todo el reyno de Leon y Castilla la vieja hasta Navarra. Así no puede haber duda, sino que se dexaron de contar muchas hazañas memorables y dignisimas de la historia, y en esos hechos que cuentan, faltan tambien todas las particularidades, que mucho se de-

» sean, refiriéndose las mas veces en sola una palabra
» cosas que requerian detenimiento y harta prosecucion.»

39. El Abate Masdeu que en el tomo 16 insiste en que si se hubiese dado la batalla de Clavijo, debia hallarse relatada aun en los Cronicónes pequeños, ó no históricos; en el tomo 12, en que se expresa segun los movimientos de su corazon, hablando de Alonso I.º dice así: “ Es lastima que no nos quede alguna relacion
» de sus proezas militares, y de las muchas y gloriosas
» batallas que hubo de dar á los moros en los once
» años y medio de su reynado; pues sin acciones de
» gran valor no podia conquistar las muchas ciudades
» y fortalezas, que conquistó en compañia de su her-
» mano Fruela, ni extender sus estados, como lo hizo
» por Castilla, Leon, Galicia y Portugal hasta el rio
» Duero, y aun mucho mas abaxo. En Galicia las ciu-
» dades de Lugo, Orense y Tuy: en Portugal Braga,
» Oporto, Viseo y Chaves: en Leon la capital Astorga,
» Simancas, Zamora, Salamanca y Ledesma. En Cas-
» tilla Avila, Sepulveda, Segovia, Osma, Coruña del
» Conde, Lara y Saldaña. Estas y otras muchas ciu-
» dades y villas se rindieron á las armas del Rey Al-
» fonso, á quien obedecian los Vizcaínos y Navarros,
» en cuyas tierras hasta entonces no habian entrado
» los moros.” Sin duda tantas ciudades y plazas gana-
das suponen grandes victorias. Digásenos ahora si se hallan mencionadas en alguno de los Cronicónes y Crónicas. Pero démos algunos exemplos.

40. Sea el primero: la expedicion de Cárlo Magno á España tan digna de contarse, ya por el Soberano que la emprendió, el mas poderoso y de mas renombre de aquellos siglos, ya por las fuerzas que empleó, que fueron las mayores que pudo, ya por los efectos de ella, que fueron sujetar á su imperio las principales ciudades españolas que están mas allá del Ebro, ya por el bien indecible que recibieron los cristianos, sacu-

diendo el yugo del tirano de Córdoba, ya en fin por la derrota que el ejército frances sufrió en su retaguardia al retirarse, derrota que dió pábulo á la imaginacion de tantos romanceros. Los AA. de los Cronicones de Albelda y de Sebastian fueron tan cercanos á ella que pudieron muy bien conocer los que la habian alcanzado, y con todo eso no se halla en sus obras la menor mencion de este suceso memorable (1).

(1) El Abate Masden en la relacion que hace de esta jornada acusa á Cárlo Magno, no solo de sobradamente ambicioso, sino de injusto, por haber aceptado la proposicion que le hizo Ybinalarabi, gobernador de Zaragoza, rebelde al rey moro de Córdoba, y mas gobernadores de otras ciudades de sujetársele siempre que emprendiese aquella jornada. Causa indignacion el ver hablar asi. No podiera expresarse de otro modo un buen musulman. ¿Por ventura Cárlo Magno tenia hecho algun tratado de paz con el rey de Córdoba? ¿Quántas veces se había hallado expuesta la Francia á ser invadida del torrente de estos bárbaros? ¿No se debió á los esfuerzos del duque Eudon y de Cárlos Martel que no lo hubiesen logrado? ¿No nos dice nuestro historiador Critico que los Califas de Damasco no perdian de vista la conquista de Francia? ¿Porqué, pues, se ha de atribuir á ambicion é injusticia á un

príncipe religiosísimo que admite esta oferta, que van á hacerle los gobernadores á nombre suyo y de los cristianos? ¿Se negará á lo menos que pudiesen ser oidas las quejas que daban éstos de la opresion que padecian, de las nuevas exacciones y pechos con que cada dia se les gravaba? Esto es bastante para hacer ver quan injusta y temeraria es la acusacion que se hace á Cárlo Magno. Añadamos que Abderramen, rey de Córdoba, era un usurpador que se había hecho independiente, quitando la vida al gobernador de España Jucef puesto por el Califa, y que su hijo y yerno fueron en compañía de Ybinalarabi á pedir justicia contra él á Cárlo Magno. El mismo autor le acusa tambien de haber tomado á Pamplona y destruido sus murallas; porque es innegable, dice, era de cristianos. Pero yo digo con el Mró. Risco (tom. 31. pág. 125.) que es innegable que la ciudad de Pamplona estaba ya ocupada

41. Sea el segundo? la heregia de Felix y de Elipatido. Este arzobispo quiso desde luego ganar á la Reyna Adosindi, viuda de Silón. Pero esta religiosissima señora comunicó el asunto á Eterio Obispo de Osma, y al presbítero Beato, quienes combatieron el error, y preservaron por sus escritos el reyno de Asturias. Varios Obispos de España se dirigieron por carta á Carlo Magno, á cuyos dominios pertenecia Felix, y por sus cuidados se juntaron los Concilios de Floriluyo en Aquileya de Ratisbóna; de Francfort, de Aquisgran y de Roma, que apoyados por los Papas Adriano I.º y Leon III.º le condenaron solemnemente. El mismo Empera-

de Sarracenos, quando Carlo Magno vino á España." Así consta, no solo del Cronicon Moysiense, como el Sr. Masdeu conjetura, sino de los anales Metenses, del Cronicon del monasterio de Heldenstein, del de Reginón, y lo que es mas de nuestro Silense, el qual dice, que el ejército de Carlo Magno fue recibido con gran gozo de los cristianos de aquella ciudad, que estaban muy estrechados de la rabia de los moros: Erant enim undique maurorum rabie coangustati. Los lectores podrán ver sobre todo esto los tomos 31 y 32 de la España Sagrada, en donde conocerán patentemente que el Sr. Masdeu ha querido echar sombras sobre verdades que el Mró. Risco habia aclarado con mucha erudicion y la mayor imparcialidad. Su odio contra los franceses, que se

descubre en todas las paginas, le ha hecho cambiar el aspecto de las cosas, como sería facil hacer ver con mil exemplos. Yo me abstendria de notarlo, sino conociese que de este odio nació el achacarle sin fundamento alguno el crimen de haber corrompido nuestros archivos, y de aquí el dar por falsos los privilegios y escrituras mas bien autorizadas. Vease tambien el tomo 29, en que se cuenta la expedicion de Ludovico Pio, y su toma de Barcelona, á quien el mismo autor denigra no menos que á su padre. Vease asimismo el tom. 13 pág. 254. núm. 18. en que se le justifica de la imputacion que le hace el Sr. Masdeu por la carta que escribió á los cristianos de Mérida, exortándoles á que sostubiesen su libertad contra las tiranías de Abderramen.

dor escribió acerca de éllo cartas á los Obispos de casi todas las naciones cristianas, y en particular á los Españoles. El Sumo Pontifice Adriano (apud Martene, vet. monumentorum tom. 5.) envió una carta consolatoria á todos los Obispos é Iglesias de España y de Galicia: *Omnibus Episcopis, vel Ecclesiis in partibus Hispaniae, vel Galliciae consolatoriam*. Los hombres mas grandes de aquella edad tomaron la pluma para refutar la nueva doctrina, así en España como fuera de élla. Entre éstos son notables S. Paulino de Aquileya, el céebre Alcuino, Agobardo Obispo de Leon de Francia, y después S. Benito de Aniani. ¿Se podrá creer que una heregia tan famosa, que conmovió no solo á España, sino á casi todo el occidente fuese omitida enteramente por nuestros Cronicónes? A esto dice el Sr. Masdeu que no les tocaba hablar de élla, pues no tienen otro objeto que el de la historia y cronología de nuestros Réyes. Para hacer ver quan infundada es esta respuesta, no hay mas de leerlos. En el Cronicón de S. Isidoro se halla mencion repetida por muchas veces de la heregia de los Acéfalos, que se habia introducido en España. Todos los demas Cronicónes refieren un gran número de sucesos eclesiásticos, tales como muertes de Obispos, entradas de otros y fundaciones de Iglesias. El Albeldense pone al principio una noticia de los Obispos que habia entonces con los nombres de sus sedes. Aun en los mismos Cronicónes pequeños, ó Anales se insertan muchas cosas eclesiásticas. En el Burgense el martirio de S. Pelayo, la muerte de S. Eneco abad, la de Santo Domingo de Silos, la en que entró la ley romana en España &c. &c. Todos los Anales y Cronicónes de Francia, es á saber, el Loiseliano, el de Adon Vienense, los Anales de Fulda, los Bertinianos, los Metenses, y del monge de Angulenta y otros hacen repetida mención de esta heregia, y su asunto no era otro respecto de su pais, que el de nuestros Cronicónes

respecto de España! En fin haría una injuria muy grande á nuestros Reyes, quien dixera que ellos no habrán cuidado de extinguir este error, siendo así que Carlos Magno solo porque pertenecía Felix á sus estados, trabajó tanto en desarraigarlo. Asi es verdad que un acontecimiento el mas célebre de aquella edad, en cuya relacion se interesaba la gloria de nuestros mismos Soberanos, fué omitido por aquellos que se dice nos debieron contar todas las cosas memorables de su tiempo.

42. Sea el tercero: la expedición de Alonso el Casto á Lisboa. Esta expedición debió ser muy considerable por la ciudad respetable que iba á conquistarse; porque podia ser socorrida por mar, y los moros tenían buena marina; porque estaba cerca de su corte; y porque éstos en aquellos tiempos ponían sobre las armas ejércitos asombrosos; llevándolos aun á la mayor distancia, como se vió en la batalla de Pantubio ganada por el Rey Fruela, en que fueron muertos cinquenta mil, y en la de Lutos ganada por el mismo D. Alonso en que quedaron sobre el campo setenta mil. ¡Quánto mayores no pondrían para defenderla! El monarca tubo la conquista de esta ciudad por tan gloriosa, que envió la noticia de élla con una embajada al Emperador Carlo Magno, acompañada de ricos troféos, de que nos han dexado relacion los escritores franceses de aquel tiempo. Con todo eso, ¡quién lo creyera! ni en los Cronicónes de Albelda y Sebastian, ni en los demas Cronicónes; memorias y documentos nacionales hay el menor rastro de esta jornada, y hubiera seguramente quedado sepultada en eterno olvido, sino fuese por los presentes que enviaron al Rey de Francia.

43. Sea el quarto: el silencio que se guarda, segun el Sr. Masdeu, en todos los monumentos de España profanos y eclesiásticos por espacio de trece siglos acerca del Sacramento de la Extremauncion. " Los testimo-

«nios, dice este escritor (1), más antiguos que tene-
 «mos de élla son los de Rodrigo Ximénez, y Lucas
 «de Tuy, escritores del siglo XIII, que refieren haberse
 «administrado al Rey D. Fernando I.º; y aun esta no-
 «ticia no puede darse por cierta, porque antes de su
 «tiempo ninguno refirió tal cosa, ni aun el monje de
 «Silos con habernos dado una relacion tan menuda de
 «la muerte exemplarísima de D. Fernando, y de los
 «dos Sacramentós que le administraron de Penitencia
 «y Eucaristía.” ¿Qué comparacion tiene el silencio de
 una batalla dada en el siglo IX, por insigne que se
 suponga, con él de un Sacramento administrado á to-
 dos desde el principio de la Iglesia en la España, del
 que no hay memoria segura por doce siglos y medio,
 ni en Concilios, ni en Cronicónes, ni en escritura al-
 guna? En verdad que si los que dan tanto valor al ar-
 gumento negativo, no se vieran enfrenados por la re-
 ligion, triunfarian aquí con él. ¿Cómo no les sirve esto
 de leccion para desconfiar de una arma tan peligrosa?
 Con efecto la observacion de este silencio hecha por el
 Sr. Masdeu admiró á muchos, y su hermano para qui-
 tar el escándalo, le escribió una carta, queriendo pro-
 bar que este Sacramento se habia comprehendido baxo
 diferentes nombres, como el del Crisma, Viático, Paz,
 Reconciliacion y Comunión. Lo vago y la variedad
 de estas expresiones indican bastante la debilidad de
 la prueba. El Sr. Masdeu lo reconoció así, tomando el
 cuidado de refutar á su hermano. Esto era facil. La
 dificultad está en señalar baxo que nombre la compre-
 hendian. Dice, pues, que tiene por cierto que hablaron
 de este Sacramento baxo el titulo de Penitencia de mo-
 ribundos. La razon que tiene para esto el Sr. Masdeu
 es la siguiente. “La Extremauncion se daba á los en-
 «fermos juntamente con la absolucion sacramental, y

(1) Tom. 53. pág. 339.

„ se consideraba en el caso de enfermedad como parte
 „ que constituía, y perfeccionaba el Sacramento de la
 „ Penitencia.” Yo no concibo como en una cabeza tan
 bien organizada como la del Sr. Abate ha podido ca-
 ber esta razon monstruosa. Analicémosla. *La Extre-*
mauncion se daba á los enfermos juntamente con la ab-
solucion sacramental. ¿Y de qué país se habla? ¿De Es-
 paña? ¿Y dónde lo ha sabido el Sr. Abate? ¿Nó nos con-
 fiesa él que no ha hallado documento alguno en los trece
 siglos en que se diga haberse dado á alguno la Ex-
 tremauncion? ¿Pues como pudo encontrarlo para ase-
 gurar que se administraba junto con la Penitencia? Si
 no hay mencion alguna de tal Sacramento, ¿cómo
 puede haberla del tiempo en que se administraba? ¿Fuera
 de España? ¿Y qué prueba esto? ¿Era por ventura el
 rito de nuestra nacion antes del Rey D. Fernando I.
 el mismo que el de las otras? ¿No nos dice cien veces
 nuestro Critico que los franceses han corrompido en
 el siglo XI. y XII. nuestro oficio purisimo, introducién-
 donos el suyo? ¿Pues qué prueba es para que se admi-
 nistrase entre nosotros la Extremauncion antes de la
 Comunión, el que se administrase entre ellos? Está tan
 lejos de probar lo que se intenta con la razon del Sr.
 Masdeu, que antes bien con élla se probará lo contra-
 rio; porque se argüirá así: Fuera de España en los tre-
 ce siglos primeros de la Iglesia se administraba la Ex-
 tremauncion inmediatamente despues de la absolucion
 sacramental. Esto no obstante no quitó que los Con-
 cilios, los Papas y los Padres hiciesen mencion de élla.
 Luego aun quando se suponga que en España se daba
 inmediatamente despues de la Penitencia, no debe de
 aquí inferirse que no hubiese de hallarse mencion ex-
 presa de élla. Luego el no hallarse es prueba de no
 haberse administrado..... *La Extremauncion se conside-*
raba en el caso de enfermedad como parte que constituía
y perfeccionaba el Sacramento de la Penitencia. Esta

proposición, sino me engaño mucho, encierra un error histórico-teológico, esto es, atribuye á la Iglesia de España este error. La Extremauncion en los siglos de que vamos hablando, se daba despues de la Penitencia y antes del Viatico; la causa es, dicen todos los Teólogos; porque siendo un Sacramento instituido para quitar las reliquias de los pecados que dexó el de la Penitencia, se queria por este medio disponer al enfermo para que recibiese con mas fruto la Sagrada Eucaristia. ¿Mas por ventura no se tenian, como nos enseña la fé por dos distintos Sacramentos? ¿Cómo se puede decir sin error que el uno se consideraba como parte que constituía al otro? ¿No es esto expresar llanamente que los dos formaban un Sacramento? La verdad es que en los libros que ha leído el Sr. Masdeu no se hace mencion de este Sacramento. Pero este silencio nada prueba: Hay innumerables obras en otras naciones en que no se hace mencion de él. Aquí hemos perdido muchas mas que en otras; efecto necesario de la dominacion de los moros, y de las continuas irrupciones en los mas de los pueblos de España. ¿Porqué hemos de querer que se pueda formar de este silencio el menor argumento? En fin para desengaño comun debo advertir que el Silense no refiere que al Rey Fernando se le hubiesen administrado los dos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, como el Señor Masdeu imprudentemente asevera, sino que dice, que al amanecer el dia de Navidad habiendo pedido que le cantasen la misa, recibió el cuerpo y sangre de Cristo, y que al dia siguiente habiéndose hecho llevar á la Iglesia, y entregado allí en manos del Señor el reyno que de él habia recibido, depuso las insignias reales, recibió la penitencia de los Obispos, vistió el silicio, y fué rociado de ceniza. Si esta penitencia que el Silense dice haber recibido de los Obispos, fué la monacal, como el Sr. Masdeu nos dice (1), es claro que el Silense no hizo

(1) Tom. 13. pag. 337. núm. 207.

mencion de que hubiese recibido la Penitencia sacramental. Si fué la Sacramental, tambien es cierto que no dice haber recibido despues de ella la Eucaristia. ¿Cómo, pues, para debilitar los testimonios de D. Rodrigo y D. Lucas de Tuy se afirma que el Silense refiere habersele administrado los dos Sacramentos de Penitencia y de Eucaristia? ¡Cuán cierto es lo que dice un Critico nuestro (1) que el abuso de la critica puede traer grandes ruinas en materias dogmáticas (2)!

(1) Mró. Florez en las reglas de Critica, Clave Historial.

(2) He visto á algunos que imbuidos de los principios del Sr. Masdeu, y persuadidos como él de que lo que decia el Arzobispo Don Rodrigo tocante á tiempos antiguos sin dar fiador, no merecia aprecio, pensaban que debia estarse á la relacion del Silense, el que no habla nada de que á Don Fernando I.^o se hubiese administrado la Extremauncion, y que D. Rodrigo formó su relacion conforme al rito frances que se usaba en su tiempo. Voy á cortar este escándalo, no menos perjudicial á la Religion Católica, que á nuestra antigua liturgia, declarada por los Sumos Pontífices por muy pura. El Mró. Berganza al fin del tom. 2.^o de sus antigüedades ha dado á luz un ceremonial que existia en el monasterio de Santo Domingo de Silos, y se hallaba en un libro gótico, intitulado de las Ordenes.

Fué escrito, dice, por Bartolomé presbítero por mandado de Domingo presbítero y abad del monasterio de S. Prudencio año de 1052; pero advierte el escritor que lo tomó de otro mas largo, y lo redujo á mas breve forma. La antigüedad de este ceremonial se conoce muy bien por las cosas que en él se tratan. Se ponen las ceremonias y preces con que se bendecian los hábitos de los penitentes y conversos, de que hacen mencion los Concilios antiguos: las con que los Reyes se preparaban en la Iglesia para salir á campaña, y otros diferentes que necesariamente pertenecen á tiempos anteriores al siglo XI. En este ceremonial se pone la forma de la bendicion del óleo de los enfermos, que se hacia en el dia de los Santos Cosme y Damian, y asimismo la forma de administrar la Extremauncion con este epigrafe: Ordo ad visitandum, vel perungendum infirmum. El mismo autor

43. No puedo dexar la pluma sin advertir otro error del Sr. Masdeu tan capital, como que es la base de su sistema. Establece que la Uncion se comprendia baxo el nombre de Penitencia de moribundos. ¿Y en que se funda? En que la Uncion se administraba juntamente con el Sacramento de la Penitencia. ¿Quien no vé aquí que él confunde la Penitencia de moribundos con el Sacramento de la Penitencia? No obstante eran cosas tan diferentes, que se daban en diferentes tiempos. No lo determinaré por conjeturas, sino con hechos. En las costumbres de la Congregacion de Cluni publicadas en el tom. 4. del Specilegio de D' Acheri, las quales son mucho mas antiguas que la misma Congregacion, se expresa el método con que se administraban los Sacramentos al enfermo. Primero, confesaba el monje todos sus pecados con el abad, ó prior; despues pedia que se le ungiese; despues era llevado al capitulo, en donde se acusaba de sus faltas contra Dios y los hermanos; el prior le absolvía

en la pag. 419 del tom. 1. hace tambien mencion de un ceremonial antiguo de su monasterio de Cardeña, el qual se habia escrito algunos años despues que murio el Rey D. Fernando el Magno, en el que se dispone, que si el unguido por apretar la enfermedad necesitase de recibir luego la Sagrada Comunion, el mismo que administró la Uncion, administrase despues el Viatico: quibus expletis, exeant, quod si statim communicari debuerit, eat cum ministris, qui cum perunxit, ad Ecclesiam, et ablutis manibus

in priscina, defferat Sacramentum Communionem. De todo esto siguen tres verdades importantes. Primera: que el silencio que el Sr. Masdeu observó acerca de la Extremauncion en los monumentos que leyó, no debe á nadie causar recelo acerca de su existencia. Segunda: que el Arzobispo D. Rodrigo tiene mucha autoridad aun en cosas anteriores á su tiempo omitidas por otros historiadores. Tercera: que el negarsela, como lo hace aquí y en otras partes el Sr. Masdeu, tiene consecuencias funestas.



ellas; se le volvía despues á traer á la cama, y administraba la Uncion. Si se acercaba el fin, se le daba la Eucaristía. Despues besaba la Cruz, al sacerdote, á los hermanos, y á los mismos niños, como para darles la última despedida. En fin acercándose la última hora se extendía el cilicio, se rociaba con ceniza, el enfermo era sacado de la cama y puesto en el cilicio para morir en hábito de penitente. Aquí se vé, primero que la Uncion no se daba inmediatamente despues de la confesion sacramental, sino despues de la confesion que el enfermo habia hecho de sus faltas en capitulo, y no allí, sino despues de haberle vuelto á la cama. Lo segundo, que la Penitencia de moribundos, por la que se esparcia la ceniza, y el enfermo era vestido con el cilicio, no se daba sino despues de la Eucaristía, y quando estaba en el último extremo. En verdad que el hallazgo de que el Sr. Masdeu se gloria despues de haber consultado al doctisimo Abate Zacaria, trabajado tanto, y ocupado tantas páginas de su Historia critica, no es muy precioso.

PROPOSICION ONCE.

44. El Cronicón de Cardeña es un documento de la antigüedad respetable á favor de la batalla de Clavijo y del Voto.

El Mrô. Berganza en el tom. 2. de las Antigüedades de España pág. 578. nos dice: "Que en una biblia gótica del monasterio de Cardeña, copiada á los principios del siglo de nuevecientos, al fin de los libros de los Macabéos fué trasladado un Cronicón latino, el qual tuvo la desgracia que otros muchos MM. SS. antiguos de haber sido arrancado por manos menos discretas y poco advertidas; pero con la circunstancia de haber quedado parte de algunas hojas: que de este Cronicón existe en aquel monasterio una copia en estilo

vulgar; y que confrontada con lo que ha quedado en las hojas del latino, se halla haber sido fielmente traducido; en cuya comprobacion pone en dos columnas latina y castellana la Cronología que existe en las hojas del Cronicón latino cortado, y la que existe en castellano desde Adán hasta Jesu-Christo, las quales ocupan cerca de una página en fólío, y no se encuentra entre ellas discrepancia." En el Cronicón castellano se leen estas palabras: "En pos Alfonso regnó D. » Ramiro seis años, é nueve meses é diez é ocho dias. » Éste venció é mató Normandos que ellos entraron » por mar en Galicia, é quemó los LXX navios, é » venció los moros en Clavío por miraclo de Santiago. » Este Rey dió las Adras á Santiago en todo su Reyno."

45. El autor de la representacion del Duque ha pretendido debilitar la autoridad de esta obra con el testimonio del P. M. Florez que en el tom. 23 de la España Sagrada afirma que tiene tan errados los números de las eras, que necesitó el Mrô. Berganza componerlas de nuevo, y que la inconexion de las páginas citadas al márgen, no promete ser obra escrita por un autor, sino especies apuntadas en diversos parages, y recogidas despues en un cuerpo por Berganza. No hay cosa mas facil que desvanecer estos reparos. Es cierto que las eras están freqüentemente erradas. Esto lo confiesa el mismo P. Berganza por estas palabras: "El traductor, ó el último copiadore » del dicho Cronicón careció de la prenda de com- » putista, y de la inteligencia de la forma y cifras » de los números góticos, segun declaran los muchos » y notorios errores con que escribió los números de » las eras en que los Reyes empuñaron el cetro, y de » los años que reynaron." Pero añade: "Á los dema- » siadamente escrupulosos, y que con facilidad reprue- » ban los escritos en que el copiadore padeció algunos » engaños por no ser inteligente en la materia que es-

cribia, no dexará de estomagar tanta equivocación, sin embargo de que en lo demás haya sido muy verídico." Pone después una tabla de los números góticos con los correspondientes arábigos, y concluye: "Esta tabla con toda expresion dá á conocer que es muy facil cópiar el número segundo por el quinto, el 12.^o por el 15.^o, y así otros..... Esto padeció el traductor del Cronicón de Cardeña en quanto á los números; pero en orden á la translacion de lo que halló escrito por letra, juzgo que fué traducido el Cronicón latino con toda fidelidad, y así hago de él mucha estimacion." El mismo Mrô. Florez conviene en esto, pues dice: "Omitiendo las eras que por lo común están erradas, hay algunas cosas muy notables que hasta hoy no conocemos en otros Cronicones, y por tanto no hemos querido omitirlas (pág. 358)." Quanto al segundo reparo de la inconexión de las páginas citadas al márgen, es indubitable que fué una pura alucinacion del P. M. Florez, pues aquellas citas del márgen no se refieren al sitio de cada clausula, sino á los lugares de la obra del P. Berganza, en que trató el mismo asunto de que se habla en el Cronicón. Por exemplo, dice el Cronicón: En la era CDXIV regnó Atanarico, el primer Rey de los Godos trece años. En el márgen se pone i. p. pág. 2. n. 4. Quiere decir que de esto habla el P. Berganza en la primera parte de sus antigüedades, página segunda, número quarto, y así son todas las demas citas marginales. Se conoce aquí á que equivocaciones estan expuestos los hombres mas grandes, quando exáminan de ligero los documentos antiguos; y quan expuesto es censurarlos con esta ligereza. El Mrô. Florez la tubo aquí tan grande que por élla trastornó los dos documentos de Cardeña publicados por Berganza, queriendo fuese Cronicón primero unas simples memorias incomparablemente mas breves que el Cronicón de la edicion de Berganza; que

fué escrito primero y es obra mas extensa.

46 Hasta aquí hemos hablado de los Cronicónes. Hablarémos ahora de las Crónicas, y comenzarémos por el Arzobispo D. Rodrigo. No es creible quanto se ha discurrido para desvanecer el testimonio de este Prelado célebre y padre de nuestra historia. Se ha dicho que su autoridad despues del silencio de quatro siglos no debia hacer alguna fuerza: se ha afirmado que no dá fiadores algunos de su dicho: que lo que refiere está fundado unicamente sobre el diploma apócrifo: que no cuenta el milagro de la Aparicion, sino como una hablilla del pueblo, ni que tampoco expresa el Voto. Respuestas contradictorias entre sí. Para que los lectores juzguen por sí mismos, tengo por necesario dar aquí traducido el texto. "El Rey
 "D. Ramiro no queriendo estar ocioso, acometió los
 "lugares de los Arabes, quemando quanto halló en
 "las villas y en los campos. Entonces los Sarracenos
 "le salieron al encuentro con una grande multitud,
 "y habiéndola visto el ejército del Rey, se retiró á
 "un lugar que se llama Clavijo. Dudando en la noche
 "acerca de la batalla, se le apareció Santiago confortando
 "tándole, para que renovase la peléa al día siguiente,
 "seguro de la victoria. Y habiéndose levantado temprano,
 "y declarado á los Obispos y Magnates la vision, éstos dieron por élla gracias, y se prepararon
 "todos confortados con el oráculo del Apóstol. Por otra
 "parte los Sarracenos confiados en la multitud caminaron
 "á la batalla, y tramada ésta, los infieles confusos
 "volvieron las espaldas. Murieron de ellos cerca de setenta mil, y se dice que en esta batalla apareció
 "Santiago en un caballo blanco, llevando en la mano un estandarte. Entonces el Rey Ramiro tomó
 "á Albelda, á Clavijo, Calahorra y á otros muchos lugares,
 "que añadió á su reyno. Se dice que entonces se comenzó á usar esta invocacion: *Deus adjuva,*

» *et Sancte Jacobe.* Entonces tambien pagaron Votos
 » y Donativos á Santiago, y los pagan aun en algunos
 » lugares, no por tristeza, ó necesidad, sino por de-
 » vocion voluntaria. Estaba con el Rey su hermano
 » Garcia, que quedó muy niño de Veremundo, diá-
 » cono, despues de la muerte de su padre, á quien el
 » Rey amaba como á sí mismo, y le hacia partícipe
 » de su reyno. Urraca, muger de Ramiro, que habia
 » traído de Castilla, siendo muy cristiana, adornó de
 » muchos donativos las Iglesias de Santiago y de San
 » Salvador (lib. 4. cap. 13).»

PROPOSICION DOCE.

47. La autoridad del Arzobispo D. Rodrigo por sí sola es bastante para que demos crédito á su relacion, aunque no tubiéramos algun otro documento anterior.

Me detendré algun tanto en probar esta proposicion para cerrar la boca á los que desprecian la autoridad de este ilustre Prelado quando no habla de cosas cercanas á su tiempo. El Mrô. Risco versado como el que mas en la historia de nuestra nacion y en las escrituras de los archivos, dice en el tomo 3. de la Iglesia de Oviedo: "Yo tengo por indubitable que nuestros escritores antiguos, y aun los que florecieron en el siglo 12.^o y 13.^o disfrutaron obras que ya no tenemos. Podria decir mucho en comprobacion de este mi juicio; pero contentándome con poner un exemplo relativo á la ciudad de que escribo, el Arzobispo D. Rodrigo dice de élla: *In aliquibus libris antiquis Ovetum dicitur civitas Episcoporum;* Quisiera yo me dixeran los curiosos que libros son estos ó donde se hallan. Por tanto soy de sentir, que en medio de no merecer crédito los escritores de los siglos expresados, quando lo que refieren es contrario á otros Cronicónes mas antiguos, se debe res-

» petar su autoridad, quando nos comunican noticias
 » que no hallamos en otros anteriores á su tiempo.”
 D. José Ortíz en el tom. 2. de su Compendio Crono-
 lógico pág. 170 habla asi: “ El Arzobispo D. Rodrigo
 » dice: *Ab aliquibus dicitur Oppa fuisse filius Witicae,*
 » *ab aliquibus frater Comitum Juliani. Sed verius filius*
 » *fuit Egicae, et frater Witicae.*” De los autores an-
 tiguos que nos quedan ninguno hay que haga á D.
 Opas hermano de D. Julian; de lo qual se deduce
 que D. Rodrigo vió escritores que ahora no existen, y
 por consiguiente que su autoridad en cosas aun de
 cinco ó seis siglos es muy respetable, por mas que
 nuestros Criticos rigoristas se la nieguen.

48. El Abate Masdeu hablando del origen de los
 Godos trae estas notables palabras (tom. 10. pág. 8.
 núm. 4.): “ Acerca del origen de este pueblo septentrio-
 » nal, dice el Arzobispo Juan Magno, escritor de la
 » misma nacion, que entre tanta diversidad de opi-
 » niones, los que han hablado con mas exáctitud y
 » noticia son los autores españoles; pues desde el siglo
 » XIII.º D. Rodrigo Ximenez con el mayor acierto les
 » dió por primera patria la Escancia ó Escandinavía,
 » donde estan ahora los reynos de Suécia, Noruega
 » y Dinamarca. El célebre Enéas Silvio despues de do-
 » cientos años á instancias del Eminentísimo D. Juan
 » Carbajal y de otros varios españoles, de quienes era
 » muy amigo, hizo muchas diligencias para averiguar
 » el origen de los Godos, y habiendo hallado finalmente
 » en un monasterio de Alemania la historia manuscrita
 » de Jornandes, autor del siglo 6.º conoció quan acer-
 » tados habian ido en este punto de historia el insig-
 » ne Arzobispo de Toledo, y los demas españoles que
 » le siguieron.”

49. Uno de los puntos que han llamado mas la aten-
 cion de nuestros historiadores modernos, es el origen
 de los Reyes de Navarra. Los autores de los Cronicó-

nes de Albelda y de Sebastian, que parece debieron expresarlo, lo han pasado en silencio. El monje Vigila y el de Silos nos han dexado muy cortas noticias. Fué el Arzobispo D. Rodrigo quien trató la materia con la dignidad que corresponde, no obstante que escribió despues quatro siglos. A él han tomado por guia nuestros principales historiadores, y á él sigue modernamente el Abate Masdeu, sin que esta distancia le haga dudar de su verdad. Con mucha razon, pues, Gerónimo Zurita llamó á D. Rodrigo grande Inquisidor de los principios de los reynos de España. El mismo Ferreras, que tan poco aprecio hacia de los autores que no eran cercanos á los sucesos, llena, segun observa el Mrô. Risco (tom. 32. pág. 398), el siglo 9.^o de su historia de noticias, que autoriza con solo el testimonio de D. Rodrigo.

50. Parece que ni aun las noticias mas menudas habían escapado la diligencia de este prelado. D. José Ortíz (tom. 3. pág. 102.) en la vida de D. Ramiro III, despues de haber contado que á la muerte de su padre quedó baxo la tutela de su madre D.^a Teresa y de su tia D.^a Elvira, añade: "Sampiro y el Silense omiten » á D.^a Teresa; pero D. Rodrigo y D. Lucas le asocian. » Esto tengo por mas verosimil y aun cierto, como se » deduce de varias escrituras."

51. Yo no acabaria si hubiese de referir todas las noticias contadas por D. Rodrigo pertenecientes á los Godos y á los Árabes sobre que no se puede poner duda, no obstante que los Cronicónes las omitieron. Pero debo advertir que los que reducen á nada la autoridad de D. Rodrigo en estos puntos, no solo le declaran por nimíamente ligero y crédulo, sino por maligno y aun malvado. Este historiador en la vida de D. Alonso III. dice, que su muger D.^a Ximena tubo mucha parte en la conspiracion que los hijos formaron contra el padre para despojarle del mando. Esta noticia no se halla

en los Cronicónes. Si, pues, D. Rodrigo la escribió sin fundamento, calumnió horrorosamente á la Reyna. Es de notar que esta soberana era paysana suya, como hija de Iñigo Arista, primer soberano de Navarra. Así es que los respetos de paysanage no le detenian para decir la verdad. Prenda tan admirable, como rara. Queda si no me engaño bien probado que D. Rodrigo merece mucha fé, quando refiere cosas no contadas por los Cronicónes. Y ¿qué dirémos quando los contradice? Acordémonos de la regla del P. Mavillón. Pesémos la superioridad de sus luces sobre las de aquellos escritores. ¿No podrémos persuadirnos que tubo para apartarse de ellos memorias que creyó mas seguras? ¿No podemos á lo menos pensar que gozó de códices mas correctos, que los que nosotros poseémos? Un exemplo va á dar de una de estas dos cosas la prueba mas convincente. Refiriendo el Pacense el ataque que los Vascones baxo el mando de su xefe Froya, dieron al rey Recesvinto, dice; que le sufrió con grande daño de su ejército: *Incurstationem Vasconum non cum módico exercitûs damno prospectat*. Al contrario el Arzobispo D. Rodrigo cuenta haber repelido esta invasion por medio de un grande ejército sin daño: *Incurstationem Vasconum non cum módico exercitu repulsi sine damno*. En esta contrariedad los Criticos hubieran determinándose sin recelo por la autoridad del Pacense, como autor cinco siglos anterior á D. Rodrigo. Pero sin duda se hubieran engañado. El Mrò. Risco publicó en el tom. 31. de la España Sagrada una carta del célebre Tajón Obispo de Zaragoza, autor coétaneo, en la que se refiere á lo largo esta jornada, y se confiesa haber concedido Dios la victoria al rey Godo, y destruido al tirano Froya: *Misso coelitus propugnatore fortissimo hunc auxilio Omnipotentiae suae sublevat; illum verbò tyrannicae superstitionis auctorem repentino casu condemnât: isti tribuens palmam victoriae*

copiosam; illi verò inferens atrocissimæ mortis ignominiam. Se sigue, pues, que, ó el Pacense aunque fué cercano al suceso, se engañó, ó que el Cronicón que hoy tenemos de su nombre está viciado, y que Don Rodrigo tubo á mano código mas correcto.

PROPOSICION TRECE.

52. **E**s absolutamente falso que D. Rodrigo se haya fundado unicamente sobre el privilegio.

Para convencerse de esto, no hay sino leer el texto segun lo hemos dado. El historiador añade cosas que no se hallan en el privilegio. ¿Donde dice éste que Ramiro amaba á su hermano D. Garcia como á sí mismo, y que le hacia participante de su reyno? ¿Donde que Urraca era una reyna cristianisima? ¿Donde que habia regalado muchas preseas á la Iglesia de Santiago, y á la de S. Salvador de Oviedo?

PROPOSICION CATORCE.

53. **D**on Rodrigo no ha dado su relacion sin fiadores muy suficientes.

El primero que este historiador nos presenta, está contenido en el prólogo de su obra. Allí dice que la compuso de diferentes Cronicónes, Concilios y obras que nombra, y ademas de otras escrituras que juntó con mucho trabajo, consultando pergaminos y memorias sueltas: *et aliis scripturis, quas de membranis, et pictaciis laboriose investigatas, laboriosius compilavi.* Si es verdad que en las noticias que tomó de los Cronicónes y Concilios, camina con fidelidad, exige la justicia que creamos fué fiel en copiar estos breves apuntamientos, cuya compilacion le habia costado mu-

cho mas trabajo que la de otras obras (1).

54. El segundo fiador, á que debemos dar infinito crédito, es la tradicion fundada sobre la paga, que él nos testifica se hacía aun entonces del Voto. ¿Como era posible se olvidase la memoria de un milagro que se renovaba todos los años por medio de la contribucion? Aquéllos que pagaban por este Voto, habian recibido de sus padres la noticia. Los padres de los abuelos. Yo no hallo otro medio igual para conservar una tradicion. Los escritos, las piedras, las medallas, todo se finge. Pero esta memoria que se transmite por medio de una renovacion anual de los pueblos, es superior á todo fraude.

PROPOSICION QUINCE.

55. Es falso que D. Rodrigo haya contado el suceso de Clavijo como una hablilla vulgar: que no haya referido el Voto, ni el tributo de las doncellas.

Estas salidas son del autor de la representacion, y para conocer su futilidad, no hay mas que advertir:

(1) El Mrò. Berganza observa que antes del uso de la imprenta no acostumbraban los historiadores á citar en particular, contentándose con dar razon en general de los instrumentos y de los AA. de que se habian valido para escribir su obra. Ferreras convencido pág. 80.

Se ha dicho que el historiador es un testigo que no se cree, sino da razón de su dicho. Esta comparacion es absurda: de este modo debia el historiador jurar todo

lo que escribe. Se le da crédito, si en el contexto de su narracion se hallan las qualidades que deben acompañarle, doctrina, diligencia, gravedad, imparcialidad; á lo que se juntan las qualidades exteriores. Prelados de iglesias encargados por los Soberanos para escribir la historia de la Nacion, como lo fueron D. Rodrigo Ximenez, D. Lucas de Tuy y D. Rodrigo Sanchez, Obispo de Palencia, llevan el sello de la mayor recomendacion.

que son contradictorias á lo que otros dicen, es á saber, que el Arzobispo ha tomado toda su relacion del privilegio. Es verdad que él usa de la palabra *fertur apparuisse in prælio*; pero si habia dado por segura la aparicion á Ramiro en sueños, ofreciéndole su proteccion, ¿como podia dudar que le protegiese en el combate? Este historiador usa muchas veces de este mismo vocábulo en cosas que tomó del Cronicón de Sebastian, sin que por eso se infiera que no las tubo por ciertas. "Aunque esta formula *fertur* sea á veces de quien duda, dice el Padre Natal Alexandro, no son siempre dudosas á los historiadores todas las relaciones en que la emplean."

56. Es verdad que este Prelado no dice expresamente que Ramiro hizo Voto. Però como observa sabiamente el Sr. Mora Xaraba, una vez que dice que en su tiempo aun los pueblos pagaban los Votos por la batalla de Clavijo, se sigue que se habian obligado á ello; porque pagar supone obligacion, y no podia haber la obligacion al Voto por esta batalla, sino le hubieran hecho

57. Es verdad que D. Rodrigo no habla aquí del tributo de las doncellas; pero lo dexaba expresado en el reynado de Mauregato, en donde dice: "Mauregato para asegurarse el favor de los Árabes, cometió muchas cosas contra la ley de Dios, pues concedia á la luxuria de los Árabes doncellas nobles y plebeyas." En fin quando D. Rodrigo no lo hubiera expresado bastante, lo explicó el Prelado de Tuy D. Lucas, como se verá muy luego.

RESPUESTAS SINGULARES

del Abate Masdeu.

58. Este escritor para evadirse de la autoridad del Arzobispo, ha dado al Disertador Compostelano dos

respuestas muy singulares. La primera dice así (1):
 « Quando D. Rodrigo se puso á escribir, se halló con
 » un diploma que tenían todos por genuino, y que
 » segun la aprobacion, ó firma de D. Pedro Mancio
 » (debiera decir Marcio) manifestaba á lo menos un si-
 » glo de existencia: se halló con una escritura de cien
 » años de fecha, en la qual el Arzobispo Don Diego
 » Gelmirez hablaba de Votos de Santiago, y citaba en
 » el asunto como verdadera y legitima otra escritura
 » de dos siglos mas atrás: se halló con la Historia
 » Compostelana que referia varios sucesos del siglo 12.^o
 » relativos á la contribucion de los pueblos en favor
 » de la Iglesia de Compostela: se halló con decretos
 » de Reyes y bulas de Papas que aprobaban, ó man-
 » daban dicha contribucion: se halló finalmente con el
 » exercicio práctico de toda la nacion que pagaba el
 » tributo á nuestro Santo Patrono sin dificultad ni re-
 » sistencia..... Asi no es de extrañar que tubiese el
 » hecho por cierto, y lo entregase á la memoria de la
 » posteridad.”

59. No puedo salir de la admiracion viendo al Sr. Masdeu hacer una confesion tan llana. Con que tenemos que D. Rodrigo tubo por legitima una escritura de cien años de fecha, en la que el Arzobispo Gelmirez hablaba de Votos de Santiago, y que creyó que éstos eran los Votos de Clavijo; pues no siendo así, no le persuadiria que el privilegio y el hecho de Clavijo fuese cierto. Por la misma razon tenemos, no solo que tubo por legitima otra escritura de dos siglos mas atrás, sino que se persuadió á que los Votos referidos en élla, eran procedidos de la batalla de Clavijo, y lo mismo los varios sucesos del siglo 12.^o referidos en la Historia Compostelana, lo mismo los decretos de los Reyes y bulas de Papas que aprobaban, ó mandaban

(1) Tom. 16. pág. 103.

dicha contribucion. Todos estos monumentos los tubo por verdaderos D. Rodrigo, y todos los tubo por prueba que le decidió á referir por cierto el suceso de Clavijo, y transmitirlo á la posteridad. Sin duda la Iglesia de Santiago debe estar agradecida al Sr. Masdeu mas que á ninguno de sus abogados. Vengan ahora estos criticos á decirnos despues de seiscientos ó ochocientos años que ni en la donacion de Votos del Obispo Sisnando al monasterio de S. Sebastian, ni en la mencion que se hace en la Compostelana de los Votos que se cobraban en Braga, Mondoñedo y Oviedo, ni en la bula de Pasqual II, ni en otros varios documentos anteriores á D. Rodrigo se contienen los Votos de Clavijo. Al punto se les responderá que este Arzobispo cercano á aquellos tiempos, versado en nuestras historias como el que mas, é infatigable para dexar á los venideros un cuerpo de historia verdadera, los ha entendido en este sentido, segun lo asegura el Sr. Masdeu, testigo de mayor excepcion por su critica, y porque no se le puede tener por excesivamente afecto á la Iglesia de Santiago. En fin otro motivo aun mayor porque la Iglesia de Santiago debe conservar un eterno agradecimiento al Sr. Masdeu, es por haber dicho que el Arzobispo D. Rodrigo se halló con el exercicio práctico de toda la nacion que pagaba el tributo á nuestro Santo Patrono sin dificultad ni resistencia. Si á principios del siglo 13.^o toda la nacion Española pagaba el tributo del Voto al Santo Patrono sin dificultad ni resistencia: sino hallamos que contra el documento, en que segun el Sr. Masdeu se fundaba entonces este tributo, se hubiese objetado nada hasta que vino al mundo el famoso Lázaro Gonzalez de Acevedo: ¿qué tributo habrá que esté mas bien asegurado?

60. La segunda respuesta del Sr. Masdeu se halla en el tórn. 18. pág. 452. y es enteramente contraria á ésta. Dice asi: » Si realmente D. Rodrigo, D. Lucas y

» los autores de la Historia general escribieron lo que
 » se lee en sus obras, lo escribieron por temor ó po-
 » litica, y no solo sin dar asenso á lo que decian,
 » pero aun dando testimonio práctico de su contrario
 » parecer. D. Rodrigo Ximenez en su historia afirmó
 » expresamente que Ramiro subió al trono en la era
 » 859, y reynó seis años, y murió de enfermedad en
 » el año sexto de su reynado, y habia ya muerto
 » quando le sucedió su hijo en la era 866. Habiendo
 » fijado estas épocas, y habiéndolas repetido tantas
 » veces, para que no se pongan en duda, es cierto que
 » quando contó la novela de Clavijo, no pudo dar
 » asenso al diploma que la refiere; pues éste coloca
 » toda la série de los sucesos en la era 872, que es
 » decir unos seis ó siete años despues del en que puso
 » D. Rodrigo la muerte del Rey. Esta es prueba evi-
 » dente de que el historiador contó el romance del di-
 » ploma por solos respetos humanos, y por no opo-
 » nerse claramente á la opinion popular de aquellos
 » tiempos." Las mismas pruebas trae para hacer ver
 » que el Tudense, y los autores de la Historia general
 » no dieron asenso á este suceso.

61 He aquí al Sr. Masdeu dando pruebas evidentes
 de que estos historiadores contaron el suceso de Cla-
 vijo meramente por politica, lo que es políticamente
 tratarlos de embusteros. Si las otras pruebas evidentes
 que nos da en su historia critica, son como ésta, no
 hay duda que los lectores habrán adquirido un caudal
 de demostraciones de mucho precio. Con que segun
 esto es evidente que Morales, Vaséo, Mariana, Ber-
 ganza y todos los demas historiadores que refieren la
 milagrosa batalla de Clavijo y el Voto de Ramiro, lle-
 vando en sus historias unas fechas y una cronología
 diferente diez años de la era 872, que se halla en el
 privilegio, contaron el romance del diploma por solos
 respetos humanos, y por no oponerse claramente á la

opinión popular de aquellos tiempos. Luego también es evidente que el Sr. Misdeu que fijó las épocas de los reynados de D. Pelayo, de Fafila, de D. Fruela, de Aurelio y de Silón y de sus hazañas con mucha diferencia de años de las en que las ponen los Cronicones de Sebastian y de Albelda, de donde él tomó estos hechos, historió los reynados de estos Monarcas por solos respetos humanos, y por no oponerse claramente á la opinión popular de estos tiempos. Dexo de seguir las otras razones que trae para probar que los citados autores no han asentido al acontecimiento de Clavijo; porque sería perder el tiempo. Él mismo no las propone por tan convincentes, como las que acabo de exponer. ¿Quáles serán ellas? Pero lo que no puedo omitir, es, que él en la pág. 108. del tom. 15. y en otros muchos lugares afirma, que la historia de España de D. Rodrigo por culpa, ó del autor, ó de los copiantes, tiene la desgracia de llevar las mas de las fechas adelantadas, y casi toda la Cronología errada y llena de incoherencias. ¿Como hay, pues, valor para asegurar ahora que D. Rodrigo contó lo referido en el privilegio por temor, por política, por respetos humanos, fundándose en que la fecha de él no concuerda con la Cronología que el Arzobispo lleva? Decida el mas parcial si hay aquí un ápice de buena fé.

PROPOSICION DIEZ Y SEIS.

62. Los testimonios de los escritores que vivieron en el siglo de D. Rodrigo y en los siguientes, dan tal apoyo á la autoridad de este Prelado, que no puede desecharla la crítica mas severa.

Sandoval en las fundaciones de los monasterios del Orden de S. Benito al párrafo 36 de la del monasterio de S. Millán, dice: "En un libro muy antiguo escrito de mano del monasterio de S. Prudencio, sito en el

» monte Laturce, que es parte de la montaña de Cla-
 » vijo, á vista del lugar donde los de la tierra dicen que
 » desvaratado el primero dia, se retiró el Rey D. Ra-
 » miro y estuvo fortificado la noche que se le apareció
 » Santiago, está escrito lo que el Arzobispo dice al pie
 » de la letra. No sé si el Arzobispo lo sacó del libro,
 » ó al contrario; pero añade el libro que despues de la
 » victoria el Rey D. Ramiro entró en la Iglesia de S.
 » Vicente, donde el cuerpo de S. Prudencio descansaba,
 » y hizo el siervo del Señor oracion, y dió á Dios mu-
 » chas gracias por la victoria, y ofreció dones á S. Pru-
 » dencio." El Señor Sandoval escribió esto en el lugar
 mismo en donde propuso sus dudas acerca del privi-
 legio del Rey D. Ramiro. Todo el que se halle sin
 preocupacion, no podrá menos de persuadirse que mas
 bien el Arzobispo D. Rodrigo tomó esta noticia del li-
 bro que existia en el monasterio de S. Prudencio, que
 el autor de éste de la Crónica del Arzobispo. Primero;
 porque no se hace verosimil que para formar las apun-
 taciones que debian servir para el uso privado de un
 monasterio, se recurriese á una historia pública, que
 era muy facil tener. Pero es seguro que el Prelado de
 Toledo para formar la historia de esta batalla, no de-
 xaria de recoger quanto hallase en los monasterios cer-
 canos al sitio en donde él contaba haberse dado, como
 lo es el de S. Prudencio. Segundo; porque el libro de
 que hace mencion Sandoval contenia la particular noti-
 cia de haber D. Ramiro entrado en la Iglesia donde
 estaba el cuerpo de San Prudencio, hecho allí oracion,
 dado gracias por la victoria, y ofrecido dones, cosas
 todas que absolutamente pasa en silencio D. Rodrigo,
 y que son propias de algun monje, que, ó fué cerca-
 na al suceso, ó escribió lo que se conservaba por tra-
 dicion, ó por otros documentos mas antiguos.

. 63. D. Lucas de Tuy, cuya Crónica es un monu-
 mento público, como escrita de orden de la grande

Reyna D.^a Berenguela, asi como la de D. Rodrigo de orden de S. Fernando: D. Lucas, que segun el Mrô. Florez tom. 23. pág. 123. no pudo haber tomado nada de D. Rodrigo, pues le precedió algunos años en la composición de su obra, se extiende mas que éste en la relacion del suceso. Él cuenta que el Rey Ramiro entró destruyendo á sangre y fuego las tierras de moros hasta Nagera por haberle pedido éstos el tributo de las cien doncellas pagado por el Rey Mauregato. Cuenta el choque que el ejército cristiano tubo con el Sarraceno en Albelda, las ventajas que consiguió éste, y el retiro de aquél en buen orden al collado de Clavijo: la tristeza y afliccion del Rey Ramiro y los suyos hallándose cercados de sus enemigos en aquel sitio: sus lágrimas y oraciones la noche que allí estubieron: la Aparicion del Apóstol Santiago al Rey en sueños, significándole que toda la España estaba baxo de su proteccion y amparo, segun el repartimiento de Provincias hecho por Jesu-Cristo entre sus Apóstoles. Refiere tambien que el Apóstol apretó con su mano la del Rey, y le aseguró la victoria de sus enemigos en el siguiente dia, en el que le verían sobre un caballo blanco con una grande bandera blanca, mandándole que al amanecer confesasen y comulgasen, y acometiesen sin temor los reales de los bárbaros, invocando el nombre del Señor y el suyo, teniendo por cierto que habian de perecer al filo de las espadas cristianas. Que habiendo desaparecido el Apóstol volvió en sí el Rey, y refirió á los Obispos y Magnátes la vision, quienes dando á Dios muchas gracias por tan singular favor, pusieron en execucion quanto habia ordenado el Apóstol. Afirma tambien que le vieron en la batalla en la manera que lo habia ofrecido hiriendo con fortaleza en los moros, y que los cristianos esforzados con su presencia empezaron á cargar sobre los Sarracenos, clamando y diciendo: *Adjuva nos Deus et Beate Ja-*

cobe. Que murieron setenta mil moros, y hirieron los demas. Que el Rey tomó á Calahorra y otros muchos castillos; y finalmente que entonces se ofreció anualmente al Apóstol el Voto de una medida de grano á la manera de primicias, y lo mismo de vino por cada yunta de bueyes en lo conquistado, y en lo que se conquistase de los moros, como tambien para siempre una porcion de soldado de lo que se tomase en las expediciones contra ellos.

64. En esta narracion el Tudense parece haber tenido á la vista, y arreglándose á lo que contiene el privilegio. Hay no obstante algunas circunstancias que prueban que él consultó mas documentos. El diploma dice que fueron algunos Príncipes los que pagaron el tributo de las doncellas sin nombrar ninguno en particular. Don Lucas, sin excluir que fuesen muchos, nombró señaladamente á Mauregato; lo que seguramente recibió, ó de la tradicion de los que pagaban el tributo, ó de alguna otra memoria que tubo por verdadera. El diploma dice que las doncellas eran entregadas para saciar la lascivia de los bárbaros, Don Lucas explica el medio porque saciaban esta lascivia, es á saber, por medio del casamiento.

65. Aquí se debe observar que este Prelado estaba mas que algun otro en estado de averiguar la verdad del privilegio por haber vivido muchos años en la ciudad de Leon, en donde escribió su historia siendo canónigo de S. Isidro. Es constante que aun hoy se conserva en aquella ciudad la tradicion de haberse pagado el tributo de las doncellas por el Rey Mauregato, y libertándose de él la España por el brazo de Ramiro y la proteccion visible del Apóstol. Que esta tradicion no es una hablilla vulgar, sino una memoria constante asegurada por fiestas anuales autorizadas de los Magistrados y del Clero, lo demostraremos adelante con la mayor evidencia. Así que el Tudense que estaba mucho

mejor que nuestros adversarios en proporcion de averiguar la antigüedad y pureza de esta tradicion, no podia menos de hallar aquí un motivo poderoso para determinar su asenso.

66. En fin lo que podia convencer á este Prelado sobre toda otra cosa, era la misma paga del Voto. No cabe en disputa, y nos lo confiesa el mismo autor de la representacion, que se hacia entonces esta contribucion á lo menos en los reynos de Leon, Asturias y Galicia, esto es, en el distrito que hay entre el Océano, y Pisuerga. ¿Quién como él podia conocer si esto era por efecto de Votos particulares, si era el censo régio, que son las invenciones del autor de la representacion y de Masdeu, ó si era por el Voto de Ramiro I.º? El Prelado Tudense estaba convencido de esto último; pues que para la paga del Voto no recurre sino al diploma. Luego los Votos particulares, y los derechos fiscales y todas estas salidas que se han discurrido para eludir una verdad tan clara como antigua, fueron desconocidas de aquel Prelado. Luego el mismo testimonio del Obispo de Tuy es una prueba de que ha caminado sobre el sólido fundamento de la paga, y esta paga acredita ser verdadera la relacion que dexó á la posteridad del suceso de Clavijo, y de la votacion de la medida de trigo y de vino que refiere con tanta menudencia.

67. La Crónica de D. Alonso el Sábio cuenta que el moro envió á pedir á D. Ramiro el tributo de las cien doncellas ofrecidas por Mauregato: que el Rey en fuerza de esto fué á buscarlo, y le dió batalla en un lugar llamado Abella: que habiendo llevado lo peor se retiró al collado de Clavijo: que allí se le apareció el Santo, asegurándole que al dia siguiente los suyos serian vencedores, y le verian en un caballo blanco con una seña blanca y cruz bermeja: que así se verificó, siendo vencidos los moros, y muriendo allí mas de

sesenta mil: que el Rey tomó despues á Calahorra y otros castillos: que desde aquel dia tubieron los cristianos costumbre de llamar en las batallas: *Dios ayuda y Señor Santiago*: que despues el Rey allegó todos los hombres buenos, y estableció con consejo de ellos, que de cada yunta de bueyes se pagase á la Iglesia de Santiago una ochava de pan, y de cada moyo de vino una medida: que D.^a Urraca hizo muchas donas de oro, plata, piedras preciosas y cortinas de siros, y nobles vestimentas á la Iglesia de Santiago; y otrosí fizo mucho bien á la de S. Salvador de Oviedo (Part. 3. cap. 11.) Estos son los principales autores del siglo de D. Rodrigo. De los que florecieron en los siglos siguientes hablaremos mas adelante.

*CALUMNIA HORRENDA ESPARCIDA
contra la Iglesia.*

68. Los enemigos del Voto sienten que la autoridad de las dos primeras lumbreras de la historia de España y de la Crónica general, hecha de orden de D. Alfonso el Sábio, es un peso que los abruma. No ignoran que los triumviros de la misma historia Morales, Garibay, y Mariana, de los quales dos escribieron despues que se habia objetado la falsedad del privilegio, tenian muy bien presente este decantado silencio de los Cronicónes antiguos, y que sin embargo apreciaron el dicho de tan célebres historiadores. Era preciso, pues, inventar otra salida. Con efecto la inventaron á despecho de la verdad y de la hombría de bien.

69. El autor de la representacion acusó á la Iglesia de Santiago de haber falsificado aquellas tres célebres obras. Segun él el Arzobispo y Cabildo por medio de sus agentes en los reynados de Enrique II. y III., en que se siguieron los primeros pleitos sobre la paga de Votos, hicieron sacar copias de ellas, en que inser-

taron relaciones que hoy se leen de la batalla de Clavijo y tributo del Voto, y las introdujeron furtivamente en los archivos y librerías del reyno. Mas de tres hojas gasta en formar sobre éllo conjeturas, quando hubiera sido muy facil dar una prueba decisiva presentando algun exemplar anterior á estos Reynados, en que no se leyese nada acerca del suceso de Clavijo, (1) Se me permitirá copiar aquí lo que el Señor Mora Xarava dice sobre el asunto.

70. "La intrusion fraudulenta de dichos pasages es
 " el fundamento en que se sostienen las intenciones del
 " Duque, y nadie ignora que siendo una cosa de hecho
 " que resisten los exemplares impresos y manuscritos
 " de las citadas obras ha debido darse en esta parte la
 " prueba mas concluyente. Asi lo prescribe la razon y la
 " ley. Mas el autor de la representacion se ha desentendi-
 " dido de la obligacion que le incumbe, y abandonando
 " el camino facil y llano, que le ofrecian las mismas
 " obras, para llegar á una prueba real y verdadera,
 " recurre á la de conjeturas débiles y despreciables."

71. "Si se viciaron dichas obras quando se hallaban
 " manuscritas en los Reynados de los Señores Enrique
 " II. y III., esto es, desde el año 1369 hasta el 1407,
 " en cuyo tiempo empezaron los pleitos de la Santa
 " Iglesia, ¿ como es que no se ha producido, quando no
 " el original de éllas, que no pedimos tanto, á lo me-

(1) Desde el núm. 125 hasta el 133. = Este autor para probar la intrusion del suceso de Clavijo en la Crónica general dice (núm. 126) que Sandoval afirma que en élla no se refiere este suceso. Digamos con él (n.º 205) ¡ desdichada causa la que solo puede defenderse con estratagemas

indignas de un hombre de bien! Sandoval habia dicho esto en la historia del monasterio de S. Millán. Pero reconvenido por Don Mauro, respondió en la Batalla de Clavijo que habia sido error del amanuense, poniendo historia general en lugar de historia Compostelana.

» nos un exemplar de los muchos que existen, y se
 » conservan en los archivos de España anteriores á di-
 » cha época? ¿Es posible que la rica y copiosa biblio-
 » teca que ha prestado tantos materiales para la pro-
 » digiosa fabrica de la representacion, carezca de estos
 » preciosos monumentos de la antigüedad, y que se
 » hayan escapado de la diligencia y curiosidad de su
 » dueño, atento siempre con infatigable cuidado á re-
 » coger quanto pueda conducir á singularizarla? No lo
 » podemos creer, y mucho menos creerémos que á
 » nuestro Critico haya faltado proporcion para exâmi-
 » nar, no una, sino muchas copias de las historias de
 » dichos Prelados anteriores á los citados reynados En-
 » riqueños. ¿Pues porque no ha esforzado la prueba de
 » la intrusion por este medio, tan facil, como conclu-
 » yente? La razon que ha tenido, se dexa percibir, y
 » es el haber querido huir de la verdad segun su gé-
 » nio, por si lograba obscurecerla con el artificio."

» 72. "Por otra parte se hace impracticable que la
 » Santa Iglesia, ó sean sus agentes, contribuyese á la
 » supuesta fraudulenta introduccion, si se considera
 » que sobre la nota de falsedad en que incurrian, y so-
 » bre los gastos y costas indispensables para hacer co-
 » piar tan repetidamente como se pintan las referidas
 » obras, ningun beneficio le podia provenir de semejante
 » odioso atentado. Ni la Santa Iglesia se prevalió de
 » las autoridades de los Prelados D. Rodrigo y D. Lu-
 » cas en los pleitos suscitados en el siglo 14.^o, ni tubo
 » necesidad ni motivo para auxiliarse de ellas, si no
 » se dudó entonces del suceso milagroso de Clavijo,
 » del voto hecho á Santiago, ni del privilegio de Rami-
 » ro 1.^o que presentó la Santa Iglesia original, ni se mo-
 » vió qüestion sobre su falsedad, alteraciones, ó varia-
 » ciones hasta fines del siglo XVI.^o como llevamos con-
 » vencido, y lo persuaden las executorias que ganó la
 » Santa Iglesia. ¿A que proposito, preguntamos, la intru-

» sion que con calumnia odiosa se le atribuye? Nadie se
 » presume delinqüente sin interés. Si olvidó nuestro cri-
 » tico de que para desvanecer la fuerza y eficacia de las
 » executorias obtenidas por la Santa Iglesia hasta la que
 » se dice ganada por los concejos de Castilla en el año de
 » 1628, recurrió á que los vencidos por ellas no opusie-
 » ron la excepcion de falsedad. ¿Como no advierte que
 » por tal alegacion vino á confesar por consecuencia for-
 » zosa, que la Santa Iglesia no tuvo necesidad ni motivo
 » para ingerir en las historias de dichos Prelados la re-
 » lacion del suceso de Clavijo, respecto de que no se ne-
 » gaba, ni se redargüia de falso? Mas facil le hubiera si-
 » do en tal caso alterar los Crónicones de Sebastiano y
 » Sampiro, por ser monumentos mas antiguos y menos
 » comunes, y forjar el que no parece de Gotvilla, Cro-
 » nista que fue de Ramiro I.º quitando de esta manera á
 » los impugnadores del Voto el asilo bien que desgracia-
 » do de argüirnos con el silencio de los dos primeros au-
 » tores, y ganando para los que lo defienden una auto-
 » ridad patente y decisiva. No es de nuestra obligacion
 » presentar las historias manuscritas de los referidos Pre-
 » lados; mas si nuestro crítico como autor quisiese cum-
 » plir con la que le impone la ley, no tendríamos la me-
 » nor dificultad en señalarle los archivos en donde se ha-
 » llan con aquella antigüedad que apetece, descosos de
 » que llegue á tocar el desengaño, si es que cabe lo ten-
 » ga un entendimiento alucinado.»

73. ¿En que consiste que ninguno de los enemigos del Voto ha acetado este combite? ¿Que ninguno ha producido manuscrito alguno de los citados autores? Sin duda que han temido la luz. Pero á pesar suyo ella se ha esparcido ya con tanta abundancia, que ha disipado todas las tinieblas. La nueva edicion que se publicó en Madrid el año de 1793 de la historia del Arzobispo D. Rodrigo á expensas del Cardenal Lorenzana, es un testimonio convincente de su falsedad. En

su prefacio se da razon de los muchos exemplares manuscritos que se tubieron presentes para hacerla con la mayor perfeccion. Se prefirieron entre todos los de la Iglesia de Toledo, y del Colegio mayor de Alcalá, como mas cercanos al tiempo de su autor. Allí puede qualquiera ver por sí mismo la relacion de Clavijo y del Voto, exáctamente la misma que se hallaba en las obras impresas anteriormente. Hay mas. El benedictino Fr. Pablo Rodriguez exáminó los exemplares de la Iglesia de Leon y de la de Astorga, de los que el primero, dice, parece ser del mismo siglo del autor, y que el otro manifiesta ser poco distante de aquella edad. En ambos nos asegura haber la misma uniformidad y correspondencia. Asi no pueden menos de confundirse los autores de esta impostura.

74. No obstante ¿quién lo creyera? hombres encaprichados é inclinados á la maledicencia, que se contentaron con leer la representacion del Duque, todavia la repiten. De este número son el Abate Masdeu en su tomo 18. de su Historia critica, y el Canónigo Camino en su Memoria académica. Si éellos no la retratan solemnemente, son reos del crimen de falso en el tribunal de Dios, en el de la historia, y en el de todos los hombres honrados (1).

(1) *Despues de escrita esta Disertacion, pude conseguir un documento muy apetecido por mí, para cerrar la boca á nuestros calumniadores. Noticioso de que el Arzobispo D. Rodrigo habia legado su librería al monasterio de Huerta del Orden Cisterciense, me dirigí por medio del Rmô. P. Mrô. General actual el R. P. M. Fr. Cipriano Fernandez, abad de aquel*

monasterio, y per su favor, no solo he sabido que allí se halla la librería de aquel insigne Prelado, sino tambien el M. S. original de su Crónica, escrito con caractéres gótico-romanos en vitéla fina. De él copió el P. Abad toda la vida de D. Ramiro con mucha exâctitud y cuidado, poniendo al márgen las variantes de la obra impresa, existente en el mismo monasterio. En

75. Otra calumnia no menos grosera que torpe, es la de afirmar que el privilegio salió al principio con la era de 972, fundándose para ello en la autoridad del Cerratense. Este autor era un Religioso Dominicó,

tre estas variantes es muy notable la era en que D. Ramiro entró á reynar, pues dñe fue en la de 861 siendo así que las obras impresas señalan la era 859. Copiaré solamente el pasage que nuestros enemigos dicen se introdujo fraudulentamente en su obra, para que se conozca la audacia con que han querido desacreditar la Iglesia. Tunc Sarraceni cum maximâ multitudine occurrerunt. Exercitus autem Regis Ranimiri visa multitudine in loco munito, qui Clavigium dicitur, se recipit. Cumque in nocte de certamine dubitaret, apparuit ei B. Jacobus confortans eum, ut certus de victoria sequenti die bellum arabibus instauraret. Cumque diluculo surrexisset visionem Episcopis et Magnatibus revelavit. Qui pro visione gratias exsolventes ad pugnam omnes se communitè paraverant Apóstoli oraculo roborati. Sed ex alia parte Sarraceni de multitudine confidentes; ad prælium processerunt. Hinc inde itaque conserto prælio Sarraceni confusione turbati chris-

tianorum gladiis terga dedêrunt, ita quod ex eis ferè septuaginta millia ceciderunt. In quo bello B. Jacobus in equo albo vexillum album manu bajulans fertur apparuisse. Tunc Rex Ranimirus cepit Albaydam, Clavigium, Calagurram et multa alia, quæ regno adjecit. Ex tunc, ut fertur, hæc invocatio inolevit. Deus adjuva et Sancte Jacobe. Tunc etiam Vota, et donaria B. Jacobo persolverunt, et in aliquibus locis non ex tristitia, aut ex necessitate, sed devotione voluntaria adhuc solvunt. Aderat autem cum Rege Garsias, frater ejus, qui à Patre eorum Vcremundo diacono post mortem patris infantulus est relictus, quem Rex Ranimirus tanta benignitate fovebat, quod et tanquam seipsum diligeret, et participem faceret regni sui. Urraca autem Regina Ranimiri, quam ex Castella duxerat, cum esset christianissima, Ecclesias S. Jacobi, et S. Salvatoris multis donariis adornavit.

que segun prueba el Mrò. Florez en el tomo 3. de la España Sagrada, vivia á mitad del siglo XIII., y nos ha dexado entre otras obras un Cronicón, en el qual se lee lo siguiente: *Era DCCCCLXXII Rex Ranimirus commissit prælium cum Sarracenis, Divo Jacobo visibilitèr adjuvante, et excussit grave jugum à cervicibus christianorum, nam usque ad illum diem dabant eis centum virgines deludendas.* Se vé aquí un testimonio mas á favor de la paga, del tributo y de la batalla de Clavijo de un escritor, que sea por la distancia de la Iglesia de Santiago, pues vivia en Calatrava, sea por su estado merece mucho crédito. Pero por estar la fecha errada han querido el autor de la representacion y el abogado Ledesma inferir de aquí que se leia la misma en el privilegio de los Votos, suponiendo que el Cerratense la habia tomado de él. ¿Quién no conoce lo arbitrario de esta suposicion? ¿Hay la menor prueba, hay el menor indicio de que la fecha que se lee en el Cronicón Cerratense esté tomada del privilegio de D. Ramiro? Es indubitable que el Cronicón del Cerratense tiene muchos yerros en los números. ¿Porqué no será éste uno de ellos? Pero lo que falsifica evidentemente esta suposicion, es que D. Rodrigo, D. Lucas de Tuy y los autores de la Historia general ponen el suceso de Clavijo, y lo aligan al reynado de Ramiro I. Si, pues, estos escritores vieron el privilegio de los Votos, y arreglaron á él su relacion, como nuestros mismos enemigos sostienen, ¿con qué verdad se puede afirmar que el privilegio tenia la fecha de 972, atribuyendo el suceso al reynado de Ramiro II? (1)

(1) El autor de la Representacion dice: "Tampoco subsanaron los agentes en el consejo esta raedura (de la C en el privilegio de confirmacion del Rey D.

» Pedro) con decir que antes que
» naciese el Sr. Rey D. Pedro, es-
» cribieron sus historias el Arzo-
» bispo D. Rodrigo, D. Lucas de
» Tuy, y el Sr. Rey D. Alonso el

CONVENCESE MAS LA FUTILIDAD

*del argumento negativo por las pruebas
de los mismos adversarios.*

76. Sea el primer convencimiento que los Croni-
cónes con cuyo silencio se arguye llegan muchos de
ellos al siglo 13. 14. y 15. El Burgense termina en la
era 1250 (año 1212). Los Anales Compostelanos llegan
hasta la era 1287 (año de 1249). El Cronicón Conim-
bricense latino termina en la era 1364 (año de 1326).
El escrito en lengua portuguesa en la era 1442 (año
de 1404). Los Anales Toledanos primeros en la era de
1257 (año 1219). Los segundos en la de 1288 (año de
1250). Los terceros en la era 1341 (año 1303). Luego
si el silencio de estos Cronicónes probase alguna cosa,
probaría que el privilegio se habia formado, no en el
siglo 11, ó 12, sino despues del decimo quarto.

77. Sea el segundo, la época en que el autor de la
representacion, y despues de él el abogado Ledesma pre-
tenden que fué forjado el privilegio. Dicen éstos con una
seguridad mas que histórica, que su formacion fué des-
de el año de 1175 hasta el de 1204. Su prueba demos-
trativa consiste en que en el año de 1175 se fundó la
Orden de Caballería de Santiago, y que ni en su regla,
ni en sus estatutos, ni en la bula de aprobacion se
hace mencion de la batalla de Clavijo, ni menos de la
Aparicion milagrosa del Santo; y que en el de 1204 se
remitió la primera copia del privilegio por la Iglesia de
Santiago á la de Tuy, segun testifica el Obispo Sando-

„ Sabio, los quales refieren la ba-
„ talla de Clavijo, y la atribuyen
„ al Sr. Rey Ramiro I.: Porque
„ la verdad es que en estas obras
„ por entonces manuscritas no se
„ vió estampado este suceso, has-

„ ta que la Santa Iglesia promovió
„ esos pleitos.” Núm. 125. Ha-
„ biendo yo convencido plenísima-
„ mente que las Crónicas no han si-
„ do viciadas, he demostrado que no
„ ha habido tal raedura. de C.

val. He aquí las indagaciones admirables de estos dos escritores, fundadas en supuestos equivocados, y en citas falsas. El Obispo Sandoval no dice que la Iglesia de Santiago hubiese remitido en el año de 1204 la primera copia del privilegio á la Iglesia de Tuy, sino que dice que remitió una copia. El silencio de la regla, estatutos y bula de aprobacion de la Orden de Caballería de Santiago en el año de 1175, es una prueba demostrativa contra los mismos que se fundan en él; pues está hoy demostrado que la copia de la Iglesia de Orense y la que vió Morales en el Colegio de Alcalá, son anteriores á este año. Luego es evidente que el que estos estatutos hayan guardado silencio, no es argumento de que el privilegio no estubiese publicado (1).

78. Sea el tercer convencimiento lo que dice el abogado Ledesma (pág. 22): "Lo que prueba mas que
 » todo la falsedad del privilegio es el silencio que guar-
 » dan los primeros rezos de las festividades de Santiago,
 » no solamente los contenidos en el Breviario de Com-
 » postela &c." Engáñase nuestro impugnador. Los rezos mas antiguos de las festividades de Santiago, conteni-



(1) Para dar á conocer mas la futilidad de este argumento, pondremos aquí dos exemplos. El Rey D. Fernando II. de Leon tubo tanta parte en el establecimiento de los Caballeros del Orden de Santiago, que es llamado á boca llena fundador de aquella milicia; y así en el *Kalendario de Vales* se lee: Obiit Dominus Fernandus bonae memoriae Rex Legionensis fundador Ordinis militiae B. Jacobi. El Arzobispo D. Rodrigo es-

cribió las memorias de su vida, y no obstante no hace la mas leve mencion de aquellos Caballeros. Risco tom. 35. pág. 252. El prodigio que San Antonino obró con D. Sancho el Mayor, le dió motivo para reedificar la catedral de Palencia. Sin embargo el Rey en el privilegio que concedió á esta Iglesia, no hace mencion alguna de él Berganza tom. 1. de las Antiquedades pág. 68.

dos en el Breviario de Compostela, hacen expresa mencion de la batalla de Clavijo. La hace tambien el Breviario antiguo de Segovia. Esta prueba, pues, es evidentemente *contra producentem*.

79. Sea el último convencimiento el silencio de la Historia Compostelana. Oigase lo que sobre esto dice el autor de la representacion: "Por mas grave que sea
 „ como en verdad lo es el argumento del silencio de
 „ los Reyes en sus votos, de los Papas en sus confirma-
 „ ciones, y de los Cronistas antiguos en sus relacio-
 „ nes, hay otro silencio mas poderoso y urgente en
 „ este punto. El silencio, digo, de los fastos mismos
 „ de la Santa Iglesia de Santiago. El Cronicón Iriense
 „ despues de referir la invencion del cuerpo de Santiago
 „ en el reynado de Alonso II. el Casto, pasa al reynado
 „ de su sucesor sin hablar de su milagrosa Aparicion
 „ en Clavijo. La Historia Compostelana que principia-
 „ ron mas de cien años despues D. Nuño y D. Hugo
 „ canónigos de aquella Iglesia, por órden y segun el
 „ registro de su Prelado D. Diego Gelmírez, su pri-
 „ mer Arzobispo, y concluye Giraldo, canónigo tam-
 „ bien de aquella Iglesia, observa el mismo silencio
 „ del suceso de Clavijo." (Núm. 85)

80. Si este silencio forma el argumento mas fuer-
 te, ¿qué podremos pensar del que se toma de los Cro-
 nicónes? El Cronicón Iriense no se escribió cien años
 antes de la Historia Compostelana, sino que es poste-
 rior á ella, como lo dice y prueba el P. Mrô. Florez.
 Segun esto quando se escribió, ya estaban sacadas co-
 pias del privilegio; porque la Historia Compostelana se
 concluyó el año de 1139. Véase como del silencio del
 autor de este Cronicón se puede concluir contra la
 batalla de Clavijo. Y en efecto si su silencio fuera ar-
 gumento de algun peso contra ella, lo seria tambien
 contra la predicacion y translacion de Santiago, pues
 ni de lo uno ni de lo otro hace mencion alguna.

81. Por lo que toca al silencio de la Compostelana, oigase al Mrò. Florez: "Del principal fin de escribir esta obra para perpetuar los muchos y grandes sucesos del Sr. Gelmirez, se sacan varias consecuencias contra los que forman argumentos negativos por el silencio de la Compostelana; pues lo que no pertenece al fin del escrito, no debe hallarse allí, ó á lo menos no debemos extrañar que falte, y tal es lo que pertenece á la vida y predicacion del Apóstol Santiago, de que allí no se trata, pues los autores no pensaron escribir de las cosas del Apóstol, ni de otras particularidades de su Iglesia, cuidando solamente de referir las principales acciones del Héroe que iban á perpetuar. Por esto apuntaron algo de lo acontecido en sus días, sobre lo qual no habian mencionado el principio cómo sucede, v. g. en el privilegio de los Votos, en que ofrecen la confirmacion Pontificia de mandar el Papa que se paguen, sin dexar referido el privilegio; porque éste no fué en el tiempo de su asunto, sino solo el orden de que se guarde la costumbre antigua: y ya diximos que no cuidaron de los privilegios de los Prelados antiguos, sino de los obtenidos por el Sr. Gelmirez. No debes, pues, echar de menos lo que no viene al caso, sino conocer por esto el perjuicio de que no haya sido publicada esta obra; pues solo el que no la vea podrá dar alguna fuerza á los argumentos negativos, creyendo que si hubiera tal ó tal cosa honorífica en lo antiguo, no dexarian de contarla los que escribieron la historia de la misma Iglesia (1)."

82. ¿Quién en vista de ésto podrá dexar de oír sin risa lo que el autor de la representacion continúa diciendo? (2) "Unos hombres (son sus palabras) que de

(1) Tomo 20. *Noticia prévia*
núm. 11.

(2) Núm. 86 y siguientes.

» proposito se ponen á escribir la historia de aquella
 » Iglesia desde su fundacion, los sucesos mas memora-
 » bles de sus Prelados, sus honores, derechos, prerro-
 » gativas y glorias, dirigido todo al mayor culto y ve-
 » neracion del Santo Apóstol Santiago, objeto principal
 » de aquellas obras, no es posible que á ser cierto
 » omitiesen esta Aparicion. El objeto de la obra era re-
 » cordar los sucesos y hechos de sus Prelados cada uno
 » en el tiempo de su Pontificado. En el de Teodomiro
 » ¿qué suceso mas plausible tenian que historiar des-
 » pues de la invencion del cuerpo del Apóstol, que su
 » Aparicion, si fuera cierta?"

83. "A una Iglesia que por medio de sus hijos toma
 » el cargo de escribir su propia historia, ¿quién la es-
 » cusará de la obligacion de referir el suceso de su ma-
 » yor gloria? Los sujetos á quienes se cometió este ne-
 » gocio, ¿cómo podian desempeñarlo sin poner á la
 » frente este suceso, principio y raiz de sus mas cre-
 » cidas rentas? Ellos tubieron obligacion de referirlo.
 » No pudieron ignorarlo, ni es dable motivo para que
 » lo ocultasen. Sus obras están completas, subsisten hoy
 » con la misma integridad que el primer día."

84. "Estas circunstancias obligan á estimar tan alto
 » silencio por un argumento perentorio. Pues aunque
 » el argumento negativo por sí solo no es siempre su-
 » ficiente; pero sí lo es en caso que se junten los re-
 » quisitos: primero de que no falte alguna de las obras
 » de los autores, de cuyo silencio se trata: segundo,
 » que no ignoraron la materia: tercero, que tubieron
 » ocasion y obligacion de referirlo: quarto, que no in-
 » tervino algun motivo extrínseco que les obligase al
 » silencio. Verificado todo esto, es dictamen de los cri-
 » ticos, que el silencio es eficaz y concluyente contra
 » novedad posterior."

85. Ahora quiero yo que el lector imparcial juzgue
 al autor de la representacion por sus mismas palabras.

¿No es verdad que el argumento que él forma sobre el silencio de los fastos Compostelanos camina sobre falsos supuestos? ¿No es verdad que él mismo confiesa, que para que el argumento negativo sea eficaz, es preciso no falte alguna de las condiciones que acaba de proponer? ¿Y quién dirá que no falta ahora alguna de las obras que se escribieron desde el tiempo en que se supone dada la batalla de Clavijo, hasta el en que florecieron Don Rodrigo y Don Lucas que la contaron? ¿Quién que algunos de los autores de estas obras no la ignorasen? ¿Quién que tubiesen todos ocasion y obligacion de referirla? ¿Quién que no interviniese algun motivo extrínseco para callarla? ¿No habia á lo menos él de su publicidad y notoriedad? Pues ¿á que es formar sobre esto argumento de importancia. (1)?"

Invencion extraña del Abate Masdeu.

86. Este escritor hace comparecer como reos de la fabricacion del privilegio, y de la escritura de donacion de Votos del Obispo Sisnando, no menos que á los mismos autores de la Historia Compostelana. Como esto parece increíble, será necesario copiarle á la letra. "He demostrado, dice (2), en muchos lugares de » mi historia, y lo demostraré con mas evidencia en » la seguida de la misma, que los corruptores de nuestra nacion en lo eclesiástico, en lo politico, en lo » histórico y en todas las demas cosas divinas y humanas, fueron los innumerables franceses, que desde » la mitad del siglo oncenno se apoderaron de nuestras » Córtes, Iglesias y Tribunales. Despues de esta irrup-

(1) El P. Mamachi para combatir la venida de Santiago á España, esfuerza mucho el argumento del silencio de la Compos-

telana. Asi los que lo hacen valer contra el suceso de Clavijo, dan armas á nuestros enemigos.

(2) Tom. 16. pág. 98.

„ cion galicana comenzaron á sonar en España los nom-
 „ bres de *Voto, Clavijo, tributo de Doncellas* y otras
 „ cosas semejantes, que con ser tan notables y sonó-
 „ ras, y tan para no callarse en las historias de nues-
 „ tra nación, no se nombraron antes ni una sola vez
 „ en ninguna escrito de España ni fuera de élla. ¿Qué
 „ mayor fundamento para sospechar que fueron éellos
 „ los inventores del falso diploma, tan denigrativo de
 „ nuestro trono; y de nuestra honestidad y religion?
 „ Mucho mas se funda la sospecha, considerando por
 „ una parte que las dos únicas copias antiguas del di-
 „ ploma son entrambas del siglo 12º, y firmadas en-
 „ trambas por el mismo Pedro Mancio, Canónigo Car-
 „ denal de aquel tiempo, y atendiendo por otra parte
 „ al dominio que tenian entonces los franceses sobre
 „ Galicia determinadamente, así en lo espiritual, como
 „ en temporal. Desde los últimos años del siglo on-
 „ ceno lograron que el Rey D. Alonso entregase los
 „ estados de Galicia al Conde Raymundo de Borgoña:
 „ pusieron en manos de los de su nacion varias dig-
 „ nidades y rentas eclesiásticas de la Santa Iglesia de
 „ Compostela: obtuvieron que el continuador de la
 „ Historia Compostelana fuese un Canónigo francés lla-
 „ mado Giraldo. ¿Qué mejor ocasion que ésta para
 „ inventar el diploma de D. Ramiro, y la escritura
 „ de donacion del Obispo Sisnando á los monjes de S.
 „ Martin? ¿Qué mejor oportunidad para colocar estas
 „ piezas en el archivo, y sacarlas de él como antiguas,
 „ siendo realmente nuevas? ¿Qué mejor medio podian
 „ hallar aquellos señores franceses para aumentar sus
 „ rentas, ó las de su Iglesia, y desacreditar al mismo
 „ tiempo con la mayor infamia toda nuestra nacion?
 „ Para éellos era muy fácil entonces el lograr que se
 „ diese curso al diploma, y se executase la general
 „ contribucion de los españoles en favor de Santiago.”
 „ Nada mas horrendo que lo que tantas veces el

autor de la Historia Crítica ha repetido acerca de la corrupcion de archivos hecha por los franceses. Él ha supuesto un proyecto formado en el monasterio de Cluni, del qual nos dice, fueron los principales promotores el Nuncio Ildebrando y el Abad Hugo, de someter en lo temporal los dominios de España á Roma; de eximir los monjes de la sujecion de los Obispos y de los Reyes, y de transformar nuestra disciplina y liturgia: y que con este fin introducidos en España por hipocresía y apariencias de piedad corrompieron nuestros archivos, llenándolos de innumerables escrituras apócrifas. El Nuncio Pontificio Ildebrando, que aquí se menciona, es el Sumo Pontifice S. Gregorio VII, á cuyas costumbres puras é intenciones rectas hacen justicia sus mismos enemigos. El Abad Hugo es S. Hugo, que por espacio de sesenta años gobernó la casa de Cluni y sus dependencias, querido y respetado de los primeros Soberanos de Europa, amado de S. Pedro, Damiano, de San Desidério, Abad del Monte Casino, y de todos los demas grandes Santos de su tiempo. Siendo de una casa que descendía de los antiguos Duques de Borgoña, desechó las miras de ambicion que su nacimiento podia inspirarle, y se consagró á Dios en el Orden de Cluni. Estaba tan distante de querer que los Papas dominasen sobre lo temporal de los Reyes, que estando el Emperador Enrique IV. su ahijado excomulgado, no dexó por eso de escribirle. La casa de Cluni estaba en tiempo de S. Hugo en todo el rigor de la observancia primitiva, como que habia sido hasta entonces gobernada por Santos, tales como San Bernón, S. Odón, S. Mayolo, y S. Odilón. Este gobierno admirable fué la causa de que la reforma de Cluni penetrase en los principales monasterios de Francia, en Italia, en Sicilia, en Alemania y en Inglaterra á petition de los Papas, de los Reyes y de los grandes Señores, que desearon se reformasen las casas de que

eran patronos, cuya disciplina habia caído en la mayor decadencia.

88. El Católico Monarca Alonso VI. deseó establecer tambien en sus dominios, queriendo que la casa de Sahagun fuese cabeza de los monasterios que habia en sus estados, como lo era Cluni en los estados de Borgoña y Francia (1). A este fin pidió al santo Abad Hugo, á quien por sus singulares virtudes profesaba un tiernisimo afecto, le embiase algunos monjes. Éste le embió á Bernardo que fué Abad de aquella casa, y de allí pasó al Arzobispado de Toledo. Con él vinieron otros monjes escogidos por S. Hugo, á quienes por su mérito colocó el Rey en varias prelacias del reyno. Este Arzobispo viniendo de Roma por Francia, trajo consigo varios sujetos recomendables, de que nos da noticia el Arzobispo D. Rodrigo. Fueron éstos Giraldo, á quien hizo chantre de aquella Iglesia, y fué despues Arzobispo de Braga. Pedro que de arcediano de Toledo pasó á ser Obispo de Osma. Uno y otro los venera la Iglesia por Santos. Bernardo que fué asimismo chantre de Toledo, despues Obispo de Sigüenza. Pedro, natural de Toledo, que llegó á ser Obispo de Segóvia. Otro Pedro que ocupó la silla de Palencia. Raymundo sucesor de S. Pedro de Osma, y despues Arzobispo de Toledo. Gerónimo, Obispo de Palencia en tiempo del Cid, el qual perdida aquella ciudad pasó á la de Zamora. En fin otro Bernardo sucesor de este Geronimo en Zamora. He aquí los principales franceses que la historia de España nos informa haber ocupado por aquellos tiempos las dignidades eclesiásticas del reyno. Por direccion de ellos, y de mandato de S. Hugo, que rigió la Orden de Cluni hasta el año de 1109, vinieron

(1) El Abate Masdeu por un error intolerable confunde siempre y distinguidos por los escritores de la Borgoña con la Francia, siendo así que eran los estados diversos aquellos tiempos.

otros muchos monjes, que establecieron en diversas casas aquella observancia, segun era la voluntad del Rey. A éstos, pues, es á quienes atribuye el autor de la Historia crítica la execucion del horroroso proyecto formado en Cluni, corrompiendo nuestra nacion en lo eclesiástico, en lo político, en lo histórico y en todas las demas cosas divinas y humanas, en que parece quiere insinuarnos corrompieron hasta los códices de las divinas letras. Si la cosa fué así, Ildebrando, Hugo, todos los monjes y franceses de su faccion son los hombres mas detestables del mundo. Las Iglesias de España que los han tenido por Prelados, deben darse prisa á borrarlos de sus fastos, ó condenarlos á una ignominia eterna. Pero el que los acusa de esta maldad, el que la repite tantas veces en sus obras, no nos ha dado la menor prueba. No hay entre los cómplices de este supuesto delito, alguno que se haya delatado: no hay testigos: en una palabra, ninguno hasta el Sr. Masdeu ha proferido tal cosa. Por otra parte élla no solo es increíble, sino del todo repugnante. Si los monjes franceses quisiesen corromper los archivos de los monasterios de España, los monjes españoles hubieran publicado este crimen. Lo mismo digo de los Prelados y dignidades que ocuparon las Iglesias. Aun quando en su tiempo por miedo ó por respetos hubieran callado, muertos ellos, hubieran publicado á todos aquella infamia. Lo reciente de la letra, lo nuevo del pergamino y otras muchas señales hubieran servido de prueba convincente. Nuestros historiadores célebres á fines del siglo 12.^o y principios del 13.^o, que exáminaron muchos de nuestros códices, hubieran indubitablemente averiguado esta corrupcion hecha por los franceses. En fin, estos hombres eran absolutamente incapaces de executar esta operacion. Los códices que debian fingirse, debian ser escritos en letra gótica. Ellos estaban poco diestros en escribirla,

que por su respeto se mandó en un concilio de Leon á fines del siglo XI., que se dexase esta letra, y se usase de la galicana. ¿Que sabiduría la del autor de la historia crítica? Morales, Garibay, Mariana, Zurita, Blancás, Abarca, Moret, Yepes, Sandoval, Perez, Yañez, Berganza, Florez, Escalona, Risco, y otros grandes hombres que encanecieron en nuestros archivos, no los hallaron corrompidos, y un escritor que apenas los ha saludado, y que escribe en los países extranjeros, ha logrado hacer este descubrimiento. Mas ¿Que descubrimiento infeliz, aciago y desastroso para la España es este! Nuestros archivos fueron corrompidos por los franceses en lo eclesiástico, en lo político, en lo histórico y en todas las demas cosas divinas y humanas: ¿que privilegio habrá seguro, que escritura, que cronicón que no pueda tenerse á lo menos por adulterado? Las glorias de nuestros Reyes, sus derechos, los de las Iglesias, de los monasterios, los de nuestra antigua nobleza, sus hazañas, sus servicios todo se embolvera en tinieblas. Los privilegios tenidos hasta aquí por mas autenticos, y recibidos por nuestros historiadores, por unos meros indicios serán condenados por apócrifos. Buena prueba de esto nos da el mismo Sr. Masdeu en la materia que hablamos, pues desecha por espurio el privilegio del Rey D. Sancho el Mayor de la era 1071, en que se refiere la entrada de la reforma Cluniacense en España por Paterno, no obstante que confiesa ser recibido de todos nuestros historiadores, y que se apoya en otra escritura de la era 1063, solo porque halla errada la indicción, y que algunas clausulas de él no son en su sentir propias de quien las profiere, ó de los que las aprueban. ¿Cómo este escritor no teme las consecuencias que pueden seguirse de este sistema? Quando el célebre P. Papebrochio publicó un escrito dando reglas de diplomática, y afirmando que los be-

neditinos de Francia del siglo undécimo habian fabricado las escrituras que se hallaban en la abadía de S. Dionisio en el siglo 17.^o para sustituirlas á las de que habian sido despojados, todos los sábios de Francia se llenaron de horror; por lo que aquel escritor movido, no menos de la indignacion pública, que de las razones del grande Mavillon, hubo de cantar la palinodia. Habiendo el P. Benedicto de S. Pablo en el siglo 17.^o acusado á los beneditinos españoles de que habian adulterado sus archivos, cayeron sobre él mil escritos, y por fin el Tribunal de la Inquisicion proscribió su obra. Vengamos ahora á los autores de la Compostelana, y al conde D. Ramon de Borgoña, baxo cuyos auspicios da por seguro el Sr. Masdeu que se fabricó el privilegio y la escritura de Sisnando, que existe en el monasterio de S. Martin. Para no mezclar á este Conde en tan infame convenio, debia bastarle saber, que él fué el tronco por linea masculina de nuestros Soberanos hasta D. Felipe I., y que aun corre hoy su sangre por las venas de nuestros Reyes. Por lo que toca á los autores de la Historia Compostelana advierto primero que el Sr. Masdeu, que aquí los hace cómplices de la ficcion, en los tomos antecédentes les dió repetidos elógios. En el tomo 13. pág. 389 despues de desechar otros fundamentos que prueban la invencion del cuerpo del Apóstol, dice, que la relacion de los historiadores Compostelanos, aunque no tubiesemos el fundamento del diploma coëtaneo de D. Alonso, merecia toda fé aun segun las leyes de la crítica mas severa. En el tomo 15. pág. 265 les llama antiguos y esclarecidos escritores, á quienes da igual fé que á nuestros concilios nacionales y provinciales. Quanto á la escritura de Sisnando, que aquí supone fabricada por los franceses, é introducida en el monasterio de S. Martin, en el tomo 18. pág. 392, dice que la tiene por legitima, pero que no habla de los Votos de D.

Ramiro I. ¿Quién podrá combatir á este Protéo? El Conde D. Ramon aunque lo fué de Galicia, no leemos que haya influido notablemente en las cosas de la Iglesia, mucho menos en el atentado de fabricar privilegios. Es cierto que no solo fué un francés el que tubo parte en la Historia Compostelana, sino que fuéron dos Hugo y Giraldo, lo que sin duda ignoraba el Sr. Masdeu. Lo sabrá con el tiempo. Pero ademas de estos dos intervino en élla como principal D. Nuño Alfonsiades, que de canónigo de Santiago fué elevado por su mérito á la silla de Mondoñedo, de donde se retiró, fundando el Convento de Canónigos reglares de S. Agustín en Sár, arrabál de Santiago, donde murió con olor de santidad. D. Hugo pasó tambien de Canónigo á la Silla de Oporto, y aquella Catedral lo cuenta entre sus mas dignos Prelados. Si los autores de la Compostelana hubieran intervenido en esta ficcion, no hubieran dexado de apoyarla, haciendo mención del privilegio en su historia. El tesorero D. Bernardo que vivia por aquellos tiempos, y que no podia menos de entrar en la trama, lo hubiera colocado en el tumbo que formó, de que se hablará mas adelante. Nuestros antagonistas para probar la falsedad del privilegio arguyen con la subscripcion de Pedro Iriense que se halla en él. Pero ésta no podia ser de los autores de la Compostelana, que no conocieron tal Obispo por aquel tiempo. En fin el Señor Masdeu nos dice, que entonces era muy fácil á los señores franceses el lograr que se diése curso al diploma, y se executase la general contribucion de los españoles á favor de Santiago; porque eran tambien franceses los que mandaban en otras Iglesias. ¡Notable alucinacion! ¿Qué interés tenian los franceses Prelados de otras Iglesias en sujetar sus diocesanos á pagar un tributo anual á la Iglesia Compostelana? El Prelado de Toledo D. Bernardo, que tubo largas disputas con el Sr. Gelmi-

rez, ¿convendría en esto? (1).

(1) Es increíble quanto se ha encarnizado el autor de la Historia crítica en su obra, y en particular en los tomos 13, 15, y 18 contra los monjes de Cluni. Da por sentado que nuestra disciplina en el siglo 11. tanto secular, como regular era muy pura, y que ellos pervirtieron la vida monástica, nuestras costumbres y la antigua disciplina de nuestras Iglesias: que el Abad Hugo con una constitucion muy lisongera para D. Alonso el VI., en que se destinaba un altar para celebrar cada dia los divinos oficios por su alma, y se le concedian otras liberalidades espirituales, supo atraerlo á su fin, que era el de dominar sobre los monasterios, y eximirlos de la potestad real y episcopal. Para hacer ver la falsedad de todo esto, no necesito de los innumerables documentos que el Sr. Masdeu da por apócrifos; porque se oponen claramente á su sistema. Bastaránme solo los que no se ha atrevido á desechar. El concilio de Coyanza, que fué nacional, y se celebró por la autoridad del glorioso Rey Fernando I.º en el año de 1050, se dice juntado para la restauracion de la disciplina cristiana del Reyno: ad restauratio-

nem nostrae christianitatis fecimus concilium. El Rey Ramiro de Aragon en el concilio de Faca, celebrado en el año de 1063, á que asistieron los Obispos de sus estados, y los principales Proceres del reyno, dice así: " Por quanto » para restaurar el estado de la » Santa Madre Iglesia en nuestros estados, casi corrompido » por negligencia nuestra y de » nuestros mayores, hicimos juntar un sínodo de nueve Obispos &c." El Papa Pasqual II. que habia estado mucho tiempo en España, y que por lo mismo sabia muy bien nuestras costumbres, en una carta que escribió al Sr. Gelmirez le dice, que los hijos de clerigos, que segun la comun costumbre de la patria habian contraído matrimonio antes de haberse recibido la ley romana, no debian de ser excluidos de las dignidades, sea seculares, sea eclesiásticas. Este era el estado de la disciplina eclesiástica secular. Quanto á la Regular ó monacal, téngase presente que en aquella edad los monjes debian estar sujetos á sus Obispos. No obstante no lo cumplian, pues el concilio nacional de Leon de la era 1050 mandó que todos ellos per-

SECCION III.

DEL SILENCIO DE LOS PRIVILEGIOS

concedidos á la Iglesia de Santiago por los
Reyes sucesores de Ramiro I.

1. El autor de la representacion, y despues de él el abogado Ledesma, hacen una larga enumeracion de los privilegios que concedieron á la Iglesia los Reyes sucesores de Ramiro, comenzando por D. Ordoño I.º hasta D. Alonso V, pretendiendo que en ninguno de ellos se halla mencion alguna del privilegio de los Votos. Contra ellos es la siguiente

PROPOSICION.

2. Don Alonso III. y D. Ramiro II. hacen mencion determinada del privilegio de los Votos concedido por Ramiro I.

maneciesen bajo la jurisdiccion de su Obispo. Fue preciso se repitiese en el de Coyanza, mandándose tambien que todos guardasen la regla y estatutos de San Benito; bien sea, porque, aunque la profesaban, no la cumplian, bien porque se creyo necesario para su reforma, uniformarlos en la regla Santa.

Las mismas causas producen los mismos efectos. Las que habian producido la relajacion de la disciplina de los monasterios en Francia, fueran los robos de los Normandos, y la ocupacion que los se-

ñores habian hecho de los bienes de las Iglesias, y monasterios. Iguales causas hubo entre nosotros. Los moros baxo Almanzor todo lo habia assolado. Por los cánones de los concilios de Leon y de Coyanza, y por mil documentos de aquella edad se comprueban indubitablemente las empresas de varios señores sobre los bienes de la Iglesia. ¿Qué maravilla, pues, que á estos monasterios conviniese una reforma, y una reforma tal como la Cluniacense, cuyas costumbres descritas por S. Ulrico nos representan los bellos tiempos de la pri-

Yo voy á lidiar en un campo muy ventajoso para mí; porque si los privilegios de que se trata, no hacen mencion del de los Votos, no es maravilla alguna, pues su asunto es referir lo que han donado los que los concedieron, y no lo que donaron otros. Pero si en alguno ó algunos de éstos se hace indubitavelmente mencion del privilegio de que se disputa, la causa está decidida. Me prometo hacerlo ver tan patentemente, que no quede duda alguna.

3. El Rey D. Alonso III. en el célebre privilegio de la Consagracion de Santiago, dice: "Mencionamos y confirmamos todo lo que ofrecieron á este nuestro Templo nuestros abuelos y padres, es á saber nuestro bisabuelo de buena memoria Alonso, nuestro abuelo de buena memoria Ramiro, y nuestro

mitiva Iglesia?

¿Quién es tan libertino que se atreva á pintar al ilustre San Hugo como un embaucador; porque á un Príncipe que acababa de hacer á sus expensas la gran Iglesia de Cluni, destinó memorias por el bien de su alma en vida y despues de su muerte? ¿Quién tan necio que no se persuada que un monarca tan grande como Alonso VI, que habia sido educado entre monjes, que los queria, que les dispensaba mil liberalidades, estableciese entre ellos una reforma, que repugnaban, sino estubiese bien penetrado de su utilidad? ¿Quién llama á esta reforma pervercion y corrupcion contra la fé de todos los historiando-

res? Lo que el Sr. Masdeu opone para probar que los monasterios de España no necesitaban reforma, de que en los siglos anteriores habian dado grandes Santos, es cosa ridicula: los habian dado en Italia, Francia y Alemania, y no por eso dexaron los Papas y los Soberanos de atraer á sus estados la reforma Cluniacense. La sición de estos monasterios á la casa de Cluni, fué, porque consideraron aquellos santos abades, que era muy conveniente que hubiese un monasterio cabeza de los demas, que celase sobre la nueva observancia. Esto es lo que se llamó orden monástico.

No es menos doloroso lo que acumula contra Alexandro II. y

» padre Ordoño." — El Rey D. Ramiro II. en un privilegio dado á la Iglesia en la era 972, dice: "Nos-
 » otros habiendo venido al Templo de Santiago, he-
 » mos preguntado con sagacidad que es lo que habian
 » ofrecido nuestros padres, abuelos y bisabuelos.....
 » entre otras cosas hemos hallado los testamentos an-
 » tiguos escritos del tiempo del Rey Alfonso, por los
 » que concedió en todo el giro de los hombres libres
 » de aquel Santísimo lugar las millas señaladas, no
 » para que sirviesen allí como esclavos, sino para que
 » pagasen fielmente el censo que pagaban al Rey. Des-
 » pues de ésto el Rey Ramiro *confirmó este mismo tes-
 » tamento y añadió otro. Post eum quoque Dominus Ra-
 » nimirus, Rex, et ipsum confirmavit, et aliud addidit.*
 » En seguida el Rey Ordoño á su semejanza confirmó
 » y amplió."

Gregorio VII. por el empeño de introducir el rito romano. Estos Papas tubieron dos objetos, res-
 tablecer la disciplina que estaba muy estragada por el casamiento de los eclesiásticos, é introducir el oficio romano, que era entonces el de todo el occidente. En esto segundo siguieron las huellas de sus predecesores: de Vigilio que envió á Profuturo la misa romana, para que se pusiese en la provincia de Galicia; de Inocencio, que en la carta á Docencio quiere que todas las Iglesias de occidente observen unos mismos ritos; del mismo Inocencio, Gelasio y Gregorio que escribieron, para que se recibiese en las Galias el oficio ro-

mano. Si dixeron que en España por el uso del rito gótico habia descaecido la unidad de la fé, aludieron sin duda á la expresion del quarto concilio de Toledo, en el qual se lee, que todos los que se abrazaban por la unidad de la fé, debian tener unos mismos ritos. Es cierto que S. Gregorio VII. dixo alguna vez que algunos varones religiosos le habian informado de que el oficio gótico tenia errores; pero el Papa estuvo muy lejos de creerlos, como lo prueba claramente, el que sin embargo que consiguió se abrogase su uso, lo dexó subsistir en las Iglesias mozárabes de Toledo. El Sr. Masden ha hecho repetidas apologías

4. Tenemos aquí dos testimonios bien auténticos, de que Ramiro I. concedió un privilegio á la Iglesia de Santiago, es á saber, el testimonio de Alonso III., el qual dice, que confirma lo que ofrecieron á la Iglesia su bisabuelo Alonso y su abuelo Ramiro; y el de Ramiro II., que afirma que el Rey Ramiro I. confirmó el privilegio de su antecesor Alonso el Casto, y añadió otro, esto es, que dió otro privilegio mas en favor de la Iglesia. Resta ahora averiguar que privilegio fué este; si fué el privilegio general de los Votos, ó algun privilegio particular, por el que se aumentasen las millas concedidas por Alonso, ó se concediese algun territorio limitado. Quanto á las millas no puede ser; porque Ordoño I.º hijo de Ramiro aumentó con tres millas mas las tres que habia concedido Alonso el Casto, con cuyo aumento vino á tener la Igle-

de este oficio. Ha sido un trabajo bien superfluo. Antes de él lo habia defendido la Silla romana. El Sumo Pontífice Julio II. en dos bulas dadas á petición del Cardenal Cisneros lo aprobó con su autoridad apostólica, llamándole antiquísimo y de gran devoción. Con la aprobacion de los Papes se practica este oficio en Toledo, en Salamanca y en Valladolid. Hacer apología de lo que nadie duda, es poner en cuestión una cosa cierta. Lo que pasma es que el Sr. Masdeu en el tomo 18. con motivo de defender el oficio gothico nos dé largos extractos de las cartas de S. Gregorio VII., en orden á lo temporal del reyno de

España, y sus amenazas, de que si Alonso no se apartaba de su parienta, revolveria contra él el reyno. Un escritor que no halló en su obra lugar para darnos cuenta de lo determinado en los concilios nacionales de Leon y de Coyanza, que fueron Cortes del reyno, lo halla para ocupar tantas páginas con estos extractos. ¿Es por ventura para dar ideas poco ventajosas de este santo Papa, ó para persuadir que las opiniones que en los últimos siglos hicieron odiosos ciertos teólogos á los Reyes, eran las de la cabeza de la Iglesia en el siglo duodecimo?

sia seis millas en contorno, prueba evidente de que Ramiro no concedió ninguna. Lo otro es lo que pretende el autor de la representación, fundado, no en pruebas alguna que haya dado para ello, sino en sus buenos deseos. Oiganse sus palabras: "Entre estas concesiones no reusa el Duque contar un privilegio y voto de Ramiro I.^o limitado al censo fiscal de cierto territorio que Alonso III su nieto y D. Ramiro II. aumentaron con el censo fiscal de otros territorios." Sin duda el Duque ó mas bien el autor de la Representación no reusaría admitirlo, porque le importaba. Mas ¿quien es el que se lo ofrece? En el número 109 habla así: "El voto verdadero de Ramiro I.^o consta que era limitado, pues le añadieron otros territorios Alfonso III y Ramiro II, como resulta de sus privilegios. El privilegio de este voto limitado lo vió sin duda en el archivo de la Santa Iglesia Ambrosio de Morales, quando aseguró que el voto de Ramiro I.^o no llegaba con muchas leguas á Pi-uega. Si este privilegio no se ocultase, ahora se vería en el otra data, otra reyna, otros confirmantes y otro contexto, y se descubriría la ficción del supuesto voto general."

5. ¡Que no se haga una objecion contra el voto, que no sea un insulto á la Iglesia! ¡Que no pueda élla dar un paso sin verse calumniada! ¡Que un hombre tan grande, tan virtuoso como Morales haya de ser objeto del odio de nuestros adversarios, hasta envolverlo en el mismo crimen de que se acusa al Cabildo! Si Morales ha explicado sus palabras, ¿que injusticia no es darle un sentido, que él asegura ser contrario á su mente? Oigasele: "Aquí podia decir alguno que con haber probado esto tan á la larga, parece me contradictorio, habiendo dicho en mi crónica despues de la gran victoria que hubo el Rey D. Ramiro II en Simancas, que él hizo entonces el voto de las yugadas hasta el

„ río Pisuetga. A esto puedo responder muy facilmen-
 „ te y con mucha claridad. Lo primero, yo no dix-
 „ ni afirmé de mio nada, sino á mi costumbre traje
 „ una memoria antigua donde aquello se hallaba. Y lue-
 „ go (no teniendo aquello por cierto así en general) bus-
 „ qué, como suelo, alguna particularidad, como de
 „ alguna manera pudiese tener lugar, dejando siempre
 „ en su fuerza y verdad lo de D. Ramiro el I.^o, como
 „ por palabras formales lo dejé; pues todas las mias
 „ allí son estas: *En memorias escritas de mas de trescientos años atrás en el libro viejo de la libreria de Alcalá de Henares he hallado, que el Rey D. Ramiro hizo por esta victoria el voto de las yugadas de tierra á la Iglesia del Apostol Santiago hasta el rio Pisuetga. Puede ello muy bien ser que extendió hasta allí el voto del Rey D. Ramiro el primero, que aun no llegaba por particular concesion con muchas leguas hasta allí.*
 „ Y está muy en razon que se les hubiese concedido
 „ á los de la ribera del Pisuetga que no pagasen el vo-
 „ to, y que fuese menester ahora especificar y exten-
 „ derlo así. Porque los de la ribera de aquel rio con es-
 „ tar tan inmediatamente fronteros de los Moros y á
 „ sus primeros acometimientos, podian estar relevados
 „ justamente del santo tributo, pues tenian harto que
 „ cumplir con la resistencia y defensa de la tierra. Mas
 „ ahora ya con la gran victoria y treguas muy largas
 „ que el rey moro pidió, pudo seles muy bien pedir á
 „ aquellos Leoneses que hiciesen como los demas su
 „ ofrenda al Santo Apostol. Así vemos en general que
 „ como se iba ganando la tierra y sosegándose, se iba
 „ tambien extendiendo el voto. Así parece claro en el
 „ privilegio del Emperador D. Alonso, hijo de Doña
 „ Urraca, de que trataremos aquí despues (1).”

6. Aquí se vé clarisimamente que si Morales dijo

(1). *Informacion de derecho, nueva edicion pag. 454.*

que en tiempo de Ramiro II no llegaba el privilegio de los votos con muchas leguas á Pisuerga, no fue porque hubiese visto en el archivo algun privilegio limitado, sino porque se persuadia que á los pueblos fronteros, en atencion á la resistencia y defensa que tenian que hacer de la tierra, se les habia relevado por particular concesion de la paga del voto. Pero ya que no se quiere creer á su dicho; vamos á hacer ver que Morales no podia decir otra cosa, á no contradecir expresamente lo que tenia sentado antes mas de una vez. El lugar que aqui se cita, y de que los enemigos del voto se valen para decir que él á los principios no fue favorable al voto general se halla en el libro 16.^o de su crónica, y en la vida de Ramiro II.^o pero es cierto que Morales en el 13. y vida de Ramiro I. al capitulo 52 refiere, (como una de las cosas mas señaladas que hubo desde D. Pelayo hasta aquel tiempo) la batalla que aquel Rey ganó cabe la villa de Clavijo, el privilegio del Voto que por ella concedió, y la fecha del privilegio. Hay todavia mas. En el libro 9.^o en la vida y predicacion del Apostol Santiago, no solo cuenta el mismo suceso, sino que pone á la letra vuelto en lengua castellana el privilegio de los votos con todas sus firmas. Luego sin una contradiccion manifiesta no podia decir despues, que el privilegio concedido por el Rey D. Ramiro era limitado por su naturaleza. Sentado esto vamos ahora á demostrar que el Cabildo jamas poseyó tal privilegio limitado.

7. En el año de 1125 el tesorero de la Iglesia de Santiago Bernardo resolvió hacer una completa coleccion de los documentos que existian en su archivo. Esta obra se distribuyó en cinco volúmenes. En el primero se propuso colocar las copias de los testamentos reales. En el segundo las de los testamentos consulares. En el tercero las de los Arzobispos y Obispos. En el quarto las de las potestades menores, y de aquellos que no ha-

biendo tenido esta dignidad, hicieron no obstante donaciones al Apostol. En el quinto las copias de los testamentos de la familia de la Iglesia. Todo ello consta del prólogo del primer libro llamado tumbo de la letra A, en el que se admira el primor de la letra galicana, la destreza del pintor que retrató de miniatura los Reyes al frente de sus respectivos diplomas, la antigüedad de cerca de siete siglos que han pasado desde que se comenzó la obra, y el ser la quarta que de su especie se hizo en Europa, según lo asegura el sabio Maffei en su historia diplomática. Es evidente que si hubiera habido el privilegio limitado de Ramiro I.º de que se trata, debiera hallarse aquí, como que era una donación de la hacienda real, y debiera estar colocado á los principios del tumbo, esto es, inmediatamente después de Alonso el Casto. No obstante no se halla en todo él, ni en los otros tumbos restantes copia alguna, ni rastro del pretendido privilegio.

8. El autor de la representacion y el abogado Ledesma no podrán responder que el tesorero Bernardo dexó de incluirlo maliciosamente, pues que ellos suponen que en aquel tiempo no estaba todavía fabricado el privilegio de los votos, cuya época señalan desde el año de 1175 hasta el de 1204, según dexamos notado. Tampoco podrán calumniar al Cabildo de que le haya arrancado de estos tumbos. Los apoderados del Duque que reconocieron esta obra, y que la examinaron con la mayor detencion, no hallaron en ella el menor indicio de haberse variado su foliatura primitiva, ni otra señal que pudiese indicar semejante substraccion. Luego es indubitable que por los años de 1125 no existía en la Iglesia este privilegio de Ramiro I.º por el que se concediese al Apostol algun territorio limitado (1).

(1) Observemos aquí de paso de la Iglesia copia alguna del que el no hallarse en los tumbos imaginado privilegio limitado de

9. Yo me temo mucho que el Señor Abate Masdeu, el qual hizo reos á los autores de la Historia Compostelana de la ficcion del privilegio de Clavijo, no haga tambien complice de este delito al tesorero Bernardo, que vivia por aquel mismo tiempo. Será, pues, del caso presentarle otro documento anterior, que me parece no se atreverá á desechar por apócrifo. Este es el privilegio llamado de recuento dado por Alonso V. en el año de 1019. En el se dice, que habiendo el Rey querido informarse de los privilegios que tenia la Iglesia, concedidos por sus antecesores, y de los titulos por que gozaba, así las muchas rentas que poseia, como otras preeminencias y esenciones, mandó al obispo Ynstruario se los presentase. Hízose así, y el Rey quedó tan convencido de la legitimidad de ellos, que concedió un nuevo privilegio en que los cuenta uno por uno, los confirma, y añade otras esenciones mas á favor de la Santa Iglesia (2).

Ramiro I. es otra prueba decisiva de que Morales no pudo verle. Porque ¿quien podrá persuadirse que se conserve original un privilegio del siglo IX. que el Cabildo quiso hacer desaparecer, siendo así que los mas preciosos de esa edad se han perdido ó consumido en los mas de los archivos? ¿Quien creerá que los archiveros de la Iglesia mostraron á Morales un documento, que segun el autor de la Representacion hace patente la falsedad del privilegio general de los votos?

(2) El M. Berganza en el tom. I. de sus antigüedades pag. 312

hablando de este privilegio de Alonso V. dice: "Estoy persuadido que los modernos que mueven dificultades sobre la entidad de los privilegios que ha seisientos y mas años que se otorgaron, no se hacen cargo de que así en tiempos antiguos hubo quienes formasen privilegios de apariencia, hubo tambien la advertencia de el exámen riguroso para discernir los instrumentos puestos de los legitimos; y que á los antiguos no se pasó por alto lo que ahora quieren discurrir los modernos. Al siglo do- nado de la sinceridad se siguió

10. Si el privilegio de Ramiro I.º por el que se supone se concedió algún territorio particular á la Iglesia, hubiese existido, seria sin duda uno de los primeros recontados. Con todo eso vemos que allí no se hace la menor mención de él. Luego este debe tenerse por un privilegio imaginario. Luego el privilegio de Ramiro I. de que hablan Alonso III. y Ramiro II. no es privilegio limitado á territorio particular. Y como no hay medio entre este y el privilegio general, se sigue indubitavelmente ser el de que hacen mención los dos Reyes.

III. No se diga que tampoco en el privilegio de Reuentos se hace mención del general de los votos. Esta objeción puede nacer unicamente de que no se comprende su verdadera naturaleza. Los privilegios que mandó Alonso V. se le exhibiesen, se referian á la hacienda real, y á los derechos de que el fisco se habia privado por estas donaciones. El de los votos no es de esta clase, sino que es un ofrecimiento que votaron los pueblos, y que pagan de su propio haber. Nada, pues, tenia con los derechos y rentas reales, cuya averiguacion hacia el Rey Alonso. Por esta misma razon el tesorero Bernardo en la distribucion que hizo de testamentos, para colocarlos en los diferentes libros del tumbo, no puso el privilegio de los Votos en él de la letra A, en que se contienen los testamentos ó donaciones reales, sino que lo reservó para el libro siguiente como una concesion de orden diferente, hecha, no solo por el Rey, sino por los Grandes y el Pueblo. Por esta misma se

« el de la malicia, y al paso que
 « creció esta, se previnieron los
 « discretos del arte para saber
 « discernir el engaño de la ver-
 « dad: y así tengo por cierto que
 « los reyes tuvieron siempre fiscal-
 « les y chancilleres para examinar
 « los privilegios; y que los que al
 « presente gozan las Iglesias y
 « los señores, han pasado muchas
 « veces por el riguroso exámen de
 « las Chancillerías.»

demuestra qu n sin fuerza es la prueba del autor de la Representacion en favor del Voto limitado.   Por ventura de que Ramiro I.^o y sus pueblos hubiesen votado una medida de granos por yugada, se sigue que los Reyes siguientes no pudiesen donar censos reales territorios y fortalezas? Resumamos en pocas palabras toda esta prueba. Alonso III. y Ramiro II. hacen expresa mencion de un privilegio concedido por Ramiro I.^o Ni en el archivo de la Iglesia, ni fuera de  l, ni en autor alguno hay noticia de otro privilegio concedido por este Rey mas que el de los Votos. Morales   quien se queria citar como que lo ha visto, el mismo desmiente tal cita. Luego el privilegio de que hablan aquellos dos Monarcas, es necesariamente el de los Votos. Mientras que nuestros antagonistas no presenten ese privilegio limitado,   que se refugian,   hagan ver que ha existido, esta es una prueba concluyente, y no se necesita otra para confundirlos.

12. Aqui se debe notar la injusticia con que el autor de la representacion,   quien copia el Abogado Ledesma, dice, que los Reyes antiguos en las ofensas que hacian   Santiago, no expresaban la proteccion del Apostol en sus conquistas, sino la intercesion por sus pecados, por las almas de sus padres y abuelos. Para desenga arlos bastar  poner aqui dos testimonios tomados de los mismos privilegios. El Rey D. Alonso III. en uno dado   30 de Enero de la era 937. dice: "Concedemos   vuestra memoria las villas sitas en el arrabal de Coimbra, las que poco ha el Se or sac  de mano de los gentiles, y por vuestra santa intercesion suget    nuestro dominio." El Rey D. Ordo o II. en el amplisimo privilegio en que extendi  las millas hasta el numero de veinte y quatro, y a adi  los comisos de Monte-Sacro y Ame a, habla as : "Yo el sobre dicho Ordo o por quanto est  sugeta   nuestro dominio una no pequena parte de la Cristiandad,

» la que el Señor nos sujetó por *vuestra intercesion*....
 Continúa despues implorando el auxilio y proteccion
 del Santo Apóstol, para que le sirva de lorica y escudo,
 á fin de desvaratar á sus enemigos: *Vestrum juvenem
 sit nobis ad inimicos diripiendos, lorica justitiae, et
 galea salutis.* ¡Ingratos! Sedlo vosotros mismos en ho-
 ra buena; pero no hagais cómplices de esta infamia á
 nuestros piadosisimos Reyes.

SECCION QUARTA.

PRUEBAS EN FAVOR DE LA APARICION del Apóstol en Clavijo.

1. El autor de la representacion del Duque presen-
 tándose como triunfante en la lid, desafia al Cabildo
 una y otra vez, á que le dé algun monumento, qual-
 quiera que sea, de los quatro siglos que se siguieron al
 reynado de Ramiro.

2. "¿Es posible, dice, que no ha quedado rastro de
 » tal milagro en privilegios; bulas, historias, lápidas,
 » medallas, testamentos, escrituras, ni otro monumen-
 » to alguno de la antigüedad? Muéstrese un Santiago á
 » caballo, que se califique de aquel tiempo (1)."

3. "En la inteligencia de no reconocerse imagen de
 » un Santiago á caballo á lo menos en quatro siglos
 » séanos licito ya preguntar, ¿cómo se borrió al instan-
 » te de la memoria de los españoles un suceso inde-
 » leble (2)?"

4. "¿Qué monumentos se traen para probar que
 » desde el siglo IX. hasta el XIII. vino de padres á hijos
 » la noticia de semejante milagro, voto y privilegio?
 » Qué memoria se nos da que califique tal creencia en
 » aquellos siglos? Venga un Santiago á caballo de aque-

(1) Núm. 100. (2) Núm. 101.

„lla antigüedad de cerca de quatrocientos años que me-
 „diaron desde Ramiro primero hasta D. Lucas de Tuy
 „y el Arzobispo D. Rodrigo. Con una piedrecita de un
 „palmo que represente al Santo Apostol como lo deli-
 „neó el privilegio, de que era regular hubiera queda-
 „do mucho en los sitios públicos; ó con un letrerillo,
 „aunque sea medio comido, nos contentamos, damos
 „por vencidos, *et Philida solus habeto*. Si en estos qua-
 „tro siglos habia tal tradicion en Compostela, ¿como
 „no ha quedado rastro del tal milagro en privilegios,
 „historias, lapidas, medallas, testamentos, escrituras
 „&c? ¿Como en estos quatrocientos años no cobró la
 „Iglesia este voto general? Y si lo cobró ¿de donde lo
 „saben? Venga la prueba (1).”

5. Este pásegé lo hallan muy bello algunos de sus
 lectores. No negaremos que si no careciese de verdad;
 tenia, sino belleza, á lo menos viveza y fuerza. Pero
 es preciso confesar que no es original del autor, igual-
 mente que otro tan celebrado de ciertos ingenios, en
 que la Aparicion de Santiago en Clavijo se compara á
 la de Castór y Polux en el lago Regilo. El Sr. Sandoval
 ya habia dicho: “¿Es posible que no se halle medalla,
 „piedra, ó pintura alguna, en que se vea un Santiago
 „á caballo por espacio de quatro siglos? D. Rodrigo
 Sanchez, Obispo de Palencia, que escribia en el siglo
 15, dice: “Apareció Santiago en la batalla de Clavijo,
 „no fantasticamente como á los romanos Castór y Po-
 „lux, sino realmente socorriendo á los españoles.” Tan
 cierto es que en todo tiempo ha habido ingenios libres
 y temerarios, y hombres grandes que los combatesen.

6. Mas dexado esto vengamos al asunto principal.
 El autor de la Representacion nos desafia á que le pre-
 sentemos un Santiago á caballo anterior al siglo 13.
 Acetamos su desafio, y si se lo presentamos, no duda-

(1) Núm. 220.

mos se dará por vencido. No le queremos á Filis, pero si el ser su Apolo para curarle del frenesí contra la Iglesia. Vamos, pues, á presentarle, no como quiera un Santiago á caballo, sino tambien con la espada en la mano, la bandera, y á sus pies las doncellas. (1).

Prueba tomada de una medalla de Santiago existente en una pared interior de la Iglesia.

7. Debaxo del arranque de los arcos de una de las naves de la Santa Iglesia, que está á la segunda entrada que mira al oriente á mano izquierda, se halla colocada una piedra, no de un palmo, y sí de seis pies castellanos y seis pulgadas de alto superficial; de tres pies, dos pulgadas y seis líneas de alto, y de diez á once pulgadas de sólido, y en éllas se presenta una imagen del Apóstol Santiago á caballo, esculpida y entallada de realce."

8. "Hicieron la descripcion de esta medalla los quatro Mrôs. Arquitectos que la reconocieron en el dia 10 de Junio del año pasado de 1771, diciendo baxo juramento." Que habiendo registrado é inspeccionado á toda su satisfaccion con asistencia del Alcalde mayor de la Ciudad de Santiago, y escribano que dió fé de ello, las medallas é inscripciones que se hallan en las paredes y arcos con que está construida esta Santa Apostólica y Metropolitana Iglesia del Señor Santiago, hallaron que en el primer cuerpo que dice á la fachada del medio dia y nave nombrada del vestuario, y pared que por dicha parte hace frente á lo interior de dicha Santa Iglesia, hay una medalla que solo es de una pieza de canteria, que vulgarmente llaman de grano primo, y tie-

(1) Lo que vá á decirse es con el Duque de Arcos, arreglado al que con más extension for- se hallan presentados en el pleito mo' el Señor Mora Xaraya.

ne de largo seis pies y cinco pulgadas, y de alto tres pies y dos pulgadas y media, su figura de un semicírculo; está hecha de relieve esmaltada la imagen del glorioso Apostol Santiago el Mayor puesta á caballo, vestida con una túnica larga. En la mano derecha tiene la espada, y en la izquierda una bandera, ó estandarte, en el que está esculpida una cruz, y escrito un rotulo muy antiguo. El cinturón del Santo, petral del caballo, correón del estribo, y cabezal esta todo ello guarnecido de conchas. Delante del Santo é inmediato á la cabeza del caballo están asi mismo de relieve esculpidas tres figuras, que representan por sus rostros y trage ser juvenes doncellas, puestas de rodillas, y con las manos alzadas adorando al Santo. El ropaje de que estan adornadas son unas túnicas largas, las que tienen unas mangas con sus buelos tan largos que llegan hasta los pies, uno y otro con sus guarniciones de relieve. Detrás del Santo y junto á las ancas del caballo hay otras tres doncellas también con las manos alzadas, y una de ellas puesta de rodillas. El ropaje de que éstas están vestidas son unas túnicas ceñidas al cuerpo que les llegan á los pies con las mangas ajustadas á los brazos, cuyo género de vestido denota ser mucho más llano que el de las antecedentes. El arco que rodea esta medalla, y las columnas en que está apoyado, son de la referida cantería, y de la misma escultura, que la medalla. En dicho arco están colocados diez ángeles con sus túnicas, y sobre ellas unas fajas en figura de palias. La arquitectura de las columnas y arco referidos es gótica, uniforme á la del templo y de la misma antigüedad (1).”

9. “El diseño de esta medalla en grande fue pre-

(1) No acertaron estos maestros á leer la inscripción de la bandera, ó pendón; pero después se

ha visto que dice: Sanctus Jacobus Apostollus Christi.

sentado por la Santa Iglesia en el Consejo con la declaracion de dichos quatro maestros de Arquitectura, y habiéndose cotejado despues, le hallaron conforme con el original los dos peritos nombrados por los interesados. Fueron éstos por el Duque el Teniente del Regimiento de Milán del cuerpo de Ingenieros D. Lorenzo Lupí, y por la Santa Iglesia D. Juan Lopez. Estos peritos extendieron tambien su declaracion á otros puntos, es á saber á la antigüedad de la obra, y á la colocacion en ella de la medalla. Quanto al primero afirmaron no podia pasar del siglo XII, bien que sin señalar su verdadera época. En orden al segundo, habiendo hecho las catas y abertura en las partes inferior, superior y colaterales, que tuvieron por oportunas, y reconocido el argamasa y lechadas que unian dicha piedra y las demas del edificio, contestaron que la medalla fue colocada en el sitio que en el día ocupa al tiempo de la reedificación del templo, y aun la creyeron de mayor antigüedad que éste.”

10. “No es facil decir quanto incomodaron estas declaraciones á los diputados del Duque. Desde luego solicitaron segundo reconocimiento; pero pasados ya treinta y nueve días desde la diligencia del primero que habian firmado todos los interesados sin la menor reclamacion ni protexta. Para ello pretextaban que los peritos no habian fijado la época cierta de la reedificación del Templo. Mas ventilado este punto ante el comisionado, y despues en el Consejo, se declaró no haber lugar. Despues pidieron se compulsase de los tum-bos el privilegio concedido á la Santa Iglesia por D. Alonso IX. de Leon en la era 1249, año 1211, en que se dedicó la Iglesia, por el qual querian persuadir que la obra debía haberse concluido quando ya estaba fraguado el privilegio, no siendo creible que se pasase mucho tiempo entre la conclusion de la obra y su dedicacion. Pero todas estas cavilaciones han sido inútiles.

En la fachada de la Iglesia que mira al medio día, y al pie derecho de una de sus puertas, se encontró una inscripción gótica que señala puntualmente el día y año en que se dió principio á la obra, *quinto Idus Julii*, es á saber, el día once de Julio de la era 1116. Esta inscripción se presentó en el Consejo, y cotejada posteriormente con su original, la hallaron los citados petitos Lupí y Lopez enteramente conforme, añadiendo que por lo que resultaba de las catas que habian hecho, correspondia al total del Templo. Esta misma época nos da la Historia Compostelana (1), la qual despues de referir que la antigua Iglesia del Apóstol fué derrivada por el Obispo D. Diego Gelmirez en la era 1150, año de 1112, añade que la nueva se empezó en la era 1116 el quinto de los Idus de Julio (día once del mismo mes): *Est autem B. Jacobi specialis, et praeclara nova incepta era 1116, quinto Idus Julii*. Tenemos ya el tiempo en que se dió principio á la obra de la Iglesia; resta averiguar quando se terminó. Pero esto nos consta tambien por la misma Historia Compostelana; en la qual se refiere (2) la exórtacion que el Sr. Gelmirez hizo á su Cabildo para emprender la fábrica de claustro y oficinas para el servicio de la Iglesia y comodidad de los peregrinos. Allí se dice que habian pasado quarenta y seis años desde que se habia dado principio á la Iglesia: que era muy indecente, tanto para el Prelado, como para los Canónigos, que este tan santo lugar, tan rico y tan famoso careciese de estas piezas. *Et certè tam sanctum locum, tam divitem, tam famosum carere aedificiis et officinis, et mihi, et vobis maximum dedecus est*. Por lo que os pido, dice el Prelado, con la mayor instancia que determineis quanto antes el que edifiquemos el claustro, y las oficinas convenientes para el honor de Dios y de

(1) Libro 1. cap. 78.

(2) Libro 3. cap. 1.

nuestra Iglesia. *Qua propter vestrae fraternitatis dilectionem obnixus imploro, ut citius consilium unanimiter ineamus, quomodo claustrum et officinas convenientes ad Dei et nostrae ecclesiae honorem aedificemus.* De aqui se deduce claramente que la obra de la Iglesia, no contando en ella los claustros y oficinas, estaba concluida á los quarenta y seis años despues que se habia comenzado."

11 Hemos probado, asi por la inscripcion que existe en la puerta principal de la Iglesia, como por la Historia Compostelana, que el principio de esta fue en la era 1116. á los que añadiendo quarenta y seis años, resulta estar concluida en la era 1162, esto es, en el año 1124. Es verdad que el M. Florez en las notas que puso á la Historia Compostelana que publicó, se inclina á que la determinacion del Arzobispo y Cabildo para la construccion de claustros y oficinas fué en el año 1128. Pero ademas de que esta diferencia es de solos quatro años, y por lo mismo nada influye para el asunto presente, hay que advertir que este docto padre no supo de la inscripcion, que quando escribia aun no estaba descubierta. A saberlo, no se hubiera apartado de los autores de la Compostelana. De paso debe notarse que es arriesgado corregir á los antiguos, solo porque dicen cosas que no se acomodan á nuestros sistemas, y el error que aqui cometió el M. Florez es una prueba de éllo.

12. Resulta, pues, que los puntos entre que debe fijarse la colocacion de la medalla en la pared de la Iglesia, son la era 1116, año 1078, y la era 1162, año 1124. Aquí tiene el autor de la representacion un Santiago á caballo con espada, bandera, conchas, doncellas nobles y plebeyas cerca de un siglo antes de la ficcion que supone del privilegio. Le reconvenimos ahora por su palabra. Ha ofrecido darse por vencido. Tenemos, pues, la victoria por nuestra.

13. Ya hemos advertido que los peritos Lupí y Lo-

pez se inclinaron á creer que la medalla tenia mayor antigüedad que la construccion del Templo en donde se halla colocada. Esta persuasion se apoya sobre fundamentos nada leves. En efecto las mangas anchas y largas de los trages de las tres doncellas nobles, que rematan en punta, y los zapatos del Santo Apóstol que terminan tambien en punta retorcida á manera de las almadreñas de madera, que se usan todavia en Asturias y montañas de Burgos, dan á entender que la medalla se labró en siglos anteriores. Esto junto con estar en forma de semicirculo, y el reconocerse que estuvo dorada, dan bastantes indicios de que habria servido de retablo en la Iglesia antigua, y que se reservó en su destruccion para colocarla en el edificio de la nueva, como se reservaron otros restos que aun vemos.

14. El Mrô. Florez (1) nos presenta el retrato de Dona Nuña, muger de Ordoño I. en cuyo trage se advierte la misma forma de mangas que en el de las tres doncellas nobles. La estatua de Bermudo I., padre de D. Ramiro, labrada por direccion del Mrô. Sarmiento por lo tocante al trage, para servir á la coronacion del palacio nuevo, se ve adornada con el mismo género de calzado que tiene en la medalla el Santo Apóstol.

15. Ha habido estatuario bien insigne que habiendo reconocido esta medalla de Santiago, fué de dictamen que no podia menos de pertenecer á los tiempos de Ramiro, de su hijo, ó de su nieto. Y es de notar que este profesor no hizo el exâmen de orden de la Iglesia, sino de un poderoso que tenia particular interés y empeño en que declarase que la medalla era labor del siglo 13. (2)

(1) *Memor. de las Reynas Catolicas tom. 1. fol. 66.*

(2) *Fué éste el insigne profesor D. Felipe de Castro, á quien*

16. A este monumento tan solemne y auténticamente comprobado podremos añadir otras dos medallas, cuyos diseños presentó tambien la Iglesia al Consejo, iguales á la que vá referida, tanto en representar al Santo Apóstol á caballo, como en el gusto y antigüedad de la escultura, y en fin en estar en edificios de mala fabrica gótica. Se han hallado éstas en la Parroquial de Santiago de la Coruña, y en la de S. Martin de Lalin. Es verisimil que si importase hacer mas diligencias, se encontrase mas pábulo con que saciar el deseo del autor de la representacion.

17. No dudó que el lector habrá visto con interés el principio, medio, y fin de este actó. El Duque de Arcos tomando la voz de sus vasallos acude al Rey pretendiéndole se despoje á la Iglesia del derecho de exigir el Voto. Acusa de falso, espurio, apócrifo y suplantado el privilegio de Ramiro I.º Niega la batalla de Clavijo y la Aparicion del Santo. Este ataque era terrible; pero el mismo Duque en su representacion se ofrece á partido. Dice llanamente que si se le presentase un Santiago á caballo, como lo delineó el privilegio hecho en el espacio de los quatro siglos que se siguieron á la época de la pretendida batalla, se dará por vencido, y confesará su buen derecho al Cabildo: *Phidida solus habeto*. La Iglesia admite el partido que se le ofrece, y dentro del sagrado ambito de sus muros presenta al Duque, y todos quantos tengan ojos, un Santiago á caballo con la espada, con la bandera, y rodeado de virgenes nobles y plebeyas, hecho á lo mas dos siglos y medio despues de la fecha del privilegio. El Tribunal Supremo de la Nacion, ante quien de orden del Rey se propone la contienda, manda examinar

aunque gallego, no dudó el Sr. que debía hacerse de la medalla, Duque de Arcos bien convencido de la que le comunicó un diseño de su integridad fiar el juicio

este monumento. Los peritos nombrados por las dos partes confiesan de comun acuerdo todo lo que la Iglesia propone. Los dos Diputados del Duque D. Alonso Acevedo y D. Francisco Cerdá acreditados en la jurisprudencia, y en los conocimientos necesarios para examinar este documento, se hallan sorprendidos, y las ligeras objeciones que han hecho, no sirven sino de confirmar su embarazo. El ministro de la audiencia del Rey y su fiscal sancionan todo lo que hicieron los profesores nombrados en qualidad de peritos ¿Como, pues, podrá el Duque faltar á su palabra? ¿Como podrá dexar de cumplir lo que ofreció á la Magestad? En efecto este y otros descubrimientos de mucha consideracion que todos sirvieron á apoyar la justicia de la Iglesia, resfriaron enteramente al Duque, y muchos años antes de su muerte abandonó la prosecucion de una causa en que le habian metido imprudentemente personas á quienes un calor excesivo de imaginacion hizo tener por averiguadas, cosas, que ni aun estaban en la esfera de lo verosimil. El Abogado Ledesma se engaña, ó engaña mucho, quando asegura que la muerte del Duque sola fue la que detuvo el seguimiento de este litigio.

18. A vista de esto no puedo menos de fluctuar entre el pasmo y la indignacion, quando advierto que despues que la representacion del Duque se dió á luz por medio de la prensa, una multitud de semisábios se apresuró á alistarse baxo las banderas de su autor, gritando: *Victoria, Victoria*. Victoria sin duda; pero victoria perdida. Lo que aun asombra mas es, que toda esta prueba se haya querido desvanecer con interpretaciones alegóricas, diciendo: "Que Santiago á caballo en forma de guerrero denota el valor sobrenatural y divino con que ha dado impulso muchas veces á nuestros exercitos, y que las doncellas al rededor del Santo, nos renuevan la memoria de su

» poderosa intercesion (1).» Con que el Duque de Arcos y el Autor de la Representacion estuvieron ciegos, ó por mejor decir fueron unos mentecatos, quando se comprometieron con el Cabildo en una imagen de Santiago á caballo, como en una prueba decisiva de la gran cuestión que agitaban. Con que el Supremo Consejo de la Nacion que con tanto cuidado extravió todos los recursos que no conducian al objeto de la disputa, estuvo no menos ciego, haciendo exâminar éste con la mayor escrupulosidad y detencion, no menos que á dos ministros togados del primer Tribunal de Galicia, con perjuicio de gravisimas causas, para cuya vista era necesaria su asistencia. Con que los Sres. Cerdá y Acevedo se alucinaron tanto, que sin embargo de apurar todo su talento para disminuir la antigüedad del Santiago á caballo, no tubieron la ocurrencia tan obvia de que esto era una pura alegoría, que nada acreditaba en favor de la Aparicion. A la verdad esto es insultarnos de todos modos. Se nos presentó á la España en la mayor estupidez; pues se dice que aquello en que ha puesto de seis siglos acá una de sus principales honras, es el borron que mas la infama. Se dixo y se repitió innumerables veces que desde el siglo XI y XII estaban corrompidos sus archivos, esto es, los depósitos de las glorias y proezas militares, de su religiosidad y piedad en los testamentos y donaciones, de su creencia y de su disciplina en las actas conciliares. Ahora se vá á mancillar el honor de los particulares y de los cuerpos, poniendo á un mismo nivel los que intervinieron en el exâmen de esta medalla, con aquellos niños que se ocupan cuidadosamente en hacer casitas de barro, creyendo que fabrican grandes palacios. ¡Que! Si es permitido convertir la imagen de Santiago á caballo tal como la hemos deli-

(1) Masden tom. 16 pag 61.

neado en una mera alegoría; ¿que pruebas nos darán de su pasión las divisas é insignias de los mártires? ¿Qué! ¿Las mismas imágenes de la pasión de Jesu-Cristo no se volverán en alegorías, según lo han querido executar algunos modernos incrédulos?

19. Me parece que debiera arrimar la pluma contento con haber satisfecho al autor de la representación según él deseaba. Él nos pidió alternativamente un Santiago á caballo de la antigüedad de aquellos quatrocientos años, ó que le diésemos la prueba de haberse cobrado en ellos el voto general. Hemos desempeñado lo primero; lo otro me parece está ya por demás. Con todo eso como hoy no es él solo quien habla, sino que son otros muchos que están clamoreando por estas pruebas, vamos á dárselas; bien entendido que algunas veces el enlace de los hechos nos apartará del orden cronológico, como sucede con la prueba siguiente.

Prueba tomada de una memoria existente en el Monasterio de Samos.

20. En el Monasterio de Samos de la Diócesis de Lugo existe una memoria original escrita en letra gótica, la qual hace mencion expresa del voto de Santiago, que se recogía de los pueblos cercanos al Monasterio. Sus palabras son estas: *In era nonagessima sexta post millessimam quando migravit Adefonsus Rex (el quinto) in ipsa era sacarunt ipso voto de Sancti Jacobi Apóstoli de circuitu Samanensi in tempore de ille abbas Mandini, de Sancto Christophori unum lenzo, de Sancti Jacobi de Ralinchi unum lenzo, de S. Martino de Sarrria unum brachale, de S. Romano de Lousata unum lenzo, de S. Jacobo de Saon unum lenzo, de S. Jacobo de Villa Stragii unum lenzo, de S. Martino de Romeli unum brachale, de S. Mamete de Lamas unum lenzo, de S.*

*Eoladia de Gontan unum lenzo, de S. Marta de Cas-
truncam unum brachale, de S. Jacobo de Formegarios
unum brachale, de S. Maria de Sonidi unum brachale,
de S. Juliani de Villa Justi unum lenzo, de S. Ste-
phano de Carasolii unum lenzo, de S. Cristophoro de Vi-
llachana duas telias, de S. Michaelæ de Trotanes unum
brachale, de S. Maria de Liser unum lenzo, de S. Ro-
mano de Omano unum brachale.*

*In tempore D. Rex Adefonsus, et in tempore Man-
deni abba, et tempore Didaci abba, et tempore Bran-
dilani abba, et Auderici abba, alia vota non dabant
nisi tantum istos lenzos, et istos brachales, et istos len-
zos erant de XIII. XIII cubitus, et istos brachales
de VIII. IX cubitus.*

21. Esta memoria nos atestigua la paga del Voto de Santiago, que hacian los pueblos del rededor del Monasterio de Samos en tiempo de los Abades Mandino, Diego, Brandilano y Auderico. Consta por los libros de aquella Casa que éstos la gobernaron desde el año de 972 hasta el de 1064. No se puede recurrir aqui ni á las millas ni á otras donaciones hechas por los reyes; pues no hay privilegio alguno en que se refiera haberse donado á la Iglesia aquellos lugares. Es, pues, un testimonio de la paga del Voto en los siglos X.^o y XI.^o

22. Por el contexto de la memoria parece que era el Monasterio quien los cobraba. Pudo ello muy bien ser que algun Obispo de Santiago se los hubiese cedido, como Sisnando lo executó con el de S. Sebastian de Pico Sagro, ó que el Monasterio los tubiese en prestamo ó administracion á nombre de la Iglesia, segun era la práctica de cobrarlos en aquellos tiempos, como se verá despues.

23. Lo que aqui hace dificultad son los bracaes y lenzos, que dice se sacaban del Voto de Santiago. *Sacavunt de ipso voto S. Jacobi* El Mrô. Rodriguez en la defensa del diploma de D. Ramiro juzga que la paga

de granos se había convertido por convenio de los contribuyentes y dueños en este equivalente. La latinidad bárbara en que la memoria está escrita no nos permite fixar bien el sentido. Acaso estos bracaes y lenzos eran ciertos costales que formaban la medida con que cada pueblo había contribuido en aquellos años. Acaso el Voto que se pagaba en granos se cobraba al mismo tiempo que los bracaes y lenzos, y por esto el autor de la memoria habrá juntado lo uno con lo otro; de manera que el *sacarunt de ipso voto unum lenzo ó unum bracale* querrá decir, que recogieron estas especies con el Voto. Muéveme á esto el ver que en ciertas concordias que el Arzobispo de Braga hizo con varios Párrocos de aquella Diócesi en la era 1278. de que se hablará despues, se convinieron en que la mitad de los Votos la llevase el Arzobispo, y otra mitad el Párroco, y en quanto á los bracaes, que éstos se pagasen al Arzobispo á su satisfaccion, ó á la de su Arcipreste, ó por cada uno de ellos la quarta parte de un aureo. Hallandose aquí junta la cobranza de los bracaes con la del Voto de Santiago, no es extraño que sucediese lo mismo en Samos, y así parece natural la explicacion que hemos dado (1). Como quiera que sea la paga del Voto en aquellos dos siglos está bien probada solo por esta memoria. Los abogados apoderados del Duque lo conocieron bien; por lo que al tiempo que se hizo la computsa judicial de ésta con mandato del Consejo ante el ministro togado de la audiencia de la Coruña y el fiscal real, emplearon todos sus esfuerzos en ponerle tachas.

24. Despues de haber confesado la fé que se merece el tumbo hecho á fines del siglo XII.º despues de

(1) Sobre las diferentes significaciones de las palabras *bracale* y *bracalia* puede verse el glosario de Ducange y el suplemento del P. Carpentier.

haber convenido con todos los que asistieron al reconocimiento de la memoria la semejanza de su letra con la de las hojas que la antecedían y seguían: despues de haber reconocido llanamente que los Votos de que aquí se habla no eran los de Alonso el Casto, han opuesto los reparos de que la éra de 1096 no era la de la muerte de Alonso V: que la letra de la memoria era mas pequeña que la precedente, lo que pudo ser efecto de que una mano posterior la hubiese añadido en un blanco ó hueco que hubiese hallado en el becerro; y en fin que el tumbo no pudo haberse concluido en el siglo XII.º pues al folio 22 de él se halla una escritura con la fecha de la éra 1238. que es justamente el año de 1200. Estas objeciones no prueban mas que el que los abogados se hallaban muy incomodados con este documento. La memoria no señala la época de la muerte de Alonso, sino los tiempos en que los pueblos de la abadía de Samos pagaron los Votos, indicándolos con las épocas mas notables del reynado y muerte de D. Alonso y de las abadias de los quatro nombrados tocando precisamente en la éra de 1096. La letra de la memoria es del mismo tamaño que la del documento que la precede en el tumbo; y aunque no lo fuera, basta que sea de una misma mano, como se ha acreditado. Hay solo una parte que está puesta en la margen de la hoja siguiente, que es de menor tamaño. Verisimilmente se pasó al amanuense al tiempo de escribirla, y despues al corregir el tumbo se escribió en aquel lugar. La escritura que cita de la éra 1238 puesta al folio 22, no prueba que el tumbo no se hubiese concluido en aquel año, pues fué otorgada á 11 de Enero, y por lo mismo habia cerca de doce meses para escribir sesenta y seis hojas, que faltaban á las ochenta y ocho de que se compone todo él. De aquí se puede inferir quán poca inteligencia es la del abogado Ledesma, que desecha este documento.

por despreciable, queriendo ridiculizar al Mró. Rodríguez por haberlo publicado. No lo juzgaban así los apoderados del Duque bien penetrados de la fuerza que podía tener, así en lo crítico, como en lo legal.

Prueba tomada de la donacion del Obispo Sisnando al Monasterio de Monte Sacro.

25. En la éra 952 año de 914, Sisnando Obispo de Santiago, habiendo edificado en el monte que antiguamente se llamaba Ilicino, y después de la venida de Santiago Monte Sacro, un Monasterio con la advocacion del martir Sebastian, lo encargó y concedió al Monasterio de S. Martin de Pignario, y á su Abad Guto. Después de varias ofertas de alhajas que hizo á la Iglesia, añade: ofrecemos tambien los Votos á la Iglesia de S. Mamés seis quartas, de Sta. Cruz seis quartas, de Villa nova cinco, de S. Cristobal una, de S. Miguel seis, de Sta. Eulalia en Veterco seis, de Bahamundi un almud, de S. Andres tres quartas, de S. Pedro otras tres, de Tabór un almud, de Talegio seis quartas, de S. Julian un almud, de S. Felbe almud uno, de Sergudi uno, de Lamis tres quartas, de Vigo un almud, de Laureda otro, de Granades dos quartas, de Prividinos un almud, de Fogianes uno, de Aural uno, de Minuci Querau de Caran otro almud, de Vilar quartas tres, de Codesion dos, de Boqueison dos, de Sta. Marina una, y de Asnois tres quartas.

26. Se ha querido cubrir de polvo este pergamino. Tal es el ingenio de nuestros adversarios. Quando no hallan respuesta al documento que se les opone, dicen que es sospechoso, que es apócrifo, ó que está viciado. Masdeu indicó que pudo haber sido fabricado por el Canónigo Giraldo. No obstante después le dió por legitimo segun hemos visto. El autor de la representacion duda de su legitimidad, fundado en que en él se

habla de la venida de Santiago á España. Es preciso ser muy contrario á las glorias de nuestra nación para dudar que en el siglo X. se hablase de esta venida en nuestros escritos. En fin este torbellino de cabilaciones se ha disipado con la compulsa de la misma escritura. Es original y se halla en el monasterio de S. Martin de Santiago. Ha sido compulsada á petición del Cabildo, y con citacion de los apoderados del Duque que la han examinado, y nada han tenido que oponer. Asi se ha presentado al Consejo como una prueba legal y decisiva del asunto, siempre que los Votos de que habla no sean otros que los concedidos por Ramiro I.º Entremos en este exámen importante, y veamos lo que se responde á su contexto. El autor de la representación (1) dice que los Votos de que habla esta escritura, son las donaciones hechas á la Iglesia desde el Rey Casto hasta aquel tiempo. Para entender esta solucion, es preciso tener presente, que el que la dá establece que en las donaciones hechas por los Reyes á la Iglesia, sea de las millas, sea de comisos, sea de qualquiera otra naturaleza, lo que se donaba era aquel tributo que los Reyes debian percibir, el qual por esta donacion se enagenaba del real patrimonio, y pasaba á ser de la Iglesia. En efecto por lo que toca á las donaciones de los comisos, no tiene duda alguna; pues D. Sancho I.º, hijo de D. Ordoño II.º confirmando el de los dos comisos que su padre habia cedido á la Iglesia, dice expresamente: *Ut tributum quod regi soliti erant persolvere, sancto Dei Apostolo fideli famulatu conrederent.* Y Ramiro II.º donando el comiso de Pistomarcos, dice: *Concedimus sacrosancto altari tuo commisunt Pistomarcus, ut omnis populus in eodem degens, sancto loco tuo deserviat, quemadmodum gens eorum tibi persolvit regium censum, ut fisco persolvere consueverat.*

(1) Núm. 120.

A este tributo, pues, ó censo real es á lo que el autor de la representacion ha dado el nombre de votos por su propia autoridad, y con esta clave, que él mismo se gloria haber inventado, piensa dar salida á todos los documentos en que se habla de Votos desde el siglo X hasta el XIII. Adelante trataremos este punto con extension. Ahora bastará advertir que el autor de esta respuesta se ha descuidado y olvidado enteramente de la fecha del privilegio, que puso en el número 9 de su apéndice. Allí nos ha dado un privilegio del Rey D. Ordoño II en el que ademas del aumento que hace de las millas, concede á la Iglesia los comisos de Monte Sacro y Améa. Este privilegio es de la éra 953 año 915 esto es, del año siguiente al en que Sisnando había cedido los votos á la Iglesia de San Sebastian de Monte Sacro; de donde se sigue evidentemente, que en este año de 914 todavía el censo regio del condado de Monte Sacro no había salido del patrimonio real. Pero es así que aquellas feligresías, cuyos Votos donó Sisnando, no podían menos de ser comprendidas; á lo menos una gran parte de ellas en los términos del comiso, ó condado de Monte Sacro, pues todas ellas están inmediatas al monte, y lo que es mas la feligresía de Lestedo, que es una de las nombradas en la escritura de Sisnando, comprende el mismo picacho, ó punta del monte. Luego los Votos de estas parroquias, donadas por Sisnando, no podían ser el tributo, ó censo regio. Este argumento, á que me parece no puede darse respuesta, tiene una gran trascendencia; pues con él se derriba todo el gran edificio que el autor de la representacion ha querido levantar, esto es, de que los Votos, de que hablan los documentos anteriores al siglo XIII no son otra cosa que los derechos del fisco cedidos por los Reyes.

27 El abate Masdeu respondiendo al Disertador Compostelano, ha pretendido eludir la fuerza de esta

escritura, diciendo (1), que los Votos que allí se nombran, no son sino ofrendas ó dádivas que presentaban cada año á Santiago varias Iglesias de su contorno y diócesi, todas ellas del partido de la Ulla. Yo no alcanzo que es lo que pudo mover al Sr. Abate á dar esta respuesta. ¿En que documento habra leído que se hacian estas ofrendas por las Parróquias de la Ulla á la Iglesia del Apóstol? ¿Eran gratuitas? No era cosa muy buena para dotar un Monastério. ¿Eran obligatorias? Venga la carta por donde estaban pactadas. Acaso el Sr. Masdeu se movió de la palabra *offerimus*, que se halla en la escritura: *votos offerimus ecclesiarum*. Pero allí es el Obispo Sisnando quien hace la ofrenda. ¿Acaso de que la conclusion de la escritura dice, que de las sobre dichas Iglesias vengan los Clérigos y Presbíteros con los Votos á S. Sebastian? Pero ¿prueba esto que fuesen las Iglesias las que hiciesen esta ofrenda? Vamos á desvanecer la respuesta del Sr. Masdeu con los documentos compulsados.

27. En el año de 1115, esto es, doscientos años despues de la fecha de la escritura de Sisnando, la confirmó el grande Arzobispo D. Diego Gelmirez, expresando en ella las dos partes del Voto, que pertenecian á la Iglesia de S. Sebastian, la qual no nos puede dexar duda que éstos no eran unas meras ofrendas, ó dádivas de las Iglesias, sino un Voto semejante al que señalan los documentos de aquel tiempo, como son los que refiere la Compostelana de las diócesis de Braga, Mondoñedo y Astorga, y el que se expresa en la bula de Pasqual II por cada yugada de bueyes.

28. En la éra de 1330 año de 1292, se suscitó pleito por los vecinos de la feligresía de S. Felix de Salnés, ó Sáles, contra el Monastério de S. Martin sobre la medida, porque debian pagar los Votos al Monasté-

(1) Tom. 18, pág. 392.

rio de Monte Sacro, y el Cardenal de la Santa Iglesia Marchio, Juez de apelaciones, confirmó la sentencia dada por el Arcediano de Salnés, en la que se mandaba, que los hombres de dicha parroquia pagasen al dicho Monasterio los Votos por aquella medida, por la que pagaban los hombres de otras parróquias de la circunferencia, sitas en aquel arciprestazgo, la qual medida hacia quatro celemines de cevada. Hé aqui como los Votos que cobraba el Monasterio de S. Sebastian de Monte Sacro en virtud de la donacion del Obispo Sisnando, no eran ofrenda, ó dádivas de las Iglesias, sino una contribucion de cierta medida de granos por los vecinos de éllas.

29. En fin quando se trata del origen de alguna paga, en ninguna parte se puede buscar tradicion mas segura, que en aquellas Iglesias á quienes pertenece. ¿Qué autoridad es la de un moderno contra la de comunidades, que han estado percibiendo las rentas sin intermision, y están en la creéncia de que su principio ha sido este y no otro? Mas si consultámos, no solo á la Iglesia de Santiago, sino al Monasterio mismo de S. Martin, hallarémos la persuasion segura, de que estos Votos que percibe hoy son el efecto del Voto de Ramiro I.^o y no de las donaciones de otros Reyes. En el año de 1650 se celebró una concordia entre la Iglesia de Santiago y el monasterio de San Martin sobre diferentes puntos. El uno era acerca del pleito que habia movido la Iglesia contra diez y ocho feligresias sitas en el contorno y distrito del Monte Sacro, sobre que le pagasen los *Votos que habia ofrecido el Señor D. Ramiro I. y el reyno al Apóstol Santiago*. El monasterio confesando este titulo, excepcionaba que estos Votos le pertenecian por trueque, convenciones, donaciones y haciendas que habia dado á la Iglesia. El ajuste fué que el monasterio llevase para siempre los Votos de ocho de éllas, y en quanto á las diez se reservó su

derecho á salvo á la Iglesia para seguir el pleito contra éllas. Debe advertirse que todas estas feligresías son de las contenidas en la donacion del Obispo Sisnando, y en la confirmacion de su sucesor D. Diego Gelmirez.

30. Y para que no pueda quedar genero de duda en que los Votos de estas feligresías que cobra el Monastério de S. Martin son de los donados por Ramiro I.º bastará observar que la paga que de ellos se hace al Monastério, es enteramente uniforme con la que las feligresías circunvecinas hacen á la Iglesia. Se nos dice que los Votos que cobra la Iglesia, los cobra por el privilegio de Ramiro, sin que tenga otro título. Y á la verdad sino se dixese esto, seria inútil combatir el diploma para despojar á la Iglesia de los Votos. Siendo, pues, los que cobra el Monastério idénticos con los de las Parróquias vecinas, estando la Iglesia y el Monastério en la tradicion de que éstos tienen un mismo origen, no puede menos de asentirse á esta creéncia. De otro modo, si los Votos que cobra el Monastério deben su origen, no á Ramiro, sino á las donaciones de otros Reyes, y á las ofrendas y dádivas de otras Iglesias, otro tanto podemos decir de los Votos de las Parróquias vecinas que la Iglesia goza. Si por estos títulos lleva la Iglesia los de éstas, por los mismos percibirá tambien los de las que estén vecinas á éllas, y así en seguida; de manera que esta disputa vendrá á reducirse, no á si la Iglesia cobra los Votos legítimamente, sino si los cobra por el privilegio de Ramiro, ó por otros títulos, cosa en la práctica bien indiferente.

Prueba tomada de la Historia Compostelana.

31. Se ha visto que el autor de la representacion se valió del silencio de la Historia Compostelana á cerca del privilegio de los Votos, como de argumento el mas fuerte que podia hacerse en la materia. Se ha visto tambien

con la autoridad del P. M. Florez, á cuyo cuidado debimos la publicacion de esta obra, que este argumento no tenia ninguna fuerza. Vamos ahora á demostrar que los diferentes lugares de élla en que se habla á cerca de Votos, no pueden entenderse sino de los de Ramiro I.º Para que el lector pueda juzgar por sí mismo, los expondrémos distintamente.

32. En el año de 1130 el Papa Inocencio II escribió al Arzobispo de Braga sobre dos cosas: la una era á fin de que siempre que el Arzobispo de Santiago le pidiese las villas y otras posesiones del Bienaventurado Apóstol, que habia recibido de él en préstamo, se las devolviese; pues sabia las tenia violentamente, no obstante habérselas pedido muchas veces. La otra que permitiese el que se diesen y pagasen sin contradiccion los Votos, que segun antigua costumbre se debian por aquella Diócesis al Santo Apostol. Nada hay que trastorne mas el sistema del autor de la representacion y sus sequaces que esta bula pontificia. Todo él, como se ha visto, consiste en decir que los Votos de aquellos tiempos no eran otra cosa que las donaciones que los Reyes habian hecho de millas, villas y posesiones. Las millas donadas á la Iglesia no llegaban hasta Braga. Las villas y posesiones las distingue el Papa expresamente de los Votos. ¿Como, pues, puede confundirse lo uno con lo otro? Parece que el Arzobispo se mostró docil al decreto del Papa; pues en el año de 1131 escribió al Señor Gelmírez, diciendole, que pues habia encomendado los Votos del Arzobispado de Braga á su Clérigo y Canónigo D. Pedro Fernandez, tenia en ello mucho gusto; pero que le dixese, si en esto eran comprendidos los Votos de la tierra de Fernando Menendez, que en otro tiempo le habia dado á él en préstamo. Se acaba de ver por la bula de Inocencio II que estos Votos de Braga no eran el censo fiscal que se debia pagar en fuerza de las donaciones de millas y villas, que

es el áncora sagrada á que se ase el autor de la representacion, y asi podriamos tener por superfluo el hacer ver que son los concedidos por Ramiro I. No obstante como tenemos á mano pruebas que pueden ilustrar mucho esta materia, juzgamos no deber omitirlas. Vamos, pues, á extractar con la posible brevedad algunos de los documentos, que se compulsaron de los archivos de la Santa Iglesia de Braga y de su mitra arzobispal, en virtud del despacho del Consejo, y con asistencia de los apoderados del Duque; por los que se hará patente que la tradicion constante de aquella Iglesia ha sido y es, de que los Votos que se cobraban allí en el siglo XII, y se continuaron y continúan cobrando hasta ahora, no son otros que los concedidos por Ramiro I.

33. En una cédula del Sr. D. Felipe III expedida en Lisboa á 21. de Enero de 1616, para que el Prior mayor del convento de Palmella de la órden de Santiago diese á la Iglesia de Braga dos traslados de varios documentos que se hallaban en el archivo de aquel convento, está inserta la representacion que hizo la misma santa Iglesia para obtenerla. En ella dixo: que en virtud de ciertas permutaciones que habia hecho con la de Santiago de Galicia, estaba en la posesion por sí y por sus antecesores de quatrocientos años y muchos mas á aquella parte de cobrar en los pueblos situados entre el Duero y el Miño ciertas medidas de pan y vino de cada labrador y poseedor de tierras, que las labrase con bueyes ó bacas, cuyas rentas eran llamadas de los Votos, que habian ofrecido todos los pueblos de España con su Rey Ramiro al Apóstol Santiago por la insigne victoria de Clavijo y libertad del tributo de doncellas, que consiguieron con su personal asistencia de los moros. Que los referidos pueblos se habian levantado nuevamente con dicha renta de los Votos, sobre que tenian pleito pendiente; y que median-

te en el citado archivo existían varias escrituras pertenecientes al asunto, solicitaban se les diesen los correspondientes traslados.

34. En virtud de esta cédula se dió copia á la Iglesia de Braga de la donación del Rey D. Ramiro, segun se hallaba en el libro de los privilegios de dicho convento, y decia asi: "Doazaõ del Rey Ramiro, é dos » votos á Saõthiago, é de como lle appareció é vencéo » con á sua ayuda á batalla, é de ali hoube comeso á » primera vez á invocazaõ de Saõthiago en Hespanha » elhe votou de cada feypa de boys huma medida de » paõ é ó mesmo de vinho para os cónegos de Saõ- » thiago, é huma parte de caballero de lo que ganaren » dos mouros."

35. Tambien se compulsó del archivo de la Santa Iglesia de Braga entre otros documentos la concordia que en la éra de 1261 año de 1223, otorgó su Arzobispo D. Estevan con el Prior de los hospitalarios en Portugal, reservándose todos los Votos de los parroquianos de la Iglesia de Feisindi. Igualmente se compulsaron doce concordias celebradas entre el Arzobispo y doce parroquianos de diferentes Iglesias desde el año de 1240 al 42, por las que el Arzobispo se obligaba á que si el de Santiago moviese cuestión sobre dichos Votos, debiese el Bracarense salir al pleito. *Si vero* (son palabras de las mismas escrituras que se hallan en el libro intitulado *Rerum memorabilium* de la misma Iglesia) *ecclesiam compostellanam dictae ecclesiae super votis movere contigerit aliquo tempore quæstionem, Archiepiscopus Bracarenensis teneatur causam ejus, ut suam propriam defendere, quantum de jure poterit defendere.* (1) Una-

(1) Estas concordias son en las de una, para darlas á conocer que diximos que se habla de la pa- todas, que están baxo un misma ga del voto y bracales á un mismo contexto: In Christi nomine. Notum sit. Daremos aquí la copia tum sit. præsentibus et futuris.

mos ahora los eslabones de esta cadena. Los Votos que nos consta por la Compostelana cobraba la Iglesia de Santiago en la Diócesis de Braga, habian pasado en el siglo 13.^o á esta Iglesia qualquiera que hubiese sido la causa de ello, ó fuese por permutaciones, como ella misma decia, ó fuese por prescripcion, como lo indica el temor de que la de Santiago los reivindicase. Estos Votos confiesa la Iglesia Bracarense en el siglo 17.^o baxo el reynado del Sr. Felipe III. proceder de la victoria de Clavijo ganada por el Rey D. Ramiro. Esto mismo se halla comprobado, no solo por los documentos de aquella Iglesia, sino por los que existen en el archivo del convento de Palmella del Orden de Santiago.

36. ¿Quién que no esté fuera de su juicio dexará de asentir mas bien á tradicion tan respetable, que al dicho del autor de la representacion y de sus seguidores, que sin autoridad ni testimonio alguno afirman que

quodcum inter Dominum Silvestrum, Archiepiscopum Bracarensem ex parte una, et Joannem Petri, rectorem Ecclesiae Sancti Michaelis de Barcela nomine ejusdem Ecclesiae ex altera, super Votis et solutione bracialium controversia vertetur, talis tandem inter ipsos de beneplacito utriusque partis compositio intercessit; videlicet quod idem rector et successores ejus persolvant de caetero integre et sine diminutione aliqua medietatem Votorum Archiepiscopo Bracarensi, colligendorum annuatim cum eorum rectore ac successoribus

ejus in praedictae Ecclesiae parochia, per eum, quem Archiepiscopus ad hoc duxerit deputandum. Bracialia vero persolvant talia qualibus idem Archiepiscopus, vel ejus Archiepresbiter sit contentus, vel pro uno quoque braciali quartam unius auri persolvant idem, et eis contentus Archiepiscopus Bracarensis non possit ulterius praedictum rectorem vel successores ejusdem supra praedictis Votis aut bracialium solutione aliquatenus aggravare &c. Actum apud Ecclesiam de Barcela XIII.^o Kal. Decemb. sub era M^oCC^oLXXXVIII.^a

R

estos Votos son el censo fiscal proveniente de las donaciones de otros Reyes? ¿Como es que en aquella Iglesia no ha quedado memoria ni tradicion alguna de que estos Votos proviniesen de las donaciones que en aquella Diócesis hizo á la Iglesia Alonso III, ó otro Rey católico, y sí solo del Voto que hizo Ramiro I. con motivo de la batalla de Clavijo? ¿Qué es lo que llevó esta tradicion á un reyno extraño separado de la Corona de Castilla desde fines del siglo XI? ¿Como el autor de la representacion podrá probar lo que pronunció con tanta valentía, de que el tributo de las doncellas es el borron que brotó el pergamino de los Votos, siendo asi que este pergamino fué segun él fabricado mucho tiempo despues que Portugal se separó de Castilla, y que por lo mismo la Iglesia de Santiago no podia tener allí ninguna influencia? ¿Qué mayor prueba se puede dar de que esta tradicion conservada en Iglesias tan distantes, y sujetas á diferentes dominios, como lo son Braga y Leon, tiene su origen en un hecho público, cuya memoria no han podido borrar los siglos?

37. Si todavía fuese necesario confirmar mas el que los Votos de Braga son los mismos que ofreció Ramiro I., tendríamos para ello un apoyo firmísimo en la copia del privilegio de los Votos hallada en los archivos de la Santa Iglesia de Braga, y compulsada con citacion de los apoderados del Duque. Esta copia es con poca diferencia de años del tiempo mismo en que se escribia la Historia Compostelana, y fué embiada á la Iglesia Bracarense para percibir el Voto que allí se cobraba. Y ¿como es creíble que se remitiese esta copia para percibir el Voto, si éste no se pagase en fuerza del privilegio? ¿Qué diria la Iglesia Bracarense al verla, si á élla le constaba que los Votos que allí se pagaban no eran por este título, sino por las donaciones de otros Reyes? Esta copia tiene la fecha de éra 872, lo que basta para confundir á aquellos que pretenden que las

anteriores á la de confirmacion del Rey D. Pedro están con la fecha de 972.

38. Permitasenos aun dar otra prueba reciente. La mitra episcopal de Braganza se ha formado por una desmembracion de la de Braga. En consecuencia de ésto cobra aquélla hoy en los lugares que están en su diócesis los mismos Votos que percibia antiguamente ésta, que consisten en cierta medida de granos por yunta. En el año pasado de 1755 algunos de los contribuyentes se negaron á esta paga. Seguido pleito, como hubiesen sido condenados, primero por el juez de afuera, y despues por el Oidor de Braganza, apelaron al Supremo Tribunal de Oporto. Allí el Fiscal del Rey, ó Procurador de la Corona salió á su defensa, y dando por supuesto que los Votos se pagaban en fuerza del privilegio del Rey D. Ramiro I., se valió de las mismas razones de la representacion del Duque, que se habia publicado pocos años antes, alegando que el privilegio contenia anacronismos enormes, y subscripciones supuestas. Aquel tribunal despreció las razones que se alegaban, confirmando con costas la primera sentencia. Si la mitra de Braganza hubiera perdido el pleito, sería una cosa singular ver que se la despojaba en fuerza del papel del Duque de los Votos, que su autor y los que le siguen pretenden no provenir del privilegio de D. Ramiro. Pero de todo esto se deduce que en el obispado de Braganza lo mismo que en el arzobispado de Braga se tiene por tradicion indubitable, que los Votos que aquella mitra cobra desde los tiempos mas antiguos, han tenido su origen en la concesion de D. Ramiro I.º

39. En el año de 1122. se hizo una concordia entre el Sr. Gelmirez y el Obispo de Mondoñedo D. Munio, por la que terminaron un pleito que disputaban desde muchos años las Iglesias sobre cinco arciprestazgos, y en élla el Arzobispo Compostelano cedió á la de Mon-

doñedo todos los Votos de todo el Obispado Valibriense ó Mindoniense. Á vista de la significacion que hemos hecho ver tenia la palabra *Votos*, tanto en la carta de Inocencio II, como en la del Arzobispo Bracarense, no puede haber la menor duda que aquí tambien debe tomarse en su propia significacion, y no en la abusiva de las donaciones hechas por los Reyes. Mas todavía esto se confirma por la creencia de la misma Iglesia Mindoniense; pues habiendo la de Santiago en el año de 1520 puesto acción contra esta concordia, y demandado los Votos, fundada en el privilegio del Rey D. Ramiro, y en que por la bula de Celestino III eran imprescriptibles, la Iglesia Mindoniense no negó el título en que ésta se fundaba, sino que opuso otras excepciones. Otra prueba concluyente es, que los Votos cedidos por el Sr. Gelmírez eran de todo el Obispado de Mondoñedo, y ni el autor de la representacion ni otro alguno serán capaces de presentarnos donaciones hechas á la Iglesia de Santiago comprehensivas de toda aquella diócesis. Á consecuencia de esta concordia está hoy la Catedral de Mondoñedo cobrando de todo el Obispado Votos enteramente conformes con los que goza la Iglesia de Santiago en otras diócesis, esto es de una medida de granos por yunta exceptuando ciertos lugares, en que por convenios particulares se reduxeron los granos á dinero. ¿Como, pues, puede haber duda en que los Votos donados por el Sr. Gelmírez á su amigo y su canónigo, que habia sido, el Obispo Munio, no pueden ser el resultado de donaciones hechas á la Iglesia Compostelana, como se quiere, tomando abusivamente esta voz, sino el producto del ofrecimiento hecho por el Rey Ramiro y los pueblos?

40 En el año de 1128, segun nos ofrece tambien la misma Historia Compostelana (1), viendo el Señor

(1) Lib. 3. Cap. 4.

Gelmirez que por las discordias que habian acaecido con motivo de la muerte del Rey Alonso, la Iglesia de Santiago habia perdido desde muchos años el honor que tenia en el Obispado de Astorga, sin que sacase de allí provecho alguno, dió en arriendo á Juan Cidíz las posesiones y Votos que tenia en aquel Obispado, con la condicion de que de las posesiones ó heredades le pagase la tercera parte, y de los Votos las dos. Mas de un siglo antes el Obispo D. Pedro Mosoncio, segun refiere el Cronicón Iriense, habia trabajado mucho en poner en órden y buen estado los honores, dignidades y familias de la Iglesia, como asimismo sus rentas y Votos. Vense perpetuamente distinguidos los Votos de las rentas, tanto en el Cronicón, como en la Historia Compostelana. Asi que el querer hacer de uno y otro una misma cosa, es contradecirlos palpablemente. Se notó antes que el Sr. Gelmirez habia confirmado los Votos concedidos por el Obispo Sisnando á la Iglesia de S. Sebastian de Monte Sacro. No pudiendo, pues, haber duda segun los pasajes que dexamos expuestos en su historia, que en élla la voz *Votos* no puede tomarse por las donaciones de los Reyes, es claro que tampoco puede darsele esta acepcion en el privilegio de confirmacion de aquellos Votos, que se conserva original concedido por él. Esta es una prueba mas de que la escritura de Sisnando, documento precioso de principios del siglo X, no puede entenderse de las donaciones de los Reyes, como el autor de la representacion quiere. Y si esto es asi, como parece no puede dudarse, todo su sistema se desvanece.

**BULA DE PASQUAL II. EN QUE CONFIRMA
á la Iglesia de Santiago la paga de una medida de
granos por yunta de bueyes.**

41. El S. Gelmirez no contento con poner en buen orden las rentas y Votos de su mitra á imitación de su predecesor S. Pedro Mosoncio, obtuvo al principio de su prelación, esto es, en el año de 1102, una bula de Pasqual II, en la que entre otras cosas se establece que á nadie le sea lícito quitar á la Iglesia de Santiago aquel censo que algunos Reyes de España habian establecido por la salud de toda la provincia, el qual se debia pagar cada año por cada par de bueyes, es á saber, desde el rio Pisuerga hasta la ribera del Occéano (1). Como esta bula es muy célebre: como hasta ahora nadie se atrevió á notarla de supuesta, á pesar de la fabilidad con que se emplea este efugio: como por élla se determina la naturaleza de los Votos, declarándose ser por yunta de bueyes del mismo modo que ahora se cobran: como de esta misma bula se aprovechan los enemigos del Voto para contradecirlo, he juzgado necesario detenerme en los puntos que encierra.

Sistema del autor de la Representacion del Duque para explicar éste y otros documentos que hablan de igual paga.

42. Aquí se presenta la ocasion de poner baxo los ojos de los lectores el sistema que el autor de la representacion inventó para responder á las objeciones que se le podrian hacer, tomadas de las bulas y privilegios que hablan de Votos y de su paga en medida de granos por cada yunta de bueyes. Estas son sus palabras: "Nuestros Reyes godos luego que conquistaron á Es-

(1) *Florez* tomo 20. pág. 42.

» paña, repartieron las tierras de cultivo entre los go-
 » dos y romanos, ó naturales, baxo los mismos dere-
 » chos con que lo habian executado los Emperadores
 » romanos. Tenianse estos labradores respecto del fisco
 » como una especie de siervos, especialmente en los
 » treinta años primeros, los quales pasados, adquirian
 » el título de colonos para sí y sus descendientes, y per-
 » manecian en las heredades como libres, habiéndose
 » llamado hasta entonces siervos adscripticios por la
 » necesidad de haber de subsistir inseparables de la
 » gleba. Entre los derechos que el fisco exigia de estos
 » siervos fiscales, así colonos, como adscripticios, era
 » el principal el censo fiscal, que consistia en cierta por-
 » cion de grano por cada yugada, ó yugo de tierra,
 » cuyo tributo se llamó cánon frumentario y fosataria,
 » á *fodiendo terram*. Otro de estos derechos era el de
 » heredarlos el fisco por su muerte en ciertos casos, el
 » qual se llamaba *luctuosa*. Los nobles á quienes los
 » Reyes repartieron tierra libre de tributo, pero con la
 » obligacion de acudir á servir en la guerra baxo el
 » pendón real con cierto número de gentes, dieron es-
 » tas tierras á vasallos pecheros baxo los mismos dere-
 » chos que los Reyes. Para el socorro espiritual de estos
 » colonos, ó collazos, se fundaba una Iglesia, ó Mo-
 » nastério, en cada territorio; y de aquí provino apelli-
 » darse los territorios y heredades con el nombre de
 » las Iglesias y Monastérios. Y éstas son las ventas y
 » donaciones de Iglesias y Monastérios que leemos de
 » la antigüedad, en las que se entiende el tributo ó
 » cánon frumentario de cada yugada con los demas
 » derechos de vasallaje. Asi, pues, por este Voto de
 » las tres millas de D. Alonso, el Casto pasó á la Santa
 » Iglesia, como á cesionaria del Príncipe el derecho de
 » exigir cierta medida de grano por cada yugada, ó
 » yugo de labor, de todos los colonos comprehendidos
 » en estas millas. Y como esto le pertenecia por Voto

» del Príncipe, con propiedad se llamó Voto de San-
 » tiago el derecho de exigir esta medida de pan.”

43. “A imitación del Rey Casto ofrecieron los Re-
 » yes sus sucesores otros Votos en el mismo censo, ó
 » tributo fiscal, de varios territorios de Galicia y León,
 » y mas que todos el Rey Ramiro II. hasta las ribe-
 » ras del Pisuerga. Lo mismo executaron muchos nobles,
 » consagrando por sus Votos los siervos y colonos de
 » sus Iglesias y Monasterios, que, como va dicho, era
 » el derecho de exigirles cierta porcion de grano por
 » cada yunta. Así lo testifican los privilegios de estos
 » Príncipes, y otras escrituras que guarda la Santa Igle-
 » sia y ha publicado modernamente el Maestro Fr.
 » Enriquè Florez.”

44. “Entre estas concesiones no reusa el Duque
 » contar un privilegio y Voto de Ramiro I. limitado
 » al censo fiscal de cierto territorio que D. Alonso III,
 » su nieto, y D. Ramiro II. aumentaron con el censo
 » fiscal de otros territorios.”

45. “Tambien se ven enunciados estos Votos del
 » censo fiscal, ó tributo régio, de varios pueblos de Ga-
 » licia y León en algunas bulas pontificias de aquel
 » tiempo, de las quales trataremos despues. Estos son
 » los verdaderos Votos de Santiago, que conoció la an-
 » tiguiedad de los quatro siglos primeros inmediatos á
 » este pretendido suceso de Clavijo, en que podemos
 » fijar su primera época.”

46. He aquí la hipótesis que establece el autor de la
 representación para explicar los documentos en que se
 habla de Votos en los quatro siglos siguientes al rey-
 nado de D. Ramiro I., y los en que se dice que estos
 Votos consistian en cierta medida de granos por cada
 yunta de bueyes. Sin duda es tan ingeniosa como nueva;
 pero su misma novedad la hace sospechosa, no habién-
 dola conocido los que antes de él impugnaron el Voto
 de Ramiro, y en particular el famoso Lázaro de Ace-

vedó, que estudió tanto la materia, y segun nuestro autor con tanto acierto. Con todo eso el mismo confiesa que fué desconocida de este agente; pues en el prólogo á la nueva edicion que hizo de su obra dice: "Tampoco hizo distincion entre los verdaderos Votos » particulares y el pretense Voto general; ni conoció » la naturaleza del censo fiscal, ó tributo régio, en que » aquellos se constituyeron. Punto tan importante, que » es el mas substancial para la defensa de los pueblos, » y que debe considerarse como el exe interior de esta » máquina."

47. Vamos á exâminarla interiõrmente y reconocamos con cuidado este exe. Si he de hablar libremente lo que siento, no puedo menos de decir que quedo pasmado al ver á su autor, por otra parte docto, acinar en tan pocas líneas tantos yerros. La máquina es la mas desconcertada, y el exe interior se rompe á la primera vuelta. Lo primero se nota como una equivocacion asombrosa el que se tenga por una misma cosa el cãnon frumentario y la fosataria; siendo asi que ni aun tienen entre sí la menor relacion (1). Pero esto importa poco al asunto, y solo prueba la ignorancia que se padecia en la materia. El yerro capital consiste en que se confunda el tributo por yunta, ó par de bueyes, que es la expresion de que usan los documentos que están á favor de la Iglesia: *ex uno quoque jugo boum, ex singulis boum paribus*, con el tributo por yugada de tierra, la qual en latin se dice *jugerum* (2).

(1) Du Cange la explica asi: Fosataria; praestatio quae autem formam perfectam con el pat-
Ecclesiae, aut Dómino fit post vivigio id est los Votos, olem quae se
óbivum alicujus, á fosa, sepul- die habere ofraculo una medida
chrum, ducta origine. El Mró. por cada yunta de bueyes: quate-
Berganza, fonsado; fosadera, nus de unoquoque jugo boum
fosatera, fosataria, tributo para singulae mensurae.

Para que se conozca la enorme diferencia que hay entre lo uno y lo otro debe advertirse que la yugada de los Romanos era de 240 pies de largo y 120 de ancho, que dan 2880 pies cuadrados. Lo mismo era en tiempo de los Godos; pues una yugada tenia dos aripennes; un aripenne era un cuadrado perfecto de doce pértigas cada lado; una pértiga eran dos pasos; un paso cinco pies. Esta suma da 2880 pies cuadrados. De donde se sigue que en tiempo de los Godos, esto es, en el tiempo cercano á nuestros Reyes restauradores, era lo mismo que en tiempo de los Romanos. Así el campo regular de un arriendo eran veinte y cinco yugadas; de modo que si la escritura se perdía, se contaba siempre con esta medida (1). Se sigue de aquí que si las escrituras, bulas y privilegios, que hablan de paga de Votos por yunta de bueyes, se hubieran de entender por yugada de tierra, un labrador que cultivase las veinte y cinco yugadas con un par de bueyes, lo qual es muy fácil, pues son trece fanegas con poca diferencia, en lugar de satisfacer pagando á la Iglesia de Santiago una medida, debía pagar veinte y cinco. Es pues evidente que todo el sistema de nuestro autor se apoya en falso; pues que aun quando el cánon frumentario fuese un tributo por yugada de tierra, nada se habria probado por quanto los Votos de que hablan los privilegios y bulas no es una medida por yugada, sino por yunta de bueyes.

48. Pero ¿es verdad que el cánon frumentario de los Romanos era un tributo por yugada de tierra? Este es otro error nada inferior al precedente. Nada es mas famoso entre los Romanos que este cánon frumentario. Á él están consagrados dos títulos del código Teodosiano (2), á los que corresponden en él de

(1) Masden tom. II. pág. 59. y sig.

(2) Código Teodosiano tit. 15 § 16. lib. 14.

Justiniano otros dos (1). El objeto de estas leyes es establecer lo con que debian concurrir las provincias destinadas para subministrar grano y aceite al pueblo romano. Estas leyes fueron dadas baxo los Emperadores. Las provincias que debian subministrar estos artículos, eran principalmente el Africa, la Sicilia y la Cerdeña. En ninguna de estas leyes se señala la contribucion de medida por yugada de tierra, y mas bien se fijó alguna vez lo que cada provincia debia contribuir. Tampoco se vé en todas ellas alguna contribucion de vino; de modo que el cánon frumentario nada tiene de semejanza con el Voto de Santiago.

49. Samuél Pitisco en su *Lexicon antiquitatum romanarum* le define así: *Annua frumentatio quam Egyptus, Africa, et Sicilia statim populo romano pendebat.* Augusto parece fué el primero que le instituyó. Tiberio aumentó la cantidad que debia traerse de grano de las provincias. Otros Emperadores la aumentaron, ó variaron, segun las necesidades del pueblo. Asconio sobre Ciceron dice, que la Sicilia daba el diezmo del grano, el qual se exigia de los labradores, sin precio. Así esta contribucion venia á ser mayor ó menor segun la abundancia ó escasez de la cosecha. Pasemos ahora á los Godos.

50. El autor acude para probar su intento al capítulo 18.º del tratado de Amortizacion. Pero el Señor Campomanes está tan lejos de favorecerle, que es un testigo contra él. Este magistrado hace mencion de la distribucion que hicieron los Godos de las tierras de la conquista en tres partes: la una á los Españoles, ó Romanos, y las otras dos á los Godos. Allí establece que las tierras dadas á los Romanos, eran tributarias á la corona: que de las otras dos partes se dieron algunas por dotacion á las Iglesias, confirmandoles las que

(1) Justiniano tit. 22 y 24 lib. 11.

tenian antes de la conquista: otras se dieron á los nobles con la obligacion de servicio militar, y que las restantes denominadas predios fiscales se cultivaban por siervos solariegos, ó colonos adscripticios los quales pagaban el cánon frumentario, que no pagaban los ingénuos ó hidalgos. He aquí los ingénuos exentos de la contribucion del cánon frumentario. Pero si se examinan las donaciones que los Reyes hicieron á la Iglesia de Santiago contenidas en sus privilegios, se halla expresado claramente que no donaban lo que contribuían los siervos, sino los derechos que los ingenuos debian pagar al Rey. Asi consta del privilegio del Rey D. Sanchó de la era 965, en que dice: *Commissos ingenuos ibidem adjacerunt, ut tributum quod Regi soliti erant persolvere Sancto Dei Apóstolo fidei famulatu conredderent, non ut plebs ecclesiarum, sed ut cæteri ingenii permanentes*: del de D. Ramiro II. de la era 972, en que hablando de las millas, dice: *Non ut servi deservirent, sed census quod Regi solvebant, illuc fideliter redderent*: y del privilegio de D. Ordoño III. de la era 990, concediendo el comiso de Cornado, en que dice: *Offerimus, et donamus commissum ut vestrae domui persolvant fiscalem census quem regiae potestati persolvere assueverint, non ut servi, sed ut ingenui*. No contribuyendo pues los ingénuos segun el Sr. Campomanes, con el cánon frumentario á los Mórmarcas, es claro que las donaciones que éstos hicieron de lo que ellos les pagaban, no llevaban consigo la medida de granos por yugada de tierra. Es de notar que este autor quando afirma que los Godos habian establecido el cánon frumentario á imitacion de los Romanos, nunca dice que éste fuese un tributo por yugada de tierra (1).

(1) El Sr. Campomanes toma por sinónimos los nombres de noble é ingénuo. No se puede negar que algunas veces significan

51. Sigue nuestro autor, y dice, que para el socorro espiritual de los que pagaban el canon frumentario, esto es, de los colonos, ó collazos, se fundaba una Iglesia, ó Monasterio en cada territorio, de lo que provino llamarse los territorios y heredades con su nombre: que así las ventas y donaciones de Iglesias y Monasterios no era otra cosa, que la venta y donacion del canon frumentario por cada yugada en los territorios pertenecientes á ellos. Otra equivocacion igual á las antecedentes. Los Señores de estos territorios de que aqui se trata, no cobraban precisamente una medida por yugada, sino que pagando al Capellan ó Cura, se llevaban todo lo con que podian contribuir los colonos. Oigase al Señor Sandoval, de quien parece que el ha tomado lo que aqui dice; pero con un error manifesto.

«Fué muy usado en estos Reynos que los Reyes y Señores fundaban y poblaban terminos y pagos desiertos, que eran solares propios suyos. Ponian en ellos para que los labrasen y cultivasen tantos labradores, segun era el término, que llamaban collazos del término colono, que nace del verbo latino *colere*, que quiere decir labrar, ó cultiyar la tierra. Edificábanles su Iglesia, y dábanles un Clerigo, dos, ó mas, segun era la poblacion; y al termino ó heredad donde fundaban la tal Iglesia ó Capilla llamaban del nombre del Santo á quien se dedicaba, como la heredad de Santo Tomé,

una misma cosa. Pero tambien es cierto que en los privilegios que acabamos de cit. y la palabra *ingenuo* no significa noble; porque no pagando estos al Rey, segun el mismo autor, otra cosa que el servicio militar, se seguiria que en las donaciones que los Monarcas hicieron á la Iglesia del

tributo, que solian pagarles los *ingenuos*, nada habrian donado real. Así esta voz debe allí tomarse en la acepcion propia, en quanto se opone á las de siervo y liberto, segun lo qual los Reyes venian á dar á la Iglesia los tributos que los Españoles libres les pagaban.

» *hereditatem Sancte Agathe* &c. como nombra mu-
 » chas el Rey D. Garcia en la carta de dotacion de Nar-
 » jara. Y señalaban á estos Clerigos Capellanes (que de
 » estas Iglesias que llamaban Capillas, les vino el tal
 » nombre) una parte de los frutos que en este término
 » se cogian; porque administraban los Sacramentos á
 » estos collazos: y á esta parte llaman la cura, ó bene-
 » ficio curado. Lo demás que los collazos contribuían
 » por haberles dado tierra en que vivir, reservaban los
 » Señores para sí como tributo temporal; y como tal lo
 » daban, vendían, trocaban y heredaban los hijos de
 » los Padres dividiéndolo entre sí en tercias y quartas,
 » quintas y sextas partes, como eran los herederos." *Crónica del Emperador D. Alonso VII. pág. 182.*

52. Queda mas que suficientemente probado que el
 cánon frumentario en tiempo de los Romanos no era
 una medida de granos por yugada de tierra. Lo mis-
 mo se ha demostrado del tiempo de los Godos, res-
 pecto á lo que contribuían los colonos ó collazos, fuesen
 de los Reyes, de los Señores, ó de las Iglesias, ó Mo-
 nasterios, y que así es imaginario quanto el autor de
 la representación ha inventado en la formación de su
 sistema. En fin se ha convencido que quando este se
 apoyase sobre hechos verdaderos, era inutil para ex-
 plicar los privilegios de los Reyes y bulas pontificias,
 por quanto no hablan de la contribucion de granos
 á la Iglesia de Santiago por yugada de tierra, sino por
 yunta de buyes. Mas aun prescindiendo de todo es-
 to, con solo exáminar los privilegios de la Iglesia, se
 convencerá qualquiera de que no pudo tener origen
 en ellos la paga de los Votos. Léanse éstos en el tomo
 19 de la España sagrada, á que nuestro autor se re-
 fiere. Compareñse con los privilegios de otros Reyes
 concedidos á otras Iglesias, y se hallará una entera
 conformidad entre todos ellos. La donacion de millas
 de Alonso el Casto fué el coto que se asignó primi-

tivamente á esta Iglesia, sobre el que se le concedió jurisdicción; lo mismo que vemos practicado con otras muchas Catedrales y Monasterios (1). Al de Sámos se

(1) El Abate Masden nos dice término. Asi consta expresamente (tom. 13. y 18), que las doce del privilegio de Doña Urraca, que millas que los Reyes donaron á la se halla en el tomo A, dado en Iglesia de Santiago (duplicadas la era 1158. Quo circa ego segun el privilegio de Ordoño II.) Urraca Hispaniae Regina. formaban el sagrado de la Iglesia, quia in catalogis et scriptis e jus- prodigioso sagrado! No temia al- dem sedis per XXXV. milliaría Sr. Abate por de un paladar ni- ab abis, proabis et atabis meis miamente delicado. en orden á- praedicta sedes captata esse privilegios. Ahora veo que sus tra- dignoscitur, sic captatam gaderas son las mayores del mun- esse volo, ut quicumque infra do. ¿Quién creerá legimos unos hos términos sine sagione Pon- documentos, en que se señala por- tificis, et canonicorum Eccle- sagrado de una Iglesia una arc, siae B. Jacobi de foris veniens, cuyo diametro es de veinte y qua- aliquid pignoraverit, sex millia- tro millas poblada de gentes, y solidorum ejusdem Ecclesiae que por lo tanto debía haber en Pontifici atque Canonicis, sive en ella cada dia ríñas, robos, hemi- eorum voci persolvat. Por esto cidios, estúpros, incestos, adul- solo se conoce quanta confusion terios y otros mil crímenes, y lo causa en nuestras cosas el que es- que es mas podia ser el asilo de- cribe la historia sin haber recono- todos los maldados de Europ. cido primero los monumentos que ¿Como no ha dado ahora por apó- existen en los archivos. Aquí me- crifos los privilegios de los Alonsos, ocurre advertir el error del Señor de los Ordoños y Fruelas que las Masden que en el tom. 15. pág. concedieron? La verdad es que es- 132. dá un privilegio por apócri- tas millas no eran el sagrado de fo; porque en él firman los sayo- la Iglesia; sino que era el todo, nes del Rey y del Pontífice, añá- dentro del qual pertenecian á ella diendo que ni Papas ni Obispos sola la jurisdicción; y por lo mis- tenían sayones en España; como si mo la exercia por medio de sus el que goza de jurisdicción, pu- alguaciles, no pudiendo ningun- diese dexar de tener alguacil.

le señaló milla y media (1). En otros se fijaba por medio de rios, montes y lugares. En la donacion de los comisos se concedian principalmente á la Iglesia los derechos fiscales, que pagaban los ingenuos. En las demas donaciones se daban Iglesias, Monasterios, Villas, esto es, lugares cercados con vallado, heredades y posesiones. Todo esto llevaba consigo las producciones de las tierras, y los colonos que estaban anexos á ellas. De estas concesiones vemos innumerables hechas á otras catedrales. Esto formaba las rentas de las Iglesias. Estas se ven en la de Santiago distintas de los Votos, expresadas, segun hemos notado, con el nombre de réditos: *reditus et Vota*. ¿Como por éstas se pueden entender los Votos de que hablan las escrituras, las bulas pontificias, los privilegios de los Reyes y mil documentos? ¿No es evidente que en tal caso debian otras Iglesias cobrar tambien Votos? ¿Porqué dar este nombre abusivamente á las donaciones hechas por los Reyes á la Iglesia de Santiago, y no dárselo á iguales donaciones hechas en los mismos términos á otras Catedrales y Monasterios? Yo he dicho abusivamente; porque la palabra *Votum* jamás ha significado donacion entre los latinos. Por élla se ha entendido la promesa ó ofrecimiento hecho á Dios, y se ha entendido tambien la misma cosa prometida ó ofrecida. Pero jamas vemos que los latinos hayan tomado la donacion por el voto, ó aplicadole este nombre en su lengua; y esto solo, aunque no hubiéra otra razon, era bastante para rebatis-

(1) Asi consta del privilegio de Alonso II de la era 849 dado á favor del Monasterio de Samos, y se halla publicado en el tom. 40 de la España sagrada pag. 368. Dice así: *Præ cæteris nullus laicus redita sua ibidem ad guber-*

nandum ducere præsumat, aut nullam inquietationem ibi faciat, sed quantum continet milliarium et semis ex omni parte peragyrum eidem ecclesie sanctæ illud perpetim habiturum obtineat.

le, no dándonos prueba positiva en contrario. Hay tambien otra que á nuestro Crítico debiera hacerle muchisima fuerza, y es que en ninguno de estos privilegios de los Reyes de que él quiere valerse, para afirmar que se concedía por ellos á la Iglesia el cánón frumentario, ó cierta medida de granos por yugada de tierra, hay la menor mencion de tal cánón, ni de tal yugada. Este silencio es contra él un argumento *ad hominem*, de que no es fácil se desentienda.

53. Veamos ahora que es lo que ha movido á nuestro Crítico á dar el nombre de Votos á estas donaciones de los Reyes. Dos son las razones que nos insinúa. Primera, que estas donaciones se hacian por Voto de los Reyes. Suposicion, no solo destituida de fundamento, sino manifiestamente falsa. Alonso el Casto que concedió las millas, no las concedió en fuerza de Voto alguno: lo mismo Ordoño que las aumentó, lo mismo Alonso III, que con motivo de la consagracion de la Iglesia le señaló su dotacion, donándole una multitud de Villas, Islas, Posesiones é Iglesias en diferentes diócesis (1). Y si estas donaciones se hicieron por Votos, ¿porqué no se harian por Votos las de otras Iglesias?

54. La segunda razon es que en el privilegio de Alonso III, de que acabamos de hablar, y que él coloca en el número 7. de su apéndice, usa el Príncipe de la palabra *Votum* para expresar las donaciones. Del mismo modo Ramiro II. en el privilegio que él pone en el núm. 11 de su apéndice. Quanto á este último no hallo en él tal palabra; pero nada importa la haya, ó no la haya. Donde ciertamente se encuentra, y repetida dos veces, es en el de Alonso III, en el qual dice el Príncipe estas palabras: *Futuros, præmonemus Episcopos, nè Votum hoc nostram tepida conversatione dissolvant.*

(1) La donacion de las Iglesias se hacia al tiempo de la dedicacion, segun advierte Du Cange,

Y mas abaxo: *Tradimus in manus Pontificis tui Sisnandi Episcopi, qui pariter nobiscum Votum peregit.*

55. Es maravilla que sobre un fundamento tan ruinoso se haya querido apoyar todo el edificio de este nuevo sistema. Es aun mas de maravillar, que no solo el autor de la representacion, sino tambien el Abate Masdeu se haya valido de este único apoyo para responder á los argumentos del Disertador Compostelano. Aquel Crítico estrechado por la objecion tomada de la bula de Inocencio II referida en la Compostelana, en la que manda al Arzobispo de Braga que se paguen á la Iglesia de Santiago los Votos, que por antigua costumbre se le debian en aquella diócesis, despues de haber copiado á la larga las palabras del privilegio de Alonso III (1) en que por dos veces llama Voto á las donaciones que acababa de hacer á la Iglesia, concluye: "Hé aqui los Votos de que habla Inocencio II." Iguálmamente respondiéndole á la bula de Alexandro III objetada por el mismo disertador, y dirigida á los Arzobispos y Obispos en cuyos distritos se pagaban Votos, á fin de que amonestasen y obligasen á que los diesen, dice, que los Votos de que habla esta bula, eran los de Alonso el Casto que donó las millas; de Ordoño I. que las extendió; de Alonso III. que con título expreso de Voto regaló y cedió á la Iglesia de Santiago varios derechos y bienes que gozaba su real persona en los Obispos de Compostela, Braga, Dumio, Tuy, Oviedo, Leon y otros; en fin las donaciones de varios Reyes.

56. Si yo afirmo que todo esto es una alucinacion de los dos escritores citados, nacida de no haber leído otros privilegios de Alonso III, no haré mas que decir sencillamente la verdad. Con efecto si en los privilegios que este Monarca concedió á otras Iglesias haciéndoles donaciones, se halla la misma palabra Voto, usada y re-

(1) Es el que acabamos de citar de la dotacion.

petida en los propios términos que en la donacion hecha á la de Santiago, y no obstante por estos titulos éllas no cobran Votos, sino rentas, qualquiera hombre de juicio conocerá, que la palabra *Voto* en aquel privilegio se debe tomar metaforicamente, ó mas bien que es una palabra favorita del notario que extendia estos privilegios. Mas, que esto sea asi lo ván á declarar los hechos. En el amplio privilegio que este Rey concedió á la Iglesia de Orense en el año de Cristo 886 que es la carta de su redotacion (1), se emplea la palabra *Votum* no menos de cinco veces. *Adefonsus Princeps, Iscemena orans, ut hunc nostrum Votum digneris suscipere pia oblatione.....Potiori crescunt in voto.....Quod Vota sua Deo offerat.....Nostra pia dissolvere Vota..... Si quis sane contra hoc Votum nostrum ad irrumpendum venerit.....* En el privilegio que el mismo Rey concedió á la Iglesia de Lugo año de 897, haciéndole tambien otra larga donacion (2), usa asimismo de la palabra *Voto* repetidamente, y lo que es mas de notar, en los mismos términos que en el que sirvió á nuestros Críticos de fundamento para su hipótesis: *Speciali Voto et saluberrimo consilio*, dice al principio y al fin: *Tradimus in manibus Pontificis tui Recaredi, qui paritèr nobiscum Votum peregit*: palabras enteramente conformes á las del que concedió á la Iglesia de Santiago, que dice asi: *Tradimus in manus Pontificis tui Sisnandi Episcopi, qui paritèr nobiscum Votum peregit*. En el privilegio que el mismo dió al Monasterio de los Santos Adriano y Natalia, sito en la diócesis de Oviedo, en que le dotó magnificamente, se usa de la misma expresion por estas palabras: *Insupèr compleat iudicium Regis, tam potestas, quàm aliquis homo, qui hanc series testamenti et Voto nostrum dirumpere, vel corrumpere voluerit* (3). Exâminese ahora

(1) Flores tom. 17. pág. 243. (3) Esp. Sag. tom. 37. pág. 342.

(2) Risco tom. 40.

si este Monasterio y lo mismo las dos Iglesias, de que se acaba de hablar, cobraron en fuerza de estos privilegios otra cosa mas que rentas. Véase si perciben ó han percibido Votos, si se les paga ó ha pagado alguna medida de granos por yunta de bueyes, ó yugada de tierra. Si en efecto tal especie es del todo desconocida, ¿como se puede afirmar que por el privilegio del mismo Alonso le vinieron á la Iglesia de Santiago, de que estamos tratando, los Votos de las Iglesias de Braga, Coímbra, Tuy, Leon y Oviedo?

57. Supóngase ahora que alguno fundado en este privilegio de Alonso III concedido á la Iglesia de Orense, en que tantas veces da el nombre de Voto á la donacion que le hizo, é igualmente fundado en el privilegio del mismo á la Iglesia de Lugo, se empeñase en defender que todas las escrituras que estas Iglesias tienen en que les hacen donaciones los Reyes, ó otros particulares, deben llamarse escrituras de Votos. Se diria sin duda que ésta era la mayor extravagancia, ó mas bien una especie de demencia literaria. Es justamente lo que ha hecho el autor de la representacion. Ha leído en el privilegio de Alonso III la palabra *Voto*, y ha inferido que todas quantas donaciones han hecho los Reyes á la Iglesia, eran Votos, y que siempre que se hace mencion de Votos de la Iglesia de Santiago, no era otra cosa que lo donado por estos Reyes. Siguiendo el mismo plan, se ha tomado la libertad en la edicion que hizo de estas escrituras por via de apéndice á su representacion, de ponerlas un epigrafe, que ni se halla en Florez, ni en otro autor alguno que las haya publicadó, y fué inscribirlas á todas con el nombre de *Voto*. Así se lee allí: "Privilegio de D. Alonso el Casto
 „ ofreciendo el *Voto* del censo fiscal de tres millas á
 „ Santiago = *Voto* de Ordoño I.^o confirmando las tres
 „ millas de D. Alonso el Casto, y añadiendo otras tres =
 „ *Voto* de D. Ordoño II.^o confirmando los *Votos* del

« censo fiscal de su padre y abuelo en las millas donadas,
 » y añadiendo otras doce=*Voto* del Rey D. Sancho con-
 » firmando los *Votos* de sus mayores=*Voto* de D. Ra-
 » miro II.^o por el que dona el censo fiscal del comiso
 » de Pistomarcos=*Voto* de D. Ordoño III.^o por el que
 » dona ciertas heredades." Es cierto no obstante que
 todas estas escrituras expresan unas donaciones absolu-
 tas y regulares, sin que se emplee en alguna de ellas la
 palabra *Voto*. Me parece que este es querer llevar la
 ilusión hasta el extremo.

58. Creo haber demostrado que la bula de Pas-
 qual II, confirmatoria del antiguo tributo que se pagaba
 á la Iglesia de Santiago por yunta de bueyes, no puede
 entenderse del censo fiscal. Vamos á examinar las pa-
 labras de la misma bula, en que se dice, que este tri-
 buto habia sido concedido por los Reyes desde el rio
 Pisuerga hasta la ribera del Occéano.

*Privilegio imaginario de Ramiro II. en que concedió
 Votos hasta el Pisuerga, refutado.*

Para no verse obligado el autor de la representacion
 á admitir el *Voto* de Ramiro I, recurre á un preten-
 so privilegio de Ramiro II, en que se dice concedió á la Igle-
 sia de Santiago el *Voto* desde el Occéano hasta el Pi-
 suerga. " Aunque el ofrecido hasta el Pisuerga por la
 » batalla de Simancas, se niegue por los agentes, es in-
 » dudable que lo hubo; porque lo prueban varias bulas
 » pontificias, el *Cronicón Iriense*, el libro viejo de la
 » librería de Alcalá de Henares y los *Historiadores* mas
 » clásicos. ¿Porqué se oculta el privilegio de este
 » *Voto* (1)?"

59. El P. Honorato de Santa Maria probó con una
 multitud de exemplos, que los Críticos no son consi-
 guientes: que frecuentemente dan por apócrifo un he-

(1) Número III.

cho, una historia, un documento, y que con iguales fundamentos dan por verdaderos otros, según la pasión los nueve. Se vé esto patentemente en nuestro autor, que se muestra tan riguroso con el privilegio de Ramiro I, y tan indulgente con el del segundo, que está muy lejos de tener iguales pruebas. Se alegan las bulas pontificias. ¿Hay alguna que diga que Ramiro II.º concedió tal privilegio? El Cronicón Iriense. ¿Pero nuestro autor ignoraba que el M. Florez ha hecho ver que esta obra hormiguéa en yerros tocante á la misma Iglesia de Santiago, de lo que y de las puerilidades con que juega sobre los nombres Compostela é Illa, infiere, no solo ser posterior á la Compostelana, sino haber sido escrito en siglo en que ya tenían aceptación las fábulas? Se alega el libro viejo de Alcalá. Pero está averiguado que este libro viejo no era otro que el mismo Cronicón Iriense. (1). Se citan los Historiadores mas clásicos. ¿Cuáles son estos? Ya se nos expresan mas adelante (2): Brito, Lobera, Castillo, Faria y dos benedictinos, que lo juzgaron enlazado con el del monasterio de San Millan. Mas ¿qué son estos comparados con todos los historiadores célebres de la nación desde D. Rodrigo hasta el M. Florez, que han tenido por verdadero

(1) *La clausula del cronicón Iriense es esta:* " Froila defuncto, Adefonsus supradicti Ordonii filius regni gubernacula suscepit, quae tenuit annos sex, mensibus sex, et assumpto monachali habitu apicem regiminis sponte sua reliquit fratri suo Ranimiro sub era DCCCC LVIII; cujus tempore Abdirahamán Cordubensis rex cum omni exercitu suo fugatus, et

victus est: qui rex ante accesserat ad B. Jacobum causa orationis, et obtulit ibidem vota usque in Pisorga, ut singulis annis redderent censum Apostolicæ Ecclesiæ, et Deus magnam dedit ei victoriam." *Esta es la que se encuentra en el libro viejo de Alcalá, de modo que debe ser copia de otra.*

(2) Núm. 210.

... (1)

el privilegio de Ramiro I.º aun despues de los ataques con que se ha trabajado en arruinarle, y no han hecho aprecio ninguno del de Ramiro II.º? Yo he dicho que los dos benedictinos habian juzgado sin razon el privilegio de Fernan Gonzalez enlazado con el de Ramiro II.º; porque aquel documento habla, es verdad, de una oferta hecha por este Rey al Santo Apóstol; pero no del Voto desde el Oceano hasta el Pisuerga. Y así puede comodamente, y debe entenderse, que cumplió esta oferta donando el comiso y Pistomarcos.

60 Si el autor de la Representacion se limitase á pesar desigualmente en la balanza de la critica los dos privilegios de Ramiro I.º y II.º, podria tolerarse; mas viendole asegurar con confianza que la Iglesia oculta maliciosamente este, porque no se descubra la falsedad de aquel, entonces es quando se apura el sufrimiento. Parece que hoy nadie debe repetir esta calumnia. Los dos abogados diputados del Duque vinieron encargados de hacer sobre este punto las mas esquisitas averiguaciones. El Cabildo les entregó por decirlo así su archivo. Lo reconocieron, lo examinaron á su placer, y ademas de lo que se mandaba compulsar por los despachos del Consejo, sacaron las cópias que les agradó. Nada encontraron que pudiese darles el menor indicio de tal privilegio. Pero sobre todo les cerró la puerta á toda duda el tumbo del tesorero Bernardo de la letra A, en que como hemos dicho están todas las donaciones, ó testamentos reales. Este tumbo fué formado antes del tiempo en que el autor de la Representacion dice se fabricó el privilegio de Ramiro I. No hay en él la menor variacion en su foliatura: no falta oja alguna, y no se halla allí tal privilegio de Ramiro II, como tampoco se encuentra mencionado en él de recuento de Alonso V. ¿Pueden darse mayores pruebas de ser una calumnia esa ocultacion del privilegio concedido por este monarca del censo real desde el mar Oceano hasta el rio Pisuerga?

61. Mas yo voy á convencer al autor de la Representacion por sus mismos dichos. Este nos enseña que Ramiro II por este privilegio donó á la Iglesia de Santiago el censo real, que eran las rentas que le pertenecian como soberano desde el Oceano hasta el Pisuerga. Es asi que este rio formaba entonces el limite de sus estados. Luego Ramiro II donó á la Iglesia por este privilegio sus rentas. ¿Como atribuir á este Príncipe igual delirio? ¿No nos dice él y con razon que los caudales del erario público son para defender la república? Pero aun quando Ramiro hubiera hecho esta donacion extravagante, ¿la hubieran confirmado sus sucesores?

62 Hay otra razon no menos convincente. Nuestro autor nos dice, que no se empezó á cobrar el Voto en Galicia y Leon hasta despues de siete siglos desde Ramiro I, que es decir, que no se cobró en este espacio la medida de granos por yugada. El en su nueva teoria nos enseña, que tanto por el privilegio de las millas, como por el de Ramiro II la principal contribucion era la medida de granos por yugada. Luego ó no hubo tal privilegio de Ramiro II, ó estuvo siempre sin efecto. Si confiesa esto último tenemos lo bastante; pues no podrá recurrir á él para salvar los testimonios que atestiguan la paga del Voto en el espacio de aquellos siete siglos en Galicia y Leon, esto es, desde el Occéano hasta el Pisuerga.

63. Pero se nos objeta, ¿como el Papa en su Bula dice que el Voto de medida de granos por pár de bueyes lo concedieron los Reyes predecesores de Alonso desde el Occeano hasta el Pisuerga? Yo respondo que supuesto que el privilegio de Ramiro II es imaginario, como me parece estar demostrado, todos tienen que dar explicacion á esta bula, y yo voy á darsela muy natural, siguiendo en lo principal al grande Ambrosio de Morales. Lo primero, en las Bulas Pontificias no debe

buscarse con mucha escrupulosidad la exáctitud en el relato, ó en las razones de la decision, sino en la decision misma. Esta es doctrina tan constante en la jurisprudencia canónica, que es superfluo dar de ella prueba alguna. Fúndase en que el relato, ó la razon de la decision puede estar algun tanto errada, ó por equivocacion del que extendió la bula, ó del que hizo las preces. Mas dexando esto á parte, digo, que el afirmarse en la bula que el Voto habia sido concedido por los Reyes, no indica otra cosa mas que el haber sido concedido por Ramiro, y confirmado por sus sucesores. Para convencerse de éllo no hay mas que ver las confirmaciones de los privilegios, y en éllos se hallarán frecuentemente las palabras de *concedo et confirmo*, como dando á entender que el Rey confirmante concedia por su vida aquello mismo que confirmaba. Pero que el privilegio de D. Ramiro I. se hallase confirmado por otros Reyes, nos lo testifica el Sr. D. Enrique II. en su executoria de la era 1416, en donde se lee que se le presentó por la Iglesia el privilegio del Rey D. Ramiro *confirmado de los Reyes onde nos venimos ó del Rey D. Alonso nuestro padre*; de donde se sigue que este privilegio, ademas de la confirmacion de Alonso XI, tenia otras de los ascendientes de Enrique.

Explicacion que da Morales de la clausula de la Bula de Pasqual II. sobre cobranza de Votos hasta el Pisuerga.

64. Por lo que toca á las expresiones de la bula, en que se señala la concesion del Voto desde el Occéano hasta el Pisuerga, debe advertirse para su inteligencia con Ambrosio de Morales, que aunque con motivo de la batalla de Clavijo ofreció el Rey Ramiro con sus pueblos el Voto al Santo, no solo de las tierras que poseía, sino de las que se fuesen conquistando de los Moros,

y á consecuencia de esto debió Castilla pagar esta contribucion á medida que los sucesores de Ramiro extendieron los limites de ella, debió sin duda esta paga turbarse con motivo de las desavenencias suscitadas entre los Reyes de Leon y los Condes de Castilla al tiempo que éstos se hicieron independientes. Siendo pues, estas dos naciones como enemigas, ó á lo menos como zelosas la una de la otra, no era posible que la Iglesia de Santiago pudiese recoger en Castilla el Voto. Los pleitos que tuvo que seguir sobre su paga con las Iglesias Catedrales de Galicia y Oviedo, prueban las muchas dificultades que en su cobranza experimentaba en los mismos estados de los Reyes de Leon. ¿Como, pues, sería asequible su cobranza en un condado sublevado y erigido en soberanía, á pesar de los esfuerzos que los soberanos legitimos de la Iglesia de Santiago hicieron para sugetarlo? Quando Pasqual II dió su bula confirmando los Votos de Santiago acababan de unirse las dos coronas de Castilla y Leon en la persona de D. Fernando I. que inmediatamente volvieron á separarse por la partija que este Monarca hizo entre sus hijos. Asi la Iglesia de Santiago conociendo la imposibilidad de cobrar el Voto en Castilla, debió limitar su peticion al Pisuerga. Pero que esta expresion no fué limitatoria del Voto en su concesion, sino solamente ostensiva, lo demuestran las dos bulas siguientes, concedidas por los Pápas Alexandro III en el año de 1174, é Inocencio III. en el de 1199.

Bulas de Alexandro III. y Inocencio III. en que se explica la de Pasqual II.

El primero dice asi: *Illud etiam omnimodè interdiximus, ut nulli unquam personae facultas sit B. Jacobi Apostoli Ecclesiae illum censum qualibet occasione subtrahere, quem hispanorum cathòlici reges ex singulis boum*

paribus à flumine Pisorga usque ad mare occidentale, atque etiam in Toletó et Transerram annuatim persolvendum, sicut in scriptis ejusdem Ecclesiae continetur, pro salute totius provinciae statuerunt (1). La de Inocencio III dice: *Illum etiam censum, quae Vota dicitur quem hispanorum catholici reges ex singulis boum paribus à flumine Pisorga usque ad mare occidentale, et per totam Lusitaniam provinciam, ac etiam in Toletó et Transerram annuatim persolvendum pro salute totius terrae liberaliter statuerunt, eidem Ecclesiae confirmamus* (2). Es evidente que si la clausula de la bula de Pasqual II à flumine Pisorga fuese limitativa, y significase que se habia concedido el Voto desde el rio Pisuerga solamente, no podrían los otros Pontífices afirmar, que se habia concedido en Toledo, en Trasierra y en toda la Lusitania. De aquí se concluye que quando la Iglesia de Santiago pedía á los sumos Pontífices la confirmacion de los Votos, no se extendía á todo aquel país á que tenia derecho en fuerza de la concesion, pues á ser asi todas las bulas señalaran unos mismos límites; sino á aquellos territorios en que acostumbraba cobrar.

Reflexiones sobre estas Bulas.

65. Deberemos hacer ahora algunas observaciones. Primera: que los Papas en estas bulas afirman que el Voto fué hecho por los Reyes por la salud de toda la provincia: *pro salute totius provinciae, pro salute totius terrae*. Asi el autor de la representacion no podrá precaverse de la objecion de que el Voto se hizo por la salud de los reinos de Castilla y de Leon. (1) Esta bula se ha compulsado de los tumbos de la Santa Iglesia, y se halla en el de la letra B. fól. 238. Ni el fiscal real, ni los apoderados del Duque han puesto la menor duda en su legiti-

timidad.

(2) Esta bula se ha compulsado en virtud de providencia del Consejo del tom. 3. de la Coleccion de Cárlos Coquilines, fól. 89.

tender que fueron estos Reyes el Casto y los mas que concedieron las millas, comisos y tierras. La razon es, que él para combatir la batalla de Clavijo; insiste en que estos Reyes en sus privilegios no daban otro motivo de las donaciones que hacian, mas que el perdon de sus pecados, y el bien de las almas de sus mayores. Debe, pues, si es consiguiente confesar que los Reyes que hicieron este Voto por la salud del reyno, no eran los mismos que los que concedieron aquellos privilegios.

66 Segunda: que en estas bulas se dice siempre que el Voto era de una medida de granos por cada par de bueyes, *ex singulis boum paribus*, y jamas por cada yugada de tierra. Luego el Voto que indican los Papas no era el cánon frumentario, que segun nuestro autor no era otra cosa que una medida de granos, que el colono debia contribuir por yugada de tierra.

67. Tercera: Que el Papa Alexandro III en la citada bula del año de 1174 se refiere, al hablar de este Voto y de las tierras donde debia cobrarse, á los escritos de la misma Iglesia: *sicut in scriptis ejusdem Ecclesiae continetur*. Pero es constante que en aquella época la Iglesia, no solo tenia en su archivo el privilegio de Ramiro I, sino que habia dado de él copias á diferentes Iglesias, como lo acreditan las tres que aun existen hoy de Orense, Alcalá y Braga. ¿Como pues, podia dexar de fundar sus preces en este documento? Asi es evidente que al pedir la confirmacion de los Votos á los Papas, miraba principalmente á asegurarlos en los territorios donde entonces los estaba cobrando; lo mismo que hacia quando pedia la confirmacion de las posesiones y la de la dignidad metropolitana, en que Alexandro III asegura al Arzobispo.

68. Creo haber demostrado la suposicion del privilegio de Ramiro II desde el Pisuerga hasta el Océano que es el gran escudo con que se cubre el autor de la

representacion. Por fortuna en este punto le han abandonado sus discipulos. El Abate Masdeu y el abogado Ledesma no se valen jamas de él, como que uno y otro dán por falso el privilegio del Conde Fernan Gonzalez, en que se quiere fundar aquel. Ciertamente en esto ván mas consiguientes; pero no preveyeron el embarazo en que se ponen para salir de muchas dificultades que el autor de la representacion elude á beneficio de este documento. Allanados estos pasos, entra sin dificultad alguna una multitud de pruebas. Ellas servirán á demostrar mas y mas la inutilidad del efugio de las donaciones particulares, y la suposicion del privilegio de Ramiro II desde el Océano hasta el Pisuerga. Comenzaremos por las concordias que la Iglesia de Santiago celebró con otras Iglesias y cuerpos: seguirán las bulas pontificias; y despues exhibiremos los reales privilegios.

Prueba tomada de las concordias que la Iglesia de Santiago celebró con otras Iglesias sobre Votos.

69. Ya se ha citado la concordia que á principios del siglo XII.^o hizo el Sr. Gelmirez con el Obispo de Mondoñedo D. Munio, en la que le cedió los Votos de aquella diocesis. Á fines del mismo siglo y principios del siguiente despues de haber los Arzobispos y Cabildo de Santiago litigado por muchos años á cerca de los Votos con las Iglesias de Lugo, Oviedo, Orense, y Oporto, terminaron sus questões por transacciones que hoy dia existen. La concordia de Lugo fué, que la Iglesia de Santiago llevase por entero los Votos de la tierra de Deza, los de Ventosa y del coto de Samos, que habia tenido antes enteramente sin la Iglesia de Lugo (1).

(1) Notese aquí la memoria de que hemos hablado existente en el libro Becerro del Monasterio de Samos, por la que consta que los pueblos circunvecinos de aquella casa pagaban en los siglos X y XI el

Que del mismo modo la Lucense percibiése por entero los del coto que estaba al rededor de la ciudad: que los demas los dividiesen por mitad, ayudándose mutuamente á la cobranza, y no percibiendo los ministros de la una Votos algunos que no percibiése con la otra. La concordia de Orense es del todo semejante á ésta. La de Oviedo fué que la Iglesia de Santiago continuase llevando los Votos que cobraba en S. Millan, Valencia y en todo el Arcedianato de Benavente, y por los que estaba en posesion de percibir en el Arcedianato de Baavia, y por los demas que pretendia en todo el Obispado de Oviedo, debiese aquella Iglesia pagar á la de Santiago ciento y veinte aureos Leoneses. La concordia de Oporto fué que ésta habia de pagar á la de Santiago por todos los Votos de aquel Obispado treinta aureos cada año: cantidad á la verdad muy módica, contra la que reclamó mas adelante la Iglesia Compostelana, diciendo habia sido precisada á esta transaccion tan desigual, por el peligro en que estaba de perderlo todo, viendo iba á romperse la guerra entre los dos reynos.

70. Qualquiera que eche una ojeada sobre los pleitos que precedieron á estas concordias, y sobre la posesion en que se fundaban las Catedrales inferiores para hacerse fuertes en la percepcion de los Votos, conocerá quanta antigüedad debian éstos tener. El Papa Celestino III. en una bula dada el año segundo de su pontificado, esto es, el anterior al en que se celebró la concordia entre la Iglesia de Santiago y la Lucense, dió una bula por la que concedió al Arzobispo de Santiago, que si la Iglesia de Lugo no quisiese dar á la Compostelana los Votos que recogia baxo el nombre del Apóstol, como estaba obligada por derecho y antigua cos-

Voto de Santiago. Comparese con lo que aqui se dice, y se hallará que la cadena de la tradicion de este

Voto se va prolongando uniformemente.

tumbre, ó si despreciase dar una plena satisfaccion sobre esto en presencia del Obispo de Oviedo, á quien cometía la causa, pudiese él retener á título de prenda lo que la Iglesia de Lugo poseía en la jurisdiccion de la Compostelana hasta satisfacerse (1). Esta bula nos indica que las Iglesias inferiores habian comenzado á cobrar estos Votos para la de Santiago, y despues por la revuelta de los tiempos se los habian apropiado. Pudo aun ser que algunos los hubiesen recibido en beneficio ó en préstamo, como sucedió con el Arzobispo de Braga, á quien el de Santiago habia dado varias posesiones en préstamo, y despues su sucesor queria retenerlas. De qualquiera manera para que estas Iglesias se defendiesen con la posesion, era preciso que esta hubiese sido muy larga. Añádese á esto lo que debieron haber durado los pleitos, y se conocerá que quando se celebraron las concordias, debia haber siglos que se cobraban los Votos en aquellas diócesis. En vano se diria que estos Votos procedian de las donaciones de los Reyes. Todas las millas donadas se extendian solamente al terreno que hay entre el Tambre y el Ulla, segun consta por el privilegio de Doña Urraca. Los comisos y posesiones no alcanzaban sino á pequeñas partes esparcidas aquí y allí. ¿Qué era todo esto respecto de una contribucion general de tantas diócesis y diócesis enteras? Tampoco se puede recurrir al imaginado privilegio de Ramiro II; pues éste no comprendía el Obispado de Oporto, como que no está en los limites del Pisuerga.

71. Por la exposicion que llevamos hecha se puede sin temeridad asegurar que en los siglos XI.^o y XII.^o todas las diócesis de Galicia pagaban el Voto de Santiago, excepto unicamente la de Tuy. Pero la prueba que acerca de esto vámos á dar, hace ver que no se diferenciaba de las otras. Esta es una memoria existente en

(1) Se halla esta bula en el tumbo B. de la catedral, fol. 258. b.^{to}

la Santa Iglesia de Tuy, por la que el Obispo de ella hizo en la era 1183, año de 1145, al Monasterio de Hoya donacion de la Iglesia ó Monasterio de S. Mamed de Lourezo, *excepto el Voto de Santiago*. De paso observo que este instrumento echa por tierra el sistema del autor de la representacion; por el que se establece que las donaciones de las Iglesias ó Monasterios no eran otra cosa que la donacion del cánon frumentario que debian pagar sus colonos, y que este mismo cánon frumentario era el que se pagaba á la Iglesia de Santiago bajo el nombre de Voto. Todo este sistema se arruina al ver aquí donada la Iglesia de S. Mamed al Monasterio de Hoya, y reservado el Voto á la Iglesia de Santiago, prueba evidente, ó que lo donado á Hoya no era el cánon frumentario, ó que no lo era el Voto del Apóstol. Mas dexado este sistema tantas veces victoriosamente combatido, volvamos, al principal punto.

72. Esta reserva que hizo aquí el Obispo Pelayo, fué sin duda, porque aunque podia disponer de la Iglesia de S. Mamed de Lourezo, no así del Voto, porque no le pertenecia á el, sino á la Iglesia de Santiago, que lo cobraba en toda aquella diócesis. Se deduce esto de una escritura, por la qual el Arzobispo de Santiago D. Pedro III en el año de 1204 concedió al cabildo y Obispo de Tuy D. Pedro la tercera parte de los Votos de Santiago de aquel Obispado, en atencion al cuidado que el Obispo y cabildo ponian en su cobranza, y á fin de que en adelante se recogiesen fielmente por los ministros de las dos Iglesias, ayudándose unos á otros. Hé aquí todos los Obispados del reyno de Galicia pagando el Voto del Apóstol. Veámos ahora que nos dice á esto el autor de la representacion.

73. " Hemos visto, dice en el número 12 de su apén-
" dice, en los documentos antecedentes, que desde el
" rjo Pisuerga hasta el mar occidental correspondía á
" la Santa Iglesia de Santiago el censo fiscal por Voto

» de los Reyes; y así es forzoso que en el Obispado
 » de Tuy le perteneciese esto mismo. De este Voto ha
 » de entenderse esta concordia, pues es el Voto que
 » ciertamente consta que habia por aquel tiempo en
 » aquel Obispado.”

74. Esta ingénua confesion del autor de la representación puede ser muy dolorosa á los Señores Masdeu y Ledesma, pues ellos cuentan al privilegio de Ramiro II, en que se dice concedió el censo real desde el Pisuerga hasta el mar occidental, por pariente en primer grado del privilegio del Conde Fernan Gonzalez por la batalla de Simancas, y á este fabricado en el mismo molde que el de Ramiro I. Mientras deliberan sobre el partido que deberán tomar, me será permitido reconvenir al autor de la representación casi en los mismos términos en que él nos reconviene. ¿Es posible que habiéndose dado el privilegio de Ramiro II, como se supone, en la era 972, y llevándose á execucion por espacio á lo menos de dos siglos y medio, esto es, hasta el año 1204 en que se verificó la concordia entre la Iglesia de Santiago y la de Tuy, no haya quedado copia alguna de este privilegio? ¿Como es que alguna de las Iglesias que pagaba el Voto no la ha conservado, ni aun conservó memoria alguna de haberla tenido? Si hasta el año 1204 se pagaba el Voto concedido por el privilegio de Ramiro II, ¿como la Iglesia de Santiago envió antes de este año las copias del de Ramiro I. á las Iglesias de Orense y Braga? ¿A que enviar copias que no autorizaban el título, y dexar de enviar la que comprobaba el verdadero? Quisiera tambien se me dixese si desde el año 1204 hasta el siglo 16 en que nuestro autor dice se comenzó á cobrar el Voto de Ramiro I. en Galicia y Leon, se cobró el concedido por Ramiro II. Si no se cobró, ¿en que consistió haber la Santa Iglesia dexado de percibir este Voto, en cuya posesion estaba á principios del si-

glo 13? Mas si lo cobró, ¿como es que de éstos siglos no haya quedado ninguna copia del privilegio, al paso que existen tantas del de Ramiro I? Yo no sé que solución pueda darse, no digo sólida, pero ni aun aparente á estas dificultades. Qualquiera que me la dé, *erit mihi magnus Apollo*.

75. Pero para confundir aun mas esta hipotesis del privilegio de Ramiro II, nos pasaremos al otro lado del Pisuerga. Allí no podrá servir el socorro, ni de este decantado privilegio, ni los de las donaciones de las millas, ni todos los demas publicados por el P. Florez, á que el autor de la representacion, Masdeu y Ledesma se refugian.

Prueba tomada de la donacion de Votos que el Arzobispo D. Pedro hizo á la Orden de Santiago.

En la era 1209, año 1171, el Arzobispo D. Pedro y sus Canónigos celebraron una concordia (1) con el maestre y caballeros de Santiago, por la que el Arzobispo recibió por compañero y Canónigo al maestre y á sus sucesores, y por vasallos y soldados del Apóstol á sus hermanos y á él mismo para que militasen baxo la bandera de Santiago, y el Arzobispo se ofreció tambien por su compañero y hermano, entendiéndose esto por todos sus sucesores y venideros. En atencion á esta recíproca hermandad el Arzobispo y Canónigos ofrecieron la mitad de los Votos que tenían en las tres Ciudades de Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo y sus términos. Cedieron tambien por entero todos los Votos que les tocaban en el Obispado de Avila y en sus tér-

(1) Este documento se copió con citacion de los Abozados del Duque del bulario de la Orden. El autor de la representacion pa-

decio error en haberle publicado con la fecha de 1170, pues es del año siguiente.

minos, con todos los de Trasierra. (1).

76. Es cosa maravillosa que sobre esta objecion príncipe y capital enmudzezan nuestros impugnadores. El autor de la representacion nada responde á ella, aunque ha publicado el documento en su apéndice. El Abate Masdeu que al responder á otros documentos que le habia opuesto el Disertador Compostelano, se habia valido de los privilegios de los Alonsos, de los Ramiros y de los Ordoños, puestos al fin de la representacion del Duque, aquí se contenta con decir en general, que tenemos otros diplomas ciertos, y otras memorias autenticas sobre Votos ofrecidos á Santiago (2). Pero ¿donde están esos diplomas ciertos y esas memorias autenticas de Votos ofrecidos á Santiago en Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Avila, y Trasierra? Yo añado que los diplomas y memorias, si las hubiese, no solo debian comprender aquellos territorios y Obispados, sino otros muchos; pues no se hace creible que el Arzobispo de Santiago D. Pedro cediese á los nuevos caballeros mas de una pequeña parte de los Votos de su Iglesia en aquellos paises, y á haberlos cedido todos, no necesitaba nombrar los territorios, sino unicamente expresar que cedia todos los Votos que pertenecian á la Iglesia mas allá del Pisuerga.

77. En fin es digno de compasion el abogado Ledesma, que disfrazado con el sobervio título de Protector de la verdad en los diarios del mes de Julio del

(1) Aquí hay la ocasion de notar que el autor de La representacion al tiempo de publicar esta concordia en su apéndice, la acompañó de ciertas donaciones de granos, que algunos pueblitos hicieron por aquellos años á la Orden, y en el epigrafe ó suma de estos

documentos emplea el nombre de Voto. Estoy tentado por creer que si diesen en sus manos los protocolos de nuestros escribanos, á todas las escrituras formadas para causas pias, pondria el epigrafe de Votos.

(2) Tom. 18. pág. 413.

año pasado de 1805, y no sabiendo que responder á esta concordia, la ha dado por apócrifa, fundado (cosa ridícula!) en que la Orden de Santiago no fué aprobada por el Papa hasta el año de 1175 (1). Ya que el Sr. Ledesma no hubiese leído las diferentes donaciones hechas á la Orden antes del año 1175, que constan del bulario: ya que no hubiese visto el Kalendario mas antiguo de Uclés en que hay estas palabras: *Era 1208 et quarto Kalend. Augusti institutus est Ordo Beati Jacobi*: ya que no hubiese registrado á los historiadores de la Orden y de su primer maestre D. Pedro, en donde hallaria pruebas claras de la fundacion antes de aquel año; podria á lo menos haber ojeado al M. Risco, que asi en el tomo 41, como en el 35. de la España Sagrada establece con toda certeza, que el verdadero principio de esta Orden debe fijarse en el reynado de D. Fernando II. de Leon y de D. Alfonso VIII. de Castilla desde los años 1168 al 1170.

Otra tomada del Fuero de Salamanca

78. Acaso podrá alguno decir (porque quando no hay respuesta sólida, se recurre á qualquiera escapatoria) que los Votos cedidos por la Iglesia en esta concordia, serian algunos derechos dudosos, ó cuya cobranza no estuviese en práctica. Pero contra esto está un monumento público, al qual nada puede oponerse. Tal es el Fuero de Salamanca dado por el Conde D. Ramon, marido de Doña Urraca, que á fines del siglo

(1) Qualquiera que tenga alguna tintura de la historia sabe que las Ordenes militares se fundaron casi todas años antes que obtuviesen la confirmacion pontificia. La Orden de los Templarios fundada en 1118 fué confirmada en el Concilio Trecento bajo Honorio II. en 1128. La de Calatraba fundada en 1158 fué confirmada por Alexandro III. en 1164. &c. &c.

antecedente la pobló de órden de su suegro D. Alonso VI: en él se leen estas notables palabras:

DEL VODO DE SANTIAGO.

“El Vodo de Santiago coyanlo de Sant Martin de Agosto fasta Nadal, é despues no rêspondan.”

79. De aquí se deducen claramente dos cosas. Primera: que la paga de este Voto en Salamanca, que era uno de los pueblos en donde el Arzobispo D. Pedro lo habia cedido á los caballeros de la Orden, estaba en práctica cerca de un siglo antes, pues que el mismo Fuero lo da por supuesto, quando manda que los recaudadores de él lo recojan desde S. Martin de Agosto hasta Navidad, y que los contribuyentes no estén despues obligados á su paga. La segunda es: que este Voto era ya entonces muy antiguo; pues el Fuero habla de él como de cosa cuya obligacion á la paga se daba por supuesta, y solo se trata del tiempo en que los cobradores debian recaudarlo (1). Ademas de este monumento tan solemne hay otro publicado por el autor de la representacion en el número 27. de sus apéndices, y sacado del bulario de la Orden de Santiago al fól. 417. El nos descubre puntualmente la cantidad de granos que se pagaba, y la mucha extension de la cobranza en Trasierra, esto es, del otro lado de los puertos. Dice así: “D. Pedro II de este nombre, Arzobispo de Santiago con voluntad de sus Canónigos entre otras cosas que dió al maestro D. Pedro Fernandez y á los que fuesen maestros y sus freyles, les dió todos los Votos que teia de los puertos acá enteramente, sin dexar uno ni ninguno, que se decian dones é ofrendas,

(1) Este Fuero se halla en la del Excmo. Sr. D. Pedro Acuña el
 biblioteca Escorialense letra. H. que me haya comunicado una co-
 plet. 2 núm. 8. Debo á la bondad pia exácta que posee.

» como parece por privilegio fecho en la era de 1209,
 » un día antes de los Idus de Febrero. De los quales Vo-
 » tos, dones, ofrendas ó oblaçiones tiene este hospital los
 » del campo de Montiel; conviene á saber, de los lu-
 » gares de la Solana, Alhambra, Carrizosa, Torre Juan
 » Abad, Villamanrique, Puebla del Principe, Castellar
 » de la Mata, Membrilla, Villanueva de los Infantes,
 » Fuentllana, Alcubillas.... Villa Hermosa, Montiel, San-
 » ta Cruz, Torres y Cañamares: los quales dichos Vo-
 » tos se dicen al presente *merced de amigos*, que es cin-
 » co celemines de trigo en cada año de cada un ve-
 » cino de los dichos lugares que labrare con un par,
 » así de mulas, como de bueyes, borricos, yeguas, y
 » roeines, y otras alimañas; y dos celemines y medio de
 » trigo los que labraren con medio par solamente, y
 » cinco maravedis de cada un vecino de los dichos
 » lugares que no labrare. »

Otra tomada de la concordia con el Concejo de Cáceres.

80. En el año de 1248 el Arzobispo de Santiago D. Juan celebró concordia con el Concejo de Cáceres en estos términos; "Que qualquiera que trabajare la tierra con bueyes y bestias en el término de Cáceres, dé al Arzobispo de Santiago, ó á su Vicario, con el nombre de Voto cada año media octava de trigo." El autor de la representacion no ha hecho mencion de este documento. No creo que pueda responder á él lo que ha respondido á otros, esto es, que como del siglo XIII.^o es posterior á la ficcion del privilegio; porque obligándose por esta concordia el pueblo de Cáceres á la paga efectiva del Voto, esta respuesta desbarataría enteramente lo que él sienta en el número 12 de su representacion, es á saber, que el privilegio sin embargo de sus confirmaciones estuvo sin uso hasta el año de 1378, mas bien como dice al número 14 hasta el de 1513.

Fuera de esto, ¿como se hace creible que la Iglesia por un privilegio que se supone fabricado unos treinta años antes de la concordia con Cáceres, fuese á demandar el Voto contra aquella Villa, consiguiese de ella la paga, sin haber reducido primero los otros pueblos que hay mucho menos distantes que Cáceres? En fin si entonces se pagaba el Voto independientemente de la ficcion del privilegio, como llevamos demostrado, en Zamora, Salamanca, Avila, Ciudad-Rodrigo y del otro lado de la sierra, ¿que extraño es que independientemente de ella misma se pagase en Cáceres?

Otra tomada de una cédula del Santo Rey D. Fernando

81. En 1232 el Santo Rey D. Fernando dirigió una real cédula á Garcí Rodriguez, merino mayor de tierra de Leon, por la que le manda obligue á los vecinos de Benevivere y su tierra, que resistian á la paga de los Votos del Apostol, los paguen bien y enteramente, y lo mismo en el distrito sugeto á su jurisdiccion, aunque los contribuyentes sean hijos-dalgo, ó de otra condicion, y en el caso de resistencia que los estreche, prenda y haga dar los dichos Votos, como los habian acostumbrado á dar.

82. Esta última clausula indica que los Votos no habian tenido origen entonces, pues que el Rey supone la costumbre de pagarlos, y así no me parece fuera de proposito reputar su paga anterior á la ficcion del privilegio que el autor de la representacion asegura ser parto del siglo XIII.^o Sin duda diria que siendo Votos del Reyno de Leon, no eran otra cosa que el censo fiscal, ó canon frumentario concedido por Ramiro II desde el océano occidental hasta el Pisuerga. Sea así; pero quisiera se me desvaneciese este escrupulo. Si el canon frumentario lo pagaban solo los colonos y los siervos adscripticios, ¿como es que aqui manda el Santo Rey

que contribuyan con este Voto los hijos-dalgo, ó de qualquiera otra condicion que sean?

Otra tomada de una sentencia dada por jueces árbítrros entre el Arzobispo y Cabildo de Santiago.

83. Demos algunos pasos atrás y cerraremos el número de las concordias por la sentencia que en el año 1228 dieron cinco árbítrros, nombrados por el Arzobispo D. Bernardo y Cabildo de la Iglesia de Santiago para la decision de los pleitos que tenian pendientes. En el capitulo 1.^o de esta sentencia se decidió que los Votos adquiridos hasta entonces, y que se adquiriesen á lo adelante, se dividiesen por mitad entre el Arzobispo y Cabildo, con la condicion de que en cada Obispado se arrendasen de comun consentimiento á una sola persona, por evitar el perjuicio que se seguia de arrendarse á muchas. Debe notarse que los pleitos sobre que recayó esta sentencia arbitraria, eran muy antiguos, como que se habian seguido en tiempo de los anteriores Prelados de la misma Iglesia D. Pedro Suero y D. Pedro Maníz, segun consta de la misma cabeza de la sentencia. Siendo, pues, el primer punto de ellos sobre la reparticion de los Votos que se pagaban á la Iglesia, no podía menos de ser muy antigua esta paga en el siglo 13. Asi que no vale el efugio de que esta sentencia es posterior á la fabricacion del privilegio.

84. El ver aquí puesta la condicion de que no se arrendasen los Votos sino por Obispados, y el reflexionar que todas las concordias se hicieron tambien por Obispados, me ha dado luz para entender una clausula del privilegio de Ramiro II. dado en la era 970, por el que confirma el de sus abuelos y bisabuelos (1). Allí dice el Rey: *Confirmamus eidem loco quae in testamen-*

(1) Esp. Sagr. tom. 19. pág. 361.

vis conscripta esse noscuntur, id est, omnem dioecesem, et plebem, et villulas, sive insulas, et commisos, atque in omni giro millia constituta. Se sabe lo que eran las millas; se sabe lo que eran los comisos; se sabe lo que eran las villas, al qual nombre parece se da tambien por sinónimo el de las islas: *Villulas, sive insulas.* De otros privilegios se deduce, que por nombre de plebe se entendian los siervos y colonos que pertenecian á las Iglesias y Monasterios. Resta, pues, la palabra *Dioecesis.* Yo creo que mediante los Votos se cobraban por Obispados, y se encargaba á las mismas Iglesias su percepcion, habian ellos mismos tomado este nombre, que se halla repetido en otros documentos: y asi que quando dice el Rey Ramiro II *confirmamus omnem dioecesem,* debe entenderse por esta expresion la confirmacion de los Votos, que se hacia por Obispados ó Diócesis. Esto es lo que yo percibo. Si alguno hallase otra explicacion mas feliz, estoy pronto á abrazarla.

85. Reflexionando tambien sobre esta sentencia arbitraria, me ocurre el artificio con que los impugnadores del Voto acusan siempre al Cabildo y sus agentes, como á autores del crimen de haberlo fraguado, de conservarlo en su archivo, dando copias de este falso documento, de haber falsificado para sostener su crédito el privilegio de las millas y el rodado del Rey D. Pedro &c. Pero jamas nombran para esto prelado alguno de la Iglesia. ¿Porque será? Porque conocen que esto causaria horror á todo lector juicioso, y haria increíble su acusacion. No obstante es indubitable que este cúmulo de falsedades no podia executarse sin conocimiento de un gran número de prelados muy respetables, y que la mala fé que se supone pasa de unos á otros en el Cabildo, debia pasar igualmente entre ellos. Los prelados son los primeros que han hecho las mas exquisitas diligencias para el recóbro de los Votos perdidos; son los que intervinieron principalmente en

todas las concordias; són los que han estado al frente de los pleitos que se litigaron, y en fin por esta sentencia arbitraria se vé que han pleiteado la reparticion con el Cabildo, y han conseguido se les adjudicase la mitad. Acusar, pues, al Cabildo de falsario, es acusarlos á ellos. ¡Así se infama á los Pontífices! ¡Así en vez de quemar incienso puro delante del Santuario, se quema el asa fétida de una temeraria y cruel maledicencia! Pero dexemos esto, y vamos á proponer con brevedad las bulas de los Pontífices.

Algunas bulas Pontificias.

86. Ya he citado la de Pasqual II, en que se confirman los Votos debidos á la Iglesia de Santiago, y he demostrado que éstos no se podian confundir allí con las posesiones y demas rentas de la Iglesia. He presentado tambien las de Inocencio II y Alexandro III, en que, como en la de Pasqual II, se expresa la naturaleza de estos Votos, que consiste en una medida de granos por par de bueyes; y para que no hubiese lugar al efugio del censo fiscal, que el autor de la representacion atribuye á Ramiro II desde el Océano hasta el Pisuerga, observé que estos Papas confirmaban tambien los Votos que la Iglesia cobraba en Zamora, Salamanca, Trasierra y la Lusitania, países no comprendidos en los límites del pretendido privilegio de Ramiro II. Añadiré ahora entre muchos que pudieran citarse solamente algunos, porque el autor de la representacion no gusta de que los Sumos Pontífices se hayan mezclado en esto.

Prueba tomada de otra bula de Alexandro III.

87. El Papa Alexandro III en su bula dada en Florentino á 1. de Julio, (el año no consta) dirigiéndola

á los Arzobispos y Obispos, en cuyos Obispados estaban las rentas que llamaban Votos, manda avisen y compelan á todos aquellos que estaban obligados á pagar dichos Votos ó otras rentas, las paguen por entero, sin que les valga pretexto ni excusa alguna. Esta bula ha sido compulsada con citacion de los diputados del Duque, sin que haya habido que oponerle; y así dexando al Abate Masdeu en la libertad que se arroga de tenerla por legitima ó por apócrifa, estamos seguros no será desechada en juicio, que es lo que nos importa. El mismo conoce lo futil de esta salida, y pasa á decir que los Votos de que aquí habla el Papa, son las donaciones de las millas, las de los derechos y bienes concedidos por Alonso III, la donacion de Ordoño III, concediendo el territorio de Cornado. Pero este crítico no se hace cargo que por dos veces el mismo Papa distingue aquí los Votos de las rentas, ya con la diuntiva *vel: vota, vel alteros redditus*, ya con la conjuntiva *et: eadem vota, et redditus*, como que parece que ya el Papa prevenia la sutileza con que se podría confundir lo uno con lo otro, y que fue de intento á evitarla. Si, pues, las donaciones que poseía la Iglesia Compostelana, eran los Votos de que habla el Papa, ¿quien no vé que esta distincion de Votos, ó otras rentas, de Votos y rentas, era un *Galimatias* intolerable en la bula de Alexandro III?

Otra de Inocencio III.

88. En el capítulo canónico *ex parte* 18 de *censibus* se halla una Decretal del Papa Inocencio III, en la que decide la duda que se le habia propuesto sobre la medida con que habian de pagar los Votos de Santiago algunos que habian omitido su paga por largo tiempo, é intentaban executarla por una medida pequeña. No es del caso la resolucion Pontificia; pero sí las

palabras siguiéntes que se leen en ella: *Cum hujusmodi vota gratuita fuerint ab initio, benignius sunt à viris ecclesiasticis exigenda.* Creo que qualquiera hombre imparcial reconocerá aquí unos Votos ofrecidos voluntariamente por los abuelos de aquellos á quienes se estrechaba á la paga, y no un censo fiscal, que si bien habia sido donacion de los Reyes, no habia sido gratuito en los que lo contribuían, á quienes por esta razon queria el Pontifice se tratase con suavidad.

Dos cartas del mismo Papa.

89. D. Manuel Gonzalez Tellez en el comentario de este capítulo refiere dos cartas del mismo Pontifice Inocencio III, publicadas por el Cardenal Sirlerto, y dirigidas, la una á los Arzobispos de Toledo y Braga, y á sus sufraganeos, y la otra á los maestros y freiles de la espada y religiosos de España. En la primera se exórta á los Arzobispos de Toledo y Braga, y á sus sufraganeos, á que hagan se paguen por sus respectivos subditos á la Iglesia del Apóstol los Votos de Santiago, previniéndoles que sino lo hacian darían comision para el apremio á los Obispos de Zamora y Salamanca. En la segunda indica el mismo Papa haberla ya dado á los mismos Obispos, para compeler con interdicto y excomunion á los maestros y freiles de la espada, y á sus subditos y demas religiosos establecidos en España al pago de aquel cierto censo llamado *Votos*, que casi por toda ella se pagaba antiguamente, y se habia constituido á la Iglesia de Santiago de cada parte de buéyes por autoridad de los Príncipes y de los Prelados, y por el favor del clero y pueblo, siempre que con desprecio del mandato apostólico se opusiesen en sus tierras al pago de dicho censo. Esta carta ó Breve Pontificio es de fines del siglo XII. No quisiera saber que se responde á ella. Á

la verdad no se pueden emplear expresiones que más bien describan el Voto de Ramiro I, sin que esta descripción pueda convenir á algun otro. El fue constituido por el Rey, y confirmado por sus sucesores, y esto significan las palabras, *constituido por la autoridad de los Príncipes*. Lo fue por los prelados, lo fue por el favor del clero y pueblo, y fue un censo ó tributo de cada par de bueyes, que el Papa nos certifica se pagaba antiguamente casi por toda España. Pero demos que no se indique aquí el Voto de Ramiro I, ¿qué consecuencia favorable á sus intentos podrán sacar los enemigos de él? Ciertamente ninguna. El Papa nos testifica que este censo se pagaba antiguamente casi por toda España. Así que este razonamiento será siempre concluyente. Los Votos que hoy cobra la Iglesia, son cierto censo que se le paga por cada par de bueyes, constituido por la autoridad de los Príncipes y de los prelados, y por el favor del clero y pueblo. Es así que un gran Papa del siglo XII nos asegura que éste se pagaba antiguamente en casi toda España. Luego la Iglesia tiene á su favor la posesion de estos Votos desde antes del siglo XII, esto es, una posesion de mas de setecientos años. Escojan, pues, nuestros enemigos. ¿Quieren que aquí el Papa hable de los Votos de Ramiro I? Es lo que deseamos. ¿Quieren que hable de otros diferentes? Luego aunque se probára ser apócrifo el privilegio de este Monarca, quedaría á la Iglesia subsistente un derecho apoyado en la posesion de mas de siete siglos, y calificado de legitimo por aquel Papa, que era uno de los mayores juriscónsultos de su tiempo.

Bula de Celestino III.

91. He reservado para el último lugar la célebre bula de Celestino III, en que se determina no tenga lugar contra la Iglesia la prescripción respecto los Votos del Apóstol.

Este Pontífice, antecesor inmediato de Inocencio III, atendió á petición del Arzobispo Compostelano Pedro en el año 1195: "Que mediante la ley humana manda que
 » en los tributos y funciones públicas no tenga lugar
 » alguno la prescripción, y que los Votos son como
 » tributos que el Rey Ramiro estableció se pagasen cada
 » año en España á Dios y al B. Santiago Apóstol; la
 » prescripción que se objetaba al Arzobispo y á la Iglesia,
 » no tuviese lugar ni vigor."

92. Se ha visto en los documentos precedentes que los Votos consistían en una medida de granos por cada par de buéyes de labranza: que los debían pagar los nobles por sus tierras como los plebeyos: que no solo comprendían desde el Occéano al Pisuerga, sino sino también la Extremadura, la Lusitania y casi toda España. Creo que era muy bastante para caracterizar el Voto del Rey Ramiro. No obstante nuestros impugnadores no se inquietaban, y se querían valer de la omisión del nombre de este Príncipe, para negar que fuesen estos Votos los que suenan en su privilegio. Por fin el Pontífice le nombra, y esto es lo que hace su tormento.

93. Es de admirar quanto han discurrido para debilitar la fuerza de este diploma. "¿Quando, Señor (dice el autor de la Representacion hablando de esta bula), los Papas han dado leyes á España fuera de los puntos de creencia y de dogma? Las leyes que reglan el dominio y posesion de las cosas, y la potestad de señalar los límites entre lo tuyo y lo mio, solo pueden derivarse del imperio, y no del sacerdocio. La preocupación de los siglos de la restauracion hizo respetable una bula, sacada sin duda con engaños contra la intencion del Papa." Se verá que esta arma se vuelve furiosamente contra el mismo que la emplea. Pero aquí no se trata si la bula tiene ó no fuerza, sino que la presento como autoridad respetable de un sumo

Pontífice, que testifica á fines del siglo XII, que los Votos que se pagaban en España al Santo Apóstol, eran concesión del Rey Ramiro, lo que junto con las demas circunstancias que explican los otros Papas no da lugar á la menor cabilacion contra el Voto de Ramiro I. Pero dice en otra parte el mismo autor. "Aqui » Celestino no alude á Ramiro I, sino al segundo, que » concedió los Votos desde el Pisuerga." Quando no hubiesemos demostrado por cien caminos la falsedad de esta concesion, se convencería por las palabras de la misma bula, que no pueden entenderse de ella. El Voto de Ramiro II era, según el autor de la Representacion, un verdadero y riguroso tributo, pues que era el censo real. Pero los Votos que aqui el Papa nos dice fueron concedidos por Ramiro, no eran verdaderos tributos, sino unos quasi tributos. Estas son sus palabras: *Et illa vota (1) sint quasi tributa*. Luego no son los Votos de la concesion de Ramiro II los de que habla el Papa.

94. El Abate Masdeu acostumbrado á desechar los monumentos que no le son favorables, duda de su legitimidad, lo uno porque no se halla en ningun bulario ni coleccion antigua; lo otro porque la ley que en ella se intima contra la prescripcion, es contraria al derecho comun, y por consiguiente no digna del Pontífice. Yo no me detengo en la primera razon; porque todos saben que hay una multitud de bulas muy verdaderas, que no fueron recogidas en las colecciones. Me paro sí en la segunda, porque la considero muy injuriosa á los soberanos de España, de

(1). Masdeu copiando esta bula del apendice de la Representacion del Duque, copió tambien un yerro de la impresion escribiendo asi: *Illá nota sint quasi tributa*; y traduciendo á consecuencia de esto, que son notorios los casi tributos. Se puede conocer por esto solo quan superficialmente ha examinado la materia.

cuya gloria el Señor Abate se muestra muy zeloso. Por la ley 1. tit. 15. lib. 4. de la Recopilacion se veda la prescripcion aun inmemorial en pechos y tributos. Por la ley 2.^a tit. 15. lib. 4. no se pueden prescribir las alcabalas. Por la 8.^a no se prescribe la propiedad de llevar imposiciones. Si, pues, hemos de creer al Señor Abate, estas leyes no son dignas de los Reyes que las diéron, que las hicieron recopilar en el principal código de la nacion, y que no permiten se alegue contra ellas la falta de observancia (1).

95. La bula de Celestino III fue presentada al consejo del Sr. D. Enrique II en el pleito que siguió la Iglesia contra los vecinos del reyno de Toledo, Extremadura, Andalucia y Murcia. Fue examinada por aquel sábio tribunal, y junto con el privilegio del Rey D. Ramiro y sus confirmaciones, movió á los magistrados que lo componian á fallar en favor de la Iglesia. En otros pleitos tuvo la misma suerte, sin que se le haya desechado jamás por apócrifa. Asi atreverse á notarla de falsa, es injuriar á los Reyes y á los magistrados principales de la nacion, que estando en estado de reconocerla mas bien que el Señor Abate, porque la tenían presente, no han penetrado lo que él alcanza. Pero á quien se injuria incomparablemente, es á la Iglesia de Santiago; porque ¿quien puede dudar que si esta bula es apócrifa, si como dice el Señor Abate nunca ha salido á luz, sino despues de haberse alegado contra la Iglesia Compostelana el innegable título de la prescripcion inmemorial fueron los Arzobispos y Canónigos los que la habrán fraguado segun aquella regla tan sabida:

(1) Quando el Señor Abate escribia esto no se acordaba de lo que habia relatado en el tomo 13 pag. 86, es saber, "que las Iglesias por gracia que confirmó D.

„ Fernando I, en el Concilio de
„ Coyanza, tenían el privilegio
„ de que no valiese contra ellas
„ la ley de la prescripcion."

illud Cassianum, cui bono fuerit in his personis valeat?

El carácter de donde se arrojan injurias contra la Iglesia, no se cierra jamas. El Señor Abate no satisfecho con esta respuesta, dice que el Ramiro nombrado en la bula, es el segundo; pues segun dice el mismo Papa es aquel que mandó pagar anualmente unos quasi tributos á Dios y al Apóstol Santiago: que esto se verifica claramente en Ramiro II pues en su diploma del año 934 mandó con palabras expresas, que en los territorios cedidos al Santo Apostol se pagasen á su Iglesia los censos ó tributos debidos al Rey.

96. Que un escritor mercenario que ha entregado su pluma á la voluntad de un poderoso, sostenga cosas enteramente improbables, no es extraño. Pero que un historiador que se nos anuncia como otro Hercules, venido á purgar con la maza de la crítica nuestra historia de las fábulas, la oscurezca con supercherías ridículas, es cosa intolerable. Ramiro II en su diploma del año 934 concedió á la Iglesia el comiso de Pistomarcos por entero, para que los que habitaban en él pagasen, no como siervos, sino como ingenuos el censo regio, que habian acostumbrado á pagar al fisco. ¿Quién será tan necio que se persuada que quando el Papa Celestino dice en general y sin excepcion alguna, que en los Votos que se pagaban en España á la Iglesia de Santiago, no tenga lugar la prescripcion, habla de los Votos que se pagaban en el comiso de Pistomarcos? Pues esta es puntualmente la interpretacion que le dá el Señor Abate. Hay otro privilegio de Ramiro II, no del año 934, sino del 932; pero por este no concedió el Rey cosa alguna, sino que confirmó las donaciones de sus antecesores. Así que aun aludiendo á este privilegio, no podia decir Celestino que no se pudiesen prescribir los Votos concedidos por Ramiro, sino que debia decir *los concedidos por los Reyes.*

97. El Canónigo Camino sospechó que este diploma

de Celestino III habia sido conseguido por el Arzobispo y Cabildo de Santiago, para vencer á la Iglesia Lucense en el pleito de los Votos. Se engañó notablemente, pues tenia en su archivo la concordia de las dos Iglesias sobre este pleito, que es del año 1194, y la bula de Celestino es del 95, segun pudo ver en el apendice de la Representacion del Duque; y mal podia conseguirse una bula para vencer un pleito que ya estaba concordado de un año antes. Pero lo que hay de cierto es, que entónces estaban en su fuerza los pleitos de la Iglesia Compostelana con otras, por los que aquella pretendia revindicar los Votos de que estas se hallaban en posesion. Fue, pues, necesario que la Compostelana implorase la proteccion del Pontífice, á fin de que no les valiese la prescripcion en que se afianzaban. Ya he demostrado que todas las donaciones hechas, no solamente por Ramiro II, sino por los otros Reyes, jamas alcanzaron á obispados enteros. Pero demos que alcanzasen. Para obligar á las Iglesias por medio de la bula á que no se aprovechasen de la prescripcion, es claro que debia el Papa decir, que no hubiese lugar á la prescripcion en los Votos concedidos por los Reyes. Diciendo solo que no valiese en los concedidos por Ramiro II, era decir que no valiese en los concedidos en el comiso de Pistomarcos, cosa ciertamente ridicula; pues este comiso no está dentro de las diocesis de aquellas Iglesias que litigaban pleitos, sino dentro de la de Compostela. Pasemos ahora á exáminar y exponer los privilegios de los Reyes que apoyan la certéza del de Ramiro I.

Privilegio de los Reyes. Privilegio de D. Alonso VII.

98. En el año de 1150. D. Alonso VII emperador de España juntamente con su hijo Rey D. Sancho, con Raymundo, Arzobispo de Toledo, con el clero y pueblo

Toledano por amor de Dios y del beatísimo Apostol Santiago, por las almas de sus padres, que desde tiempos antiguos votaron esto mismo, y por el perdon de sus pecados, votaron y se obligaron con firme escritura á dar anualmente hasta el fin del mundo á Dios y Santiago de Compostela una fanega de trigo por cada yugada de bueyes de todo el término del territorio de de Toledo por entero. Este célebre privilegio ha sido confirmado en forma específica por otro rodado del Rey D. Fernando II en los idus de Enero era 1258, año de 1220, y cotejados ambos en virtud de providencia del Consejo con sus respectivos originales, ni el fiscal del Rey ni los apoderados del Duque hallaron reparo alguno que oponerles. Cesan, pues, las dudas que el autor de la Representacion quiso poner sobre su legitimidad, y mucho mas la seguridad con que el Abate Masdeu los dá por apócrifos sin presentar de ello prueba ni indicio alguno. Esto no es mas que cortar un nudo que no se sabe desatar.

99. El autor de la Representacion dice, que este mismo Voto acredita que los Votos de yugadas no llegaban al término de Toledo, y que por lo mismo quedaba destruido el Voto general de Clavijo. Mas: ¿con qué fundamento se afirma semejante cosa? El Voto que el Rey hace con el clero y pueblo Toledano, es una renovacion del que habian hecho sus padres, que habian antiguamente votado esto. Este reyno acababa de salir de la dominacion de los sarracenos. Así renovando este Voto expresaba su declaracion de querer cumplir con lo que se habia votado quando se habia hecho el Voto general. Digasenos sino que Voto era este antiguo á que se referian. Pero dice Masdeu: "Aquel Voto se prometió por una y determinada victoria: este por el general patronato del Apóstol: aquel por las almas y pecados de todos los cristianos de España: este por las almas y pecados de solas las personas reales." Escapatorias frivolas y dignas de risa. ¿Quien

no sabe que el pueblo Toledano al tiempo de renovar el Voto podia añadirle, ó mudarle las causas impulsivas, segun mas bien le pareciese? ¿Quien ignora que los mas de estos causales eran por lo comun puestos por los mismos notarios, segun las formulas que eran de uso entónces entre ellos? Añade aun Masdeu (pues nada queremos omitir por pequeño que sea) "Este Voto fue de trigo solamente, y él del privilegio de Ramiro. fue de pan y vino." ¡Que gran diferencia! Lea el Señor Abate el privilegio de los Reyes católicos, por el que se concedieron los Votos de Granada, y verá que en la relacion que allí se hace del Voto de Clavijo, se hace solo mencion del pan y no del vino. ¿Quien por tan ligeras menudencias quiere establecer diferencia? Alonso VII con el pueblo Toledano renueva el Voto de sus mayores, y un Voto de una determinada medida de granos por par de bueyes. Esto es lo esencial del Voto de Clavijo. No hay memoria de otro alguno á que pueda aplicarse. Asi que quanto se dice para hacer estos Votos diferentes, no son sino cavilaciones, que no habrá hombre imparcial que no desprecie. No se debe aquí omitir lo que sobre este punto nos enseña Ambrosio de Morales en la vida del Rey D. Ramiro I (1). "Del privilegio (de D. Ramiro) hay tan antigua mencion, que el emperador D. Alonso, hijo de la Reyna Doña Urraca, hace mencion de él, para confirmarlo en otro suyo dado en Toledo año de nuestro Redentor 1150, y está en el Archivo de la Santa Iglesia de Toledo, y tambien en los tumbos de Santiago. Y es muy notable este privilegio del emperador D. Alonso para autorizar el de los Votos, en quien no ha faltado quien quisiera poner duda." El dictamen de este insigne varón sirve á un mismo tiempo para apoyar la legitimidad del privilegio, y explicar su verdadero sentido.

(1). *Lib. 13. de la Cron. cap. 52.*

Privilegio de D. Alonso IX de Leon.

100. En la era 1226, año de 1188, D. Alonso IX, hijo de D. Fernando II, titulándose Rey de Leon, de Galicia, de Asturias y de Extremadura, expidió en Astorga un privilegio, en el que despues de hacer donacion á la Iglesia de Santiago de su villa de Melgar, y de confirmar otras de su padre, añade estas notables palabras: *Adicio etiam et confirmo vobis per universum regnum meum redditus illos quae vota B. Jacobi dicuntur. Et si Dominus regnum nostrum per fines maurorum nobis dilatare concesserit, eundem censum ibi constituo vestrae ecclesiae persolvendum, quem de singulis boum paritus antecessores nostri ab antiquo statuerunt* (1).

101. Los enemigos del Voto no han decentado todavía este diplóma. Es curioso saber que es lo que responden á él. ¿Se querrá negar que alude al Voto del Rey D. Ramiro I? Será ciertamente un capricho insostenible, despues de tantas pruebas que hemos dado, de que esta contribucion por yugada de bueyes no podia nacer de otro privilegio. Pero aun quando fuese así, este privilegio por sí mismo asegura á la Iglesia la cobranza de una medida de granos por yunta en todo el reyno de Leon, de Galicia, de Asturias, y en toda la Extremadura: *per universum regnum meum*, cosa que á nuestros enemigos no les será muy agradable.

102. Vuelve pues aquí el argumento que hemos hecho tratando de la bula de Inocencio III. O quando D. Alonso IX concede y confirma los votos de todo su reyno, concede y confirma los concedidos por Ramiro I,

(1) Este diplóma fue computado con citacion de los diputados en los tumbos de la Santa Iglesia, del Duque sin contradiccion, ni del fiscal del Rey, ni de ellos despues de haber sufrido un riguroso examen, y haberlo registrado, no solo en los tumbos de la Santa Iglesia, sino tambien en el archivo de la dignidad arzobispal, donde se halla en forma autentica.

y tenemos nuestro intento; ó quando concede y confirma los votos de todo su reyno, concede y confirma los concedidos por otros Reyes, y en este caso independientemente del privilegio de Ramiro I subsiste una general contribucion de votos en España concedida por los Reyes.

103. Por otra parte en este solo privilegio se halla lo suficiente para desvaratar todo el fundamento en que ellos apoyan su defensa. Consiste este, como lo hemos observado mas de una vez, en decir que los Votos de que hablan las escrituras, eran las donaciones que habian hecho los Reyes del censo regio, ó del tributo que les era debido á ellos en las villas, monasterios, é Iglesias. Mas esto es enteramente repugnante con la donacion que Alonso IX hace á la Iglesia de la Villa de Melgar, y la confirmacion de otras donadas por su padre, y con decir inmediatamente: "Añado y confirmo por todo mi reyno aquellas rentas que se llaman Votos de Santiago." Porque si los Votos no eran otra cosa que el censo Regio, y donaba el censo de todo su reyno, ¿qué es lo que daba quando concedia las villas, cuya donacion segun nuestros adversarios y segun la verdad, no era mas que la concesion del censo que cobraba en ellas? ¿Qué habia de cobrar la Iglesia en la Villa de Melgar donada por D. Alonso, y en las otras dos donadas por su padre, y confirmadas por él mismo? Se nos dirá sin duda, y con razon, que el tributo que estas acostumbraban á pagar al Rey. Pero ¿no nos dicen que el Voto era este mismo tributo? Pues si le concedia el Voto de todo su reyno ¿á que añadirle el tributo de la Villa de Melgar, de la de Ecla y de la de Atalaya? En fin aquí es digno de compasion el Rey D. Alonso IX, no ménos que lo fue para nosotros D. Ramiro II. El cedió por todo su reyno los Votos de Santiago. Estos Votos nos dice el autor de la Representacion y el Señor Masdeu eran el tributo que estos pueblos acostumbraban

á pagar al Rey. Hizo, pues, cesión de todas las rentas de su reyno á favor de la Iglesia. ¡Devocion pasmosa! ¡Miserable situacion de un soberano! El cedió una medida de granos por yugada, no en un solo pueblo, sino en todo su reyno: *per universum regnum meum*. Esto segun el autor de la Representacion era el canon frumentario, que arrastraba consigo la luctubsa y otros derechos. Ved aquí al Príncipe privado de los tributos, que son el nervio de la guerra. ¿Como podia pensar en dilatar su reyno por los limites de los moros? ¿Como establecer allí el mismo censo de la medida de granos por par de bueyes á favor de la Iglesia? En verdad que este es un laberinto de dificultades, de que no podrá sacarnos un Dedalo.

Provision del mismo Soberano se halla en el tomo de la historia de la ciudad de Lugo, en el tomo de la historia de la ciudad de Lugo, en el tomo de la historia de la ciudad de Lugo.

104. Del mismo Soberano se halla en el tomo de la letra B de la Santa Iglesia una carta ó provision dirigida á los vecinos de todo el obispado de Lugo; en que haciendo relacion que sus bisabuelos y antecesores habían hecho Voto de pagar por la libertad de la tierra, y por la conservacion de la cristiandad, con consentimiento de todos los pueblos cierto censo anual á su Iglesia; el qual se llama Votos de Santiago; mandaba que todos se los pagasen sin disminucion alguna á aquellos á quienes ella encargase la cobranza, y que de otra manera serían compelidos por la autoridad Regia; ya que no quisiesen por su voluntad. Esta provision aunque no ha sido compulsada, porque no se creyó necesaria, está trasladada al tomo con la mayor solemnidad, y sería una temeridad cavilar sobre ella. ¿Puede haber expresiones mas claras para indicar los Votos que hoy cobra la Iglesia, que las que el Rey emplea en este documento?

Confirmaciones del privilegio de D. Ramiro por diferentes Reyes.

105. Á estos testimonios de una fuerza irresistible en la crítica añadiremos otros de no menos peso en la jurisprudencia. El Rey D. Alonso XI confirmó en forma específica el privilegio del Rey D. Ramiro por el rodado que expidió en la era de 1379. El Rey D. Pedro su hijo lo confirmó igualmente en forma específica por el que dió en las cortes de Valladolid en la era 1389. El mismo privilegio del Rey D. Ramiro fue presentado á la audiencia del Señor D. Enrique II en el pleito sobre el pago del Voto de Santiago contra el reyno de Toledo, Extremadura, Andalucía y Murcia; y en su virtud se condenó á estos pueblos, y se libró contra ellos executoria, en que se insertó la copia del mismo privilegio puesta en lengua castellana (1). Esta executoria de D. Enrique II

(1) Si la carta del Señor Enrique II es una verdadera executoria, será, dice el Sr. Morán Xárrava, su fuerza bastante para imponer perpetuo silencio á quienes le niegan la de confirmar el privilegio de Ramiro I, y los demás efectos propios de una sentencia y última determinación. Nudie hasta el autor de la representación habia dudado que lo fuese. Así consta de su misma inscripción ó título; como tal executoria la presentó la Iglesia en varios pleitos; y fue recibida en los tribunales. Con verla se halla que es un instrumento en que se contiene el pleito seguido entre el Cabildo, y los pueblos demandados, á que se siguió la sentencia. Nada más es una executoria. Salgado de reg. protect. part. 4. cap. I. El autor de la representación para persuadir que es una simple provisión, no precepto solvendo, se vale de sus últimas cláusulas, en que se dice: mandamos al home que vos esta carta mostrare... que vos emplace que parezcadeis ante nos en la nuestra corte, los concejos por vuestros ciertos procuradores, é uno de vos los dichos oficiales personalmente con presencia de los otros. Pero aquel jurisconsulto advierte fundado en el contexto de la carta que esto no se

Esta executoria de D. Enrique II fue confirmada por Enrique III en el año de 1401, insertandose en la confirmacion la executoria á la letra con los documentos que ella abraza. El Señor D. Juan II en Valladolid á 5 de Setiembre de 1421, confirmando los privilegios de la Iglesia de Santiago, dirige sus palabras al Arzobispo, Dean y Cabildo en esta manera: "Otro » si vos confirmo todos los privilegios que fueron dados » et otorgados al Apostol Santiago, et á la dicha su » Iglesia, et servidores de ella en razon de los Votos » que fueron prometidos antiguamente por los Reyes » mis antecesores et pueblos de España; et cartas é sen- » tencias (alude á las Enriqueñas) que les fueron dadas » en tiempo de los Reyes onde yo vengo sobre los dichos » Votos." El privilegio de D. Ramiro fue tambien presentado en el pleito que la Iglesia siguió contra la Villa de Pe- draza y su tierra, y en su consecuencia se le condenó á la paga, y dió á la Iglesia carta executoria en el año de 1530. La misma se dió contra los pueblos del territorio de la chancilleria de Granada por sentencias de vista y revista dadas en 1568 y 1570; por manera que mientras la Iglesia pudo presentar el privilegio original, jamás se le puso la excepcion de falsedad. Fue solo desde que este se perdió quando el agente Lazaro Gonzalez de Acevedo en el pleito que la Iglesia seguia contra los concejos del Arzobispado de Burgos, y los de los Obispados de Palencia, Siguenza, Osma y Calahorra, visto que no le aprovechaba la excepcion que le habia opuesto, de que el privilegio de los Votos era, no de D. Ramiro I, sino del II, se atrevió á redarguir de falso este documento respetado por los tribunales, por los soberanos y por la nacion hasta entonces.

entiende con las personas condenadas á la paga, sino con los que la habian de hacer executar, siempre que se resistiesen á ello. A la ver-

dad, si fuese un emplazamiento contra los demandados, no se les mandaria presentar personalmente.

106. Pero aquí se nos hace un argumento, y es: que por la sentencia dada en Valladolid en el año de 1612, que aunque revocada por el mismo tribunal en revista, fue confirmada por el Consejo de Castilla en sala de mil y quinientas en 1628, se absolvió á estos pueblos de la accion intentada por el Arzobispo y Cabildo, y se declaró haber probado sus excepciones y defensiones. Habiendo, pues, sido una de ellas que el privilegio era falso, se declaró su falsedad por el supremo tribunal de la nacion, y en fuerza de ello quedaron revocadas todas las executorias anteriores. Esta objecion es del autor de la Representacion del Duque. Yo para satisfacer á ella, haré poco mas que desflorar lo que el Señor Mora Xarava en su respuesta á este papel ha dicho como sábio jurisconsulto. Primeramente no se puede afirmar que la executoria del Consejo haya revocado las de los otros tribunales aun inferiores. *Res inter alios acta, aliis non nocet.* Quando el Arzobispo y Cabildo de Santiago siguieron pleito con los concejos de los cinco obispados, presentaron en él las executorias despachadas en Valladolid contra la Villa de Pedraza, y en Granada contra los pueblos de aquella Chancillería; presentaron tambien la executoria despachada por el Consejo de Enrique II, en que se inserta el mismo privilegio. Pero los pueblos la repelieron diciendo, que no se habia librado contra ellos. Mas si la executoria dada contra el Voto á favor de los obispados fue expedida por el tribunal supremo, no lo fue menos la dada por la audiencia del Señor D. Enrique II, y confirmada por varios otros Reyes. Pero vengamos al fondo de la cuestion, y hagamos ver que se dice sin el menor fundamento que la sala de mil y quinientas declaró el privilegio de Ramiro por falso. Las palabras de la sentencia son estas: "Fallamos que la parte de dicho Arzobispo, Dean y Cabildo no probó su accion" y demanda, y que la parte de los concejos probaron "sus excepciones y defensiones." Mas es constante que

esta expresion indefinida debe entenderse civilmente, y no con equivalencia á esta: fallamos que probaron todas sus excepciones y defensiones. Porque la intencion de los tribunales en sus pronunciamientos y la de los abogados en defender á las partes, ha limitado tales expresiones indefinidas á que signifiquen solamente aquello que sea bastante al actor para obtener, y al reo para ser absuelto. Habiendo, pues, sido muchas las excepciones propuestas por los concejos, es evidente que nadie puede decir que el consejo al fallar que estos habian probado bien sus excepciones, declaró bien probada determinadamente esta ó aquella.

107. Mas es: el Consejo no podia fallar que los concejos habian probado bien todas sus excepciones, á no caer en una manifiesta contradicion. Las expresiones eran: "Que el llamado privilegio de los Votos por su inspeccion no parece ser tal, ni solemne, ni hecho, ni concedido, ni despachado en forma pública ni autentica: que se habia prescripto la libertad del pago del Voto: que habia cesado por haber cesado la causa final, que fue el mantenimiento de los canónigos: que el Voto solo pudo obligar á los del reyno de Leon, mas no á los castellanos: finalmente que el dicho privilegio habló de yuntas de bueyes, y no de otros animales" Estando concluso el pleito para la vista, presentó la Iglesia un privilegio del Rey D. Pedro en que se inserta y confirma el de D. Ramiro. Dado traslado á los concejos, reproduxeron estos sus excepciones, y alegaron contra el privilegio de confirmacion que no se podia leer, y por lo tanto que no hacia fé, y contra el confirmado de Ramiro dixeron que estaba viciado, y alterado en su fecha.

108. Es evidente que muchas de estas excepciones eran entre sí contrarias; porque si el privilegio era falso, no se podia decir que estaba prescripto por su no uso. Repugna tambien la falsedad con las demas excepciones. Porque si el Voto cesó luego que los canónigos tuvie-

ron la congrua sustentacion, si obligó solo á los Leoneses, si habló unicamente de yuntas de bueyes y no de otros animales, ¿quien puede dudar que le hubo? Asi que los mismos concejos no proponian estas excepciones para probarlas todas, sino para probar unas en defecto de otras. El consejo, pues, no podia declararlas todas bien probadas sin contradecirse manifiestamente. En fin hay una excepcion claramente improbable por falsa, qual es que el privilegio de confirmacion no se podia leer, pues aun hoy mismo se lee.

109. Yo quiero aquí recurrir al juicio del autor de la Representacion. El Cabildo en este pleito para obligar á los concejos, se apoyaba principalmente en dos cosas, que eran el privilegio de Ramiro y la bula de Celestino III. Supongamos, pues, que él se hallase juez de esta causa, y que tuviese por verdadero el privilegio, ¿condenaría entónces los concejos á la paga; á estos concejos que alegaban no haber pagado jamas, y tenian en su favor la misma confesion del Cabildo, que declaró abiertamente, que de tiempo inmemorial nunca habian pagado? Para que los condenase á la paga, era necesario juzgase que en los Votos no habia lugar á la prescripcion. Mas, ¿como podia pensarlo quien se eleva asi contra la bula de Celestino III? "¿Quando » los papas han dado leyes á España fuera de los puntos de creencia?.... La preocupacion hizo respetar una » bula sacada con engaños contra la intencion del Papa." Mas aun quando baxase su cerviz á la bula, ¿fallaría por eso á favor de la Iglesia? Nada menos. El nos dice que el privilegio es contra el derecho natural, y que por caduco ha dexado de tener fuerza. ¿Es posible que un hombre de estos sentimientos se persuadiese á que porque el Consejo absolvió aquellos pueblos, declaró el privilegio por apócrifo? ¿Que logica sería esta? (1)

(1) Hay otro medio muy facil del Consejo no se puede inferir haberse declarado por falso el privilegio de demostrar que de la sentencia

110. Yo añadido aun con el Señor Mora Xarava: que ni el Consejo ni la Chancillería pudieron declarar que el privilegio era falso. Es verdad que la Santa Iglesia presentó el privilegio del Rey D. Pedro, en que se halla inserto el de los Votos de Ramiro I. Presentó tambien la executoria de Pedraza y las Enríqueñas, en todas las que estaba inserto el de los Votos. Pero no presentó el original que se le habia perdido. ¿Como pudieron pues, aquellos tribunales declarar la falsedad de uno que no se tuvo presente? Pudieron sí desestimar el inserto en dichos documentos, y considerar defectuosos é indignos de fé los traslados que en ellos se hallaban. Pero esto no es declarar que no hubo privilegio.

111. De lo dicho se infiere que hoy día que el privilegio no aparece, los tribunales nada pueden pronunciar de su legitimidad ó falsedad, y unicamente habrán de limitarse á las copias, que declararán, ó por autenticas, ó por indignas de fé. En este último caso la Iglesia no podrá tener recurso á ellas, y habrá de apoyar únicamente su derecho en la posesion de tantos siglos, que sino me engaño está probada: en los privilegios de nuestros Reyes, que renuevan, conceden, y confirman el Voto: en las cartas y provisiones en que mandan cumplir su paga: en las bulas pontificias ad-

legio, y es lo que se lee en el memorial ajustado del pleito de los concejos, fol. 35. b. en donde se dice. " Conforme á lo qual este pleito se viene á reducir á quatro artículos. El 1.º: si el privilegio del Señor Rey D. Ramiro el I es cierto, ó falso, solemne, ó defectuoso, si es de la era de 872, ó de 972. El 2.º: si el dicho privilegio es general, ó limitado al reyno de Leon, y lo que incluye Pisuerga

hasta el mar Oceano. El 3.º: si caso que sea cierto el dicho privilegio, quedaron por él obligados los concejos que litigan, ó si solo pudo comprehender á los que lo prometieron, y á sus herederos. El 4.º y último, si caso que estén obligados, y que el dicho privilegio no sea limitado, está prescripto el derecho del Arzobispo, y Cabildo, respecto de no haber pagado este Voto.

mitidas sin contradiccion por los Reyes y por los tribunales de la nacion relativas á la paga del Voto: en las executorias ganadas en contradictorio juicio contra unos pueblos: en las concordias y transacciones hechas con otros; y en el testimonio de nuestros primeros historiadores, que escribieron, tanto antes, como despues de haberse objetado la falsedad del privilegio. Si sobre estos apoyos no puede descansar el derecho de la Iglesia, ¿qual será por firme que sea el que no se bamba?

112. En fin para demostrar palpablemente que el consejo por su sentencia nada quiso fallar acerca de la falsedad del privilegio, adviertase que en el año de 1628, en que confirmó la sentencia de Valladolid, puso la Iglesia accion en aquel supremo tribunal contra las feligresias de la jurisdiccion de Peñafior, contra la ciudad de Astorga y varios pueblos de su obispado; y no obstante aquella suprema decision del consejo, consiguió en ambos pleitos sentencias favorables, que están hoy en observancia, y lo mismo se verificó con otros que se pusieron en los años siguientes.

113. Los soberanos mismos no han sido menos propicios al privilegio del Voto aun despues del fallo del consejo. El Señor D. Felipe III en el año de 1615, en que la Chancillería de Valladolid habia ya dado su fallo á favor de los concejos, concedió Real privilegio de jurisdiccion, por el que se nombrasen jueces protectores de la paga del Voto en sus dos chancillerías de Valladolid y Granada, y en la audiencia de la Coruña. Este privilegio subsistió despues de la confirmacion de la sentencia de Valladolid por el consejo, y subsiste hoy en todo su vigor (1). El Señor D. Felipe V mandó

(1) En el año de 1684 el Sr. *Granada*, mandando, que el auto D. Carlos II decidió una competencia entre el Consejo de Hacienda y el juez protector del Voto en *Granada*, mandando, que el auto proveído por el protector, por el que se declaraba juez competente se guardase, no obstante él de la

en el año de 1725, que de las presas que se hiciesen á los moros se aplicase al Santo Apóstol la racion y parte que darian á un soldado de á caballo.

114. Esta es la ocasion oportuna que se presenta para refutar una de las mas groseras calumnias con que el autor de la Representacion ha querido mancillar el honor de la Iglesia. Dice este en el número 20: "Que » despues que en el año de 1628 con la solemne de- » cision del consejo se derribó la opinion de este pri- » vilegio, se contentaron los agentes con pedir el Voto en » los mas de los pueblos de Galicia y de Tajo allá á los » que voluntariamente querian pagarlo por modo de li- » mosna; política que les mantuvo con el pretexto » de piedad en la posesion de cobrar, para hacer de » esta posesion un uso muy diferente en los tiempos » presentes." Mas ¿con que testimonio se prueba un rela- to tan injurioso? "Este hecho (añade el en una nota) » es notorio, y se justificará siempre que sea necesario." Sin duda que podria ser muy notorio un hecho particular que pasó mas ha de siglo y medio. ¿No es esto

Chancillería que lo revocó: y de- clarando que el conocimiento de quantos negocios ocurriesen en adelante, en que la Santa Iglesia fue- se interesada por las réntas del Voto, tocaba al juez protector con inhibicion de todos los tribunales. Esta misma resolucion se repitió en tiempo del Señor D. Felipe V. La misma en el reynado del Sr. D. Carlos III, que en 1765 decidió á favor del protector la competen- cia, que se habia formado por el Duque de Arcos, pretendiendo que el Consejo de Hacienda conatiese

de sí las rentas del Voto de San- tiago y su venta en la Villa de Marchena, cuyas alcabalas le per- tenecian, estaban ó no sujetas á este derecho. Considerese ahora que verdad tendrá lo que el autor de la Representacion afirma en la pag. 144 de su apéndice, que este privilegio quedó revocado por la executoria del consejo del año de 1628. ¡Nueva jurisprudencia, se- gun la que los privilegios de los Reyes se revocan por las execu- torias del consejo!

abusar de la credulidad de los lectores? ¿No es fingir torpemente cosas repugnantes? ¿Á que habia de pedir la Iglesia por via de limosna el Voto fuera de los terminos de los cinco obispados, quando el Rey le tenia concedidos jueces protectores que obligasen á la paga á los que no quisiesen cumplirla? Esta calumnia no es nueva. Se ve por el memorial ajustado del pleito con los concejos de los cinco obispados, que uno de los articulos de su interrogatorio era que la Iglesia habia pedido antiguamente el Voto por via de limosna, con el fin de introducir derecho, y que ella para desvanecer esta acusacion, tuvo que probar que la limosna que se pedia, no era á nombre de la Iglesia, sino del hospital de Santiago. ¡Buen Dios! Esta hidra, á quien llaman calumnia, ¿quando dexará de arrojar cabezas (1)?

Prueba tomada de una bula de Martino V., obtenida por el Rey D. Juan II.

115. Restanos dar otras pruebas legales que no dexará de respetar todo jurisconsulto ilustrado. La primera es la bula que del Papa Martino V obtuvo el Rey D. Juan el II en el año de 1421, en la que se declara ser Real el patronato universal de las Iglesias de España. Para conseguirla expuso el mismo Príncipe al Papa las que desde D. Pelayo habian obtenido sus predecesores. Refirió que Gregorio II en los años de 716 y 731 las habia concedido á D. Pelayo, Rey I, llamado el Santo: Zacarias I en el de 745 á D. Alonso I el católico: Gregorio IV en el de 835 á Ramiro el de Clavijo.

(1) Me es sensible decir que el Sr. Sempere Guarinos la prohibió, dándole un honrado lugar en su Biblioteca Española de Carlos III. Así las injurias mayores trasladadas de libro en libro adquieren la qualidad de indelebles. La Iglesia se engañó mucho hasta aquí, creyendo tener bastante con oponerles la conciencia de su inocencia.

Sigue despues haciendo relacion de otros diferentes monarcas castellanos, que obtuvieron iguales indultos declaratorios de los papas cada uno en su tiempo, sin que en las épocas que señala á los Reyes ni á los Pontifices se note el menor yerro. Esta relacion del Señor Rey D. Juan nos asegura de dos cosas. La una de que reynaba Ramiro I. en el año 835, y la otra de que se le intitulaba el de Clavijo. Lo que ahora se pregunta es, si su expresion debe ser creida. "Si alguno, dice el Señor » Mora Xarava, se atreve á excitar semejante duda, invente una nueva jurisprudencia, porque la que conocemos reprehende su temeridad: la expresion del Príncipe es asertiva, y como tal cierra la puerta á la tenacidad de los incrédulos. ¿Dirémos que el Rey D. Juan, sus ministros y consejeros se propusieron engañar al Papa con una relacion de hechos inciertos? ¿Dirémos que antes de hacerla, no exáminaron los monumentos de la antigüedad para afianzarla? ¿Dirémos que la corte romana fué tan indolente que para declarar el patronato universal en favor de los Reyes de España, se contentó y satisfizo solo con que lo solicitase D. Juan II, sin exáminar la certéza de los hechos, que eran la base y fundamento de la pretension? ¿Dirémos que á Martino V. faltaron medios de asegurarse de la verdad de las preces, teniendo á su disposicion el tesoro de registros y monumentos que guarda el Vaticano y esconden los archivos de Roma? ¿Dirémos finalmente que la silla Pontificia se desprendió de sus derechos sin pleno conocimiento de causa? Quanto sea el valor de las aserciones del Papa y del Rey reunidas en este documento, nadie debe ignorarlo; y si alguno hay que ignore sus quilates, lea, si le agrada, á los Doctores, y entre ellos á D. Juan del Castillo, que hablando de la asercion del Señor D. Felipe II contenida en la ley 1. tit. 21. lib 9. de la nueva Recopilacion, confunde la torpeza de aquellos que en las cuestiones sobre

» la pertenencia de las tercias de diezmos reusaban darla
 » credito, pidiendo la presentacion de las letras y con-
 » cesiones Apostólicas, que el Principe referia en dicha
 » ley haber obtenido sus predecesores en los antiguos
 » tiempos: entre el caso de que habla este doctor y el
 » presente no se puede señalar diferencia (1).»

*Otra prueba tomada de un privilegio de los Reyes
 católicos.*

116. La otra prueba se toma del privilegio que los Reyes católicos expidieron en Alcalá de Henares á 23 de Diciembre de 1497, por el que concedieron media fanega de pan del que se cogiese en el reyno de Granada acabado de conquistar, el qual se habia de pagar anualmente y para siempre jamás por cada yunta de bueyes, y repartir por tercias partes entre la Santa Iglesia, su fabrica y el hospital que los mismos Reyes habian edificado en Santiago. En este diplóma se explican aque-

(1) La bula original de Martín V., dice el mismo magistrado, se perdió; pero los Reyes católicos por medio de D. Francisco de Rojas, su embaxador en Roma, hicieron se sacase de su registro con todas las solemnidades del derecho y del estilo curial. En virtud de Real orden del Señor D. Felipe IV la remitió á la Cámara desde el Archivo de Simancas el licenciado Diego del Castillo, y en virtud de otro Real Decreto se pasó á D. Baltasar Gilimon de la Mota, del consejo de Castilla, para que la traduxese en castellano, y expusiese su parecer, como

asilo hizo, remitiendo á la Cámara los papeles que se le habian pasado con su dictamen y traduccion. En 1752 se sacaron quatro traslados para entregar al Rey, á su confesor, al ministro de estado, y para enviar á Roma; y fue uno de los documentos que se tuvieron presentes para el concordato. Se halla hoy la original en el Archivo de la Cámara y Real Patronato entre los papeles del gran Priorato de S. Juan, con la traduccion que hizo de ella el referido Gilimon de la Mota.

«los grandes monarcas en estos términos. " Como se lee
 «en las Cronicas antiguas de estos nuestros reynos que
 «fueron librados de muchos peligros, é hobieron muy
 «grandes victorias de los moros muchos Reyes de glo-
 «riosa memoria, nuestros progenitores, especialmen-
 «te se lee, que D. Ramiro de gloriosa memoria, Rey de
 «Leon, nuestro progenitor, por intercesion del muy
 «bienaventurado Apóstol Señor Santiago, Patrón de las
 «España's, no solamente fue librado del gran peligro
 «en que estovieron los cristianos en la batalla que hobo
 «con el gran poder de los moros enemigos de nuestra
 «Santa Fé Católica cerca de Clavijo, mas con ayuda é
 «méritos de dicho Apóstol Señor Santiago, que visible-
 «mente pareció, é se mostró en la batalla, venció é
 «desvarató el poder de los dichos moros; é en conoci-
 «miento de tanto beneficio le dió y ofreció para su santa
 «Iglesia de Santiago perpetuamente cierta medida de
 «pan de cada yunta con que labrasen qualesquier veci-
 «nos de dicho reyno de Leon; la que se ha pagado y
 «paga dende entónçes fasta agora, que se llaman los
 «Votos de Santiago."

117. Es cosa graciosa ver que el autor de la Repre-
 sentacion diga que este diplóma es el dogal que mas
 afflige á los agentes de la Iglesia. Este es un artificio para
 sacudir la carga que le hace demasiado peso. Oigamos
 en que se funda. Dice primero que este Voto prueba,
 que el de Ramiro I fue limitado. "¿A que propósito
 «(pregunta) se habia de conceder un Voto en Toledo por
 «D. Alonso el VII, y otro en Granada por los Reyes
 «católicos, si ya estaba concedido en estos lugares por
 «Ramiro I?" (1). Ya hemos demostrado con las pala-
 bras del privilegio de Alonso VII que el Voto de Tole-
 do no fue nuevo, sino una renovacion del antiguo. Ha-
 remos ver ahora que el Voto de los Reyes Católicos le-

(1) Núm. 118.

jos de excluir el de Ramiro I, le supone, le apoya y le confirma. Allí se dice con relacion á las crónicas antiguas que el Rey D. Ramiro por intercesion del Apóstol Santiago fue librado del gran peligro en que estuvieron los cristianos *en la batalla que hobo con los moros cerca de Clavijo, é en conocimiento de tanto beneficio le dió perpetuamente cierta medida de pan de cada yunta.* Es claro que aquí los Reyes Católicos se refieren en orden á este suceso á las crónicas de D. Rodrigo, D. Lucas y la general, pues que el mismo autor de la Representacion asegura cien veces que los crónicones anteriores á ellas no hicieron mención de este acontecimiento. Leanse ahora las crónicas de estos tres historiadores, y se verá allí anunciado expresamente un Voto de Ramiro no limitado á reyno, ó lugar alguno, sino comprehensivo de todas las tierras que él poseía, y de las que á lo adelante él y los Reyes sus sucesores conquistasen de los moros. Luego el Voto de los Reyes Católicos está muy lejos de oponerse al Voto general de Ramiro.

118. Á vista de esto desaparecen las otras cavilaciones del mismo autor. Tales son: que en el privilegio se dice que el Voto fue limitado al reyno de León. ¿Donde está esto? Es verdad que allí se expresa que Ramiro ofreció para la Iglesia de Santiago cierta medida de pan que pagasen los vecinos del reyno de León. Pero, ¿porque se ha de pedir que en un resumen proemial se refiera todo? Los Reyes Católicos cuentan este suceso fundandose en las antiguas crónicas, segun acabamos de observar. Pues ¿como podian limitar el Voto á solo el reyno de León, si ellas no lo limitan? Tampoco se habla de la paga de vino, y no obstante las crónicas antiguas hacen mención de ella. Se dice que el privilegio de los Reyes Católicos se obtuvo con los vicios de engaño y encubierta. Proposicion insufrible; pues que no se prueba esto mas que con decir que las crónicas de D. Lucas y de D. Rodrigo no contenian el suce-

so de Clavijo antes de haber sido falsificadas por los agentes de la Iglesia. Calumnia atroz que ya hemos demostrado debe excitar la indignacion de todo hombre de bien. Pero ¿quien obtuvo este privilegio? ¿Quien lo obtuvo con engaño y encubierta? ¿La Iglesia de Santiago? Mas esta ni aun lo solicitó. Fue sola la piedad de los Reyes Católicos la que les movió á este acto tan señalado. “En reconocimiento, dicen, de tanto beneficio, é porque de ello quede perpetua memoria, habemos acordado despues de haber dado muchos loores é gracias por ello á nuestro Señor, de hacer parte de esta victoria é triunfo al dicho Señor Apóstol Santiago.” El Cabildo estuvo tan lejos de tener parte en la obtencion de esta gracia, que ya se habian pasado cinco años despues de concedida, quando solicitó se despachase el privilegio.

119. —¿A que, pues, son estas sofisterias: á que este arte de envolver las cosas mas claras en ridiculas sutilezas? Ya se dexa entender. El autor de la Representacion parece tenia otras miras. No solo quería echar por tierra el privilegio general de los Votos del Rey Ramiro, sino el mismo de los Reyes Católicos limitado al reyno de Granada. Con este fin se le nota de los vicios de engaño y encubierta, esto es, de subrepcion y obrepcion. Con este fin al tiempo que el Señor Duque de Arcos dió principio al pleito, los diputados del comun y procurador personero de la Ciudad de Granada solicitaron se les autorizase con poderes del Ayuntamiento para salir á él, á lo que aquel cuerpo respetable respondió. “¿Qué importa sea falso, como proponeis, el Voto de Ramiro I.^o, si es cierto y nos obliga el que hicieron los Reyes Católicos por la conquista de este reyno?” A este fin al tiempo mismo de començarse el pleito, se esparcieron papeles anónimos y sediciosos por los pueblos mas principales del reyno de Granada, induciéndolo á sus habitantes á que se negasen á la paga del Voto: papeles que la justificacion de la

Real Cámara mandó recoger.

120. Lisongeeamos, pues, al autor de la Representación en todas sus buenas intenciones. Concedámosle, para confundirle mas bien, que el privilegio de los Reyes Católicos tiene los vicios de encubierta y engaño en lo que refiere de Ramiro I, y que las crónicas antiguas no conténian tal suceso. ¿Será por esto defectuoso el privilegio de los Reyes Católicos? Si alguno, dice el Señor Mora Xarava, lo afirmase, permitasenos decirle, que ignora las primeras nociones de la ciencia del derecho. Yo por lo que á mi toca, solo quiero se lean estas palabras del privilegio. "É nos catando é considerando las muchas gracias é beneficios que de Dios nuestro Señor habemos recibido, señaladamente la mucha merced é victoria que su infinita bondad le ha placido de nos facer por meritos é intercesion del dicho bienaventurado Apóstol Señor Santiago..... é en reconocimiento de tanto beneficio habemos acordado hacer parte de esta victoria é triunfo al dicho Señor Apóstol Santiago, é facer gracia, é donacion é limosna á su Santa Iglesia é ministros de ella." El que pretenda que el privilegio de los Reyes Católicos no debe ser firme y valedero, debe decir que estos monarcas, ó no pudieron imponer el tributo de la media fanega sobre un reyno conquistado, ó que estos reyes han padecido engaño en la proteccion que confiesan deber al Apóstol en la conquista de este reyno.

121. Aqui ocurre una reflexion importante, y es sobre la explicacion de aquella expresion tantas veces repetida en los monumentos que hemos citado, *Votos de Santiago*. Los Reyes Católicos afirman que aquella medida de pan que pagaban los labradores por cada yunta de bueyes, en reconocimiento de haberse aparecido visiblemente el Santo Apóstol en la batalla que el Rey Ramiro dió contra los moros cerca de Clavijo, es á lo que se daba este nombre. Si, pues, en el siglo XV las

palabras *Votos de Santiago* tenían esta significacion en España, ¿digasenos porque no habían de tener la misma en los siglos anteriores, en que vemos que los papas y los Reyes las usan siempre en sus diplomas? Señálesenos algún autor, no digo coetáneo, sino aun de tiempo posterior, que afirme que las palabras *Votos de Santiago*, por las que en los siglos anteriores se indicaban las donaciones particulares de los Reyes hechas á la Iglesia, habían pasado á significar en tiempo de los Reyes Católicos una contribucion de pan en agradecimiento á la victoria ganada por Ramiro, y debida á la proteccion del Apóstol. ¿Es por ventura facil mudar en toda una nacion la significacion de una expresión general, y darla otro sentido del todo diferente? En fin, ¿como se compadecé esto con la asercion del autor de la Representacion de que hasta despues de los Reyes Católicos no se comenzó á cobrar por la Iglesia el Voto de Santiago por razon del privilegio de Ramiro I?

122. Otra prueba legal se toma de hallarse incorporado el Voto en nuestro derecho Regio. El autor de la Representacion ha sentido la fuerza de este argumento, y así se ha dado mil movimientos para tergiversarlo; pero todos ellos son inútiles. En diferentes cortes de los reynos tenidas en el siglo XV y XVI se hace mencion de los Votos de Santiago. De las celebradas en Valladolid en el año de 1537 se formó la ley recopilada, que dice así: "Por quanto nos es fecha relación que agora nuevamente los que cogen los Votos de Santiago piden y llevan el Voto á las personas que que no labran con yuntas, sino que sus amos con quienes viven ú otras personas les hacen algunos barbechos, ó ellos los hacen con yuntas prestadas ó alquiladas, lo qual diz que es cosa nunca hecha, y contra el uso y costumbre de nuestros reynos; por ende mandamos que acerca de ello no se haga novedad de lo que antiguamente se acostumbró á hacer."

Una cosa, dice el autor, á quien tantas veces hemos citado (porque en materias legales no podemos escoger mejor guia). "Supone la dicha ley, y es que la Santa Iglesia cobraba un Voto ó Votos llamados de Santiago; y otra dispone, á saber, que no se haga novedad de lo que antiguamente se acostumbró hacer. De lo que dispone la ley nadie puede dudar que está incorporado en nuestra legislacion; y de lo que supone, solo aquel que no sepa que el presupuesto de una decision es parte de ella. De otra suerte diriamos que no se hallaban incorporados los diezmos en la recopilacion; porque la ley, que manda que no se haga novedad en los acostumbrados á llevar, no decide expresamente la existencia de los otros. La rubrica del título en que se halla colocada la referida ley, dice: *De los quēstores de las órdenes, y de los Votos de Santiago.* Todos saben la autoridad de las rubricas."

123. Creo haber dado pruebas suficientes para asegurar á la Iglesia el derecho que tiene á la cobranza de sus Votos, y haberla puesto al abrigo de todo ataque en este punto. Mas como aquí no se trata precisamente de defender sus intereses, sino de sostener su honor, y vindicar la proteccion visible que los españoles hasta aquí han creído deber al Santo Apostol, nos resta dar otra prueba fundada en la tradicion relativa á los sucesos de Clavijo.

SECCION QUINTA.

DE LA TRADICION ACERCA DE LOS SUCESOS de Clavijo perpetuada en las Iglesias y Ciudades de Leon, y Astorga, y en la Villa de Carrion.

I. En este punto no haré mas que reducir un poco el extracto que el Señor Mora Xarava hizo del proceso judicial formado con motivo del pleito entre la Iglesia,

y el Señor Duque de Arcos. "Las funciones de la Iglesia,
 » dice este magistrado, que en las Ciudades de Leon y Astorga y en la Villa de Carrion se celebran anualmente,
 » convencen de tal manera la tradicion del tributo, batalla y milagro, que á su vista no queda otro arbitrio
 » á los incrédulos, y cavilosos, que el de enmudecer. Se
 » ha hablado de ellas en las anteriores disputas, y en
 » las agrias apologías que se han hecho contra el Voto;
 » pero sin el debido conocimiento, porque jamas se ha
 » tratado como ahora de reducir las á prueba, y por lo tanto no ha habido posibilidad para juzgar debidamente el
 » merito de los hechos que son los que dan regla segura para formar los discursos. Cada uno se los ha
 » figurado á su modo, y asi no es extraño se advierta
 » tanta diversidad en los dictámenes y pareceres de los
 » que se han ocupado en este trabajo, aunque con fines
 » bien distantes, pues que los unos han llevado el de buscar
 » y defender la verdad, y los otros el de oscurecerla."

2. "En virtud de provisiones que libró el consejo á instancia de la Santa Iglesia, se han justificado plenísimamente por documentos y testigos con citacion del Duque y asistencia de uno de sus apoderados (por que á la sazón habia fallecido el otro) y con las personas que se nombraron en calidad de promotores fiscales por el derecho que pudiese tener el fisco, los ritos, ceremonias, solemnidad, objeto, antigüedad, y demas circunstancias de dichas funciones que vamos á proponer, para que se pueda caminar sobre la certeza de unos hechos que hasta ahora no se han sujetado á la debida averiguacion."

Tradicion de los sucesos de Clavijo perpetuada en la Villa de Carrion.

3. "Empezamos por la que se celebra en Carrion: Presentó la Santa Iglesia una justificacion de siete res-

tigos de los mas antiguos y autorizados de esta Villa: el diseño de cierta pintura que se halla colocada sobre el altar ó retablo de nuestra señora de la Victoria, que existe en la Parroquial de Santa Maria del Camino al lado de la epistola con copia de la inscripcion que tiene al pie, y explica el significado de la pintura; y finalmente ciertos testimonios de lo que resultaba de otros varios documentos alusivos al intento con la solmenidad que ya llevamos indicada. Se ratificaron despues los testigos que á la sazón vivian en sus respectivas deposiciones, y se abonaron las de los que habian fallecido, y con la misma se cotexaron con sus originales el diseño, ó copia de la pintura, su inscripcion, y los referidos testimonios, sin que por alguno de los interesados que asistieron á este acto se notase diferencia substancial entre copias, y originales.

4. "La pintura representa una Iglesia en la cumbre de un monte y una imagen de Maria Santisima á su puerta, y en el valle y recuesto quatro mugeres con ropas largas, y otros tantos toros que ofenden y persiguen diferentes hombres que yacen en tierra, y huyen á pie y á caballo. La inscripcion dice asi:
 " *En tiempo del rey Miramamolín le fué tributario el*
 " *rey Mauregato de quatro doncellas que tocaban á esta*
 " *villa, y llegando á este sitio con los moros que las*
 " *llevaban, se encomendaron á esta imagen las librase*
 " *de su cautividad, lo que fué Dios servido por medio*
 " *de quatro toros que se aparecieron, pues acometiendo fu-*
 " *riosos á los moros, les quitaron las doncellas, y ma-*
 " *taron la mayor parte de ellos, quedaron las doncellas*
 " *solas, y los toros en su guarda, hasta que los veci-*
 " *nos las recogieron; con el qual milagro quedaron las*
 " *doncellas libres, y esta villa esenta de tal tributo, y*
 " *sucedió por las pasquas de Espiritu Santo, y en estos*
 " *dias hay dos procesiones y sermon del asunto desde el*
 " *año de 826.*"

5. "En uno de los citados testimonios se inserta el capítulo 21 de las ordenanzas aprobadas por el Consejo para el régimen y gobierno de dicha villa á 15 de marzo del año pasado de 1719, cuyo tenor es el siguiente: "*It. conforme á la ordenanza antigua esta*
 » *villa tiene hecho voto y promesa de celebrar una pro-*
 » *cesion general con todo el Pueblo y Cabildo Eclesiás-*
 » *tico el segundo dia de pasqua de Espiritu Santo por*
 » *la tarde, saliendo de la Iglesia de San Andres á la*
 » *de Santa Maria, donde se celebran visperas, y vuelve*
 » *la procesion á la Iglesia de Santiago, en que obser-*
 » *va el dicho Cabildo eclesiastico diferentes ceremonias:*
 » *que el cura, y beneficiados de Santa Maria salen re-*
 » *vestidos con cruz é incensario de su iglesia á recibir*
 » *la procesion hasta la esquina del hospital, y los de*
 » *Santiago al tiempo de concluir allí la procesion salen*
 » *de su iglesia á recibirla hasta el confin de dicha par-*
 » *roquia, é incensando las cruces, se incorporan, y*
 » *finaliza dicha procesion de la tarde en dicha iglesia*
 » *de Santiago. Y el tercero dia de pasqua por la ma-*
 » *ñana se celebra otra procesion general, que sale de*
 » *la iglesia de nuestra Señora de Belén á la de Santa*
 » *Maria, donde se dice misa y sermon, todo ello en*
 » *memoria del prodigioso milagro que la divina omni-*
 » *potencia obró en esta villa de libertarla del feudo*
 » *de doncellas con que tributaba á los moros en tiempo*
 » *de Mauregato, y Miramamolin, permitiendo su di-*
 » *vina Magestad saliesen unos toros, los que despeda-*
 » *zaron los moros, dejando libres las doncellas, y á esta*
 » *villa desde este suceso de tan lastimosa contribucion.*
 » *Y habiendose observado lo referido hasta hoy; orde-*
 » *namos que de aquí adelante perpetuamente cada un*
 » *año en la misma conformidad que hasta aquí se ha*
 » *observado, se celebre.*" Prosigue establecien-
 do la continuacion de procesiones, misa, y sermon
 en los terminos antes expresados á costa de los pro-

pios de la villa."

6. " En otros dos testimonios se halla compulsado lo resultante del puntero antiguo de sermones que se conserva en el convento de San Francisco, y de la tabla que existe en la parroquiál de San Andrés de dicha villa; en aquel se contiene el capítulo siguiente: » *Tercero dia de pasqua de espiritu Santo en Santa Maria el milagro de toros y doncellas, cuyo evangelio es: qui non intrat per ostium cet.* " Y en dicha tabla: " *el segundo dia de pentecostes hay procesion de San Andres á Santa Maria, en la que se cantan visperas; y concluidas vuelbe la procesion á la iglesia de Santiago: el tercero dia hay procesion de Belen, todo en memoria del milagro de nuestra Señora de la Victoria en libertad de las quatro doncellas.* "

7. » Los siete testigos que depusieron sobre este asunto, á los que se debe agregar D. Antonio Perez cura de San Andres por haberse ratificado ante el comisionado por el consejo en la declaracion que dió extrajudicialmente acerca del mismo punto, contextan con uniformidad haber visto celebrarse todos los años de su acordanza estas funciones en memoria del referido milagro: que lo propio se habia executado en el tiempo de sus mayores, á quienes se lo habian oído; y finalmente que era tradicion constante en aquella villa, trasladada de padres á hijos sin cosa en contrario que el suceso que dió motivo á las dichas funciones de iglesia fué el milagro que obró la omnipotencia por intercesion de su madre á favor de las quatro doncellas que llevaban en tributo los moros, trayendo ademas en confirmacion de sus deposiciones las figuras esculpidas en el arco de piedra y fabrica goda que sirve de portada á la expresada iglesia de Santa Maria del Camino, que representan toros, doncellas, y moros á pie, y á caballo."

8. " No dudamos que el quadro y rótulo sean mo-

ernos con respecto al suceso milagroso que explican; pero debemos conjeturar que se fueron substituyendo unas á otras estas memorias, porque no pereciese la de tan memorable portento, de manera que se puede creer sin violencia que las que hoy existen sean una verdadera copia de otras mas antiguas hasta llegar al tiempo del milagro, en el que se hace muy verosimil se celebrase altamente el caso en escritos, pinturas, geroglíficos, ó símbolos, consagrándolos á la Emperatriz de los Cielos en su Templo. Buena prueba de ello es el arco de piedra que forma su portada, que siendo obra del tiempo de los Godos, comprende como hemos dicho, en la escultura que le sirve de adorno la explicacion del prodigio."

9. "Pero concedamos de gracia que la pintura, la inscripcion, y el arco no sean por sí suficiente prueba del suceso; aun en este caso, y con estas ventajas no se nos podrá negar que unidos dichos documentos á los demas que llevamos insinuados forman la mas concluyente. Testigos de mayor excepcion que deponen de lo que han visto practicar en largos años, y de lo que oyeron á sus mayores; que conciertan sus dichos con lo que resulta de monumentos y papeles mas antiguos que ellos, y testigos finalmente que concuerdan con los hechos, esto es, con las funciones de Iglesia que anualmente se celebran en memoria del portento, son dignos de entera fé, sino queremos apartarnos del juicio de las leyes, y de sus sabios interpretes; prueban en una palabra la tradicion del tributo de doncellas, que es la mas solemne justificacion, que puede apetecerse, y convence la facilidad con que los impugnadores del Voto de Santiago han negado que hubo tal tributo, por convenir á su idea negar la causa de la batalla, y del milagro en Clavijo. Poblacion bien famosa fue la Villa de Carrion en los siglos remotos, y las ruinas que hoy se miran en su circunferencia, sin recurrir á la historia,

califican la gran extension que tuvo. En ella se celebraron cortes, y en ella residieron infantes, ricos hombres, y muchos caballeros, y personas ilustres; y sería demasiado temerario el que quisiese persuadir que un rumor popular introduxo como historieta el milagro, y las solemnes procesiones que anualmente se hacen en su memoria, viendolo, y consintiendo el prelado y las comunidades eclesiástica, y secular, que segun queda dicho, se componen de hombres ilustrados; y sobre todo pruebe lo contrario como es obligado el que intente desautorizar la tradicion."

Igual tradicion conservada en la ciudad de Leon.

IO. "Si los Carrionenses celebran la libertad de sus quatro doncellas; la ciudad de Leon como cabeza de aquel reyno solemniza la redencion de todas las españolas cristianas conseguida por el Rey D. Ramiro I. en la batalla que ganó á los moros en Clavijo con el auxilio del Apóstol Santiago. No creemos agena de nuestro proposito la relacion circunstanciada de esta funcion arreglada á lo que plenamente se ha justificado por testigos y documentos en virtud de provision del consejo, y con citacion y asistencia del apoderado del Duque de Arcos, y por lo mismo no recelamos sea mal admitida."

II. "Nueve testigos de los mas caracterizados de la Ciudad contextan de propia ciencia en sus tiempos y de oidas en los anteriores á sus mayores y mas ancianos, que lo entendieron de otros, (y lo mismo contextarian en caso necesario todos sus habitantes) que de inmemorial tiempo hasta de presente sin cosa en contrario celebra la ciudad de Leon la funcion ó fiesta que vulgarmente se llama de las *cantaderas* en accion de gracias por la victoria referida de Clavijo, y por la consiguiente libertad del feudo, ó tributo de las cien doncellas que aquel reyno pagaba á los moros por cons-

titucion del Rey Mauregato, y esto mismo comprueban los documentos antiguos que se han compulsado."

12. " Dicen que la ciudad en cuerpo de tal conduce anualmente la vispera de nuestra Señora de la Asuncion, su dia, y el siguiente á la Santa Iglesia Catedral diferentes niñas adornadas con la posible decencia, que señalan y reparten los curas, mayordomos, y seises de las parroquias de San Marcelo, San Martin, nuestra Señora del Mercado, y Santa Ana entre sus respectivos feligreses sin excepcion de personas. Que los parrocos con dos eclesiásticos vestidos con pellices de sus respectivas Iglesias, los mayordomos, seises, y secretarios de ellas acompañan sus niñas, ó cantaderas á la Catedral, guiando la comitiva dos instrumentos desconocidos de extraña grandeza, y figura ochavada á manera de tambores, ó atabales, que tocan alternativamente, y con recios golpes de palo los quatro hombres que los conducen asidos de sus aldabones. Que despues de dichos instrumentos siguen tres niños con sus toallas, ó bandas, que llevan unas varas largas pintadas y enramadas en lo alto de trébol silvestre con una vela encendida, y sucesivamente va un hombre tocando una flautilla y cierto instrumento no menos desconocido que los referidos, teniendo la figura de columna quadrada, á cuya consonancia siguen baylando las niñas, ó cantaderas con la particularidad de que las de San Marcelo, que representan las doncellas nobles del feudo, llevan delante una muger mayor, á quien llaman *sotadera*, y simboliza la que en el tiempo en que se pagaba el tributo acompañaba las doncellas hasta la entrega, llevando sobre la cabeza cierto instrumento de la figura y tamaño de un arnero, del que descende un faldon de tela, que la cubre hasta la cintura, adornado por lo alto con una imagen de nuestra Señora, y por los lados con cintas y joyas de oro, y plata. Que en esta forma entran la tarde de la vispera de la Asuncion en la Santa Iglesia,

y atravesando por el coro tocando, y baylando mientras se cantan los divinos oficios, se transfieren á la capilla mayor, en donde bailan las niñas de dos en dos, hasta que concluidas las completas, se retiran con el mismo orden que vinieron. Que el día siguiente por la mañana se presentan en la Santa Iglesia en la manera expresada, y asisten las niñas y ciudad á la procesion que se hace, con la diferencia que las de San Marcelo por su representacion de nobles se introducen en las filas de los prebendados, yendo las otras delante; y dos de aquellas acompañadas de su mayordomo y un seisé al llegar á una imagen de nuestra Señora con advocacion del *foro y oferta de Regla*, ofrecen en dos azafates al canónigo procurador del Cabildo que está allí, diferentes frutas, y hecho esto, besan la mano al reverendo obispo, le presentan tambien frutas, y continuan el mismo repartimiento de ellas por las dos filas de los canónigos; y concluida esta funcion, se celebra misa solemne, teniendo la distincion las de San Marcelo de incorporarse para oírla con la ciudad en la capilla mayor. Que en la tarde del día de la Asumpcion vuelven las niñas á la Santa Iglesia acompañadas de sus respectivos parrocos, mayordomos, seisés, y secretarios, y atravesando el coro como el día antes, pasan á la capilla mayor, en donde besan la mano bailando de dos en dos al canónigo procurador que se halla sentado al lado de la epístola, y le ofrecen una velita de las que llevan los ciriales. Que la ciudad con el acompañamiento de las niñas de San Marcelo vuelve á la Santa Iglesia el día despues de San Roque llevando delante un carro tirado por bueyes, cubierto, y entoldado con un repostero que tiene sus armas, é introduciendose en ella, da vuelta con carro y niñas á la capilla mayor, desde donde pasa al claustro, y al llegar en frente de la dicha santa imagen de nuestra Señora del foro y oferta de Regla, se encamina á ella el procurador general

de la ciudad con uno de los escribanos de su Ayuntamiento, y entrega al canónigo procurador que se halla en aquel sitio con vestiduras de tal, ciertos panecillos, ó roscas que llevan los bueyes en las astas, varias cestas de distintas frutas, y un quarto de toro, que es quanto lleva el carro cubierto. Que es tradicion antiquissima que los instrumentos referidos pertenecen á los despojos que tomaron los españoles á los moros en la batalla de Clavijo, y últimamente en comprobacion de sus aserciones se remiten á una lamina que se halla en un retablo de nuestra Señora del Dado, en que se mira retratada la fiesta de las Cantaderas en el acto de besar la mano al obispo, y la batalla de Clavijo con el Apóstol Santiago á caballo, lidiando contra la morisma, recordando tambien ciertos documentos que acreditan su verdad."

13. "Con efecto se halla en los autos un testimonio sacado con toda solemnidad de lo resultante de otros que existen originales en el archivo de la referida Iglesia parroquial de San Marcelo seguidos en el año pasado de 1672 por el cura, mayordomo, y seises de dicha parroquia contra diferentes feligreses que con varios pretextos se resistian á dar sus hijas para cantaderas, en los que á 18 de Julio del propio año se proveyó cierto auto por los provisosores de aquel obispado *sede vacante*, por el que declarandose por jueces competentes de la causa, mandaron á los dichos feligreses cumpliesen con llevar las cantaderas, imponiendoles de lo contrario ciertas penas, y añadiendo que la festividad de cantaderas era Voto de la ciudad, y de sus parroquias, y en particular de la de San Marcelo, y haber estado, y estar en costumbre de guardarse y cumplirse por todos los vecinos de aquella ciudad mas de ochocientos años en obsequio, y memoria, de la insigne victoria que el Señor Rey D. Ramiro ganó en la batalla de Clavijo, libertando del feudo de las cien doncellas, por cuya causa se

habia hecho el dicho Voto y fiesta con nombre de las cantaderas. Y aunque se acudió por los dichos feligreses por via de fuerza á la Chancillería de Valladolid, se declaró por ella á 9 de Agosto del referido año que no la hacian dichos provisos en no otorgar la apelacion que se habia interpuesto de su providencia definitiva."

14. "Es de notar que en los dichos autos se puso testimonio de otros que pasaron ante el reverendo obispo de aquel obispado D. Juan de San Millan en el año de 1579, de los que resulta que habiendo provisto cierto auto el visitador Juan Gutierrez prohibiendo que las fábricas de las Iglesias parroquiales impendiesen cosa alguna para la fiesta de las Cantaderas, como tambien el que entrasen en la Santa Iglesia Catedral los atabales y sotadera, y se tañese en élla, acudieron á dicho prelado dos regidores á nombre de la Ciudad en quexa de dicha providencia del visitador, y exponiendo que la festividad de las Cantaderas era Voto que aquella ciudad tenia hecho en memoria del gran beneficio que recibió de Dios nuestro Señor que fue principio de la restauracion de España, y lo justo que era que se cumpliese é hiciese con la solemnidad acostumbrada, pretendieron su revocacion. Que el prelado en vista del recurso tubo por bien limitar la dicha providencia del visitador, mandando no se tañesen en la Iglesia los atabales mientras se dixese algun oficio divino; que pudiesen ir delante de la procesion del dia de nuestra Señora de la Asuncion, y tañerse, y entrar las cantaderas con el salterio, y las de San Marcelo con la sotadera, ó guia bailar y cantar con tanto que no digesen cancion que contuviese palabras profanas, sino cosas devotas, mandandose finalmente que los gastos de las fábricas se moderasen en lo sucesivo en ciertos términos que prescribese, en atencion á que estando en costumbre inmemorial el hacerse de las fábricas, solo se debia quitar lo superfluo."

15. "Del ceremonial de la ciudad de Leon que recopiló su capitular D. Francisco Cabeza de Baca, marqués de Fontejiuelo, impreso en Valladolid año de 1693, despues de haber sido aprobado por su Cabildo en el ordinario que celebró en 24 de Abril del mismo año con expresion de que las ceremonias en el contenidas eran conformes con las que siempre habia usado y guardado la ciudad, se compulsaron ademas de la dicha aprobacion los capitulos 12, y 15, y parte del 30, fólíos 29, 36, y 83, de los quales en el primero se dice. "*Tiene la ciudad por costumbre y devocion desde la gloriosa batalla de Clavijo que venció nuestro insigne Rey D. Ramiro celebrar la fiesta de nuestra Señora de la Asuncion que es á 15 de Agosto....*" En el segundo se refieren menudamente todas las circunstancias y aparato de las funciones en la manera que las dejamos expresadas, poniendose por preambulo las siguientes palabras: "*Por costumbre antiquísima desde la batalla de Clavijo, como está dicho, en hacimiento de gracias de tan insigne victoria con que se libertó este reyno del nefando tributo de las cien doncellas que le impuso Mauregato celebra la ciudad estas fiestas.....*" Y en el tercero se repite substancialmente lo mismo en quanto á la solemnidad de la funcion, aparato, y órden, con que asiste á ella la ciudad con las cantaderas, ceremonias que se guardan en la Santa Iglesia, y motivo de la fiesta, afirmando lo fue la batalla que ganó el Rey D. Ramiro en los campos de Clavijo. La propia ó equivalente expresion se hace en los libramientos que en el dia despacha la ciudad contra el mayordomo de sus propios, relativos á los gastos que el consejo tiene consignados anualmente en su reglamento para emplearlos en dichas funciones, segun que asi resulta de la solemne compulsa que se ha practicado con citacion, y presencia del apoderado del Duque, y del fiscal del Ayuntamiento de dicha ciudad, y á la verdad que si no lo hu-

biese estorvado el dicho apoderado con frívolos pretextos, se hallaria tambien en autos un puntual diseño de la lamina que retrata las cantaderas, y batalla de Clavijo con el Apóstol Santiago á caballo existente en el altar de nuestra Señora del Dado, como dexamos insinuado, y quizas se hubiera podido averiguar su respetable antigüedad."

Tradicion de la batalla de Clavijo, conservada en la ciudad de Astorga.

16. "El pendon y atabales que en la ciudad de Astorga guardan los marqueses de su título son monumentos en que se conserva inalterablemente la memoria de la referida batalla de Clavijo, y de la victoria conseguida por D. Ramiro I. con ayuda del Santo Apóstol: es tradición en aquella ciudad que el pendon es el mismo que llevó á dicha batalla el Señor de Villalobos, ascendiente de los marqueses de Astorga, y que los atabales son parte de los despojos que se tomaron en ella á los moros. La extraña figura de estos, semejante á la que tienen los de Leon denotan su antigüedad, y la vejez del pendon excluye toda sospecha de que será invencion moderna. Lo cierto es, que el privilegio de los Votos, segun se halla en sus copias contiene, la confirmacion de diferentes personas del nombre y sobrenombre de Osorio; y que todo el Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Astorga en la escritura que otorgó á 9 de Setiembre de 1597 con D. Antonio Pedro Alvarez Osorio, marques de dicha ciudad, y señor de Villalobos, que se ha cotejado en la forma que dispone el derecho para que haga fé con el original que existe en el archivo de la misma Santa Iglesia de donde fue sacada, obligandose á despedir y recibir todos los años con ciertas solemnidades los dichos pendon y atabales la vispera y dia de nuestra Señora de la Asuncion; confiesa y afirma la

dicha tradición, y la de que el referido Osorio mereció para sí y sus descendientes un canonicato en la Santa Iglesia de Leon por sus famosos hechos en aquella jornada; siendo de notar que por dicha escritura y capitulacion que contiene no se estableció de nuevo la fiesta del pendon, sino que se allanaron los debates antiguos entre el Señor de Villalobos y el Cabildo de Astorga en razon del recibimiento que debía hacerse, sobre que se habian suscitado y seguido ruidosos pleitos."

17. "La relacion de estos sucesos copiada con fidelidad de la que originalmente se guarda en el archivo de la memoria de los vecinos de Carrion, Leon, y Astorga en laminas, piedras, y escrituras, es capaz por sí sola de convencer su verdad, y de llenar de seguridades al que libre de preocupaciones se quiera tomar el trabajo de examinarla."

18. "La jurisprudencia mas rigida no puede exigir mas en comprobacion de la inmemorial tradicion que se conserva del tributo de las doncellas, y de la milagrosa victoria de Clavijo en los pueblos de que acabamos de hablar. Mas: ¿qué pueblos son estos? Pueblos que nada han tenido, ni tienen con la Iglesia de Santiago, que jamas han percibido cosa alguna del Voto: pueblos muy principales, en especial Leon que fue por muchos siglos corte de nuestros Reyes; pueblos en fin, que desde Mauregato hasta Ramiro estaban cercanos á los moros, y en los que por lo tanto debió fixarse esta memoria. Veamos ahora qual es en lo legal la fuerza de la inmemorial. Nos lo enseñará el autor de la Representacion. El nos dice (n.º 256) "que ella tiene fuerza de pacto, y de privilegio posterior, y en fin, que es un titulo en blanco para excluir la accion mas eficaz." Juntemos ahora á la tradicion de estos tres pueblos é Iglesias la que hemos referido de la de Santiago, de Mondoñedo, y del antiquísimo y respetable monasterio de San Martin, la de las Iglesias de Braga, de Braganza,

214
y de Coimbra, de que hablamos, y aun hablaremos, y se hallará que apenas hay en España tradicion mas bien autorizada, y que darla por el pie es abrir una puerta para combatir las mas venerables de la nacion.

SECCION SEXTA.

RESPUESTA Á LAS OBJECIONES.

Objeciones que se hacen al privilegio.

I. Después de las pruebas que hemos dado, parecerá superfluo responder á las objeciones que suelen oponerse al privilegio. En efecto, ¿qué pueden probar estas? ¿Qué las copias están viciadas? Mas esto nada daña al original. El M. Pérez despues de haber propuesto algunos argumentos á favor del privilegio de Fernan Gonzalez pasa á responder á las dificultades que suelen hacerse contra él, como son por egemplo referirse allí el eclipse que no pudo haber verificadose quando se dió la batalla de Simancas, y que las dos copias que hoy existen de San Millán y de Cuellar traen cosas muy diferentes; á lo que se contenta con decir que el original no existe, y que las copias estan interpoladas; pero que las pruebas que él ha dado no dejan duda sobre la verdad del privilegio. ¿Se quiere que el mismo original confirmado en forma especifica por tantos monarcas, y reconocido legitimo por los hombres mas grandes del siglo XIII haya sido supuesto? Arduo empeño: difícil empresa hacerlo constar. Mas todavia esto no dañaria ni á la verdad de la batalla de Clavijo, ni á la concesion del privilegio por D. Ramiro, ni al derecho de percibir los Votos fundado en la posesion de tantos siglos. No ha faltado quien persuadido á que el privilegio de que hoy existen copias, es fingido creyó se habria perdido el verdadero, y que alguno en su

lugar habria fabricado el que hoy es objeto de la disputa. En este caso la cuestion sobre la verdad ó ficcion del privilegio sería de ningun momento. Los mismos que han creido el privilegio falso, como son el M. Perez, y D. Juan Ferreras aseguraron que la Iglesia tiene un derecho inconcuso á la cobranza de los Votos. El Abate Masdeu fué de la misma opinion hasta que alucinado por la lectura de la Representacion del Duque de Arcos creyó que la posesion de la Iglesia ni era antigua ni pacifica. Proposicion evidentemente falsa por lo que llevamos demostrado.

2. Pero no estamos en este caso. Las objeciones que se hacen están muy lejos de hacer ver bastante la falsedad; no digo yo del original, sino de las copias mismas. Prueba de ello es lo que ya llevamos advertido que los dos principales historiadores de España Morales, y Mariana escribieron despues que se había redarguido de falso el privilegio, y hecho contra él substancialmente las objeciones con que hoy quiere combatirsele. Mas todo esto no fue bastante para que pusiesen duda en él, antes al contrario lo insertaron en sus obras como un monumento del todo autentico.

3. Es preciso hacer diferencia entre un documento nuevamente desenterrado que se halla en algun archivo de poca estimacion, y un documento antiguo reconocido por los hombres sabios de los siglos anteriores, confirmado por los monarcas y que tiene en su favor una posesion indubitable á lo menos de seiscientos años. Los indicios que bastarian para destruir la autoridad del primero, no pueden ofender ni aun ligeramente al segundo.

4. Debe tambien observarse que en materia de diplomas son los mas ignorantes, ó mas bien los menos versados los que hacen mas objeciones. Quanto mas exercitado se está en este genero de documentos, tanto mas anomalias se encuentran; lo que obliga á de-

tener el juicio, y á no dar por falso lo que los poco exercitados condenan inmediatamente. Un principiante si halla algun privilegio, ó instrumento firmado de personas que no existian en aquel tiempo inmediatamente grita que es falso. Pero el M. Berganza (1) les enseña ser cosa averiguada que muchos privilegios están firmados de mano de Reyes, y personas que no habían nacido quando se concedieron y otorgaron, y se venían por autenticos, y es porque en tiempos antiguos se estilaba que los Reyes sucesores para confirmarlos solo echaban la firma. Y en otra parte (2) dice: “Las dificultades que mueven á los que se precian de críticos en notar algunas motas en los privilegios, y sobre hallar en los trasuntos firmas de personas que vivieron en diferentes tiempos, y algunos nombres con alguna alteracion, provienen de la poca ó ninguna práctica que tienen en desenvolver escrituras góticas y en manejar papeles de archivos.” Quando un hombre inexperto en la materia halla la firma de un obispo en un documento, y averigua por otro medio que el obispo que regía aquella Iglesia entonces era otro diferente, se lisongea de haber hecho un descubrimiento muy importante á la crítica para convencer que aquella escritura no puede menos de ser supuesta. Pero las personas versadas están conformes en que hay muchas firmadas de dos ó tres obispos de una Silla coexistentes á un mismo tiempo, porque era muy frecuente en lo antiguo renunciar los prelados sus Iglesias y retirarse á algun monasterio, sin que por eso dejasen de subscribir en los actos más considerables que tocaban á su misma sede. “No hay que reparar, dice el Sr. Sandoval (3), en que viviendo un obispo de una Iglesia se halle

(1) *Antigüedades de España* (2) *Historia del monasterio de Sahagun* § 34.

(2) *Ibid.* 3. cap. 6. núm. 69.

„ otro de la misma; porque como los santos obispos de
 „ aquellos tiempos no pretendian las dignidades, antes
 „ los sacaban por fuerza de sus monasterios, obedeciendo
 „ á Reyes y pueblo que los elegian; acetaban y des-
 „ pues la renunciaban, y se retiraban á sus monasterios;
 „ y si la necesidad lo pedia, volvian otra vez á ellas.
 „ De esto he visto muchos instrumentos.” Un hombre
 nuevo en la materia diplomática sospecha falso un do-
 cumento quando ve en él transpuesto el orden de las
 firmas. Pero los celebres autores del nuevo tratado di-
 plomático (1) le enseñan que todos estos reparos son
 meras impertinencias hijas de la ignorancia. “Las sin-
 gularidades, dicen estos sabios autores, que se ad-
 vierten en los diplomas, son señales manifiestas, y aun
 consecuencias necesarias del uso que hubo antiguamen-
 te de firmar. De aquí el desórden, ó transposicion de
 las firmas; los obispos subscribiendo despues de los
 abades; los arzobispos despues de los obispos. De aquí
 aquellos espacios en blanco que se dejaban en las car-
 tas.... De aquí el concurso de muchas firmas de obis-
 pos de una misma silla.” El yerro de la data en un
 privilegio es para ciertos semisabios un anacronismo que
 descubre su falsedad. Pero los mismos autores del nue-
 vo tratado diplomático (2) dicen que en los privilegios
 mas autenticos se hallan semejantes yerros. “Estos ana-
 cronismos son por lo comun frecuentes equivocaciones
 de los secretarios, ó de sus oficiales. Si aun los nota-
 rios mas exâctos se equivocan particularmente en las ci-
 fras; ¿qué será si el notario es poco atento, ó muy
 precipitado?” Mas si esto pasa con los originales, ¿qué
 se dirá de las copias? El celebre Luis Muratori asegura
 que habiendo recurrido muchos archivos, y copiado di-
 ferentes diplomas, no pudo fiarse de sus mismas copias.
 Si esto sucedió á un hombre tan exâcto, y que traba-

(1) Tom. 5. pag. 3. seccion 3.

(2) Tom. 4. fol. 61. § 5.

jaba para la inmortalidad, ¿que sucederia á los copistas mercenarios, imperitos, y que no trabajaban mas que por el interes? Ello es indubitable, y convienen en esto todos los maestros del arte que en las copias hay infinidad de errores, no solo en la Cronología, sino en el cuerpo de los mismos documentos, y que siempre que lo substancial de ellos sea admisible, no pueden desecharse por estos yerros, ni formarse argumentos contra los originales. Por estos preliminares se puede conocer la debilidad de las objeciones que se han hecho contra el privilegio de Ramiro; pues las mas fuertes se reducen á que la data está errada: que los obispos de algunas Iglesias que suenan firmando, no existian entonces, y que las subscripciones no se hallan en el orden correspondiente. Y aqui hay que advertir la falta de lógica de los arguyentes. Se ha inferido que era falsa la subscripcion de un obispo porque no hay mencion de él en el catalogo de los prelados de aquella Iglesia por aquel tiempo, como si los catalogos no tuviesen innumerables lagunas que se van llenando por los descubrimientos que subministran varias escrituras. Se ha inferido asimismo de que las firmas en las copias estaban transpuestas, que lo estaban tambien en el original, como sino fuese sabido que los copistas las mas de las veces variaban el orden que hallaban en los autografos, segun mas bien les acomodaba.

5. Pero lo que ha dado mas materia á las objeciones contra el diplóma, ha sido el poco conocimiento de nuestras antiguedades, y de nuestra historia. Se ha asegurado con una confianza temeraria que la primera copia que se ha visto de él habia sido la enviada á la Iglesia de Tuy el año de 1204, y se sufrió la mortificacion de ver tres copias anteriores á este tiempo existentes aun hoy dia, remitidas á otros lugares é Iglesias. Se dió por prueba de esta afirmativa al Señor Sandoval en su papel intitulado *Batalla de Clavijo*, y exá-

minado este autor, se halla que no dice tal cosa, sino unicamente que en el año de 1204 la Iglesia de Santiago envió á la de Tuy una copia. Se dijo que siempre que se presentase un Santiago á caballo anterior al siglo XIII, con los arreos y pertrechos con que le delineó el privilegio, se cantaría la palinodia, y se sufrió la humillacion de ver que se presentaba este mismo Santiago á caballo anterior á dicha época con todos los arreos y pertrechos con que el privilegio lo delineó, no menos que dentro de las paredes de la Iglesia. Se estampó que el asiento del tributo de las doncellas era un borron infame brotado por el pergamino del privilegio. Pero se ha recibido la confusion de ver la memoria de este asiento comprobada por una tradicion de Iglesias y de ciudades capaz de hacer callar al mas insolente. Como si se hubiesen reconocido todos los depósitos de nuestra historia eclesiástica, se pronunció con una confianza necia que hasta el siglo XI no había sonado el nombre de arzobispo en España. Entonces se presentaron por los defensores del Voto varios documentos anteriores á este siglo, en que se hallaba la voz arzobispo; y á esto por una torpeza increíble se contextó, diciendo que aquella palabra se había ingerido por mano posterior en semejantes escritos, sin advertir que con igual derecho los defensores del Voto pueden decir que la palabra: *archiepiscopus* en las copias del privilegio está introducida por otra mano. Un autor moderno que repitió las objeciones del M. Perez, queriendo poner algo de su cosecha, afirmó que las potestades de la tierra eran para él personajes desconocidos; en lo que dió á entender, que no solo no tenia noticia de firmas de potestades, sino que ni aun se acordaba de lo que había leído en los cronicones. Este mismo se asustó con un *ibi* del privilegio, creyendo ver allí una profecia semejante á las que daba la Pytia en Delfos.

6. En fin un defecto muy grande en que han in-

currido los impugnadores del privilegio, ha sido la ninguna crítica que han tenido al exâminarle. Es un uso constante entre los sabios diplomáticos siempre que faltá el original de algun concilio, de alguna obra antigua, de algun diploma, ó de qualquiera escritura que sea, juntar todas las copias que puedan hallarse, cotejarlas unas con las otras, notar sus variantes, ver en estas el mayor número de exemplares que se halla en una leccion, y determinar por este medio, si la leccion que presenta el menor número, ó acaso un solo M. S., es preferible, porque da mas luz al texto; porque se acomoda mas al tiempo en que suena haber sido escrito el documento que se exâmina; en una palabra, porque dicta la crítica que se debe dar la preferencia á aquella leccion. Nada de esto se ha hecho en el exâmen del diploma de D. Ramiro. No hablemos del alucinado y entusiasta Acevedo, que andaba corriendo países para hallar objeciones contra el privilegio: que de agente de negocios se erigió en general para ir á reconocer los campos de Albelda, y pronunciar que no se pudo dar allí una batalla; y que hizo profesion de diplomático quien no sabia distinguir los años de Cristo de la era de Cesar. Hablemos solo del autor de la Re-presentacion, que es como una antorcha luminosa para los que han venido despues de él. Este segun el mismo indica tomó el texto del privilegio de la copia inserta en el de confirmacion del Rey D. Pedro, (1) y las firmas de las copias que se dieron por un escribano de la Iglesia en el año de 1493 (2). Sin injuriar á este es-

(1) Nota puesta á la cabeza de confirmacion. Asi es de extrañar del apendice n. 1. que el Canonigo Camino versado en

(2) En la nota colocada al pie de este número despues de haber puesto las subscripciones del privilegio, dice: "todas estas firmas faltan en el privilegio de piel," (de-
 la diplomática baya querido hacer por esto sospechosa la fé de la Iglesia.) "pero se halla en las copias que sacó la Santa Iglesia el año de 1493 del privilegio original."

cribano, se puede licitamente creer que cometería varias faltas en copiar unas firmas de letra gótica desusada en España desde el siglo XI. He aquí un ligero quadro de las impugnaciones, y de los impugnadores del Voto. Para completarle juntense los crímenes que se atribuyeron á la Iglesia: que habia falsificado el privilegio de confirmacion del Rey D. Pedro: que habia falsificado el de las millas: que habia corrompido los MM. SS. de las crónicas de D. Rodrigo, D. Lucas, y de D. Alonso el sabio, esparcidos en los archivos de las Iglesias de España, y en las bibliotecas: que ocultaba maliciosamente dos privilegios de los Reyes Ramiro I. y II., los que demostraban la suposicion del que está en cuestion: que habia suplantado las executorias que le eran favorables, y hecho desaparecer las que le eran adversas. Estas imposturas son horrendas en especial contra una Iglesia y sus prelados. Es preciso no obstante confesar que fueron necesarias; porque ¿quien podrá dejar de dar fé á los padres de nuestra historia en una exposicion en que no tienen contrarios documentos antiguos algunos? ¿Quien podrá desconocer la posesion en que se ve á la Iglesia cobrando Votos en todo el reyno de Galicia, de Asturias y Leon desde el siglo X? Y si no se desconoce, y se combate el privilegio de Ramiro I, ¿quien no ve que es preciso valerse del de Ramiro II? y si este no se halla, ¿qué otra salida hay mas que decir que la Iglesia le esconde? ¿Quien podrá oponerse á las conformaciones dadas por los Reyes, y á las executorias libradas en contradictorio juicio por sus primeros tribunales sin pasar plaza de ignorante ó delincuente? Era pues indispensable decir que todos estos documentos eran fingidos. Yo he disipado las imposturas, vamos ahora á desvanecer las dificultades que se nos objetan.

OBJECION PRIMERA

TOMADA DEL SILENCIO DE LOS CRONICONES por espacio de quatro siglos.

Objecion tomada del silencio de los cronicones.

Respuesta.

7. Yo he hecho ver que todo este silencio con que se arguye de los cronicones por espacio de quatro siglos, no es mas que el silencio de los dos cronicones de Albelda, y Sebastian, pues todos los otros ó no hicieron mencion de Ramiro, ó no contaron sus hazañas; excepto solo el del Silense que no hizo mas que copiar en la vida de Ramiro aquellos dos cronicones. Yo he dicho que los autores de estas obras segun el testimonio de Morales habian omitido en la vida de los Reyes sucesos muy importantes. Yo he observado con el P. Berganza, que diciendo el Cronicon de Sebastian que Ramiro dió dos veces batalla á los moros, no hay razon para no persuadirse que una de estas batallas fue la de Clavijo, asi como la otra se cree fue su expedicion á Coimbra. Yo he citado contra este silencio de quatrocientos años el Cronicon castellano de Cardena, que siendo una fiel traduccion del latino escrito por los años de 900, segun lo prueban los restos de este hoy existentes, nos persuade á que la victoria ganada por Ramiro en Clavijo, que el Cronicon castellano refiere, se hallaba en el original latino. Yo he citado la autoridad del P. Honorato de Santa Maria, quien dice, que muchas veces los historiadores pasan en blanco acontecimientos muy notables, porque de tal manera los ve extendidos en la memoria de los pueblos, que creen no puedan jamas olvidarse. Añado ahora esta razon, que por sí sola debe hacer desaparecer enteramente la dificultad. Los críticos convienen en que la prueba nega-

tiva es en si misma muy debil; pero que es de ninguna fuerza, si se le oponen muchas positivas. Yo las he dado muy claras, y muy patentes asi de la batalla de Clavijo y aparicion de Santiago, como de la legitimidad del privilegio. Resulta pues, que este silencio no tiene fuerza alguna.

OBJECION SEGUNDA.

Objecion tomada de la elegancia del estilo del privilegio.

8. "El estilo del privilegio es mas elegante que el que se halla en otros privilegios de aquella edad, lo que es indicio bastante para tenerle por supuesto."

Respuesta.

Este argumento es del M. Perez, quien no duda afirmar, que nada hay en el privilegio mal enlazado é impropio, antes bien se encuentran en él muchas cosas que prueban haberse formado á penas antes de dos siglos (1). Ciertamente el M. Perez es buen juez en la materia. Pero aqui se ha alucinado como el que mas, dando por seguro que el privilegio á penas podía contar dos siglos, de donde se sigue que á penas se le podía tener por de fines del siglo XV, pues este padre publicó sus disertaciones á últimos del XVII. Un argumento que prueba de más, nada prueba (2).

(1) *Nihil in ipso hiulcum, nihil improprium occurrit, quin contra pleneque in ipso insunt, qua recentiore calamum probant, vixque ante duo secula conceptum esse plausissimè videntur.* Perez Dissert. Eccl. pag. 3287.

(2) El M. Perez se admira de que Mariana y Morales, hom-

bres de tan buen olfato, no hayan olido por el estilo la suposicion del privilegio. Pero esto debiera tenerlo á él y hacerlo mas reservado, considerando que estos grandes hombres no habian sospechado nada por este estilo, que él realza hasta querer acercarlo al del siglo de Augusto. En prueba de la pure-

9. Es cierto que el estilo comun de los privilegios de aquella edad es mas defectuoso, que el del privilegio de Ramiro. Pero lo es igualmente el de los siglos X, XI, y XII. Pueden leerse particularmente estos últimos en los MM. Yepes y Florez, y se verán sembrados de solecismos como los de los siglos antecedentes. Con todo esto es una cosa averiguada, y demostrada por las copias que hoy existen, que el privilegio no puede ser posterior al siglo XII. Asi que la objecion tomada de su latinidad, se desvanece solamente por la averiguacion de este hecho.

10. Examinando ahora los tres ó quatro siglos á que se refiere la frase, trae algunas expresiones que le parecen dignas de darse por modelo, tales como estas: committi monumentis litterarum; tradebatur captiva christianitas luxuriæ Saracenorum explendæ; hæc de tam digna cogitatione perficienda communicavimus consilium &c. Yo respondo, primero que aqui no se halla la pureza que supone el M. Perez. Dejando á parte la palabra christianitas, el texto no dice Saracenorum, sino Sarracenorum, lo que es un solemne barbarismo. El texto dice tambien: communicavimus consilium archiepiscopis, lo que es un solecismo, pues, no se dice sino: communicavimus consilium cum archiepiscopis. Añadiendo, que aun quando hubiese estas expresiones que el M. Perez supone muy latinas, nada probarian contra su autenticidad; pues en los diplomas de los siglos mas barbaros los hallamos, como restos del buen estilo que se habia usado en los anteriores. Quid plura, que el cita por uno de los exemplos de las expresiones superiores. A aquel siglo, se halla en el cronicon albaldense. En fin causa admiracion ver aqui al M. Perez decidir por el estilo la suposicion del privilegio, siendo asi que oponiendose contra la autenticidad del diploma dado por el Rey Chindasvindo en la era 684, por el que se prueba la antigüedad de la orden de San Basilio en España, de que su estilo no correspondia á aquel siglo, responde que este argumento era leve. Tanto aun los hombres doctos de j. n. dominan su entendimiento de la fuerza de sus pasiones.

puede pertenecer, afirmo que en ninguno se podria escribir mas bien que en el IX. Para ello debe notarse que esta no era una donacion ó testamento comun que hubiese de abandonarse al cuidado de un notario imperito, quien emplearia todas las formulas de otros testamentos. Era un diplóma de otra naturaleza, por el que el Rey, sus Proceres, sus Prelados y su pueblo hacian un Voto perpetuo al Patron de las Españas preconizado por su antecesor Alonso. Era pues natural escoger para estender esta escritura algun Abad de los que acompañaron en la expedicion á Ramiro, ú otra persona mas inteligente que los notarios. (1)

II. Justamente era en el siglo IX, en el reynado de Ramiro I quando florecian las escuelas cristianas de Córdoba, y de Sevilla. Los cristianos gozaban aún entonces de una entera libertad. Los monges se veían vestidos con sus habitos. Habia gran número de Iglesias y monasterios. Era permitido tocar las campanas, y hacer los entierros publicamente. En los templos habia librerías: allí se enseñaban, no solo las primeras letras, sino la lengua latina, y las sagradas escrituras. Los monges y sacerdotes que se hallaban en aquellos monasterios, é Iglesias eran naturales muchos de las principales ciudades de España, y de fuera de ella. En Córdoba se juntaban concilios, á los que concurrían obispos de otras ciudades. Los hombres de letras establecidos en aquella ciudad viajaban por España, y comunicaban con los prelados que habia en ella. Eran aun nombrados para las dignidades de otras ciudades, como se vió en el martir Eulogio, que murió electo prelado de Toledo con motivo de la afición que los de aquella ciudad le

(1) De estos privilegios dictados, no por notarios, sino por abades trae algunos exemplos el M. Legio de Covarrubias dictado por el Abad Potencio. Antiquedades de España tom. 1. pag. 297. n. 109. Berganza: entre ellos el del privi-

tomaron al tiempo que viniendo de Pamplona visitó á su obispo Westremiro. En Córdoba habia hombres sábios, y elocuentes. Ademas del martir Eulogio y del caballero Alvaro, cuyas obras son bien conocidas, habia el Abad Spera in Deo, de quien nos dice Eulogio que era docto en las divinas letras, y de singular elocuencia; habia el Abad Sanson, Rector de la Iglesia de San Zoilo en Cordoba, autor de un apologético escrito con buen estilo, y agudéza de lógica: habia un Leovigildo, que escribió un libro del habito de los clérigos: habia un arcipreste llamado Cipriano, que dejó escritos epitafios y epigramas. Asi pues la literatura de Córdoba y de Sevilla se comunicaba á toda España. Los cristianos de otras provincias iban allí á aprender, y los de aquellas celebres ciudades salian á ellas por diferentes motivos. ¿Qué mucho pues que al lado de Ramiro en Calahorra se hallase algun hombre capaz de estender el privilegio en estilo menos rudo, y menos barbaro que el que usaban entonces los notarios? Mas toda esta cultura se apagó con la larga persecucion que Abderrahaman, único Soberano entonces de la España, que no estaba sujeta á los católicos, exerció contra los cristianos. Su miseria se aumentó: sus pechos se agravaron; sus escuelas se cerraron casi del todo, y en los siglos siguientes no vemos aquella cultura del siglo IX, que venia de las escuelas de Sevilla, y de Córdoba. Asi que el estilo mismo del diploma de los Votos nos debe inclinar mas bien á que es obra del siglo IX, que de los siguientes. (1)

(1) *Vease sobre este punto el tomo 13. del Abate Masden, por el que se convence que en el siglo IX florecieron en España muchos mas buenos escritores que en los dos siguientes, y que se aventajan, no solo en los estudios eclesiásticos, sino en otros géneros de literatura escribiendo en estilo correcto, y aun á veces elegante. De ellos existen hoy algunas obras.*

TERCERA OBJECION.

Objecion tomada de la fecha del diploma.

12. LA DATA DEL PRIVILEGIO. Una prueba, se dice, de la falsedad de este documento es el yerro de su fecha, pues suena de la era 872, siendo asi que Ramiro no entró á reynar hasta la era 880, en que murió Alonsorel Casto, segun se convence por los dos cronicones de Albelda y de Sebastian, que son poco posteriores al reynado de Ramiro.

Respuesta. La comunisolucion de este argumento es que el yerro de la fecha en las copias no forma prueba alguna contra la verdad del original. En el privilegio dice Ambrosio de Morales (1) como anda en tumbos, y no parece el original á falta un X, que es facil cosa haberse errado. El P. Mariana sienta lo mismo. El M. Florez hablando en el catalogo de los obispos de Astorga de las muchas escrituras que se hallan en el tumbo de aquella Iglesia, y que inducen dificultades insuperables, concluye: "por tanto se convence que las escrituras como están en los tumbos no corresponden á los originales puntualmente, y que en casos de duda nos fatigamos sin fruto mientras no se vean los originales." El mismo Abate Masdeu se vió precisado á confesar quan facil era el que estuviésé errada la fecha de una copia, pues oponiendosele la escritura que se halla en la Iglesia de Oviedo, que señala el reynado de Ramiro en la era 872, se contenta con responder que será una copia, y aun copia de copia. La omision ó adiccion de una X, es la cosa mas facil, no solo en copias, sino en originales. Además de que segun parece insinuar el M. Perez, hay copias de la escritura de los Votos, que se hallan con las XXX. (2)

(1) Lib. 3. cap. 520. La fecha con la era de 872, añade

(2) En la edicion que ha dado esta nota: aliás DCCCLXXXII. del privilegio al tiempo de poner

13. Pero la Santa Iglesia no ha adherido á esta solución adoptada por el comun de los historiadores, y es preciso confesar que ha dado en su favor pruebas de mucho momento. En primer lugar, si el reynado de Ramiro se reduce, con los dos cronicones citados á solos siete años, constándonos por el Cronicon de Sebastian que se casó al principio de su reynado, se ven dos cosas bien singulares, es á saber, que á su muerte su hijo Ordoño, al qual correspondia tener solo seis años, quedase en edad de mandar exércitos, y que habiendo reynado solos diez y siete, hubiese muerto de gota, enfermedad propia de viejos. Ha segunda mas extraordinaria, es que este mismo Ordoño dejase á su muerte á su hijo Alonso en el decimo octavo año de su edad, segun nos lo dice el Albeldense. Nada de esto pudo absolutamente verificarse, y á no suponer á Ordoño de otro matrimonio anterior, de que guarda un profundo silencio la historia. Ademas de esto la Iglesia presentó en el pleito con el Duque de Arcos una escritura existente en el archivo de Oviedo, y reconocido por peritos puestos por las dos partes, cuya fecha es de la era de 872. en el reynado de Ramiro (1) hay tambien otra en el tumbo de la Colegiata de Valpuesta baxo el

(1) He tratado á lo largo el punto de la fecha del privilegio en la ilustracion primera á la memoria que publiqué respondiendo al Sr. Camino. Allá expuse los fundamentos de la Iglesia en favor de la fecha del privilegio, y por tanto omito aquí repetirlos. Solo añadiré al reparo que el Sr. Noguera puso en orden á las rayas que se ballan sobre la fecha de la escritura de

Oviedo, que iguales se ballan en una escritura casi del mismo tiempo publicada por el M. Flores en el tom. 22 de la España sagrada, pag. 245 y siguientes. Es de D.^a Urraca, hermana de D. Alonso el VI, y su data está escrita de esta manera. Era I. C. VIII. Sin duda estas rayas no aumentan el valor de la era.

En la ilustracion primera á la memoria que publiqué respondiendo al Sr. Camino.

reynado de Ramiro de la era 875, y otra en el archivo de la Iglesia de Leon baxo el mismo Rey, de la era 877. En fin el M. Risco ha publicado en el tom. 40. de la España Sagrada una existente en Celanova, cuya fecha es la siguiente: *regnante Ranimiro, VIII Kalendas Februarii DCCCXX*, (24 de Enero de 842). Esta escritura destruye la puntualidad con que los dos cronicones citados fijan los años de Ramiro, pues el Albeldense dice: *Ranimirus regnavit annos septem*; y el de Sebastian dice: *Completo anno Regni sui septimo, Ovetoin pace quievit*. Pero de ella se prueba que reynó más que ocho años; pues el 24 de Enero de el 42 ya reynaba segun la citada escritura; y así por el Cronicon Albeldense, como por la inscripcion sepulcral del mismo Ramiro se convence que murió el 1.º de Febrero de la era 888, año de 850. Es claro que desde 24 de Enero de 842 hasta el 1.º de Febrero de 850 van ocho años, y siete dias.

14.º En esta contradiccion de escrituras y cronicones hay un medio de conciliacion muy sencillo y muy sólido. Consiste en decir que D. Ramiro fue asociado al reyno por D. Alonso, y correynó con él: que así los cronicones que dan á D. Alonso cinquenta y un años de reynado, y siete á Ramiro refieren unicamente los que Ramiro reynó solo; y que las escrituras que desde la era 872 hasta la de 880 suenan datadas por el reynado de Ramiro aluden al tiempo que reynaba juntamente con Alonso. Los fundamentos sobre que se apoya la opinion que proponemos son: primero de parte de los cronicones la uniformidad con que ambos fixan la muerte de Alonso, y el tiempo en que reynó Ramiro; de parte de las escrituras, porque no es creible que todas estén con fechas erradas; y de parte de los cronicones y escrituras á un mismo tiempo; porque no es justo pudiendo salvar la verdad de unos y otros documentos, desecharse los unos de ellos por equivocados. Lo segundo: porque como observa el Sr. Noguera en su *Ethayb Cronolo*

gico, desde la era 870, en que fue dado el privilegio concedido á la Iglesia de Lugo, que comienza: *In Dei omnipotentis nomine* no se encuentra escritura alguna dada por el Reynado de Alonso el Casto, siendo asi que antes de este tiempo son muy frecuentes los privilegios concedidos por él, y las escrituras que señalan su Reynado, lo que indica que si vivia entonces, estaba alejado del gobierno. Lo tercero: que este Príncipe se hallaba ya entonces en edad muy avanzada, como que en los últimos años del Rey Silo, esto es, por los años 781, ó 782, habia gobernado el Reyno: al contrario Ramiro estaba en edad muy propia para gobernar, esto es, en mas de quarenta años, siendo hijo de Veremundo, el qual habia dejado el trono, y separadose de su muger muchos años antes de su muerte, segun se infiere del Cronicon de Sebastian. Lo quarto: porque asi antes de Alonso el Casto, en tiempo de los Reyes Godos, como despues de él, en tiempo de sus sucesores, fue comun el que los Reyes reynantes condecorasen con este titulo, y diesen parte en el mandó á sus inmediatos herederos, con lo que se abrian un paso para asegurarselo. Esto era mas necesario y justo en el caso presente asi porque D. Alonso por sus muchos años no podia tener la robustéz suficiente para llevar las armas contra los moros, y hacerse temer de ellos, y al contrario Ramiro en edad mas que adulta era el mas propio para sostener el peso de las armas, como tambien porque no siendo hijo de D. Alonso, eran mas de temer las divisiones de los grandes en la eleccion no estando señalado por Rey, y al contrario era esta asociacion el mejor medio de sofocarlas. Parece, pues, que se debe dar por seguro que D. Ramiro correynó con D. Alonso el Casto. Esta es la opinion de D. Juan Ferreras á quien sigue el citado autor del Ensayo Cronológico, fundado en la escritura de Gelanova. El mismo autor de la Representacion del Duque conviene en ella en cierto modo,

quando siguiendo al Sr. Sandoval, dice que Rámiro gobernó á Galicia con el título de Rey. Ni me parece para sostenerla sea necesario corregir el Cronicon de Sebastian, como el Sr. Noguera pretende leyendo en lugar de estas palabras: *Post Adolphonsi decessum Ramirus electus est in regnum, sed tunc temporis absens erat*, estas otras: *Ranimirus electus in Regnum tunc temporis absens erat*. La razon es porque aunque este Príncipe hubiese tomado el título de Rey en vida de Alonso el Casto, no quitaba que á su muerte hubiese sido electo, como vemos en Alonso III, quien era sin duda Rey en vida de su padre, y no obstante el Silense dice que muerto Ordoño, la junta de los magnates le hizo sucesor suyo. No deben pues embarazar las palabras del Cronicon de Sebastian al Sr. Noguera, por las que se expresa que Rámiro fue electo despues de la muerte de Alonso para afirmar como quiere, que estaba ya nombrado antes Rey por este Monarca. En fin á esta opinion dá mucho peso el M. Ibarreta uno de los miembros mas distinguidos de la congregacion benedictina de Castilla en el siglo XVIII (1).

(1). Del M. Ibarreta hize bono-
 rifica mencion el M. Risco en el pro-
 logo al tom. 34 de la España Sa-
 grada, en donde cuenta los hombres
 doctos que han contribuido á allu-
 narle el camino para escribir la his-
 toria de la Iglesia de Leon. Son
 estas sus palabras: "Mercien asi-
 misma particular estimacion y a-
 libanza los RR. PP. MM. Fr.
 Pablo Rodriguez, y Fr. Domingo
 Ibarreta. Estos sabios benedicti-
 nos siguiendo el exemplo de los
 monges que con tanta utilidad
 de la Iglesia universal florecen en

la congregacion de S. Mauro, han
 reconocido diferentes archivos,
 apuntandolas memorias que pa-
 recian conducentes á corregir, es-
 clarear, y perfeccionar la historia
 civil, y eclesiástica de la nacion.
 Examinaron entre ellos los de la
 Catedral y de San Isidro de
 Leon." El P. M. Fr. Pablo
 Rodriguez es el que desprecia tanto
 el buen Licenciado Ledésma. ¿Quien
 á quien? Es una cosa muy digna de
 observarse el que los sabios diplo-
 matitos aun de estos últimos tiem-
 pos estén por el privilegio, y que

Este padre que á las virtudes monasticas mas severas y á un estudio infatigable en archivos unía un amor á la verdad y justicia muy grande, llevó muy á mal que el autor de la Representacion vulnerase tan desmedidamente el honor y los derechos de la Iglesia y deprimiese en los corazones de los españoles el agradecimiento al Apóstol por su proteccion en los combates. Impelido de estos motivos, y sin saberlo el Cabildo le dirigió unos apuntamientos historico-diplomáticos, que hoy se conservan en su archivo; en los que disipa las principales objeciones de aquella Representacion, haciendo ver que lo que allí se llaman demostraciones, ni aun merecen la denominacion de argumentos probables. Por lo que hace á da presente, propone los exemplares de Chindasvindo, Recesvindo, Alonso el Casto, Garcia I., y de otros infinitos que reynaron en vida de sus antecesores, ó fuese por renuncia, ó por asociacion: que siendo esto tan comun en aquellos tiempos, era mas natural respecto de Alonso el Casto, á quien precisaban á tomar compañero las circunstancias de su avanzada edad; los diversos bandos sobre la sucesion; la inquieta altanería de los moros, y el deseo de dejar afianzada de antemano su corona en un sobrino llamado á ella por su simple voluntad; quedando libre él para pensar solo en morir para reynar por eternidades. He aqui como desvanece los dos argumentos que el autor de la Representacion creia sin respuesta tomados de los cronicones, y del privilegio de las millas contra la fecha del privilegio de Ramiro I. Ordoño I. hijo de Ramiro murió segun los cronicones de Albelda, y Sebastian en

dos que no han hecho profesion de esta materia sean los que lo impugnen. Podria aqui aplicarse lo que el M. Perez dice del P. Papebroch que impugnaba los privilegios,

Sanctionis sin haber reconocido archivo alguno contra el P. Mavillon que habia examinado los mas de los de Europa. Pag. 274.

la era 904. Luego su sucesor inmediato Alonso III no reynó antes de este tiempo. Luego serán falsas, ó estarán erradas todas las escrituras datadas por el reynado de Alonso III antes de la era 904, quales son dos publicadas por el M. Benganza, además una del archivo de Najera, y otra de la Catedral de Oviedo, todas de la era de 901: una de San Millan en ambos becerros: otra de la Catedral de Mondoñedo de la era 902: otra de la Catedral de Orense que da el reynado del mismo Alonso III en la era 903, y así otras varias. ¿Qué diplomático se atreverá á pronunciar anatema contra todos estos documentos, y no dirá mas bien que ellos prueban que Alonso III correynó en estos años con su padre D. Ordoño? Pues ¿porque no se deberá decir lo mismo de Alonso el Casto, y Ramiro I, teniendo en prueba de ello las diferentes escrituras datadas por el reynado de Ramiro, antes que los crónicones señalen la muerte de Alonso? Luego aun dando por segura la cronología de los crónicones, y permitiendo al autor de la Representacion lo que él pretende, es á saber, que el privilegio de las millas fuese de la era 873, lo que podría deducirse es que Alonso reynase entonces; pero de ningun modo el que no reynase Ramiro. Así discurre este sabio diplomático.

QUARTA OBJECCION.

OBJECCION TOMADA DEL CONTEXTO DEL privilegio, en que Ramiro llama parientes suyos á algunos de sus antecesores.

15. En este diplóma se introduce á Ramiro quejándose de que algunos de sus mayores (*quidam ex nostris majoribus*) pagaron aquel vergonzoso tributo de las cien doncellas. Esto es claramente falso, porque á quien se atribuye este tributo es solamente á Mauregato, al qual

juntan algunos á Silon y á Aurélio. Pero ninguno de éstos era pariente de Ramiro; por manera que es cosa ridícula creer que él quiso perpetuar en la posteridad una ignominia suya que estaba muy distante de ser verdadera. — Esta objecion es tambien del M. Perez, la que en parte copió el Abate Masdeu, y ciertamente no hace mucho honor á la erudicion de uno y otro escritor.

Respuesta.

Respondo con el Disertador Compostelano: que quando Ramiro en el diploma usó de las voces *ex prae-dictorum Principum semine nos producti*, siguió la costumbre de los Romanos que sin serlo en realidad, se llamaban hijos, nietos, y bisnietos de los que les habian precedido en la dignidad imperial, como Nerón en la inscripcion de Herrera de Pisuerga, que es la 173 de la coleccion del Sr. Masdeu, se llama hijo de Claudio, nieto de Calígula, bisnieto de Tibério y tercer nieto de Augusto. Ni fué en esto singular Ramiro I, pues Alonso el Magno, y Ordoño su hijo llaman en sus diplomas bisabuelo y tercer abuelo al Rey Casto (1). Creo que esta solucion es muy bastante, pues el Sr. Masdeu que no acostumbra volver pie atrás, no halla nada que oponer á élla. Por lo demas se pudiera decir que así Aurélio, como Mauregato, y verosimilmente Silón procedian del mismo tronco, que Ramiro, esto es del padre de Alonso I.

(1) *Bastará en prueba de ello dar las palabras del célebre privilegio de Alonso III concedido á la Iglesia de Santiago en el día de la consagracion de élla. Igitur memoramus et confirmamus quidquid devotissimè avi et parentes nostri huic aulae nos-*

trae obtulerunt, videlicet pro-avus noster divae memoriae Adepheus Princeps, et avus noster Ordonius bonae memoriae Princeps, et avus noster Ranimirus. Se ve que llama aquí bisabuelo suyo á Alonso el Casto.

y 16. Aquí debo notar que el M. Perez por opuesto que es al diploma, asiente á la opinion general de que Maurégato pagó el tributo. De esto se puede conocer la ligereza con que el autor de la Representacion, y el Abate Masdeu atribuyen esta especie unicamente al diploma, pues que el M. Perez que no le reconocia por legitimo, confiesa este hecho apoyado en la tradicion y en los primeros historiadores antiguos. Muy de otro modo pensaba el gravissimo historiador Morales que en el libro 13.^o de la Crónica dice: "El Arzobispo de Toledo y el de Tuy escriben: Como sin los moros le ayudaron (para subir al trono) algunos malos cristianos, y como les concedió á los moros el malvado tributo de darles cada año cien doncellas cristianas, y las cinquenta hijas-dalgo. Y aunque todo esto por sola el autoridad de tan graves escritores se debe creer, es de suyo muy verisimil; porque ni Mauregato pudiera tomar el reyno sin grande ayuda de los moros, ni ellos se la dieran sin grandes partidos, y todos muy á su ventaja." Del mismo modo el Señor Sandoval en su escrito intitulado *Batalla de Clavijo* asegura varias veces que no hay cosa mas sentada que el que Mauregato hizo el asiento, y pagó el tributo, y en la pág. 203 cita en apoyo de lo mismo á Luis del Mármol. Hé aquí sus palabras: "Mármol en el libro 2. de su Historia Africana cap. 20, y es sacado de las historias de los Arabes, dice que reynando en Asturias D. Alonso el Casto, año de Cristo de 790, Abderramen rey de Córdoba le pidió el tributo y no lo queriendo pagar el Rey católico y valeroso, el moro juntó un gran ejército, y embió con él á su capitan Muza, y junto á Albelda que los moros cronistas llaman Alodo, que es el mesmo lugar de la batalla de Clavijo, pelearon cristianos y moros, y el Rey D. Alonso venció, matando sesenta mil moros con su caudillo Muza, y otros muchos fueron cautivos. Escarmentado el rey

moro con este azote renunció el derecho del tributo, y hizo tregüa, y dió en edificar la mezquita de Córdoba." Nuestros Cronicones no hacen mención alguna de esta batalla, referida por las historias de los Arabes. Pero es indubitable que ellos han omitido sucesos importantísimos. Puede ser tambien que si Ramiro reynó juntamente con Alonso, sea la victoria que los Arabes le atribuyen la misma de Clavijo. Es verdad que no conviene en la fecha, ni en algunas circunstancias: mas estos yerros accidentales son bien compatibles con la verdad de la substancia del hecho.

QUINTA OBJECION.

Objecion tomada de que en el diploma se dice poblada Leon á tiempo que estaba desierta.

17. Se dice en el diploma que Ramiro se juntó en Leon con los principales del reyno para determinar el hacer la guerra á los Sarracenos. Es así que entonces Leon estaba desierta, como que muchos años despues la restauró su hijo Ordoño, de lo que es buen testigo el Obispo Sebastian. — Tambien esta objecion es del M. Perez, repetida por el Abate Masdeu.

Respuesta.

Una objecion contra un privilegio apoyado sobre la posesion de tantos siglos, y sobre la confirmacion de los monarcas, la qual se funda en un hecho que contradicen nuestros mejores criticos despues de haber examinado los monumentos de los archivos, es ciertamente una insulséz, ó un deséo ridiculo de porfiar. Vamos á proponer el estado de la question para reducir á polvo esta dificultad. El cronicon de Albelda dice hablando de Ordoño I, hijo de Ramiro que pobló á Leon, á Astorga, á Tuy, y á Amaya. *Legionem,*

Astoricam, simul cum Tude et Amagia populavit. El de Sebastian dice: repobló las ciudades desiertas de las que les Alonso el católico habia arrojado á los Sarracenos; es á saber, á Tuy, á Astorga, á Leon, y á Amaya. *Civitates desertas ex quibus Adephonsus major Caldéos ejecerat, iste repopulavit id est, Tudem, Astoricam, Legionem, et Amagam patritiam.* Se trata ahora de averiguar si estas palabras *populavit et repopulavit* se entienden de toda poblacion, ó de aumento de ella; y si la palabra *civitates desertas* quiere decir que estaban enteramente sin gente, ó indican solo la corta poblacion que tenian quando Ordoño mandó repoblarlas. Los impugnadores del voto las tomaron en el primer sentido, y en fuerza de ellas pretenden que Leon estaba del todo sin gente, y que así Ramiro no pudo juntar allí sus grandes *para dar*, como dice el privilegio, *ley á los pueblos y decretar las costumbres que debian observarse por todas las provincias de su reyno.* Pero el M. Florez, y el M. Risco apoyados sobre escrituras y testimonios de nota defienden lo contrario. A estos se ha juntado D. Vicente No-guera en su Ensayo Cronológico. El primero en el tom. 16. que es de la Iglesia de Astorga dice: "Alonso el católico conquistó á Astorga; pero como eran pocos los cristianos para repoblar lo mucho que conquistaban y menos para continuar la expedicion, si fuesen quedando en los lugares, tomaron el partido de ir alejando al enemigo, y reservar para mejor ocasion el repoblar ciudades. Destituidas éstas de ve-cidad *copiosa*, solian recaer en la dominacion del enemigo; por tanto una misma ciudad necesitaba de varios conquistadores hasta lograr defensa suficiente. Astorga se mantuvo sin repoblacion hasta que empezó á reynar D. Ordoño I." He aqui la doctrina del M. Florez que sienta que las ciudades conquistadas por Alonso I no estaban antes de su repoblacion sin vecin-

dad copiosa, que es el presenté caso. Sigue despues un poco mas adelante: "Segun esto pudiera empezar el
 » catalogo de Astorga desde el tiempo de la repoblacion,
 » en que debemos reconocer prelado propio, y resi-
 » dente en su Iglesia, y no precisamente titular, co-
 » mo otros que por falta de ovejas, ó destruccion de las
 » Ciudades residian en Asturias; pues el de Astorga
 » tubo la fortuna de recobrar prontamente su Iglesia en
 » tiempo de D. Alonso el catolico, y de haberla re-
 » poblado al medio del siglo IX.^o En el espacio inter-
 » medio pudo tambien gozar de obispo; pues aunque
 » no fuese tan numeroso el rebaño como despues de
 » repoblarla D. Ordoño I, el estar recobrada la ciudad
 » antecedentemente pedia presencia del pastor para apa-
 » centar y cuidar el aumento de las ovejas. En efec-
 » to halló pruebas de que antes de D. Ordoño I go-
 » zaba Astorga de Obispo el qual no solo cuidaba
 » de las ovejas que tenia en la capital, sino reinte-
 » grarla en la jurisdiccion de que habia gozado anti-
 » guamente. Ya algunos han reconocido obispo en élla
 » antes de D. Ordoño; pero la falta de pruebas, y
 » la confusion de algunos puntos respectivos al prin-
 » cipio del siglo IX. no pueden conciliar hoy autoridad
 » en tiempo de mas luz, y que se empeña en consultar
 » las fuentes. Por tanto solo debe admitirse lo que di-
 » mana de ellas."

18. Las fuentes que el M. Florez consultó ha sido el tumbo negro de Astorga en cuyo fol. 3. número 6. hay una cédula real de D. Ramiro III, en la que se dice en tiempo de D. Ramiro I. se juntó á su presencia un Concilio de Obispos, de Religiosos, y de hombres bien nacidos que resolvieron fuesen restituidas á la Sede de Astorga, y á su Obispo D. Novidio todas las Iglesias que en lo antiguo pertenecieron á su diócesi, lo qual fué otorgado por el mismo Rey D. Ramiro I.

19. Me he detenido mas de lo que queria en exponer este dictamen del P. Florez; porque de la cédula real de que acabo de hacer mencion sacan los enemigos del Voto un argumento á su parecer poderoso contra la subscripcion de Salomón Asturicense, que suena en el diploma. Pero de élla, y de lo que el M. Florez dice se concluye que deben renunciar necesariamente á una de las dos objeciones, ó de que Leon no estaba poblada en tiempo de Ramiro, ó de que Novidio era Obispo de Astorga en tiempo del mismo; porque si es cierto que Astorga, Leon, Tuy, y Amaya estaban del todo sin gente antes de poblarlas Ordoño I, es visto que la escritura que supone á Novidio residente en Astorga no se puede referir al tiempo de Ramiro I. Al contrario, si no obstante que Ordoño repobló estas Ciudades, Astorga era ya la residencia de un Obispo con su pueblo en tiempo del padre de éste, mal se puede afirmar que Astorga, Leon, Tuy, y Amaya estuviesen entonces sin gente. Elijan pues los contrarios de estas dos objeciones la que quieran, mas de una de éllas es necesario se retraten, sino quieren que se les acuse de una contradiccion manifiesta.

20. El M. Risco en el tom. 34, que es de la Iglesia de Leon prueba que antes de Ordoño estaba esta ciudad con poblacion asi por la autoridad del arzobispo D. Rodrigo, que dice moraban allí los reyes lo mas del tiempo, como por una escritura que existe en el tumbo Legionense de la que consta, no solo que en tiempo de Ramiro I. perseveraba con sus muros, sino que habia en ella monasterios, é iglesias, como la de San Marcelo, San Miguel, San Adrian y Santa Natalia. Estaba tan seguro en este sentir que tratando en el 38 de la Iglesia de Oviedo dice: "En el tom. 34 probé con testimonios autenticos que Leon se mantubo poblada con gente, iglesias y monasterios desde su conquista por D. Alonso I.

» hasta D. Ordoño I.º

21. D. Vicente Noguera siguiendo los pasos de este escritor dice en su Ensayo Cronológico, y vida de Don Ordoño I. "En la era 893 (año 855 de Cristo) aumentó Don Ordoño la población de Leon, como refiere el Cronicon del insigne convento de S. Isidro de esta Ciudad, escrito á últimos del siglo XI. (a)."

22. Tres criticos nacionales de primer orden que no tienen nada con la Iglesia de Santiago, y que nos aseguran apoyados en documentos autenticos que las ciudades que repobló D. Ordoño I. no estaban sin gente, debieran bastar para poner á cubierto la enunciativa del privilegio, en que se dice que Ramiro dió ley á los pueblos en Leon. Pero el deseo de llevar adelante lo que una vez se prefirió por haberlo leído en el M. Perez; obligó al Sr. Masdeu á no confesarse vencido. Tan cierto es que el amor propio sacrifica la verdad no pocas veces. Pero ¿quien podra sufrir al Abogado Ledesma que por que el M. Rodriguez sostubo el mismo dictamen, le insulta, le maltrata, y le desprecia? Examinemos no obstante el fundamento en que los contrarios se apoyan y se verá quan ruinoso és. Este no es otro, como ya hemos visto, que la autoridad de los cronicones que dicen haber Ordoño poblado á las ciudades desiertas Astorga, Tuy, Amaya, y Leon. Seria facil hacer ver por la historia las innumerables ciudades que se dice haber sido despobladas, y pobladas en aquellos siglos, y siguientes, las quales no obstante no estaban sin gente.

(a) Agreguese á estos D. Jose Ortiz que en su nueva compendio de la historia de España lib. 6 cap. 9. dice: "D. Ordoño desde los principios de su reinado se dedicó á reparar y poblar mayor y

» de nuevo varias ciudades desier-
 » tas, y abandonadas desde D.
 » Alonso I., que degolló los moros
 » que las habitaban. Las princi-
 » pales fueran Tuy, Astorga, Leon,
 » y Amaya."

Pero como esto seria muy largo, bastará poner el exemplo en la misma ciudad de Leon. El generoso caballero de Galicia conde D. Guillen Gonzalez gloria de su patria, y uno de los mas bellos ornamentos de aquellos siglos, á quien la habia encargado el rey D. Bermudo III. por no atreverse á defenderla, sostubo su sitio por espacio de un año contra todos los esfuerzos del poderoso Almanzór, y de su ejército. Habiendo caído enfermo y abierto entonces los sitiadores un portillo en una de las puertas, se hizo conducir allí en su propia cama, y su voz sola infundió tanto valor en los nuestros, que matando á innumerables moros, resistieron por tres dias sus terribles acometimientos. Pero abierta brecha en el lado opuesto donde no podia hallarse su valeroso defensor, fué entrada la Ciudad, el Conde Guillén muerto inhumanamente, y las antiguas murallas romanas, que los moros quando inundaron á España habian respetado, fueron arrasadas, quedando solo una torre para muestra de lo que habian sido en otro tiempo. Todos los escritores de aquella edad nos pintan esta destruccion como la mayor que se habia visto, y una escritura de la Abadesa Flora, que el Sr. Masdeu cita y dá por legitima, nos testifica no haber dejado piedra sobre piedra. ¿Quién despues de estas relaciones coetaneas creería que en Leon hubiesen quedado algunos edificios y habitadores? Pues ello es una cosa demostrada que no solo quedaron, sino que inmeditamente despues subsistian iglesias y monasterios. Aun hay mas: no obstante haber venido Abdemelic, hijo de Almanzór á consumir el destrozo de su padre, muerto Bermudo en este año, su sucesor Alonso V. se coronó con mucha pompa en la Iglesia Catedral, y algunos años despues se celebró en aquella ciudad el Concilio y córtes del año de 1020, en que se formó este memorable decreto: *Constituimus etiam ut Legionensis civitas, quae depopulata fuit, à*

Sarracenis in diebus Beremundi Regis, repopuletur. He aquí á la ciudad de Leon que suena del todo destrozada, que se dice hallarse despoblada, y mandarse poblar; y no obstante vemos que en ella se corona el monarca, se celebra un Concilio y córtes del reyno. ¿Cómo, pues, hay valor para afirmar que porque Ordoño se dice en los cronicones haber repoblado á Leon, su padre no pudo dar allí ley á los pueblos? (1)

23. Mas quando no hubiese estas razones tan poderosas, bastaría reflexionar un poco para convencernos de lo mismo. Debe advertirse que Witiza habia mandado derribar los muros de las ciudades del reyno, exceptuando no obstante á Toledo, Astorga, y Leon. Esta ciudad sin embargo que conservaba sus murallas, fue tomada por los Sarracenos; pero perseveró bajo su dominacion poco tiempo, pues la reconquistó Alonso el Católico que empezó á reynar en el año 739. Si, pues, quando los barbaros se apoderaron de ella se conservaron allí los cristianos, como sucedió en otras ciudades, no es posible la hubiesen dexado quando vino al poder de Alonso. Mas si con la entrada de los moros habian huido, ¿quien duda que al verla reconquistada, acudirían los que viviesen, ó los hijos de ellos á ocupar sus propios hogares? ¿Quien duda que á una ciudad cercada con muros, pues los moros no los habian destruido, se acogerían muchos á fin de librarse de los robos á que cada dia estaban expuestos, fuese en los campos, fuese en los pueblos abiertos? En fin para aniquilar enteramente esta objeccion concedamos que Leon estaba enteramente sin gente; que estaba del todo desierta ¿se seguirá de aquí que Ramiro no pudo dar allí ley á su pueblo, que no pudo juntarse con sus grandes, que no pudo encerrarse con su ejército? Oigase sobre esto el voto

(1) Véase el tom. 35 de la *la Ciudad de Leon por el Mró. España Sagrada, y la Historia de Risco.*

del Sr. Sandoval, testigo nada sospechoso para nuestros adversarios en la obra misma que ellos proclaman como una impugnacion del privilegio. "Ninguna cosa, dice, importa para verificar la junta de las Cortes y exercito en Leon, que estubiese poblada ó no; que el tiempo que estubo sola y sin gente esta Ciudad fue por no poderla sustentar ni Cristianos, ni Moros, estando en las fronteras de ellos, y entrando en ella un exercito tan poderoso, como el de D. Ramiro aunque la hallase sola, se alojaria sin recelo, como podia en una campaña, principalmente estando sus fuertes muros en pie, que hasta Almanzór estubieron como los Romanos los obraron, y así los de Astorga y de Lugo." Creo haber respondido lo suficiente para desvanecer esta dificultad. Pero debo advertir que el Abate Masdeu imputa aquí al privilegio lo que no se lee en él. Dice que supone era entonces Corte Leon. Pudiera esto defenderse con el M. Risco; mas en el privilegio no hay tal especie. Es lastima que nuestros enemigos no caminen jamás sin dar un paso falso.

SEXTA OBJECION.

Objecion tomada del nombre Urraca dado á la muger de Ramiro en el diploma.

24. **E**n el diploma se dá nombre de Urraca á la muger de Ramiro. Mas esto es expresamente contra el cronicon del Obispo Sebastian que la llaman Paterna.

Respondese.

Ya he advertido que los que con los cronicones de Albelda y Sebastian dan solos siete años de reynado á Ramiro, y dicen con el de éste que se casó al principio de su reynado, se hallan en un gran embarazo para componer como á su muerte pudo dexar á Ordoño su hi-

jo en edad mayor, y que á la muerte de éste, Alonso el Magno estubiese en el XVIII.º año de su edad, como dice el Albeldense, pues segun los dos cronicónes citados desde el primer año de reynado de Ramiro hasta la muerte de Ordoño solo habian corrido veinte y quatro años. Ambrosio de Morales para salvar esta dificultad afirmó que Ramiro habia estado casado con dos mugeres, una antes de ser Rey, que es á la que el Cronicón de Sebastian llama Paterna, y la otra siendo Rey que es á la que se nombra en el diplóma de los Votos Urraca. "Lo cierto es, dice, que el Rey Don Ramiro fue casado dos veces. La primera antes que fuese Rey con esta Señora Doña Paterna, que no fue Reyna, mas fue madre del Rey D. Ordoño. Y despues otra vez con la Reyna Doña Urraca. Esto se ve claramente, pues el Rey hemos visto como se casó al mismo tiempo que comenzó á reynar. Y siendo entonces el Rey de mas de cinquenta años, como por la muerte de su padre parece, no es creible que se casó entonces la primera vez. Tambien el Rey D. Ordoño, su hijo, no hay duda sino que murió de mucha edad, pues fue gotoso, enfermedad propia de viejos. Pues si fuera nacido de este matrimonio del Rey, quando comenzó á reynar, no podia haber sino veinte y tres, ó veinte y quatro años quando murió, por no ser mas que estos los que él y su padre reynaron. Sin esto, el primer año de su reynado, hizo D. Ordoño la guerra por su persona, como veremos, y si fuera hijo de la Reyna Doña Urraca, no podia haber entonces mas de siete años quando mucho."

25. El agente Lazaro Gonzalez Acevedo, que no hacia sino amontonar objeciones, sin preveér los pasos en que se empeñaba por ellas, combatió esta opinion de Ambrosio de Morales como una invencion caprichosa y arbitraria. Pero el M. Perez á quien no se puede negar mucho juicio, y entendimiento asiente á la opinion

de Morales confesando que sus razones le convencen. El Abate Masdeu no habia hablado en su historia de las dos mugeres de Ramiro. Mas estrechado por el Disertador Compostelano sobre que si se daban á Ramiro solo siete años de reynado, no podia Alonso quando empuñó el cetro estar en el XVIII de su edad, respondió por fin que esto se habria podido verificar con haber sido Ordoño de otro matrimonio anterior; como realmente habia sucedido (1). El autor de la Representación del Duque, no solo se inclinó á que Ramiro habia tenido dos mugeres, sino que creyó ver esta especie en el Obispo Sebastian, en lo que sin duda se alucinó, pues no hay en él mención de tal cosa. El M. Florez siguió abiertamente la opinion de Morales, no por otra razon, sino porque de otro modo no podia conciliar la Cronología de los Cronicónes.

26. Un escritor que al dar dos mugeres á Ramiro tenia á su favor no solo la razon, sino la autoridad

(1) No puedo menos de poner aquí á los ojos de los lectores para su desengaño una osadía del Abate Masdeu, de que no hay exemplo en escritor honrado. El disertador Compostelano para probarle que D. Ramiro habia reynado mas de siete años, le objeró el testimonio del Albeldense que en el número 61 de la edición del P. Florez dice, que su nieto Alfonso el Magno entró á reynar en el XVIII.º año de su edad. Masdeu le dice (tom. 16 pag. 123) que esto es un supuesto falso, pues el albeldense no dijo esto, sino que "quando el escribía su Cronica, habia entrado D. Alonso en el año

XVIII.º de su reynado," y para ello pone las mismas palabras del Albeldense: Adephonsus, filius Ordonii. decimum. octavum regni deducit annum. Es así; pero el Albeldense continúa: Istum in primo flore adolescentiae, primoque regni anno, et suae natalitatis decimo octavo ab apostata Froylane Galliciae commite, per tyrannidem regno privatur. ¿Puedo haber mayor deshonra, no digo para el Señor Masdeu, sino para la republica de las letras, que haya historiadores de crédito de esta calaña?

de los mismos que impugnan el privilegio, no podía hacerse sospechoso de haber tomado este partido por deferencia á la Iglesia de Santiago. No obstante (tal es el deseo de mancillar á los hombres grandes que han respetado la legitimidad del diploma) un autor moderno ha entrado en este empeño (1). "El M. Florez, dice, acaso por algunos respetos, ó por no romper per lanzas con nadie, dió dos mugeres á D. Ramiro I, la una Doña Paterna, y la otra Doña Urraca. Pero no nos preocupemos: esta Doña Urraca solo existe en el privilegio de los Votos de Santiago." Dexémos devorar á ciertos hombres la pesadumbre que les causa el ver que un escritor como el M. Florez haya publicado el privilegio de los Votos, como monumento auténtico, y vindicádole, quando se le presentó la ocasion, de las objeciones que contra él se hacen. Entre tanto observemos que los enemigos del Voto quando combaten el diplóma de Ramiro, no dan á este Monarca mas que una sola muger llamada Paterna. Pero quando se les estrecha con los pocos años que segun ellos estuvo casado, y el milagro de haber dexado un hijo de edad mayor, forman el desenlace á beneficio de los dos casamientos. Esta conducta equivoca no parece indicar muy buena fé.

27. Pero opone el M. Perez: "Concediendo á Morales que Ramiro haya tenido dos mugeres (lo que su argumento parece demostrar claramente), le restaba todavía probar que la una se llamó Paterna y la otra Urraca." Me permitirá el P. M. le diga que en esto se engañó muchísimo. Si nos confiesa que Ramiro tuvo dos mugeres; si los cronicónes, si la antigüedad de aquel tiempo no nos ha dejado el nombre mas que de una llamada Paterna; ¿que motivo habrá para que pongamos tacha en el privilegio, porque dá á una de estas

(1) Ortiz, *Compendio de la historia de España tom. 3.º*

mugeres el nombre de Urraca? ¿Por ventura no era este nombre frecuente en aquellos tiempos? ¿No fue usado de las Reynas? Pues, ¿qué ligeréza no es querer por este nombre indicar el privilegio de apócrifo? Mas ya que el M. Perez pide pruebas, se las damos en los dos gravísimos historiadores D. Rodrigo de Toledo, y D. Lucas de Tuy, que ambos dan á la muger de Ramiro el nombre de Urraca. La autoridad de estos escritores debe ser de infinito peso para el M. Perez, pues él se irrita furiosamente contra Pellicer por haber osado combatir hechos históricos del tiempo de la invasion de los moros referidos por estos dos autores, solo porque los Cronicones los pasaban en silencio. Tampoco se puede decir que D. Rodrigo y D. Lucas nombrando á la muger de Ramiro Urraca se fundaron únicamente en el privilegio. Ya he notado que ellos cuentan de esta Reyna cosas que en vano se buscarian en él.

28. Mas dice el autor de la Representacion: "Aunque
 „ Ramiro tuvo dos mugeres, no fue Urraca la Reyna,
 „ como se titula en el privilegio, sino Paterna, segun
 „ nos consta del Cronicon de Sebastian." Esto es absolutamente falso. Confieso que en la edicion del Cronicon de Sebastian que hizo el Sr. Sandoval se lee *Regina Paterna*. Pero esta edicion es justamente de todas la mas desacreditada. Oigase al M. Florez (1): "yo he tomado
 „ el trabajo de buscar MM. SS, y cotejar sus clausulas
 „ con las dos ediciones de Ferreras y Berganza por ser
 „ mejores que la de Sandoval, de la qual me valgo pocas veces por no ser pieza original." En fin este autor tuvo presentes para su obra los MM. SS. mas correctos, como son el de Soria, el que usó Ambrosio de Morales, y otro del Sr. D. Juan Bautista Perez, y con arreglo á ellos puso en su edicion estas palabras: "*Oveto in pace quievit cum uxore sua domna Paterna.*" De aquí se pue-

(1) Florez tom. 13, pág. 473. núm. 18.

de inferir muy probablemente que Paterna no fue la segunda muger, y por consiguiente la Reyna: lo uno, por indicarse aquí haber muerto antes de su marido, lo otro, porque si hubiese sido Reyna, no es verosímil que el Obispo Sebastian la hubiese privado de este título, y mayormente no habiendola nombrado en otra parte.

29. Sea pues esta la suma de mis pensamientos: que dando solamente siete años de reynado á Ramiro, es preciso afirmar que tuvo dos mugeres, no obstante que ni los cronicónes, ni las cronicas de D. Rodrigo y D. Lucas mencionan tal cosa; que supuesto esto, no se puede disentir á D. Rodrigo y D. Lucas que afirman que la muger con quien estuvo casado siendo Rey, se llamaba Urraca. Pero si en fuerza de las escrituras que atestiguan su reynado desde la era 872 se dice reynó diez y siete ó diez y nueve años, no hay necesidad de darle dos mugeres, sino que se podría decir que fue una sola nombrada en el Cronicón de Sebastian Paterna, y en las cronicas de los Prelados Urraca. Esto fue muy frecuente en aquellos siglos. La muger de Ordoño II, á quien Sampiro nombra Munia, en los privilegios se llama Gelvira. La de Fruela II, que en la inscripcion del arca de Oviedo se llama Munilo Scemena, en las escrituras se nombra Urraca. D.^a Ximena, muger de Alonso IV. se nombra en algunas escrituras Iñiga. D.^a Teresa, muger de Ramiro II, se nombra en Sampiro Florentina, y en los privilegios Urraca; de donde se deduce ser comun entonces tener dos nombres, de que usaban indiferentemente.

OBJECION SÉPTIMA.

OBJECION TOMADA DE QUE URRACA NO pudo estar en la batalla de Clavijo, lo qual parece colegirse de subscribir en el privilegio.

30. La subscripcion de Urraca que se lee en el

privilegio indica haberse hallado élla en Calahorra inmediatamente despues de la batalla de Clavijo, cosa enteramente increíble; porque ¿quién podrá persuadirse que una Reyna pudo salir á experimentar los trances de una guerra fuera de su reyno, quando en aquel tiempo apenas los hombres podían poner el pie fuera de los límites de Asturias? Además ¿á que subscribir el Rey con su muger Urraca, su hijo Ordoño, y su hermano Garcia, y firmar éellos separadamente, y firmar, no como quiera, sino despues de los Obispos, si se ha de atender á algunos exemplares, y si se ha de atender á otros, despues de los Obispos y de los Magnates? Todos éstos son indicios muy fuertes de suposicion.

Respuesta del diplomático Rodriguez.

31. Respondo con el diplomático Rodriguez Benedictino en una obra que ha dejado inedita sobre esta materia: "Que en aquellas clausulas, *ego Rex Ranimirus cum conjuge mea Regina Urraca, et filio Ordonio, et fratre Garsia, hoc scriptum quod fecimus proprio robóre confirmo*, no se enuncia, como hasta aquí se ha creido erroneamente, que la Reyna, hijo, y hermano se hallasen en compañía del Rey, sino que D. Ramiro en nombre de todos confirma la escritura: expresion necesaria, ó á lo menos oportuna para imprimir mayor autoridad al privilegio."

32. "Asi aquel argumento de falsedad intentado contra el privilegio por D. Lazaro, M. Perez y otros impugnadores deducido de que se hace increíble que la Reyna asistiese en campaña tan peligrosa, es absolutamente despreciable, y que acredita una grande ignorancia de estilo y formulas de los privilegios. Nada mas comun que ver una multitud de privilegios concedidos al dia siguiente, ó poco despues de ganada una batalla de los moros, á que no se habian hallado ni concurrido las Reynas, ni los Infantes. Sin embargo siempre empiezan

los privilegios asi: Yo el Rey Alfonso reynante en uno con mi muger la Reyna D.^a María, y mis hijos, &c. Yo el Rey Fernando regnante con mi muger la Reyna D.^a Constanza &c." De aquí se infiere que el haber firmado la Reyna y los Príncipes despues de los obispos y magnates contra el uso ordinario, no prueba otra cosa (dado que estas firmas se hallen en las copias por el orden que estaban en el original) que el que no se hallaron presentes al tiempo que se expidió en Calahorra el privilegio.

OBJECION OCTAVA.

OBJECION TOMADA DEL USO DE LA VOZ *Arzobispo que se halla en el diplóma.*

33. Se dice en el diplóma que el Rey comunicó su consejo con los obispos y arzobispos. Este es otro indicio de falsedad; pues el nombre de Arzobispo en aquellos tiempos era enteramente inaudito en España, y apenas se halla señal alguno de este nombre y dignidad en los antiguos monumentos, aun despues de algunos siglos. Es tambien objecion del M. Perez, repetida por el autor de la Representacion, y el Abate Masdeu.

Respuesta.

Que Lazaro Gonzalez de Acevedo no hubiese sabido si se habia usado el nombre de Arzobispo en España hasta algunos siglos despues de la fecha del privilegio, que es decir á lo ménos hasta despues de la mitad del siglo XI, no es extraño. Pero que le hayan seguido los tres escritores que acabamos de nombrar, es cosa muy maravillosa, y solo puede disculparles el haber jurado *in verba magistri*. Á estos tres investigadores de nuestras antigüedades, opondremos otros tres que si no me engaño, son de algun respeto. El M. Am-

brosio de Morales (1) hablando de los dos presbiteros de Asturias Beato y Eterio, y de la obra que á mitad del siglo VIII dirigieron á Elipando de Toledo para refutar su error, pone estas palabras: "El título de toda la obra es muy humilde, y lleno de reverencia y acatamiento, como al Arzobispo de Toledo en todo tiempo se debia, pues dice asi: *Eminentissimo nobis, et Deo amabili Elipando Toletanæ sedis archiepiscopo Eterius, et Beatus in Domino salutem.* Esta obra se halla escrita en letra gotica muy antigua en la librería de la Santa Iglesia de Toledo, donde yo la hé visto, y sacado del libro mucho."

34. El M. Florez en el tom. 15. de la España Sagrada combatiendo el Concilio Bracarense, que se dice celebrado *sub Pancratio*, pone entre otros indicios de su falsedad el hallarse allí la palabra Arzobispo. "Contra ella dice, milita toda la antigüedad eclesiástica de España, en que jamás usaron nuestros preladados del título de Arzobispo antes de los Godos, ni se oyó hasta mas de doscientos y cincuenta años después del tiempo á que se reduce este Concilio." El Concilio Bracarense de que se trataba suena haber sido celebrado á principios del siglo V. Afirmando pues el M. Florez que no se usó la palabra Arzobispo hasta mas de doscientos y cincuenta años despues, nos viene á decir que no se usó hasta despues de mediado el siglo VIII, que es el tiempo en que vivia Elipando.

35. El M. Risco en el tom 40 de la misma historia hablando del Obispo de Lugo Odoario, dice: "Parece algo extraño que Odoario firmase la escritura del año de 747, tomando el título de Arzobispo, que tambien le atribuyen otros privilegios existentes en el archivo de Lugo, dados en tiempo de los sucesores. Yo no hallo otra razon para sostener el referido título, que

(1) *Lib. 13. cap. 26.*

„ya comenzaba á introducirse en este tiempo, que la
 „que ofrece la triste historia de aquellas partes occi-
 „dentales. Los obispados vecinos, y aun la metropoli
 „de Braga quedaron asolados por algun tiempo, y co-
 „menzaron á poblarse poco á poco desde la conquis-
 „ta que hizo de estas tierras el Rey D. Alonso. Parece
 „pues que siendo la Iglesia de Lugo la primera que se
 „restauró despues de la irrupcion de los Arabes, ten-
 „dría Odoario por concesion del Conquistador el go-
 „bierno de los dichos obispados, como se verificó tam-
 „bien en los que le sucedieron, siendo este el particular
 „motivo porque se nombró Arzobispo en su testamen-
 „to; dictado que como se ha dicho, se le atribuye en
 „escrituras dadas despues de su fallecimiento.” Hé aquí
 tres antiquarios celebres que hallan la voz Arzobispo
 usada en España, no como quiera en el siglo IX, de que
 és la fecha del privilegio, sino en el VIII, quando
 Perez, el autor de la Representacion, y Masdeu no la
 pueden descubrir hasta el XI. Yo me figuro aquí ver
 tres botánicos nuevos (sea sin envidia la comparacion)
 que buscando una planta, corren toda una montaña, la
 cruzan de un lado á otro, y pronuncian que no se halla
 allí; pero en pós de ellos llegan tres botánicos prácti-
 cos, y profesores distinguidos que á dos ojeadas, no solo
 la encuentran, sino que tropiezan con muchos individuos
 de aquella especie. Más sigamos con nuestra prueba, y
 pasémos de la de testigos á la de instrumentos.

*Algunos documentos anteriores, ó coetaneos al privi-
 legio, en los que se halla la voz Arzobispo.*

36. El Disertador Compostelano opuso al Abate
 Masdeu los siguientes. Primero, el Concilio III. de Mé-
 rida del siglo VII en que el metropolitano Proficuo fué
 llamado Arzobispo por su sufraganeo Selva. Segundo, el
 de Quirico Obispo de Barcelona que dió el título de

Arzobispo á San Ildefonso. Tercero, el de San Isidoro de Sevilla que habló en sus obras de la dignidad archiepiscopal. Cuarto, el del Papa Benedicto II que llama á todos metropolitanos de España santísimos Arzobispos. Quinto, el de Elipando que mereció el dictado de Arzobispo en boca de Eterio y Beato. Sexto, el de algunos diplomas antiguos, en que nuestros Reyes han dado dicho título á varios Prelados.

37. Á esto dice el Señor Abate: "Si el Disertador » Compostelano hubiese leído mi historia, habria ahorrado todo este artículo. Hé aquí el núm. 92 de mi tom. » II..... "Entre tantas memorias, que conservamos de la » España Goda no se halla rastro del título de Arzobispo, sino en las etimologías de San Isidoro de Sevilla, » que hablaba entonces generalmente de toda la Iglesia » cristiana, y no en particular de la nuestra. Una copia que se cita de un Concilio de Mérida, y otra de » una carta de Quirico á San Ildefonso, para probar que » entonces ya los metropolitanos se llamaban Arzobispos, son hechuras de copiantes modernos que no forman prueba en el asunto. La carta de Benedicto II que » supone Arzobispos en España, no es argumento de que » los hubiese, como no lo es de que hubiese metropolitanos desde el siglo IV. la que escribió Sirico al Obispo de Tarragona, dándole este título; porque uno y » otro Pontífice hablaron segun los estilos de la Iglesia » de Italia, que todavía no estaban recibidos en la nuestra. Todo lo demás que añade el insigne defensor de » la primacía de Toledo para autorizar la antigüedad » de Arzobispos, está tomado de autores modernos, y » de papeles apócrifos."

38. Confesémos al Sr. Masdeu que la explicación que San Isidoro dá del nombre de Arzobispo no pruebe que lo habia entonces en nuestra Península, no obstante que segun esto tampoco podrá probar que lo habia en ninguna de la Iglesia cristiana determinadamente. Confesé-

mosle que la carta de Benedicto II que supone Arzobispos en España no es mas argumento de que los hubiese, que lo es de que hubiese metropolitanos la que Sirico escribió al Obispo de Tarragona dandole este título. Pero si esta carta de Sirico prueba ó no que hubiese metropolitanos, vamos á verlo. Oigase el M. Florez: "En la Tarraconense hallo tambien prueba positiva antes » del año 385 (de que habia metropolitanos fixos) pues » por carta de San Siricio firmada en 11 de Febrero de » aquél año consta que el Prelado de Tarragona escri- » bió al Pontifice San Damaso consultandole sobre di- » versos puntos de gobierno; y no solo por esto, sino » tambien por la respuesta del Papa se vé que esta capi- » tal era la Metropoli Eclesiástica, diciendole el Santi- » simo que intime á todos los Obispos de su provin- » cia aquella decretal, y á los demas de España, celan- » do sobre la observancia de los cánones." Si el Señor Masdeu no ha presentado á sus lectores el privilegio de infalibilidad, debería dignarse dar algunas pruebas de que la palabra Arzobispo en el Concilio de Mérida y en la carta de Quirico son hechuras de copiantes modernos. Pero ya que no ha tenido la dignacion de darlas, las daré yo contra su aserto tales que pueden demostrar quan digno es de ser creído sobre su palabra. El Concilio de Mérida se publicó por primera vez por el Sr. Loaisa con arreglo al codice Lucense, y á los dos Toledanos, que reconoció escrupulosamente el Sr. D. Juan Bautista Perez, y en él se puso la palabra *Archiepiscopus* dada por Selva á Proficuo. De allí pasó á las mas colecciones, sin que nadie ponga duda en élla (1). La carta de Quirico de Barcelona á San Ildefonso, en

(1) *La subscripcion es esta:* instituta cum Archiepiscopo
 ego Selva Igitidanae civitatis meo Proficuo à nobis definita
 ecclesiae episcopus, pertinens ad subscripsi.
 metropolim Emeretrisem haec

que le dá el título de Arzobispo la publicó D'Acheri en su Spicilegio habiendola tomado de un precioso M. S. de la Abadía Corveyense. De allí la recibió el Cardenal Aguirre para darla en su edicion de concilios, y de ambos el M. Florez, sin que ni uno, ni otro tropezasen en ella ó la desechasen como intrusa. Pero ¿porque el Sr. Masdeu calló en su respuesta el exemplo que le puso el Disertador de Eterio, y Beato que dieron este título á Elipando? ¿Acaso creyó esta obra hechura de copiantes modernos? (1)

Otros documentos que atestiguan el uso de la voz Arzobispo en aquellos tiempos.

39. Á estos exemplos añadamos algunos otros. El Obispo Odoario que regía la Iglesia de Lugo ácia la mitad del siglo VIII. firma su primer testamento: *Odoarius Dei gratia Archiepiscopus*. El Rey D. Alonso el Casto en el privilegio concedido á la Iglesia de Lugo en el año de 831, que comienza: *Propitiante Trino*, dice: *Venerabilissimo Nitigio qui Archiepiscopatum primus in eadem tenuit urbe; similiter etiam et à glorioso viro Odoario ejusdem sedis Archiepiscopo*. El mismo Rey en la donacion que hizo de la ciudad de Oviedo á aquella Iglesia, y que se halla publicada en el tomo 37 de la España Sagrada, dice: *Quicumque ex progenie mea, aut extranea, Rex, aut Archiepiscopus, Episcopus, Comes, Vicecomes &c.* En la carta de reconocimiento que dos presbiteros hicieron ante el Obispo de Lugo en la era 899, que existe original en el archivo de aquella Iglesia,

(1) *Notese que Morales afirma haber visto este M. S. de letra gotica muy antigua. Y sabiendo que el uso de esta se prohibió á últimos del siglo XI, es preciso confesar que era de alguno de los siglos anteriores, á no ser que se quiera desmentir á Morales con decir que no conoció la letra.*

y que publicó el M. Rodriguez en su obra intitulada: *Diploma de Ramiro I*, se dá el título de Arzobispo á los Obispos Odoario, Adaulfo, y Gladilano. En la carta de Alonso III al Clero y pueblo Turonense del año 906 publicada por el M. Florez en el tom. 19 de la España Sagrada se dá el mismo título á Sisnando (1).

40. Si el Sr. Masdeu hubiese discurrido conforme á lo mismo que lleva dicho, no podia menos de conocer ser falsa la proposicion que sienta con tanta confianza, de que no se usó en España jamas el nombre de Arzobispo hasta despues de la mitad del siglo XI. El nos ha dicho que San Isidoro habia tratado de esta palabra en sus etimologías hablando generalmente de toda la Iglesia cristiana: que Benedicto II suponía en su carta Arzobispos en España, no porque los hubiese en ella, sino porque hablaba segun los estilos de la Iglesia de Italia. En fin que los corruptores franceses habian traído de su pais despues de la mitad del siglo onceno esta palabra, é introducidola por antigua en nuestros archivos. Dexo á parte que es preciso suponerlos los hombres mas estúpidos del mundo si fingiendo documentos antiguos, usaban de una palabra jamas conocida entre nosotros hasta entonces, la que sola era bastante para dar á conocer el fraude. Solo advierto que segun se colige del Sr. Masdeu, desde San Isidoro, esto es, desde el siglo VII era general en la cristiandad fuera de España el uso de la voz Arzobispo. ¿Como era posible que no se hubiese comunicado en mas de quatro siglos esta voz á nuestras provincias? ¿Como es creible que ningun escritor la emplease? ¿Como los Obispos que leían no solo la obra de San Isidoro, sino los escritos eclesiásticos de otras naciones; los Obispos que viajaban por paises extrangeros, y aun por el oriente, de

(1) Esta carta la redarguye pruebas que sus caprichos. de falsa el Sr. Masdeu, sin mas

¿donde habia venido esta voz ; los Obispos , de los que algunos eran naturales de fuera de España no la usasen jamas? ¿Era acaso ésta una palabra prescripta dentro de España? ¿Tenia relacion con alguna herejia de aquel tiempo? Pues ¿qué escritor podrá asegurarnos que en toda aquella edad no se usó esta voz, y que qualquiera escrito de aquel tiempo, en que se halle, trae consigo la marca de supuesto?

41. En fin, yo quiero aun convenir en todo lo que el Sr. Masdeu pretenda, esto es, que hasta la mitad del siglo XI, y aun despues no se usó la palabra Arzobispo en España. Con todo eso me parece que la buena lógica junto con la crítica le deberian persuadir no á que el privilegio de los Votos es apócrifo, sino á que se ha ingerido en muchas de las copias esta voz. El Sr. Masdeu sabe que los dos prelados D. Rodrigo y D. Lucas en la historia que nos han dejado del suceso de Clavijo refieren que el Rey fué á aquella expedicion con los Obispos, sin hacer mencion de Arzobispo ó Arzobispos. Esto pues para un crítico debia ser indicio que los dos prelados que cuentan el hecho por verdadero, y que segun los enemigos del Voto lo tomaron unicamente del privilegio, ó no tenian en sus copias la palabra Arzobispo, ó la juzgaron introducida en ellas por algunos copistas. A esto debería conducirle la sana critica y no á condenar de golpe el documento. A mi que lo tengo por verdadero me persuade esto que ellos usaron solamente de la voz Obispos por abreviar la narracion, sin que por eso excluyan la de Arzobispos que está comprehendida en la que emplean (1).

(1) Los benedictinos de San Mauro para probar que los Obispos españoles se abstenerian unas veces de tomar el título de sus Iglesias en las subscripciones y sig-

42. Pasémos ahora á las objeciones que se hacen contra las subscripciones de los Obispos y de los Señores. Y aquí es preciso repetir que tanto los que las hacen, como los que nos vemos en la precision de responder á ellas no podemos menos de incurrir en muy graves desaciertos, porque se camina sin verdadera luz faltando el privilegio. El M. Florez (1) hablando de una escritura, que trae Yepes en que firman dos Obispos de una Iglesia, dice así: "De esto se tratará en viendo las escrituras originales, interin juzgo que es gastar tiempo en vano, porque son innumerables los yerros publicados en las copias." Otro tanto me sería á mi lícito responder, y estoy seguro de que sería satisfaccion bastante, si hablase con diplomáticos prácticos, especialmente tratándose de un diploma que por confesion de nuestros mismos adversarios gozó por mas de quatrocientos años de una posesion tan pacífica de legitimidad, que hasta Lázaro Gonzalez nadie en medio de tantos pleitos de

no una vez en el siglo VII dominaban una parte de la España, ya el ver que en este siglo se usaba aquí esta palabra, siendo así que Pedro de Marca nos asegura haberse comenzado á usar en Francia en el siglo VIII. En Inglaterra era tambien de uso en el siglo VII, segun consta de los Concilios de Herford, y Tirwisford, que citan los mismos Padres de S. Mauro. El primero dice: Præsidente Theodoro gratiâ Dei Archiepiscopo Britaniæ insulæ. Noten esto los que desechan el Archiepiscopus Cantabriæ.

(1) Tom. 14. pág. 79.

Votos se atrevió á tacharlo de apócrifo. Vamos no obstante á dar gusto á estos señores, y á contextar sobre los pretensos indicios de falsedad fundados en las firmas.

Objetase la subscripcion de Dulcidio Arzobispo Cantabriense.

43. Se objeta lo primero la subscripcion de Dulcidio Arzobispo Cantabriense, diciendose que tal Arzobispado no ha sido conocido jamas.

VARIAS RESPUESTAS.

Primera.

Á este argumento se le da por el pie con solo preguntar á los que le hacen ¿donde han sabido que no ha habido Arzobispo Cantabriense? Para conocer bien la fuerza de esta pregunta debe advertirse con el M. Risco (tom. 32. de la Esp. Sagr.) que la Cantabria gobernada por un duque de los más ilustres comprehendia en tiempo de los Godos, y de los primeros Reyes de Asturias todo el territorio que se extiende desde el fin de Asturias hasta el Pirinéo; en que estaban los pueblos que se distinguieron en otro tiempo con los nombres de Autrigones, Caristos, Bardulos, Vascones, y Berones: que en estos países habia una ciudad situada ácia el Ebro con el nombre de Cantabria, segun se colige de S. Braulio en la vida que escribió de San Millan, en donde hace mencion de sus Senadores: que esta ciudad era cabeza de todo aquel país, como que segun San Isidoro ella habia comunicado su nombre á todo el país de los Cantabros. Segun esto nada hay mas natural que el que ella gozase de la dignidad episcopal, y metropolitana, y que así se firmase su Prelado Arzobispo de Cantabria. El M. Perez por opuesto que es al privilegio, reconoce la existencia de esta ciudad fundado

en la relacion de San Braulio. Otros muchos siguen la misma opinion, de modo que no es extraño concluya el P. Risco citando á Moret en sus investigaciones: "Debe tenerse por cierto que en tiempo de Leovigildo habia una ciudad cuyo nombre era Cantabria, y cuyo sitio fue sobre Logroño, de la qual se hace tambien memoria en algunas escrituras, por las que consta que permanecia aun esta poblacion muchos años despues." Pág. 76. Sigue despues probando que era la cabeza de toda la Cantabria. El autor de la Representacion confesando que hubo ciudad de Cantabria en tiempo de la gentilidad, desea que se le descubra la hubiese en tiempo de cristianos. Creo que su deseo queda satisfecho. Se dirá que no hay mencion alguna de obispos de esta ciudad. Pero debe advertirse que apenas tenemos memorias de obispos del tiempo de los Godos, sino por las subscripciones de los concilios. Mas como observa bien el P. Moret habiendo estado los Cantabros y Vascones en casi continuas sublevaciones baxo los Reyes Godos, no es extraño que sus obispos no concurriesen á los que se celebraron en la ciudad real de Toledo. El mismo autor nos dice con un ayre de magisterio que los obispos no se daban á las provincias, sino á las Iglesias. Sin duda. Pero los Arzobispos, ó metropolitanos se daban, y dan á las provincias. Ademas es tan frecuente el ver en las escrituras firmando á los obispos con el título de su provincia, que es extraño el que un crítico tome de aquí argumento contra una subscripcion. Bastará leer los tomos de la España Sagrada pertenecientes á las Iglesias de Burgos, y Calahorra, y se hallará en cada pagina un exemplo (1). Esta solucion es fundamen-

(1) Aun hay mas: muchas veces los obispos tomaban sus títulos no de sus Iglesias, sino de ciertos territorios de ellas donde jamas ha-

bia habido Catedral. Vease la España Sagrada en los tomos 28 pag. 25, y 33 pag. 270. Entre tanto tengase presente este exemplo. La

tal, y á mi juicio no debiera darse otra, mientras no se nos pruebe que no ha habido una ciudad llamada Cantabria por aquellos tiempos; tanto mas que el M. Ibarreta es de opinion que no puede asegurarse el que deba leerse *Archiepiscopus Cantabriensis*, mas bien que *Archipræbiter*, ó *Archidiaconus*. Fundase en que en el estilo gotico las abreviaturas de estas tres palabras se asemejan tanto que es necesario sea muy habil pendo-lista el que las distinga: que así pudieron muy bien los primeros copistas equivocarse trasladandose despues de unas copias en otras, ó arreglandose á las luces que ellas daban aun quando se sacasen del original, por ser natural que la virgulilla que distingue aquellas abreviaturas estuviese gastada. Segun esto no era necesario que la ciudad Cantabria fuese cabeza de provincia, sino solo ciudad episcopal. Con todo eso en obsequio de los lectores expondré las respuestas que han dado otros hombres doctos.

Otra del Disertador Compostelano.

La primera es del Disertador Compostelano que en la pagina 32 del tomo 16 de Masdeu dice hallarse muchos diplomas con subscripciones de obispos no del obispado, sino de la provincia, segun puede verse en Yepes, Moret, y Florez, como *provinciae Castellae episcopus*, *episcopus in Castella vetulla*, *episcopus Aragonensis*, *episcopus Ripacurtiensis*, *episcopus Alavensis*: que es innegable haber habido en los tiempos de Ra-

diocesi de Urgél se dividio en tres condados, Urgelense, Cerdaniense, y Pallariense; y á estos dio título de obispado la escritura de Urgél (primera en la Marca, baxo el año 819) diciendo: Omnem

episcopatum Urgelensem, atque Cerdaniensem, vel Bergitanensem, sive Pallariensem: y ninguno fue obispado diferente de Urgél, sino Condados.

miro provincia de Cantabria, y que así no hay porque desechar esta subscripcion; pues aunque no se conoce el Arzobispado Cantabriense, tampoco son conocidos los obispados Erionense, Albaidense, Iruniense, y otros muchos de que hacen mencion las actas de los concilios, y regios diplomas nada sospechosos. Añade el M. Ibarreta que la palabra *Cantabriensis* no debe detenernos mas, que la de *episcopus Aragonensium* y *Aragoni* en privilegios de Albelda, de Irache, y de San Prudencio; la de *Joannes regens ecclesiam Navarrensem* en otro de Irache; y la de *Gomesanus episcopus Castellanus* en uno de San Millan.

Otra respuesta del Sr. Sandoval.

45. La segunda es del Señor Sandoval que en su obra intitulada *Batalla de Clavijo* se inclina á creer que el *Cantabriensis* es error del copista, debiendo leerse mas bien *Calabriensis*. Su fundamento es haber visto una copia que tenia *Catalabriensis*, y el saberse "que vinieron muchos Prelados extrangeros á servir á nuestro Señor, y á ayudar á los afligidos españoles en las guerras contra los moros." De donde infiere que esta firma sería de algun Arzobispo de Calabria que acompañaría al Rey en aquella guerra.

Otra del M. Florez.

46. La tercera es del M. Florez que despues de otros cree debe leerse en lugar de *Cantabriensis* *Bracharensis*. Este sábio escritor en la edicion que ha dado del privilegio en el tomo 19, despues de haber puesto la subscripcion de *Dulcis Cantabriensis Archiepiscopus*, añade esta nota: *Bracharensis melius leges*. En efecto la sana crítica dicta que en medio de la variedad de lecciones, adoptemos aquella que sea mas conforme á

las circunstancias del tiempo, en que se dió la escritura. En este privilegio se halla la firma del Obispo de Astorga, del de Oviedo, del de Orense, del de Lugo, y en muchos exemplares la del de Iria. Por lo mismo se hace extraño el que falte la del de Braga, tanto mas, quanto es constante que éste era un mero Obispo titular, que residia en la corte de Asturias, y que por lo mismo es verosimil siguiese en la expedicion á Ramiro. (1) Confírmase esto con que el docto Agustinianno Roman, gran investigador de los codices de Braga dice que en las memorias de aquella Iglesia hay noticia de un Obispo Dulcidio, el qual pudo ser el que firmó el privilegio del Voto. Y aunque el autor de la Representacion para refutarle dice, núm. 55, que en las copias de los agentes de la Iglesia nunca se ha leído Dulcidius, sino Dulcis, se ha engañado muy groseramente. Bastaríale para su desengaño tener presente la publicada por el agente Acevedo en su memorial, tomada segun él afirma de la executoria de Pedraza, en que firma *Dulcidius*, de la qual palabra se vale para combatir el privilegio, diciendo que Dulcidio era un Obispo del tiempo de Ramiro II. ¿Por qué privar á su maestro del honor de tan poderoso argumento? Añada la publicada por Morales en castellano en el lib. 9 tomada de los tumbos de la Iglesia, en que se lee *Dulcido*, y la impresa por el M. Perez, en que está *Dulcidius*. Se dirá que la Iglesia de Braga no gozaba entonces de la dignidad metropolitana; hallandose agregada á la Lucense por haber sido assolada por los moros. Tanto mejor. Los Obispos de Oviedo y de Lugo usaron frecuentemente el título de Arzobispo quando no estaban en el goce de este honor. Al contrario

(1) En prueba de que en tiempo de D. Ramiro habia Obispo titular de Braga, puede verse la escritura que trae el M. Risco, perteneciente al año de 901, tom. 37 de la España Sagrada.

vemos á los metropolitanos de otras Iglesias firmar con el simple dictado de Obispos. Asi la misma palabra *Archiepiscopus* con que firma Dulcideo es para mi un poderoso argumento de que este era el Prelado Brecaense, queriendo por el uso de este dictado conservar la dignidad, á que su Iglesia debia ser restituida, luego que se hallase suficientemente repoblada.

Objecion de la firma de Salomon Obispo de Astorga.

47. Objetase lo segundo la firma de Salomon Obispo de Astorga, diciendose que el primer Salomon que consta haberse colocado en esta silla fue nombrado por Ramiro II, de donde se deduce que no pudo firmar Salomon al lado de Ramiro I.

Respuesta.

El autor de la Representacion que con Lazaro Gonzalez y el M. Perez hace esta objecion, añade que fue éste uno de los mas fuertes argumentos, con que Sandoval convenció de falso el privilegio de los Votos. Pero este es un falso testimonio que se levanta al mismo Sandoval. Este Prelado está tan distante de combatir el privilegio por esta subscripcion, que antes bien se persuade que pudiese ser verdadera, aun quando el Salomon de Astorga no hubiese existido hasta el tiempo de Ramiro II. Dice pues que en los cuerpos de Concilios halló haber habido un Salomon Obispo de Clesna por aquel tiempo: que asi pudo muy bien venir entonces á España y haber sido uno de los firman-tes de la escritura, en que el Rey con su nacion consagró este Voto al Apóstol. Lexos, pues de convencer el Sr. Sandoval de falso el privilegio por esta firma, lo vindica, y prueba que el no haber habido entonces Salomon Obispo de Astorga, no es argumento

contra él. Pero dexemos esto y vamos á la substancia del hecho. ¿Por donde se hace constar que en tiempo de Ramiro no hubo un Salomon, Obispo de Astorga? "Por » que no hay memoria de ninguno hasta el año de 937, » en que D. Fortis, Prelado de aquella Iglesia, dice que » el habia sido electo en lugar de Salomon. De lo que se » infiere que el primer Salomon fue este." ¿Mas por donde saldrá esta consecuencia? Para esto es preciso dar por sentado que en Astorga no hubo por aquellos siglos mas Obispos que aquellos de que hay memoria; cosa enteramente falsa. Bastará leer el Catálogo que en el tomo 16 de la España Sagrada publicó el M. Florez, y se tendrá de ello un completo convencimiento. Allí se hallarán continuamente claros, vacíos, lagunas, que prueban evidentemente que hubo muchos Prelados de que no se tiene la menor memoria (1). ¿Por ventura Fortis dice que Salomon fue el primero de este nombre?

48. Bien conoció esto el autor de la Representacion, quando dice que hoy se replica que el modo verdadero y legítimo de probar este intento era poner de manifies-

(1) *Un exemplo sensible de esto mismo es que en los fastos de la Iglesia de Astorga no era conocido hasta ahora el Obispo Domitiano, Prelado celebre del siglo V, que acompañó á Osio en su viage al Oriente para asistir á la celebracion del Concilio Sardicense, y subscribió á él en lugar preeminente á los Obispos de Zaragoza y Barcelona. Otro exemplo mas notable nos presenta una inscripcion que se halla en una gran losa de marmol puesta en una Iglesia fabricada por San Dicitinio Obispo de*

Astorga, y de que hace mencion Morales lib. 11 cap. 5.º Dice así: In nomine Domini nostri J. C. intro hoc tumulum requiescit famulus Dei Nonnus episcopus. Requievit in pace sub die.... "Este Prelado, dice el M. Florez, » tomo 16, era Obispo de Astorga; » y como dictó el epitafio en vida; » por tanto no señaló el año y dia » de su muerte. Esta es la causa de » que ignorémos la edad del monumento; porque en el Catálogo de » Astorga no hallamos ningun » Obispo que se llame Nonno."

to el nombre del obispo que al tiempo de la data del privilegio tenia la Iglesia de Astorga, y que no se llamaba Salomón. A lo qual contexta en los términos siguientes: "Este justo deseo lo satisface el P. Florez, » quien tratando de los obispos de esta Iglesia en los » tiempos de la restauracion, dice así: *Sus nombres no » conservan vestigio hasta el tiempo de D. Ramiro I.* » *que sucedió á D. Alfonso el Casto en el 842, en cuyo » reynado gobernaba á Astorga el Obispo Novidio, á » quien los autores han atrasado incautamente un siglo,* » *colocándole en el año 934, por no examinar con re-* » *flexion el documento donde persevera su nombre en el* » *tumbo negro de Astorga fól 3. núm. 6.* Hasta aquí » Florez. A este Novidio sucedió Diego que alcanzó el » reynado de Ordoño I, hijó y sucesor de Ramiro I, » segun las memorias eclesiásticas de la misma Santa » Iglesia de Astorga. Con esto deben confesar los agen-

tes que este argumento es ineluctable." 49. Por cierto que si todos los argumentos ineluctables son como éste, no sé que nombre se ha de dar á los que su autor no cree de tanta fuerza. Yo podria poper dificultad en la escritura que el M. Florez aplica al tiempo de Ramiro I, porque su continuador el M. Risco nos dice (1) que tiene contra sí tantos y tan fuertes reparos que no merece creerse su contexto (2). Pero la admito gustoso, porque, como dejó

(1) Tom. 34 de la España Sagr.

(2) Entre los muchos reparos que pueden ponerse á esta escritura, notaré solamente dos para hacer ver la incoherencia de nuestros impugnadores. En ella se dice entre otras cosas, segun el M. Florez, tom. 16 que Ordoño I creó un Obispo para

la ciudad de Simancas, el qual segun el mismo se llamó Hilderedo. Ahora bien: el autor de la Representacion nos afirma que D. Alonso el Católico ganó á esta ciudad el año 755. que despues de este Rey por las guerras continuas quedó desierta hasta que la pobló D. Alonso el Magno, año de 904. ¿Pues

advertido, echa por el pie la objecion que se hace contra la poblacion de Leon en tiempo de Ramiro I; pues que Astorga que habia sufrido la misma suerte que Leon estaba en tiempo de Ramiro I, segun por esta escritura lo prueba el P. Florez, no solo poblada, sino con Pastor residente en ella, y con ovejas. Mas ¿qué se infiere de que Novidio fuese Obispo en tiempo de Ramiro I? ¿No le dan nuestros adversarios siete años de reynado? ¿Por ventura dice la escritura que hubiese Novidio gobernado la Iglesia de Astorga en todo este tiempo? ¿Y qué si como es bien probable Ramiro reynaba ya desde antes de la era 872, y por lo tanto tubo diez y siete ó diez y nueve años de reynado ¿quien podrá dejar de juzgar por una cosa natural que en todo este tiempo hubiese en Astorga mas de un Obispo? Confesémos que el argumento que se toma de esta escritura está tan distante de ser ineluctable, que si cabe, es mas debil que el negativo de no hallarse memoria en los fastos de la Iglesia de Astorga de algun Salomon hasta el tiempo de Ramiro II. Para que tuviese alguna fuerza, era preciso que la escritura expresase que Novidio era Obispo de Astorga en la era 872, en que la Iglesia pretende haberse expedido el privilegio. Y aun esto no era bastan-

como se habia de crear Obispo y establecer obispado en una ciudad desierta? Segundo: ¿como Hilderedo Obispo de Simancas pudo ser elegido por Ordoño I, siendo así que por una memoria del tumbo de Gelanova, folio 97, y siguientes asistió á un Concilio que se tuvo en Leon á presencia de Ramiro II. el año de 949: in civitate regia sedis Legionensis: in illo Concilio ante Rex Ranimirus, et epis-

copos Oveco Nuniz de Legione; et alio Oveco de Oveto, et Domino Dulcidio de Zamora, et Salomon Asturicensis, et Hilderodus de Septimancas? ¿Era un mismo Obispo? Pues lo habria sido 100 años. ¿Eran diferentes? Pues ¿qué argumento es el que se forma contra el privilegio de las Votos fundandose en que algunos de los Obispos que suenan firmando en él, vivian en tiempo de Ramiro II?

te, sino se hacia ver que antes de Novidio no habia habido algun Obispo llamado Salomon, que viviese aun, y estubiese retirado de su Iglesia; pues hay innumerables exemplos de Obispos retirados que firman en las escrituras. Tambien hay exemplos de Obispos coadjutores que firman con el título de propietarios, como se puede ver en Moret al año 1058; naciendo de aquí, como él dice, la confusion de muchos Obispos á un mismo tiempo. Pero el caso es que el año en que suena gobernando la Iglesia de Astorga Novidio, es segun el M. Florez el de 842, y el en que Salomón suena firmando el privilegio de los Votos es el de 834. ¿Como se podrá decir que el Pontificado de aquél se opone al de éste?

Objecion que se toma de las subscripciones de Pedro Iriense, Rodrigo Lucense, y Oveco Auriense.

50. Objetanse lo tercero las subscripciones de Pedro Iriense, Rodrigo Lucense, y Oveco Auriense, que no se hallan en los catálogos de los Obispos de aquella Iglesia. Esta objecion es tan miserable como las antecedentes, pues gira sobre el falso supuesto de que están completos los catalogos antiguos de los Obispos. Sucede con estos lo que con los Obispados, sobre los que el M. Risco respondiendole á una objecion de Ferreras (1) dice: "El
 „ silencio de los catalogos antiguos, en que se pone la
 „ série de las metropolis, y sedes sufraganeas, no es
 „ buena prueba de que la ciudad, cuyo nombre se ca-
 „ lla, no tuvo antes de escribirse los mismos catalogos,
 „ silla episcopal, como en fuerza de varias observaciones
 „ notó el M. Florez en el tom. 4.º, dando por razon que
 „ todos ellos se formaron en tiempo de poca cultura, y
 „ evidentemente omitian algunos Obispados, de cuya

(1) Tom. 37 pág. 183.

» existencia no habia la menor duda. Es tambien cons-
 » tante que repetidas veces se han descubierto por las
 » escrituras, y privilegios antiguos algunos Obispados, de
 » cuya noticia careciamos antes, como á este mismo
 » propósito escribe Berganza." Creo que esta satisfaccion
 era bastante. Pero, pues nuestros impugnadores desean
 respuestas particulares, se las darémos, porque pueden
 ilustrar mas la materia.

Respuesta á la Objecion de la firma de Pedro Iriense.

51. Quanto á la objecion de Pedro Iriense debe advertirse que esta firma no se halla en todos los MM. SS. El de Najera y el del tumbillo del archivo de la Iglesia de Santiago carecen de ella. Igualmente falta en el impreso latino, que dió Ambrosio de Morales con motivo de la oracion que dirigió á Roma sobre el rezo de la translacion, y en el que el M. Perez publicó en sus antigüedades eclesiásticas. Asi que de esta firma no se puede sacar prueba alguna, pues el que no crea que hubo tal Pedro Iriense en aquella edad, seguirá los codices que no tienen tal firma.

52. Admitiendola como verdadera responde el M. Florez que esta firma se introduciría en alguna copia, leyendo mal la primera letra del nombre, por la que denotaban toda la voz, y no bien formada, ó mal entendida, ocasionaria la de Pedro.

53. El Sr. Mora Xarava siguiendo el catalogo de Obispos de Iria dado por el M. Florez, en el qual no se señala alguno entre Teodomiro, y Ataulfo, cree que el Obispo de esta subscripcion sería el que en dicho catálogo se nombra Pedro I., ó Pedro Mosoncio. Este pensamiento tiene en su apoyo lo siguiente: Primero, que es una cosa en que hoy convienen todos los diplomáticos, despues que el celebre Papebrochio retrató la opinion contraria, que muchas veces se hallan en

las escrituras subscripciones de Obispos posteriores, en especial siendo de las Iglesias, á favor de quienes fueron concedidas. Segundo, que mediante no consta por documento alguno que en la era de 872 viviese Teodomiro, ó Ataulfo, podia entonces la Iglesia de Iria estar vacante; ó si vivia su obispo; por enfermedad, por vejez ó por alguna otra causa no haberse hallado en la jornada de Clavijo. Tercero, que este Pedro Mosoncio fue un Prelado muy celoso por la Restauracion de la renta de los Votos, segun testifica el Cronicón Iriense, y asi parece natural que si hallaba el privilegio sin firma de Obispo propio, la supliese con la suya. Estas soluciones son ambas muy probables. No obstante el M. Ibarreta no juzga hay necesidad de darlas, sino que se debe esperar á que los contrarios hagan ver que en la era de que es la fecha del privilegio no hubo tal Obispo de Iria. Asi extraña mucho que el M. Florez cuyo principal merito en los catálogos que ha dado de los Obispos, consiste en haberlos enriquecido con nuevos descubrimientos, se persuada que en el siglo IX no hubo tal Obispo de Iria, fundado en que hasta ahora no encontró escritura que lo atestigüe, como si no nos faltáran infinitas escrituras de aquella edad para comprobar los nombres de Obispos que existieron indubitablemente.

Respuesta á la de Rodrigo de Lugo.

54. Quanto á la subscripcion de Rodrigo de Lugo, debe notarse que el M. Risco en el prólogo al tomo 40 de la España Sagrada escribió que en los documentos de la Iglesia de Lugo, pertenecientes á los siglos IX, X, y XI no se hace mencion de algun Prelado con este nombre; pero que en escrituras de fines del XII se lee uno con el nombre de II, lo que advertia para satisfaccion de los defensores del privilegio de los Votos de Santiago. Esta especie del M. Risco servia sin duda

para corroborar la firma de Rodrigo; mas qualquiera conoce que no es necesaria para sostenerla. Pero un individuo de la Santa Iglesia Lucense pensó muy de otro modo. Habiendo descubierto que inmediatamente antes de Rodrigo II. habia habido un Rodrigo, de repente, y sorprendiendo á la Iglesia de Santiago, salió á palestra, anunciando en una Memoria Académica este descubrimiento, y jactándose de haber dado un golpe mortal al derecho que ésta tiene á los Votos, y hecho una última y nueva demostracion contra la legitimidad del privilegio de Ramiro I. Por fortuna su pluma misma le hizo traicion, y el deseo de adquirir gloria, le llevó á descubrir su yerro. El Doctor Pallares que habia escrito la historia de la Iglesia de Lugo habia distinguido los Pedrós que la habian gobernado con los números 1.º 2.º 3.º y 4.º Pero el Señor Camino que quiso trepar á la cumbre de la gloria á expensas de su difunto compañero, dixo que esto habia sido una afectacion, pues en las escrituras de aquella Iglesia no se ponian las notas numerales con relacion á los antiguos y modernos que habian tenido un mismo nombre, sino solo á los que habian vivido próximamente para que no se confundiesen. No puede darse confesion mas paladina de que el título de II apropiado al Rodrigo que ocupó la Catedral de Lugo á fines del siglo XII no indicaba el número de Prelados del mismo nombre, que hubiesen existido antes de él, sino que se habia usado para distinguirle de su antecesor inmediato, con quien sin esta nota numeral era regular se confundiese.

55. Por lo demas ella está tan distante de probar que antes de Rodrigo II no ha habido mas que un Rodrigo, que se puede con toda certidumbre afirmar que los que la empleaban no tenian conocimientos bastantes para asegurar si los habia habido ó no. En efecto, los notarios que extendían las escrituras dadas en el

Pontificado de Rodrigo II, ¿qué mas podian saber en el punto de que se trata, que supo el autor del catálogo de los Obispos antiguos de aquella sede, que se halla en el archivo de la Santa Iglesia? Este autor vivia á últimos del siglo XI, ó á principios del XII, y lo formó sin duda segun las escrituras, y documentos que halló. ¿Pero quanto le falta para estar completo? Próximamente he sabido que el mismo Camino descubrió en su archivo un Obispo con el nombre de Suario, que gobernó la Iglesia de Lugo por los años de 1017 no comprendido hasta ahora en los catálogos. Si pues el que formó el catalogo antiguo pasó en blanco un Prelado tan cercano al tiempo en que vivió, ¿qué sucedería con los del siglo IX? (1) Todo esto va en la suposicion de que realmente el Academico haya hallado un Rodrigo inmediatamente antes del nombrado II, cosa para mí muy dudosa; pues él dice que gobernó la Iglesia un año escaso, y persona que se ha acercado á aquel archivo me ha asegurado, que consta por los mismos instrumentos de aquella Iglesia que el Obispo D. Juan que hasta ahora se tenia por inmediato antecesor de Rodrigo II, la regia once dias antes de la eleccion de este Prelado. Es permitido pues dudar del nuevo descubrimiento del Sr. Camino. Pero no es necesario dudar de él para convencerse de que su nueva demostracion es un mero alucinamiento.

Respuesta á la objecion de Oveco Auriense.

56. Lo dicho en orden á estos dos Prelados se aplica

(1) El M. Risco despues de haber publicado los tomos de la Iglesia de Lugo, añadió en el siguiente, que es el 42 un Prelado no conocido en los fastos Lucenses, descubierto posteriormente por él, llamado D. Fr. Pedro Freyjo, que la gobernó por los años de 1404. Pág. XIII.^a del prologo.

á la subscripcion de Oveco Auriense. Bien es verdad que esta no es segura, pues en unos codices se lee *Ovecus Auriensis*, en otros *Asturiensis*, y en otros *Legionensis*. Mientras no sabemos su verdadera silla, no nos molestamos en multiplicar respuestas. (1)

Objecion tomada del título de Potestades.

57. Se objetan lo quarto las subscripciones de las Potestades de la tierra, personajes desconocidos, y que no se hallan en otros diplomas. Es objecion del Señor Masdeu, á quien copia el abogado Ledesma.

Respuesta.

Antes de responder á ella debo advertir que en este punto varian tambien los exemplares manuscritos. En algunos se hallan firmando siete con este título, en otros cinco, en otros tres, y en la copia que imprimió Lazaro Gonzalez en su memorial se halla solamente uno con el título de *Potestas*, sin añadirle *terra*. Melendo Suarez potestad confirma. Asi esta misma variedad hace la objecion nula, porque ella misma nos prueba el error de las copias (2).

58. El título de Potestades está tan lejos de ser desconocido, que de él se hace mencion á cada paso en nuestras historias y diplomas. En el Cronicón de Sampiro aumentado por D. Pelayo se dice, hablando de Alonso III. que vino á Oviedo con su muger é hijos, con los Obispos, con los condes, y con las Potestades á celebrar

(1) En el privilegio de las millas de Alonso el Casto firma un Oveco. Es verosímil que este mismo firmase el de los Votos.

Morales del privilegio, y publicó en el libro 9.^o de su Cronica firman las Potestades bajo esta forma: Potestad, y Gobernador.

(2) En la traduccion que dió

el Concilio. El Cronicon Compostellano, hablando de la muerte de Alonso el VI, refiere que asistieron á ella todos los Condes de las Españas, los Principes y las Potestades que el habia convocado en la expedicion contra los Sarracenos. En la historia Compostelana se dice, que inquietando los administradores reales en Portugal las personas que en Corneliana, Braga, Montelios, y Villela pertenecian al Apóstol, los Reyes á petición del Obispo Cresconio mandaron que ninguna potestad se atreviese á inquietar las jurisdicciones de Cresconio y sus clerigos. El Concilio Compostelano del año de 1056 habla tambien de las Potestades en el canon 5.º En el becerro de San Millan hay una escritura del año de 903 segun Berganza (tom. 1.º pág. 128) en que se hace memoria de Condes, de Potestades, y de Infanzones (*). Veáse ahora quan verdadera es la asercion del Señor Masdeu, que nos afirma ser las Potestades personajes desconocidos.

59. Mas, ¿quienes eran estas Potestades? El abogado Ledesma nos dice que no hubo personas que se distinguiesen con este nombre ó titulo, sino que este era un nombre genérico. Á la verdad esto prueba el poco conocimiento que se tiene de nuestra historia. Ambrosio de Morales muy versado en ella asegura en su informacion de derecho que este era oficio de gobernador ó justicia mayor de la tierra, al qual sucedió despues el nombre de mayorino, ó merino, habiendo sido titulo antiquisimo, y que se halla en muchas memorias antiquisimas de España. El Señor Cantos Benitez en su dedicatoria de la obra de Escrutinio de monedas nos enseña igualmente que el nombre de Potestades lo mismo

(*) En una donacion que hizo el Emperador D. Alonso VII al monasterio de Arlanza, citada tambien por Berganza, tomo 2.º pág. 76 se lee que qualquier Ar-

zobispo, Obispo, Emperador, Rey, Principe, Duque, Conde, Vizconde, Potestad, Juez, ó qualquiera otra persona, que contraximiere á ella, carezca de su dignidad....

que el de mayorinos expresaba á los gobernadores que tenían á su cargo el hacer justicia, á cuyos títulos sucedió en tiempo de D. Alonso el Sabio el de Adelantado mayor. Pero nada mas aclara este punto que el citado canon 5.^o del Concilio Compostelano del año 1056, en que se lee: *Informamus ut Potestas et Judices in plebe oppressiones non faciant, et judicium cum misericordia teneant, et temperent: munera, et offeruntiones ante discussum judicium non accipiant; post discussam autem veritatem de vera justitiâ et autoritate legis partem accipiant et partem dimittant.* Aqui se vé que las Potestades se empleaban en hacer justicia, no menos que los jueces, indicandose por el órden con que se les nombra ser ministros superiores. Acaso eran unos respecto de otros lo que los pretores eran respecto de los jueces Romanos, de los que los primeros tenían jurisdiccion, y los segundos la simple nocion. Parece tambien que estaba á su cargo el recoger los tributos reales, pues que la historia Compostelana, como se acaba de ver, nos dice que mandó el Rey que las Potestades no inquietasen al tiempo de cobrarlos las jurisdicciones del Obispo Cresconio; y sin duda esto les competía por el título de gobernadores; de donde se colige con quanta verdad Morales los llamó gobernadores y justicias mayores.

60. Si existiesen privilegios de Ramiro I, decidirian mas bien sobre sí en su reynado acostumbraban ó no á firmar las Potestades. Pero de los reynados posteriores tenemos exemplos frecuentes. Morales trae el testamento del Conde Fernan Mentalez, en cuya confirmacion está Fernán Fernandez Potestad, y la escritura de fundacion de la Orden de Calatraba que es del Rey D. Sancho el Deseado, en que confirma D. Gutier Fernandez con título de Potestad en Castilla. Este mismo Gutier Fernandez con el mismo título confirmó el privilegio del citado Rey del año de 1158

concedido á la ciudad de Segovia que trae Colmenares en su historia. El M. Berganza en el tomo 2. pág. 17 hace mencion de una escritura de la Reyna Doña Urraca dada en Peñafiel á 15 de Febrero del año de 1114, en que hay esta firma: Garcia Diaz Potestad. Dado pues que las firmas de Potestades no estén nada alteradas en las copias, el argumento que de ellas se toma contra el privilegio es de ningun valor (1).

Objecion tomada de la firma del Sayon del Rey.

61. Se objeta lo quinto la firma del Sayón del Rey en lugar del escribano. Son Palabras del Señor Masdeu tom. 16 pág. 6.^a

Respuesta.

El Disertador Compostelano respondió á esta objecion lo siguiente: "El Sayon solo autoriza el diploma como testigo, segun lo acreditan las copias impresas, y sobre todo el cartulario de la Santa Iglesia, en el que despues de la del Sayon se halla la firma del notario en la forma siguiente C. M., que quiere decir *G. notuit.*

62. ¿Quien creyera que una respuesta como esta no inquietase al Señor Abate? Todas las copias impresas (lo mismo las manuscritas) señalan al Sayon por testigo, y el Señor Masdeu todavia no se aquieta. Insiste en que

(1) *To repito* dado que no estén alteradas, porque es posible que en el original estubiesen dos iniciales P. y T. por las que los copistas pusiesen potestas terræ en lugar de Princeps terræ. Inclíname á sospechar esto porque en el privilegio de los Votos dice Ramiro, Universis nostri regni Prin-

cipibus edictum commune dedimus &c.; y hallo algunas escrituras en que se hace mencion de Principes de la tierra, como es en la que cita el P. Florez (tomo 29) por la que consta que fue consagrada la Iglesia de Barcelona con asistencia de los Principes de la tierra. Pág. 229.

la primera abreviatura puede significar *vidit*, ó *Vicarius*, ó *Vice-Comes*, y la segunda el nombre del notario. Signifique quanto quiera, pueda significar quanto le dé la gana. Pero si está en las copias por testigo, ¿no es el mas extravagante capricho querer titularle notario? Podrá igualmente titularle Conde, Obispo, ó aun persona Real, dando á las abreviaturas la significacion que le acomode. Por fin viendo lo ridículo de de esta impugnacion, recurre á otra salida, diciendo que aun quando el Sayón firmase como testigo, no sería esto menor impropiedad, pues el Sayón del Rey en el siglo IX.º era persona muy noble, y distinguida, y en los decretos, y demas escrituras reales firmaba entre los Grandes, y Condes de palacio, y á veces con preferencia á todos ellos. Á la verdad no es facil salir de la admiracion al ver un escritor, como él se llama, original de nuestra historia, proferir esta proposicion. Léanse no digo yo el fuero de Leon, y el de Salamanca que son posteriores á estos tiempos, sino los documentos del siglo VIII. y IX, y se verá que el Sayón no era otra cosa que un executor de la justicia, inferior á los Gobernadores, á los Condes, y á los Jueces, que correspondia á los que hoy llaman alguaciles, y en latin *apperitores*. *Sayones, vel Sagiones apud gottos, et wisigottos dicti apperitores* dice Ducange. Asi sea en los concilios, sea en las leyes se colocan por este orden: *Rex, Comes, Vice-Comes, Mayorinus, Sagio.* (I)

(I) To me resigno con confianza en la sabiduria y buena fe del Sr. Masdon que en el tomo 13 pag. 30 dice: "que los executores ordinarios de todas las sentencias criminales, y de la prision y guarda de los reos eran los sayo-

nes que ahora decimos alguaciles, cuyo jefe ó alguacil mayor se llamaba entonce Sayon mayor ó mayorino, de donde se originó el nombre de merino, y no del griego meros, ó del latino merus, como dicen muchos. El mayorino

63. Sentado esto como indubitable, concedamos al Sr. Abate que el Sayon era persona muy distinguida en el siglo IX, igual, y aun superior á los Condes. ¿Se seguirá de aquí que no pudiese firmar como testigo? Muy peregrino se mostraría en la Diplomacia el que lo asegurase. En la escritura, en que D. Juan Obispo de Alaba aprobó la reforma del monasterio de San Juan de la Peña introduciendo la observancia Cluniacense, firmó el Obispo de este modo: *Ego Joannes Alabensis ecclesiae episcopus confirmo*. Despues firman los dos Condes de las provincias que comprehendia la Diocesis de Alaba en esta forma: *Comes Munio Gundisalviz Alabensis hic testis. Comes Enego Lupis Vizcaiensis hic testis* (1). El Obispo Garcia fue testigo de la donacion que en el año 1047 hizo el Rey D. Garcia de Navarra á la sede episcopal de Irunia ó Pamplona del monasterio de Anoz (2). En la escritura por la que el mismo Príncipe dió á Santa Maria de Najera los monasterios de San Martin de Castillo, y Santa Maria de Vervenzana en la era 1091 firman: *Joannes episcopus testis. Fortunio episcopus testis* (3). Se pudieran poner cien

» era persona muy noble y distinguida, tenia asiento en el tribunal, obraba como Juez en las execuciones, firmaba las sentencias, y decretos Reales, y su firma en Cataluña era preferida á la de los jueces ordinarios, y en Leon y Castilla aun á veces á la de los Condes.» Me resigno en su sabiduría que enseña á hacer una misma persona del mayorino y del sayon, siendo asi que los privilegios los distinguen tan claramente: Rex, Comes, Vice-Comes,

Majorinus, Sagio. Me resigno en su buena fé que aquí afirma solamente del Sayon mayor que firmaba á veces antes de los Condes, y quando impugna el privilegio, dá por seguro que debia firmar con ellos no como quiera un Sayon mayor, sino un Sayon qualquiera del Rey.

(1) Risco, España Sagrada, tomo 33 pag. 241.

(2) Risco, tom. 33 pag. 243.

(3) Ibid. pag. 246.

exemplos mas. Pero el caso es que la cuestion rueda sobre un supuesto, sino falso, á lo menos muy incierto, y es de que el Sayon que firma en la escritura de los Votos como testigo, fuese el Sayon del Rey. Es verdad que en alguna otra copia se titula así; pero en el mayor número tiene simplemente *Sagio*. Se sabe que los Obispos y Señores que gozaban de jurisdiccion tenian sus sayones. ¿Qué maravilla que este testigo fuese el Sayon de uno de ellos y que algun copista por yerro, ó por condecorarle le escribiese *Sagio Regis*?

Objecion tomada de la invocacion del Apóstol Santiago, introducida en España con motivo de la batalla de Clavijo.

64. Se objeta lo sexto. En el privilegio se dice que el ejército de Ramiro llamó con grandes alaridos, y con grande talante, y de corazon el nombre de Dios, y del Apóstol, diciendo: *Ayudadnos Dios y Santiago*; la qual invocacion, se añade, fue entonces la primera que en España se echó: *Quæ quidem invocatio ibi tunc primo facta fuit in Hispania*. Esto indica su suposicion por insinuarse como proféticamente la costumbre que se habia de introducir con el tiempo de invocar á Santiago en las batallas. Objecion tambien del Sr. Masdeu.

Respuesta.

Mucha sutiléza es esta. Segun esto quando yo digo: este es el primer dia de la semana que ha hecho buen tiempo, se entenderá que yo insinúo como proféticamente que se seguirán en ella otros dias buenos. Ó quando yo digo: es esta la primera vez que he oido tal cosa, se creerá que indico que la he oir segunda vez. Si el Sr. Abate se para en estas expresiones que son muy energicas en el comun modo de hablar; y que no signifi-

fican otra cosa mas que el que antes no se habia usado tal invocacion en las batallas; que en aquella semana aun no habia hecho un dia de buen tiempo; que antes no habia yo oído tal cosa, ¿qué privilegio habrá seguro para él; pues apenas se hallará alguno, en que no se hallen frases inexactas, é incorrectas? Yá que tanto éco le hace el *ibi* que se halla en el privilegio ¿qué dirá de esta expresion puesta no por un notario en un diploma, sino por hombres grandes en nuestro breviario: *ubi tunc* (habla de la presidencia en Santiago de S. Rosendo) *Apóstoli Jacobi corpus conditum erat?* ¿querría decir por esto el que compuso la tal leccion que el Cuerpo de Santiago no estaba quando él escribia en el mismo lugar en que estaba quando S. Rosendo gobernaba la Iglesia de Iria? Aquí tendría el Sr. Masdeu ocasion de formarnos otro pleito.

Objecion tomada del nombre de Albelda.

65. Objetase lo septimo el nombre de Albelda que se halla en el diploma quando todavia Albelda no existia, pues consta por el Cronicón de Sebastian que Muza despues de sus principales guerras contra el Rey de Córdoba se entró en la Rioja y fortificó en ella, y que informado de esto el Rey D. Ordoño dirigió su marcha contra él ácia una ciudad que el mismo Muza habia fundado entonces con maravillosa arquitectura, y á la que el mismo fundador habia puesto el nombre de Albelda. Objecion tambien de Masdeu, en la que se nota que en vez de poner *habia fundado de nuevo*, como trae el Cronicón, puso *habia fundado entonces*, en lo que no hay mucha legalidad.

Respuesta.

Sin duda que esta objecion es especiosa, y podrá engañar á qualquiera que no esté en los hechos. Pero quien

sepa que ella nace unicamente de haber el Sr. Masdeu tenido solo presente para hacerla la copia del diploma impresa en las obras del M. Perez, en donde se halla por error la palabra Albelda, toda la ilusion desaparece. No quiero citarle las copias manuscritas, porque acaso no se hallará en proporcion de exâminarlas. Me limitaré solo á dos impresas. La una es del P. Mariana en su tratado de *adventu Jacobi Apostoli Majoris in Hispaniam. Coloniae Agripinae* 1609. Allí se lee: *Cum his ego Rex Ranimirus.....iter direxi in Najaram; ac deinde declinavi in locum qui nuncupatur Albella.* La otra es la que se halla en el apendice del autor de la Representacion en que se lee del mismo modo.... *direxi in Najaram ac deinde declinavi in locum qui nuncupatur Albella.* Igualmente en la traduccion Castellana inserta en la executoria de D. Enrique II, é impresa por el mismo autor de la Representacion se lee: y dende fuemos á un lugar que llaman Albella. Vea aquí el Sr. Masdeu que quando se dió el privilegio, ni habia Albelda, ni habia ciudad, castillo ó fortaleza, sino un lugar que llaman Albella. El Sr. Masdeu es disculpable de haber dicho esto en el tomo 16, á tiempo que segun nos asegura no habia visto la representacion del Duque. Pero ¿donde está su buena fé, quando habiendo en el tomo 18 renovado la guerra á la Iglesia fundado en los documentos de aquella Representacion, llegando hasta el punto de decir que ella exigia sin derecho los Votos, no tetrató esta objecion, y no confesó su inocente yerro? ¿Y que diremos del abogado Ledesma que ya en su discurso contra el Voto, ya en los diarios, ya en otros periódicos la copia, la repite, y se apelmaza en ella?

Reparo del Sr. Masdeu contra el contexto del privilegio, en que Ramiro dice que algunos de sus antecesores habian hecho el asiento en tiempos antiguos.

66. Por esta alucinacion del Abate Masdeu se po-

drá conocer la fuerza que tendrá lo que él continúa diciendo: "Leyendo nuevamente el diploma he descubierto otro indicio de su falsedad. *En tiempos antiguos... hubo algunos de nuestros antecesores Principes flojos, negligentes, desidiosos, y cobardes... que para librarse de las hostilidades de los mahometanos, hicieron con ellos el asiento nefando de pagarles anualmente cien doncellas.* ¿De qué Reyes habla el malvado impostor de este sacrilego artículo? Si de Pelayo, Favila, Alonso y Fruela, es un embustero. Si de Aurelio, Silon, y Mauregato, se descubrió su falsedad y calumnia; porque no distaron de la fecha del diploma sino quarenta, ó cincuenta años, y empezaron á reynar ochenta, ó setenta años despues de la destruccion."

Respuesta.

Á la verdad se necesita mucha paciencia para leer inyectivas tan descompásadas. Quando se trata de un espacio de tiempo, se le puede dividir en dos mitades, de las que la una se llamará en rigor antigua, y la otra moderna; pero con lá diferencia que la primera como mas distante nos parece más corta, y los objetos que vemos en ella, mas cercanos al extremo opuesto. Es lo mismo que sucede en los espacios de lugares. Desde la destruccion de España hasta el reynado de Aurelio, que se dice haber sido el primero que pagó el tributo, se pasaron segun el Cronicón de Sebastian cincuenta y seis años, y desde el primer año del reynado del mismo hasta el año en que suena la fecha del privilegio sesenta y seis ó sesenta y siete. Así que hablando con rigor, el tiempo en que reynó Aurelio pertenece á la época antigua, y pudo muy bien el que lo extendió llamar á aquellos tiempos antiguos y cercanos á la destruccion de España.

67. Pero demos de barato que en esto hay algun error, y que ó no todos aquellos Reyes de que ha-

bla el diploma pagaron el tributo, ó que no vivieron en el tiempo en que él les señala, ¿se podrá de aquí deducir algun argumento contra su autenticidad? De ninguna manera, responden los diplomáticos. "Preten-
 dese, dice el M. Ibarreta, infamar el privilegio por los rasgos históricos que mezcló el que lo extendió. Pero éstos como accidentes de ningun modo dañan á la substancia del instrumento, pues en muchos de los mas legalizados y auténticos se hallan narrativas, ó muy dudosas, ó absolutamente falsas. Sirva de exemplo el célebre testamento de D. Antonio Sers que se archiva en la Catedral de Palencia, como título original de legatos, fundaciones de Iglesias, Santuarios, y Conventos de aquella Ciudad. Allí se entretajan así sucesos antiquísimos, como los de su tiempo, que fué desde mediado del siglo XII.^o hasta principios del XIII.^o; se habla de la predicacion de Santiago, de la batalla y aparicion de Clavijo (1), de

(1) Por este testamento se puede conocer quan estendida estaba aun entre particulares á fines del siglo XII, ó principios del XIII la memoria de la insigne aparicion de Santiago en Clavijo. Así es una extravagancia afirmar que solo en el privilegio habian bebido esta noticia los historiadores de aquel tiempo. Considérese que entonces no habia el uso de la imprenta; que no solo los exemplares de los privilegios, sino los libros mismos eran sumamente raros, y se hallará que un diploma, que segun nuestros adversarios apenas acababa de formarse,

no podia ser el origen de esta general persuasion, en que sin duda estaban los pueblos. Siglo y medio antes se habia dado una escritura que existe en la Iglesia de Santiago, cuya fecha, afirma el M. Florez (tom. 19. pág. 199) ser del año de 1065. En ella los Reyes y los Infantes dicen que por virtud del Apóstol Santiago ven postradas las cerviccs de sus enemigos. ¿Como se compadece esto con lo que afirma el autor de la Representación de que en aquellos tiempos no se tenia á Santiago por Protector en las batallas?

» la fundacion de Palencia, y de su Universidad, del prin-
 » cipio de diferentes religiones, de la primacia de unas
 » respecto de otras, y de varios puntos historiales. ¿Qué
 » cosas no hallaría aquí un crítico que desdeñar por
 » inciertas, trastornadas, ó equivocadas del todo? Con
 » todo eso el testamento de Sers es muy verdadero, y
 » los yerros de estas narrativas nada influyen en la subs-
 » tancia del instrumento." Á este exemplo del M. Ibarreta
 añadiremos otro no menos notable, y es el testamen-
 to del Obispo de Leon D. Pelayo hecho en el dia de
 la consagracion de la Iglesia, uno de los mas aprecia-
 bles documentos que tiene aquella insigne Catedral.
 Pueden verse en la España Sagrada (tomo 35, pág. 110 y
 siguientes) las noticias equivocadas que hay en él tocantes
 al estado antiguo y moderno de aquella Iglesia, contra-
 rios á los documentos que existian entonces, y aun exis-
 ten hoy en su archivo. Nadie por esto tachará este
 instrumento de falso.

68. De aquí se deduce que es ociosa la disputa de
 si fue solo Mauregato quien pagó el tributo, ó deben
 ser comprehendidos tambien otros Reyes, como Aure-
 lio, y Silon. Es verdad que D. Rodrigo, y D. Lucas
 no hacen mencion mas que de Mauregato; mas tambien
 lo es que cada dia se descubren por escrituras noticias
 de que los historiadores no hacen mencion alguna. Lo
 cierto es que los medios iníquos con que el bastardo
 Mauregato usurpó el trono, las relaciones de la Reyna
 Adosinda con la córte de Córdoba, y sobre todo una
 paz tan larga, como la que estos Reyes tuvieron con
 los mahometanos por espacio de mas de veinte años,
 porque apenas tiene semejante en nuestra historia, son
 un apoyo fuerte de la relacion del privilegio. Á esto
 dice el Sr. Masdeu que estos Príncipes tuvieron moti-
 vos muy justos para conservar la paz con el Rey de
 Córdoba, quales fueron las revoluciones que habia en
 su reyno, y que Abdelrahman estaba entonces muy

humillado por una larga continuacion de desgracias. Mas, ¿quien no ve que estas mismas desgracias deberian empeñar á aquel gran capitán á tomar venganza de los que se las habian causado, mayormente estando estos abrasandose en disensiones domesticas que los ponian en la incapacidad de poder atacarlo? Pero en fin, sea Mauregato solo, ó sean tambien otros Príncipes comprehendidos en esta paga, nada influye en la substancia del hecho. El Sr. Sandovál creyó que aquellas palabras: *quidam principes pigri, negligentes &c.* que se hallan en el diploma, podrian verificarse sin comprender á los Reyes, entendiendolas solamente de ciertos señores principales. Esta explicacion tiene fundamento en el mismo diploma, en el que muy luego despues de las palabras alegadas se leen las siguientes: *Deinde universis regni nostri principibus edictum commu- ne dedimus.* Á vista de esto debe tenerse por una mera cavilosidad quanto se opone para tachar el privilegio de falso, tomandolo de su preambulo.

Invectiva del autor de la Representacion, que afirma que el suceso de Clavijo es un puro plagio, á quien sigue tambien el abogado Ledesma.

69. ¿Y qué dirémos al autor de la Representacion seguido del abogado Ledesma, que nos afirma que el suceso de Clavijo segun se refiere en el privilegio es un puro plagio? El suceso de Clavijo, dice, es un texido de fábulas tomadas de las historias Griegas, Romanas, y Otomanas. El tributo de las doncellas está sacado del que exige la Puerta en ciertos pueblos. La vision en sueños de Santiago está copiada de la que Curcio refiere de Hercules á Alexandro. La aparicion del Apostol á caballo la robaron los artífices del privilegio de Tito Libio en la relacion que hace de haber militado á caballo Cástor y Polux en el Lago Regilo.

Respuesta.

70. Tenemos aquí al artífice, ó artífices (porque se conoce quanta malicia encierra este plural) del privilegio transformados repentinamente de los mas mentecatos del mundo en un prodigio de sabiduría para aquellos tiempos. Hasta ahora eran tan ignorantes, que ni aun sabian que en la era 872 no reynaba Ramiro I, siendo así que en el siglo XII eran los cronicones los libros mas comunes; eran tan idiotas en los fastos de su Iglesia, y de las otras, que no sabian que en toda aquella edad no habia habido Obispos de ellas con los nombres que suenan firmando, y no supieron cubrir su ignorancia mirando otros privilegios de aquel tiempo, ó callando los nombres de las sillas. Eran tan necios que ni aun sabian que los que acostumbraban á firmar los privilegios eran Condes, y no potestades de la tierra. En fin ellos no supieron poner las firmas en el debido orden, cometieron mil absurdos en el contexto del mismo diploma, é infamaron á la nacion y á sus Reyes con una invencion hasta entonces no oida, y que si la nacion no estaba aletargada, solo por esto debería desechar el privilegio. Pero ahora estos mismos artífices se suponen instruidos en las historias griegas, romanas, y otomanas. Quando apenas se conocia en todo un reyno media docena de exemplares de las obras de Curcio y Libio, estos artífices estaban bastante versados en ellas para formar la aparicion de Clavijo á Ramiro por la de Hercules á Alejandro, y la de Santiago á caballo por la de Cástor y Polux en el Lago Regilo. Estos mismos artífices en un siglo barbaro forxaron este privilegio, que si hemos de creer á sus impugnadores dista tanto en su estilo de los que se concedian en el siglo IX, quanto los que se pudieron despachar en el siglo de Augusto distarían de

los dados en el siglo X (1). Pero es una cosa de hecho y que no negarán nuestros mismos adversarios, que desde que las letras comenzaron á arrojar pasado el siglo X algunos ligeros bislumbres en Europa, todos aquellos que se halla haber escrito con un poco de pureza y elegancia en la lengua latina fueron hombres superiores á su edad, é instruidos en todo genero de materias.

71. Yo no creo que el autor de la Representacion pensase persuadir á nadie que los que llama artifices del privilegio, lo vaciaron en los moldes que indica. La verdad es que el quiso aquí ostentar su lectura en los autores clasicos, y esparcir flores de erudicion griega, romana, y otomana. Pero estas flores se marchitan al punto que se le oye decir que el tributo de las doncellas está sacado del que exige la Puerta en varios pueblos. Es una cosa sabida que en la época en que él pone la fabricacion del privilegio, ni aun habia Puerta, ni Imperio Otomano (2).

(1) *Animadvertes profecto non minus istud ab illo, aliisque sub ea tempora concessis differre, quam que Augusti avo expediti potuere, ab iis que saculo decimo expedita sunt differrent.* Perez Dissertat. Ecclesiast. part. 2 pág. 292. La Chancillería de Granada en su informe habia dicho que poco, ó nada desdecia del del siglo de Augusto. Memorial del Duque núm. 135.

(2) Otoman fundador del Imperio de la Puerta, y el primer

Emperador de los turcos vivia á principios del siglo XIV. Tampoco hace honor á su erudicion la cita que nos dá de Tito Libio. "Citado" (dice en la nota al núm. 244) por Feyjoo en el Teatro crítico^o tom. 3.^o » disc. 6. s. 6.)" Segun esto, le era mas extraño este historiador que al que él nos dice haber robado de su obra la aparicion de Santiago á caballo. Ciertamente que es buen rodeo para exâminar la cita de Tito Libio tener que buscar á Feyjoo en el Teatro crítico.

*Atestiguanse las apariciones de los Santos
en sueños.*

72. Pero olvidémos estos desvarios, y observémos que las apariciones de los Santos en sueños están atestigüadas por toda la historia Eclesiástica, y por las divinas letras: que Santiago es el Patrón de los Españoles, á cuyo sepulcro despues de su descubrimiento concurrían todos los Soberanos á tributar sus homenages, é implorar su auxilio para el buen éxito de las empresas; que es cosa asegurada por un autor coetáneo que en el siglo XI. un peregrino que permanecía dia y noche orando en el pórtico de la Iglesia de Santiago á tiempo que el Rey Fernando el Grande estaba sobre Coimbra, observaba á los naturales que interponían la proteccion del Santo, y le nombraban como un buen soldado caballero: que extrañando el peregrino este language, pues creía que ni aun el Santo habia montado jamas á caballo, se le apareció el Apóstol con unas llaves en la mano diciendole: "Ayer creías que yo no habia sido jamas un soldado muy valiente," y en esto se presentó un muy brillante caballo delante de las puertas de la Iglesia, en el que montó Santiago, y declaró al peregrino que al dia siguiente pondria en manos de Fernando la ciudad de Coimbra: que esta invocacion de los Españoles de que nos testifica el Silense, dando á Santiago el título de caballero, no sabemos que hubiese tenido otro origen que de la aparicion á caballo en Clavijo: que es una temeridad negar las apariciones de los Santos á caballo, de que nos testifican autores coetaneos, tales como la de S. Emerano en el Campo Maratense al Emperador Arnolfo, la de S. Lorenzo, S. Jorge, y S. Adrian al Santo Emperador Enrique I, y otras faciles de contar. Sería, pues, bien ahorrar tantos rasgos atrevidos, como sobre este punto ha tirado el autor de la Representacion confundíendonos la aparicion de Santiago á caballo con las pinturas extravagantes de la araña de San Jorge,

de S. Pedro con tiara, báculo, y guantes, de S. Miguel con el tridente de Neptuno &c. Burlense en buena hora Gibbon y otros extranjeros de semejantes apariciones; no así los Españoles. Débese al pueblo español gran reverencia (1).

(1) Yo quisiera que el autor de la Representacion, y el juriscónsulto Ledesma me dijese si se ha tomado de Tito Livio, y Quinto Curcio la aparición hecha al Emperador D. Alonso VII. el año de 1147 de San Isidoro á caballo vestido de pontifical con capa, con una cruz en la mano, y en la otra una espada levantada, y en lo alto un brazo del Apóstol Santiago con una espada también levantada. El lector me permitirá el que yo copie la larga relacion que sobre este asunto trae el continuador de la España Sagrada tomándola del Tudense, porque es muy interesante la persuasión en que estaba la nacion, así de estas apariciones, como de la proteccion de la diestra del Apóstol. Así habla el M. Risco en el tom. 33, págs. 200 y siguientes: Referen. nuestros es-

criores antiguos, y modernos, y con mas individualidad el Obispo de Tuy en el cap. 32 del libro de la transacion de San Isidoro, que habiendo el Emperador D. Alonso conquistado varias Ciudades, y sujetado á varios Príncipes mahometanos, los moros de Baeza confiados en que esta plaza era inexpugnable, y en la multitud de gente que se habia juntado de las comarcas, se rebelaron, negando al Emperador los tributos que solian pagarle. D. Alonso marchó con su ejército á esta Ciudad, y la puso cerco; pero sucedió que sus reales se vieron inmediatamente rodeadas por todas partes de los enemigos, cuyo número era incomparablemente mayor que el de los Cristianos. Esto fué, dice el Tudense, un Jueves por la tarde, y el intento de los moros era acometer á nuestro ejército al dia siguiente, y matar á D. Alonso, y á todos los suyos. Falta pues á los Cristianos las fuerzas necesarias para resistir al enemigo, no les quedaba otro arbitrio que invocar el nombre de Dios en su ayuda, para que por su misericordia los sacase de tan evidente peligro. En tales términos se hallaba el ejército Cristiano, quando viniéndole al

73. Si el autor de la Representacion y el abogado Ledesma no son dichosos en los argumentos históricos, me parece lo son menos en los que toman del

» Emperador un sueño ligero, vió
 » que se allegaba á él un venera-
 » ble Pontifice resplandeciente co-
 » mo el sol, y cerca de él una ma-
 » no derecha con una espada de
 » fuego, el qual hablándole con
 » gran dulzura, y consolándole
 » en aquel aprieto, le mandó que
 » desechase todo recelo y temor, y
 » estuviere asegurado de que la
 » innumerable multitud de infie-
 » les huiría al dia siguiente, y se
 » desvanecería como el humo. Yo
 » soy, le dixo, el escogido por
 » Dios para guarda tuya, y de los
 » que nacerán de tu linage, si
 » anduvieres en su presencia con
 » fé verdadera, y corazon perfec-
 » to. Preguntóle Don Alonso quien
 » era, y respondiéndole luego el
 » santo Obispo dixo: Yo soy Isido-
 » ro, doctor de España, y sucesor
 » por gracia, y predicacion del
 » Apóstol Santiago; cuya es la
 » mano derecha que ves andar con-
 » migo para vuestra defensa. Des-
 » pertó el Emperador, y llamando
 » los Obispos y Grandes de su rey-
 » no, les contó la vision que ha-
 » bia tenido, por la que todos die-

» ron gracias á Dios, y en aque-
 » lla misma noche ofrecieron, é
 » instituyeron una ilustre cofra-
 » día para honra y gloria de su
 » Patrono S. Isidoro; y D. Alonso
 » prometió cumplir los deseos de
 » su hermana Doña Sancha, tras-
 » ladando los Canónigos de Car-
 » baxil á S. Isidoro de Leon. Lle-
 » gada la mañana del Viernes,
 » manifestó el efecto la verdad de
 » la revelacion. Porque saliendo
 » los Cristianos de sus tiendas,
 » llenos de celestial osadía, hicie-
 » ron un maravilloso destrozo en
 » el campo de los enemigos, y és-
 » tos ciegos y desatinados pelea-
 » ban contra sí mismos, y otros
 » buyeron á vista del brazo podero-
 »roso del Señor, manifestado en
 » S. Isidoro, que se dexó ver en
 » un caballo blanco, teniendo en
 » una mano la espada, y en otra
 » una cruz, y sobre él la diestra
 » del Apóstol Santiago, empuñán-
 » do tambien una espada para
 » muerte y terror de los infieles.
 » Los que estaban dentro de los
 » muros se acobardaron con este
 » admirable suceso, de manera

derecho. Asi habla aquél al número 245.

Objétase que el privilegio es una concesion contra el derecho natural.

Reflexionese que este privilegio envuelve una concesion contra el derecho natural. Entonces, dice una ley de partida se dirá dado un privilegio contra derecho natural

que sin hacer la menor resistencia, entregaron la ciudad, en la que entró D. Alonso el mismo dia, celebrando la victoria, y cantando alabanzas á Dios, y á su Siervo Isidoro, cuyo nombre se dedicó para memoria eterna del milagro el templo mayor de la misma ciudad, donde se establecieron canónigos regulares.

Llegando el invierno del año de 1147 el Emperador D. Alonso habiendo conquistado despues de Baeza á Almería, se restituyó á Leon, donde cumplió inmediatamente las ofertas que habia hecho á gloria de Dios, y de S. Isidoro. Establecióse primeramente la cofradia del Santo Doctor, la qual tomó por divisa un pendon en que está figurado S. Isidoro del modo que se apareció en la batalla de Baeza. Yo he visto esta alhaja preciosa entre las reliquias que se muestran en su Iglesia de Leon, y la vió tambien en otro tiempo Ambrosio de Morales, el

qual la describe en el lib. 12. cap. 21, y en su viage, pág. 50 por estas palabras: como por reliquia muestran un gran pendon quadrado de tres varas de un cendal, como tafetan, que fue colorado y con la antigüedad ha perdido el color. Es del Emperador D. Alonso, hijo de Doña Urraca, que hizo bordar en el toda la manera con que se le apareció S. Isidoro, quando le apareció sobre Baeza, y se la hizo ganar. Está bordado el Santo Doctor á caballo, vestido de pontifical, con capa, con una cruz en la mano, y en la otra una espada levantada, y en lo alto un brazo que sale del cielo con una espada tambien levantada; porque el Santo le mostró al Rey como salia del cielo el brazo de Santiaago en su defensa. Esto está así bordado de ambas partes, y aun que la bordadura es antigua, está buena. Este pendon usaron los Reyes llevar en la guerra con-

quando por él se diesen las cosas de un home á otro. El privilegio de D. Ramiro se dirige á donar á los canónigos lo que los labradores adquieren á costa del sudor de su frente. Luego es dado contra el derecho natural....¿Qué valor puede contener un privilegio de esta clase? El derecho de la naturaleza, cuyo autor es Dios; los pactos ó leyes fundamentales entre el Príncipe y los vásallos: la forma de gobierno, y el fin de toda sociedad lo resiste.

Respuesta.

74. Yo bien creo que los que hacen esta objecion no han previsto las consecuencias que se seguian de ella. Con que segun esto los Soberanos que confirmaron el privilegio de Ramiro I, dieron su Sancion á un diploma por el que se conceden las cosas de un hombre á otro; á un diploma por el que se dona á los canónigos el sudor de los labradores; á un diploma en fin contra el derecho natural; contra los pactos fundamentales entre el Príncipe y los vásallos; contra la forma de gobierno, y fin de toda sociedad. Conque segun esto todos los soberanos que destinados por la providencia á regir sus pueblos en justicia y equidad han dexado á sus tribunales poner en execucion, y hacer efectiva la paga del Voto, son reos del mismo crimen que los que han confirmado el diploma. Conque segun esto el piadoso Rey D. Felipe III, que señaladamente concedió jueces protectores para facilitar la cobranza del Voto, y sus sucesores que han

tra los moros con devocion, y ple-
 garia de la ayuda de este Santo.
 Duro esto hasta la toma de An-
 tequera, donde refiere la historia
 de Juan el II con quanta devo-
 cion envió el Infante D. Fernan-
 do por este pendon, y con quanto

acompañamiento se llevó, y con
 quanta reverencia lo quiso salir
 á recibir si fuera posible. Tam-
 bien dicen que trató el Empera-
 dor Carlos V. de gloriosa memo-
 ria de llevarlo en alguna jor-
 nada.

apoyado esta concesion, serán culpables de haber violado para con sus vasallos los principios fundamentales de la justicia, y los derechos de toda sociedad. Apartemos de nuestra imaginacion estas horrendas imágenes, y vindiquemos en pocas palabras á nuestros católicos monarcas.

75. El Voto no es una donacion de Ramiro I, sino que es un ofrecimiento que él, sus grandes, su clero y su pueblo hicieron por sí, y á nombre de sus sucesores de pagar cierta medida de granos á la Iglesia del Apóstol, en agradecimiento de la proteccion que les dispensó quando iba la nacion á caer bajo el yugo de los Sarracenos. ¿Hay aquí algo contra el derecho natural? ¿No podia esta nacion bajo su Príncipe y caudillo ligarse á sus herederos? Pero quiero que el Soberano por sí solo hubiese constituido esta obligacion. Es mostrar la mucha ignorancia de los principios de la Jurisprudencia pública afirmar que ella repugna al derecho natural. Los monarcas pueden obligarse con pactos que liguen perpetuamente á sus sucesores y á todo el reyno, quando haya motivos justos: pueden contraer obligaciones indisolubles y perpetuas: de otra manera todo el derecho de nacion á nacion sería un puro juego. ¿Como hay pues valor para afirmar que el Voto que hubiese hecho Ramiro I. por un motivo sagrado, como era el haber sido apartada la nacion del abismo á cuyo borde se halló, contiene una donacion contra los derechos de la naturaleza, y los fines de toda sociedad y gobierno? ¿No se podria en tal caso decir otro tanto de la paga que los Reyes católicos mandaron en el reyno de Granada á favor de la Iglesia?

Objetase que los Votos fueron concedidos para el mantenimiento de los cánónigos.

76. Al lado de esta objecion debe ponerse otra inventada por Lazaro Gonzalez, y repétida por el autor

de la Representación, y el jurisperito Ledesma, la qual consiste en decir que los Votos fueron donados para el mantenimiento de los canónigos, *advictum Canonicorum*. Y siendo hoy estos ricos, y pobres los labradores, cesa la obligación de pagarselos. A esto se ha querido juntar un calculo tomado de nuestro economista D. Miguel Alvarez Osorio sobre los granos que puede producir la España, de donde se concluye que las rentas del Voto deben ascender á una enorme cantidad de millones.

Respuesta.

No puede inventarse objecion mas propia para turbar la sociedad civil. Los que hoy arguyen que no debe pagarse el Voto, porque los canónigos son bastante ricos, formarán mañana el mismo argumento en orden á muchas rentas de que gozan otras Catedrales y monasterios, diciendo que estos son en el dia sumamente poderosos, y los contribuyentes excesivamente pobres; que los donantes las ofrecieron para su necesario y moderado alimento, y que hoy una gran parte les es superflua. Lo mismo dirán de los diezmos dados á los Parrocos, Catedrales, y Prelados. Lo mismo de las donaciones hechas antiguamente por los Reyes á varias casas grandes, y ¿qué sé yo á donde se extenderán sus pensamientos?

77. Mas ¿quanta ignorancia no envuelve esta objecion? Los votos ofrecidos para el mantenimiento de los canónigos, lo han sido por el extrécho enlace que tienen entre sí los objetos de las rentas eclesiásticas; para sostener el culto divino, para conservar la decencia de la dignidad episcopal, y para el sustento de los pobres. Asi es que además de lo que de esta renta perciben la fabrica de la Iglesia, y los Señores Arzobispos, entran á la parte el Hospital Real de la ciudad, las casas de expositos de Santiago, de la Coruña, y de Tuy, los Reales Hospicios de Madrid y Santiago, la Real

Capilla de S. M. y en fin varias prebendas las gozan magistrados de sus primeros tribunales, y otras personas colocadas en los altos empleos eclesiásticos que están á su servicio. A todo esto añadamos lo que para las notorias necesidades percibe el Real Erario de media annata, anualidad, subsidio, y dos por ciento.

78. ¿Quién es tan poco diestro en averiguar el legítimo valor de los Votos de España que para ello se valga de los calculos de Osorio que giran, no sobre las fanegas que se cogen, sino sobre las que se podrian coger, si la cultura estuviere en su estado perfecto? ¿Tenia el abogado Ledesma para averiguar el valor de las canonías de Santiago con exáctitud, mas que informarse de lo que rinde cada año la canongia afecta al Santo Oficio percibida sin la disminucion de una blanca? Lo cierto es, que sino fuese por los Votos, la Iglesia de Santiago sería la mas pobre de todas las que componen el Patronato de Castilla.

Algunos reparos contra el privilegio.

79. El Lector estará enfadado de estas objeciones tan odiosas á la nacion, como á la misma Iglesia. Dexemóslas, pues, y concluyamos con algunos reparos, que con tocarlos ligeramente están disueltos. Se dice primero, que el que formó el privilegio era tan ignorante que supuso una portentosa batalla dada en el Otero de Clavijo, donde jamas pudo darse. Segundo: que hizo caminar á Ramiro con su exercito mas de ochenta leguas atravesando países y plazas de moros, hasta llegar á Albeldá. Tercero: que en el se afirma haber el Rey tomado á Calahorra, la qual hasta el siglo XI no salió del poder de los moros. Quarto: que se dice el Voto ofrecido para el sustento de los canónigos siendo asi que en tiempo de Ramiro I aun no habia canónigos en Compostela, y lo que es mas este nombre

no era conocido en España. Quinto: este privilegio es visiblemente tomado del privilegio del Conde Fernán Gonzalez, pues quando éste suena dado habia un Rey Ramiro, un hijo Ordoño, un hermano García, y una muger Urraca, cosas que convienen enteramente á este Monarca (1). Sexto: aun quando el privilegio sea verdadero, no puede obligar en Castilla, desde que ésta por el Conde Fernán Gonzalez fué eximida de la independencia del Reyno de Leon; porque los vasallos de un Reyno independiente no pueden ser tributarios del otro. ¿El Reyno de Portugal, que pagaba los Votos del censo fiscal, no dejó de contribuirlos, luego que consiguió la independencia? ¿Porqué no van á cobrar á Portugal? (Representacion del Duque, n.º 246.)

Respuestas.

30. Respondo á lo primero, que el privilegio no dice que la batalla se hubiese dado en el Otero de Clavijo, sino que se recogió el ejército á aquella altura, despues de haber peleado todo el dia. Á lo segundo, que es atestiguado por los historiadores antiguos que Witiza habia destruido las plazas fuertes del Reyno, y así Ramiro no tuyo que conquistar á alguna para llegar á Albelda, como sabemos dize las mismas jornadas su hijo Ordoño para tomar la fortaleza de Albelda construída por Muza, sin que le fuese necesario tomar antes alguna plaza. Pudo tambien hacer el viage por la Cantabria, y la Vasconia que eran suyas, así como el Rey Wamba, quando sugstó estas dos provincias que se les habian rebelado, y de allí pasó contra Paulo á la Galia Gotica. Á lo tercero, que

(1) El M. Peroz se alucina: Conde, de cuyas firmas se tomaron quando dize que esos personajes las del de Ramiro: Lo Solo lo habian firmado el privilegio, del y su muger, y los Obispos.

no hay cosa mas frecuente en nuestra historia que ver plazas tomadas por los moros, y reconquistadas al punto por los cristianos, y al contrario. Á lo quarto, que consta por el privilegio de las millas, que Alonso el Casto unió la sede Iriense con el lugar Santo; y por otro del mismo Principe mencionado en la historia Compostelana, que dispuso residiese el Obispo de Iria en el lugar, donde se descubrió el sepulcro. Donde residia el Obispo debia haber canónigos: que el uso de esta voz, no como quiera en el siglo IX, sino en el VIII consta por la donación del Obispo de Lugo Odoario, que publicó el P. Risco (tom. 40. pág. 366) donde se lee: *et possideant una Clericis Canonicis*. Á lo quinto: es indubitable que Ramiro I tuvo un hijo llamado Ordoño. Tampoco se puede negar que tuvo un hermano llamado Garcia; pues el mismo Sr. Masdeu nos dice que Sebastian de Salamanca, segun algunas copias de su Crónica, afirma que Bermudo el Diacono dexó dos hijos de tierna edad Ramiro y Garcia: que haya estado casado con Urraca lo llevamos bien probado. Este argumento de alusiones es la cosa mas equívoca. El M. Florez en las Reynas católicas dice: "que la casualidad de haber casado este Rey con una muger llamada Urraca, como lo estuvo Ramiro el II, hizo que algunos le atribuyesen el privilegio de los Votos. El Abate Masdeu que hace esta objecion, habia creído antes que el privilegio se habia formado por la batalla de Ordoño I en el monte Laturce. Tan vanas son estas semejanzas. Á lo sexto: esta objecion se vuelve contra el mismo que la hace. Ella arruina enteramente el edificio que su autor ha construido para burlarse de todos los documentos antiguos con que se prueban los Votos, entendiendo este nombre por censo fiscal. El censo Fiscal segun él, no lo paga un reyno desde que se hace independiente. Pero es constante por lo que llevamos ya dicho, y por otros documentos compulsados, que despues de tantos siglos que el reyno

de Portugal se hizo independiente, no ha dexado de pagar el Voto. Tambien es indubitable que hoy mismo aun la Iglesia hace allí alguna cobranza. Luego los Votos de Portugal no fueron jamas el censo fiscal. Luego no pudieron serlo tampoco los Votos de Castilla. Luego aun despues que esta se hizo independiente no debió eximirse de la paga.

81. Es preciso no obstante confesar que asi como Castilla por la separacion no quedó libre de la paga del Voto, asi tambien por élla se aumentaron infinitamente á la Iglesia las dificultades de la cobranza. En los siglos que pasaron desde el Conde Fernán Gonzalez hasta San Fernando que unió fixa, y establemente las dos coronas de Castilla y Leon, es muy natural que los castellanos no fuesen obligados á la paga por otra fuerza, que el estímulo de su conciencia. La distancia en que estaban de la Iglesia de Santiago, y las guerras, y altercados que hubo entre los dos reynos eran motivos mas que suficientes para ello. Despues de tan gran transcurso de tiempo ¿qué embarazos no se presentarian para estrecharlos con la fuerza coactiva? De aquí es que el Arzobispo D. Rodrigo nos dexó escrito que en algunos lugares cumplían con ella solamente los que querian. Este es el sentido genuino, á lo que yo entiendo, de aquellas palabras: *in aliquibus locis non ex tristitia, aut necessitate, sed voluntariâ devotione adhuc solvunt* (1). De aquí es que el mismo Cabildo en el pleito

(1) Este pasage es tomado de la segunda carta de S. Pablo á los Corintios, cap. 9. v. 7, en donde se lee: unusquisque prout destinavit in corde suo non ex tristitiâ, aut ex necessitate; y segun la traduccion del P. Scio: "cada uno como propuso en su co-

"razon no con tristeza, ni como por fuerza." La diferencia solo está en que el Apóstol hablaba de lo que se daba de limosna, y el Arzobispo de lo que se pagaba. Una dificultad solo puede ofrecerse; si el *in aliquibus locis* recae sobre las palabras que inmediatamente se le

que siguió con los dos mil y seiscientos concejos de los Obispados de Castilla confesó llanamente que de tiempo inmemorial no habian pagado el Voto.

82. Creo haber dicho lo bastante para satisfacer á las objeciones que se hacen al privilegio. Si el lector se persuade que he respondido no mas que probablemente á cada una de ellas á pesar de la obscuridad que presenta la distancia de los tiempos; me permitirá que pronuncie aquí el anatema que uno de sus enemigos fulminó contra los injustos impugnadores de privilegios: *Nisi luce meridiana clarius, iisque argumentis, queis occurrí nullo modo possit, de alicujus privilegii falsitate constiterit; id respuere, et improbare nefas esto: qui secus faxit, is sacer, et intestabilis, ut publicae tranquillitatis, et quietis hostis, intestinique, et perniciosissimi belli fax, et incentor esto (I).*

siguen, ó sobre el verbo solvunt, esto es, si D. Rodrigo quiere decir que lo pagaban en algunos lugares sin ser por fuerza, suponiendo que en otros se les obligaba, ó absolutamente si en todos aquellos lugares donde lo pagaban era sin que se les obligase. Esta última interpretación acomoda á los impugnadores del Voto. Pero es constante que no puede tener lugar, pues que á lo menos en el reyno de Leon se les obligaba á

la paga por aquel tiempo, segun consta de la Cédula que hemos citado del Santo Rey D. Fernando al núm. 51 de la seccion 4.^a por la que manda al Merino mayor de la tierra de Leon obligue á los vecinos de Benevivere, y su tierra los paguen bien, y enteramente, y en caso de resistencia, prenda, y haga dar los dichos Votos, como los habian acostumbrado á dar.

(I) M. Perez, Dissert. Ecclesiást. pág. 261, núm. 11.

SECCION SÉPTIMA.

JUICIO SOBRE LOS AUTORES QUE SON FAVORABLES, Ó CONTRA-
RIOS Á LA JORNADA DE CLAVIJO, Y Á LA PAGA DEL VOTO.

*Proponense los autores que son favorables á la jornada de
Clavijo, y á la paga del Voto. Juicio que debe
hacerse de ellos.*

I. El autor de la Representacion conociendo que la autoridad de los historiadores podia formar un poderoso argumento contra él, ha empleado todos los medios posibles para debilitarla. Se han visto sus efugios hasta llegar á asegurar que los agentes de la Iglesia habian introducido esta relacion en las cronicas de D. Rodrigo, de D. Lucas, y de D. Alonso el Sábio. Pero se le ha olvidado preocupar la objecion que podria formarse con los testimonios de otros escritores célebres que florecieron en los siglos inmediatamente siguientes. En efecto se le podria preguntar si tambien los agentes del Cabildo falsificaron las obras de Fr. Juan Gil Zamora, ilustre Religioso que entre los grandes hombres de aquel tiempo fué escogido por el Rey Don Alonso Sanchez, so el Sábio para la educacion de su hijo D. Sancho, Obispo de las del Obispo de Palencia D. Rodrigo Sanchez, que escribió nuestra historia como Cronista de Enrique IV, y las del doctísimo Alonso de Cartagena, Obispo Burgense. El primero en una obra que intituló *de præconiis Hispaniæ* refiere la batalla de Clavijo, la aparicion en élla de Santiago, y el Voto que D. Ramiro hizo con los suyos por la victoria conseguida de los moros; lo que prueba que él estaba muy lejos de tener estos hechos por ignominiosos á la nacion, pues que los refiere en una obra, cuyo objeto es preconizar

las cosas que le son gloriosas. D. Rodrigo de Palencia en la vida del Rey D. Ramiro dice: "Este Rey » peleó cerca de Calahorra con los Sarracenos, en la » qual guerra apareció Santiago, y fueron muertos muchos miles de Árabes, y cayó en poder de Ramiro » Calahorra con los lugares vecinos. Apareció, digo, » en la guerra Santiago no fingidamente, como los » Romanos dijeron de Cástor y Polux. Los Príncipes » Católicos merecen los auxilios divinos quando persiguen los infieles por el celo de ampliar la ley de » Dios, no de aumentar los reynos temporales. Asi á » los Macabéos que peleaban contra Timotéo por la ley » de su Dios se les apareció sensiblemente un varon » de Dios dando socorro á los judios, y sacando salvo á Judas. En otra ocasion en la guerra contra Lias se dexó ver desde el cielo un Santo de Dios con » vestidura blanca blandiendo su lanza." Alfonso de Cartagena hablando de D. Ramiro en su Anacefaleosis dice: "Este Rey peleó con los Árabes en la celeberrima » batalla que se dió cerca de Calahorra, en la que apareció Santiago, y fué vencida una inmensa multitud » de ellos: se hicieron Votos de dar para siempre de » cada yunta de bueyes ó jumentos de labor cierta medida de grano á la Iglesia de Santiago, la qual se paga hoy en muchas provincias de este Reyno." Este Prelado terminó su obra á mitad del siglo XV.^o

Juan Vaséo, Esteban de Garibai y otros.

2. Despues del renacimiento de las letras Juan Vaséo, Esteban de Garibai, Ambrosio de Morales, y Juan de Mariana refirieron todos los sucesos de Clavijo insertando en sus obras el mismo privilegio, siendo de notar que los dos últimos escribieron despues que se le habian puesto tachas, como el mismo Morales lo afirma. Bien conoció el autor de la Representacion que el

respeto de estos hombres dañaba mucho á su causa, por lo que se esforzó en desfigurar sus textos. Dice primero que acaso lo admitieron por respeto á las executorias. Esto es advertirnos que las executorias debieron hacer fuerza á autores respetables. ¿Como no se la hacen á él? Pero no fué éste el principal motivo. Con solo leerlos se conoce que ellos siguieron aquí, como lo hacen siempre que no hallan razones en contrario, al Arzobispo D. Rodrigo, á D. Lucas, y á la historia general. Poco satisfecho de esta solucion ha inventado otra muy particular: ha dicho que Morales, Mariana, Florez, y todos los demas reprueban el privilegio, pues todos sienten no ser parto legítimo de Ramiro I.^o un privilegio de la era 872. Este miserable sofisma ni aun merece refutarse. Todos ellos sienten no ser parto legítimo de Ramiro I.^o un privilegio de la era 872. Pero todos ellos sienten ser parto legítimo suyo un privilegio de la era 882, cuyas copias estaban erradas en una decena. En fin despues de haber contado á Morales en su partido, se le ha supuesto del contrario, y se ha pretendido rebajar el mérito de su Voto. El famoso agente Lázaro habia afirmado que quando Morales escribió la tercera parte de su Crónica, en que se halla la vida de Ramiro I.^o, era ya Arzobispo de Santiago su pariente el Sr. San Clemente. El autor de la Representacion echó por otro camino: dijo que Morales habia escrito primero poco favorable al privilegio; pero despues enlazados sus respetos con la Iglesia de Santiago, habia mudado repentinamente de opinion. Todo esto se desvanece con solo advertir, que en el libro IX, en que escribió la vida, martirio, translacion, invencion, y milagros del Apóstol Santiago, no solo refiere toda la historia de Clavijo, sino que trae el privilegio, vuelto en castellano. Este libro se publicó mucho antes que el Sr. San Clemente fuese elevado á la Silla de San-

tiago, pues se imprimió en Alcalá año de 1574, y el Sr. San Clemente no fue Arzobispo hasta el Octubre de 1587, como consta de los documentos que existen en el archivo de la Iglesia. Quien no quiera tomarse el trabajo de verlos, puede leer el capítulo cinquenta y siete del libro undécimo, en donde dice que quando escribía aquello era Arzobispo de Santiago D. Francisco Blanco. Este Prelado fué el antecesor del Señor San Clemente. Sería largo contar los historiadores que despues de éstos han dado por verdadero el suceso de Clavijo, y el privilegio, de los que ya hemos notado de paso algunos, como son el M. Berganza, y el P. Florez que lo publicó en el tomo 19 de la España Sagrada entre las piezas auténticas de la Iglesia. Pero no puedo omitir los célebres Jurisconsultos Señores Olea, Solorzano, Larrea, Gabriel, Gonzalez Tellez, Barbosa, Alvaro Pegas, y Gregorio Lopez de la Madera. Este último, nos dice el autor de la Representacion que fué uno de los que en el pleito de los Concejos fallaron contra el Cabildo; lo que es otra prueba que el fallo del Consejo, por el que se absolvió á los Concejos de la paga no nació de haberse tenido por falso el privilegio.

*Propónense los autores que se oponen á la batalla,
y privilegio, con el juicio que de ellos
debe hacerse.*

3. Veamos ahora los que se nos oponen. Desde luego, así como me hé abstenido de citar un gran número de autores de menor nota que han tenido el privilegio por legítimo, y por de Ramiro I.^o; me será permitido no embarazarme con la opinion de Brito, Lobera, y D. Juan del Castillo que lo creyeron de Ramiro II. Ya Morales en la Apología de la Iglesia de Santiago demostró no podia de ningún modo atri-

D. Josef buirselé. Vengamos pues á D. Josef Pellicér, de cuyo Pellicér. juicio hace el autor de la Representacion mucho aprecio. Yo no me atrevo á pronunciar contra este analista la censura que fulminó el M. Perez, quien dice: *mittamus hunc hominem, in cujus scriptiunculis tot sphaematum, allucinationum, absurdissimorumque paradoxorum plastra passim occurrunt, ut pudendum hispano nomini sit eum aliquem inter eruditos locum, dum viveret, habuisse* (1). Pero me parece muy justo el juicio de D. Josef Ortiz que le llama el Harduino de España (2). Asi que no debió el autor de la Representacion dar tanto peso á su Voto. Fuera de esto para hacer decaer enteramente la autoridad de Pellicér basta observar que el fundamento en que se apoya para dar el privilegio por falso es del todo ruinoso. Consiste éste en que en él se cuenta á D. García por hermano de D. Ramiro, lo qual dice, es tomado de una cláusula adulterada de Sampiro; pues D. Bermudo el Diácono no tuvo mas hijos que una infanta llamada Cristina. Quanto se haya alucinado aquí Pellicér se conocerá con solo advertir que el Cronicón de Sebastian dá á D. Bermudo el Diácono los dos hijos Ramiro, y García. Y aunque este segundo falta en algunas copias, advierte muy bien D. Josef Ortiz que le dá los mismos D. Rodrigo Ximenez de Rada, lo que prueba que se hallaba en las que corrian por aquel tiempo. Este error de Pellicér ha dimanado de otro, es á saber, que D. Bermudo padre de D. Ramiro I.º no fué el Diácono, sino otro Bermudo hijo de un hermano de Alonso el Casto. Todos los eruditos se convienen en refutar esta extravagancia, en que cayó tambien el Marqués de Mondejar (3). Segun esto no es maravilla que haya conve-

Marqués
de Mon-
dejar.

(1) Dissert. Eccles. append.
1.ª in finem.

(2) Tom. 3. nota 1.ª

(3) Véase á Masden, tom. 12.
pág. 132.

nido tambien con él en desaprobando el privilegio, asegurando que el Abogado Pinciano no habia podido restituírle el crédito que le habian quitado Lázaro Acevedo, y D. Prudencio Sandoval. Es bien sabida la ceguedad con que Mondéjar en sus últimos años se entregó á los sueños de Pellicér. Por tanto es de extrañar que el autor de la Representacion anteponga en esto el Marqués al Sr. Gonzalez, cuya autoridad confiesa ser muy respetable en otros puntos, el qual dice que el Abogado Pinciano satisfizo á las dificultades de Lázaro Gonzalez. Es verdad que aquí se trata de un punto histórico; pero de un punto histórico legal: el Señor Gonzalez no ignoraba la historia, como se puede conocer por sus obras. Son jurisconsultos, no historiadores los que han de fallar esta causa. Asi es que el mismo autor de la Representacion (pag. 135) llama á los ministros del Consejo que sentenciaron á favor de los cinco obispados de Castilla un seminario de los mejores críticos.

Señor Sandoval.

4. Despues de Pellicer y del marques de Mondéjar viene el Obispo Sandoval. Yo podria disminuir la autoridad de este escritor con repetir lo que dixo de él el celebre Bartolomé Leonardo de Argensola (1): que la historia de San Millan se dexó arrastrar del amor á su profesion, y en la batalla de Clavijo del resentimiento contra D. Mauro. Pero sin detenerme en esto debo advertir que Sandoval jamas negó la batalla de Clavijo, ni la verdad del privilegio. Puso, es cierto, dudas en la historia que escribió del monasterio de San Millan. Mas de ellas se retrató en fuerza de la escritura que halló en la Iglesia de Tuy de que hicimos mencion, por la que Pelayo su Obispo donó al monasterio de

(1) *Continuacion de los anales de Zurita fol. 15. y 16,*

Hoya la Iglesia de San Mamed de Lourezo, de manera que ni él, ni sus sucesores pudiesen cobrar algo de ella *excepto el Voto de Santiago*. Sus palabras son estas: "Es » notable esta escritura, y por eso la puse aquí; lo uno » por lo que dice del Voto, que se pagaba al Apostol San- » tiago, que tan antigua es la posesion que tiene aquella » Santa Iglesia de que se pague conforme al privilegio » del Rey D. Ramiro, que en algun tiempo me puso » duda por no haber visto tanto como agora" (1). Publicó despues D. Mauro Castellá su historia del Apóstol Santiago para defender la aparicion de Clavijo, y los abogados de Valladolid publicaron sus informaciones contra los concejos. En éllas culparon al Sr. Sandovál (acaso con poco miramiento) por haber puesto dudas sobre la batalla, y el privilegio. Entonces él que cree su honor ofendido, toma la pluma, acusa *su estilo, su descortesia, y arrogancia*: reproduce las antiguas dudas, y combate las respuestas de D. Mauro. Quiero ahora que se me diga ¿quál será el tiempo de averiguar la mente del Sr. Sandovál? ¿aquellos momentos, en que apoderada la colera de su espíritu, se esfuerza á sonrojar á sus enemigos, amontonandoles dificultades sobre dificultades, ó aquél tiempo en que serena su alma, descubierto un documento, se retrata de las antiguas dudas, y da por segura la concesion del Voto por D. Ramiro? ¿Digasenos sino si quando escribió la batalla de Clavijo publicó haber encontrado alguna otra escritura, alguna nueva prueba, que debilitase la fuerza de la donacion del Obispo Pelayo?

5. Si Bartolomé Leonardo dixo con alguna razon que el Sr. Sandovál se habia dexado arrastrar del amor á su profesion para suscitar dudas al diploma de Ramiro I, con mucha mas se puede decir otro tanto del Maestro

(1) *Antiguedad de la Iglesia* 1610, pág. 122.
Catedral de Tuy: en Braga

Pérez. No hay cosa mas maravillosa para mí que el que este docto Padre haya entrado en el empeño de combatirlo; primero, por ser cosa del todo extraña á su asunto, pues en toda aquella obra no se ocupa mas que en vindicar los privilegios de su Orden de los ataques de ciertos modernos, y en especial del P. Benedicto de San Pablo: segundo, porque él se queixa allí amargamente del Penitenciario de Palencia Pulgar de que en su historia eclesiástica y secular de aquella ciudad hubiese combatido despues de otros la antigüedad de la Religion de San Benito en España, siendo asi que este asunto no pertenecia al objeto de su obra, ni habia sido provocado á éllo por las injurias de algun monge de su Orden; tercero, porque en las páginas inmediatamente antecedentes acababa de defender como legítimo, aunque viciado el privilegio de Votos del Conde Fernán Gonzalez al Monasterio de S. Millán por la victoria de Simancas, y no se concibe como un hombre que acababa de formar juicio á favor de este privilegio, pudiese fallar tan depronto contra el de Ramiro (1). ¿Cuál es pues este misterio? El se descubre atendiendo á estas palabras, que se hallan á la página 296. *Quid quod in hoc diplomate multo plura S. Jacobo, quam postea à Ramiro II, concessa sunt, conceduntur? Quare si illud, ut contendunt, à Ramiro I concessum fuit, istud illius res-*

(1) El privilegio del Conde Fernán Gonzalez se halla en dos copias; una pertenece á la Villa de Cuellar, y otra al Monasterio de San Millán. Darémos aqui el juicio que de ellas hace el P. Abarca en los anales de Aragon cap. 1.º del Rey Garcá Sánchez. *«Quan desconcertadas sean estas escrituras..... lo obser-*

varon bien entre otros muchos de la una Sandovál, y de la otra Morales..... Pero no por esto.... entendemos que sea sospechosa la narracion y tradicion que concedió el Conde á San Millán.... porque no imputamos la culpa á los originales que se perdieron, sino, á las copias, ó remedos mal formados.

trictio, et limitatio erit. Hé aquí la causa porque el M. Perez se declaró contra el diploma de Ramiro I. En el privilegio de Fernán Gonzalez se hace mencion de un Voto de Ramiro II. Creyendo pues que éste no podia subsistir, si se daba por verdadero el de Ramiro I, tubo por necesario combatirlo. Segun esto la cuestion que á primera vista parece extraña á su objeto, entraba realmente en su plan, que era defender como legitimo el privilegio de Fernán Gonzalez. Si la imparcialidad hubiera guiado su pluma, hubiera á lo menos hecho el mismo juicio de él, que hizo del de Fernán Gonzalez, es á saber "que era una copia que tenia muchos yerros, los que debian atribuirse á la impericia y descuido del amanuense, y al transcurso del tiempo que habia hecho desaparecer las letras" (1).

Doctor Ferreras.

6. Vengamos ultimamente al doctor Ferreras que si bien reconoce la obligacion de los votos por certisima, declara despues de haber leído el memorial de

(1) El M. Perez cita á Lobera para afirmar que en la chancillería de Valladolid observaron los peritos faltaba en el original del privilegio una C. Este es un error indubitable. En aquel pleito no se presentó el original, sino la copia inserta en el diploma de confirmacion del Rey D. Pedro. Los peritos nada declararon. Consta por el memorial ajustado que habiendo pedido los procuradores de los concejos el reconocimiento se reservó este por la Chancillería para disjuntiva. Pero tampoco entonces se verificó, pues aquel tribunal absolvió primero á los concejos, y despues los condenó sin haberse practicado esta diligencia. Sin duda que se tuvo por superflua; pues ademas de aquella copia, estaban presentadas en el pleito las insertas en las executorias Enriqueñas en la de Pedraza, y otras, y lo que és mas estaba presentada por los concejos mismos la tomada del libro viejo de Alcalá del siglo 12º, y todas tenian puntualmente la fecha de 872. Es pues claro que aquellos ministros tuvieron este reconocimiento por inútil.

Acevedo, y el papel de su contrario, que el privilegio que se dice del rey D. Ramiro, en que los concedio es supuesto. Pero ¿qué mucho pensase asi un escritor, á quien el P. Germon sirvió de maestro para juzgar de los privilegios? " Aunque yo tenia hecho juicio, dice él, que era menester gran circunspeccion en esto de los privilegios, despues que lei una obra de esta materia del P. Bartolomé Germon de la Compañia, hé quedado con algo mas de cuidado" (1). Si las reglas de critica de los Harduinos, y de los Germones guian nuestro juicio, pocos privilegios habrá á quienes demos el pase. Asi que los P. P. Benedictinos de San Mauro en el prefacio al nuevo tratado diplomatico se lastiman de que este autor haya esparcido el pirronismo en los archivos de España. Hé aquí los historiadores que el autor de la representacion cita en favor de su causa. El lector imparcial y moderado juzgará si las tachas que les ponemos son justas, y si por ellos deberemos abandonar á nuestros principales historiadores antiguos y modernos, á quienes no se puede oponer alguna. Entre tanto me será permitido para resolver esta discordia presentar dos escritores extrangeros del primer nombre. Son estos el Papa Benedicto XIV; y el P. Natal Alexandro. El P. Natal que és contado entre los primeros criticos, el P. Natal que no se puede sospechar de nimiamente afecto á la Iglesia de Compostela, pues combatió la predicacion de Santiago en España; quando llega á tratar del Rey D. Ramiro, refiere todo el suceso de Clavijo, y el Voto de los Españoles al Santo Apostol (2). No considero yo ahora al Sumo Pontifice Benedicto XIV quando aprobó la fiesta de Clavijo, como

(1) Tom. 4^o Pag. 103.

(2) *Pater Natal, Alexand.* 1^o ad saculum nonum et decimum. *histor. eccles. tom. 6. cap. 8. art.*

cabeza de la Iglesia, sino que le miro como un sabio particular de primer orden. Luego que fué aprobada esta fiesta, el Cabildo de Santiago escribió al Cardenal Sacripante Secretario de la sagrada Congregacion de Ritos, dandole las gracias. Este eminentísimo le respondió que él no había contribuido á la aprobacion del rezo mas que con el deseo y buena voluntad, habiendo el Santísimo Padre hecho por sí mismo la correccion. Una opinion que tiene á su favor tales hombres no se puede negar á lo menos que és probable. Esto basta á la Iglesia. Aquí no puedo menos de advertir una cosa muy singular. El Señor Masdeu, á quien considero yo por historiador extrangero, no solo por haber escrito toda su obra fuera de España, sino por el empeño de declarar corrompidos los depositos de nuestras glorias, lo que no cabe en corazon español; no obstante que há combatido en seis tomos el privilegio de D. Ramiro como apócrifo; en la pagina 139 del tomo 16º confiesa que puede concederse con fundamento que no és apócrifo, sino interpolado (1).

Se propone el dictamen de los autores tocante al derecho de la Iglesia.

7. Despues de haber presentado al lector la lista de los principales autores que han sido favorables ó contrarios al Voto, con el juicio que de ellos debe hacerse, resta exponer como han pensado acerca del derecho de

(1) Masdeu dice que si el privilegio fué interpolado, no puede saberse á que se extendia el antiguo. Engañase. La extension de este debe reglarse por la cantidad de la paga, en que de tiempo inmemorial está en posesion la Iglesia, y por los testimonios de escrituras antiquisimas, por las que consta haber sido esta concesion de una medida de granos por junta de buques.

la Iglesia. En este punto se puede asegurar que de todos ellos, aun los que han juzgado el diploma apócrifo, ninguno se lo há disputado, antes bien los que han tratado el punto han confesado que era indisputable, y fuera de toda duda. El Maestro Perez dice: *Illud in antecessum profiteor mei animi, mentisque non esse, ut per ea quæ hic dicentur, aliquid præjudicii Compostellanæ ecclesiæ juri antiquo afferatur: id enim inconcussum manere volumus, quippe quod non hocce tantum diplomate nitti, immemorabili possessione credimus; ac si non à Ramiro I. certè ab ejus nominis II. aut ab aliis Principibus, quorum privilegia ævi diuturnioris injuria perierint, eam concessionem perhonorificam, juxta ac utilem manasse certum habemus. Y mas adelante. Summa esto. Nos nec prælium ad Clavigium, nec insignem de mauris victoriam SS. Apostoli Jacobi auspiciis reportatam, nec voti ream Hispaniam factam ullo modo inficiamur. Sed hæc sub Ramiri filio Ordonio gesta probabilius credimus. Quod si prælium illud ad Clavigium celebre Ramiro I. rerum potenti commissum fuit; isque ob partam victoriam B. Jacobo vectigalem fecit Hispaniam: (quod ob (*) famam, quæ in nostrorum animis jam ab aliquod sæculis altas radices egit, negare non audemus) si id, inquam, ita se habet, aut verbo tenus, ut illis temporibus haud raro fiebat, ea concessio facta fuerit; aut si quod tunc in rei tantæ memoriam instrumentum est cussum id temporis, ut pleraque alia injuria interciderit. El Padre Cupero Bolandista, que adhiere al Maestro Perez en orden á que el privilegio es falso, no obstante que confiesa la batalla de Clavijo, y el Voto hecho por Ramiro, protesta una y otra vez que sigue el dictamen del mismo M. Perez en orden á que el derecho de la Iglesia para cobrar los Votos es inconcuso. El Dr. Ferreras hablando de la certeza del privilegio dice: "Sobre su verdad se há escrito mucho por una y otra parte. . . . »Lo que siento en esta*

(*) Patroperadoten.

» materia és que la obligacion de los Votos és certisima
 » por la inmemorial y continuada tradicion , y posesion
 » en virtud de la qual los Pontifices Romanos y nuestros
 » Reyes han mandado que se paguen los Votos á la Santa
 » Iglesia de Santiago." Tenemos aqui á los criticos que se
 opusieron al privilegio conformes no obstante en confesar
 el invencible derecho que la Santa Iglesia tiene á los votos.

8. Como estas autoridades desbaratan enteramente los intentos del autor de la representacion , se há empeñado en negar la posesion de la Iglesia por una historia del Voto que há forxado á su modo. En ella, dice, que los Votos de los quatro primeros siglos son las donaciones de las millas comisos, y posesiones que hicieron los primeros Reyes. Ya dexamos refutada plenamente esta invencion: *Que por los años de 1204 segun Sandoval se dejaron ver por primera vez copias del privilegio, de las que una fué remitida á la Iglesia de Tuy.* Ya advertimos que Sandoval solo dice que se remitió á aquella Iglesia una copia, sin que hable una palabra de las primeras. *Que el privilegio á pesar de las confirmaciones de los Reyes D. Alonso XI, y D. Pedro, y sin embargo de haberse mandado observar por las executorias (él las llama reales provisiones) de D. Enrique II. expeditas contra los pueblos de Segovia, Olmedo, Toledo, Andalucia, Murcia, y Extremadura no tuvo observancia.* Para ello cita la confesion que hizo la Iglesia en el pleito con los cinco obispados declarando que los pueblos de estos no habian pagado de tiempo inmemorial el Voto. Pero es constante que los pueblos de los cinco obispados no eran los de las executorias de Enrique II. Asi es que quando se presentaron estas executorias en el pleito contra ellos respondieron que solo debian obligar á los pueblos contra quienes habian sido despachadas (1). En fin dice que se pasó á querer cobrar el Voto en

(1) En la executoria despachada contra la villa de Pedraza, y su tierra se mandó (Apend. de la Representacion del Duque, num.

toda España despues de cerca de siete siglos, y se empezó por los reynos de Galicia, y Leon, demandandolos en la audiencia de la Coruña. En prueba de esto cita el num. 49 de su apendice, que és un extracto de la executoria librada contra la villa de Pontevedra, y Lugares del arciprestazgo de Morrazo, en la que se refiere que los Señores Presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid ante quienes aquellos vecinos habian apelado el pleito, dixeron que por ser este dicho pleito muy grande y arduo, y porque de la decision, y determinacion de él puede venir gran perjuicio á todos los vecinos, y moradores de todas las ciudades, villas, y lugares de estos reynos y señorios de la Reyna nuestra Señora que por esto, y otras causas de que ellos informarán á S. A. lo sobreseian en la determinacion de dicho pleito fasta lo consultar con la Reyna nuestra Señora. Si hubiera visto la executoria, hallára en ella que Gonzalo Perez de Montes, Canonigo, y Procurador del Cabildo de Santiago presentó ante el Presidente, y Oidores peticion, por la qual entre otras cosas dixo que en el dicho pleito los dichos Oidores porque les pareció que la sentencia que se diese en la dicha causa se habia de dar en todas las otras partes de estos reynos, á donde no se pagaban los dichos Votos, acordaron primero que sentenciasen, de consultar lo susodicho con la Real persona. Es pues claro que la consulta no hablaba de todos los pueblos de España, sino de todos aquellos donde no se pagaba el Voto. Esto mismo se prueba tambien claramente, porque segun consta de

150) que esta pagase el voto por la medida, y segun, y en la forma que se pagaba en el obispado de Segovia. La primera executoria librada por la audiencia del señor D. Enrique II. fué contra la ciudad de

Segovia, de donde se sigue que en el año de 1531 en que fué despachada la executoria de Pedraza estaba en observancia aquella executoria Enriqueña.

Rr.

la misma ejecutoria, en la demanda que el Cabildo puso contra los vecinos de Pontevedra y Morrazo se exponía que aquellos pueblos habian pagado antes, y asimismo otros pueblos de los reynos de Castilla, Granada, y Galicia habian pagado, y estaban pagando el Voto, á lo que ellos excepcionaron que no habian pagado, y que el privilegio no debia valer ni guardarse, sino en las tierras, y lugares donde habia sido usado, y guardado. Si fuese necesario multiplicar pruebas para hacer ver que en aquellos siglos se pagaba el Voto, seria facil dar innumerables. Bastará para el siglo XIV. la real provision del Rey D. Fernando IV. dada en Róa á 4 de Mayo, año de 1304 para que toda la tierra del Decanato pague los Votos á la Iglesia de Santiago, como los pagaban en tierra de Salnés en Galicia, y en Leon, y la sentencia dada por el mismo á 9 de Febrero, año de 1305 en un pleito que esta Santa Iglesia tuvo con quarenta y siete feligresias de este Arzobispado, la mayor parte de la Mahía sobre la medida por la que debian pagar el Voto de Santiago. Quanto al siglo XV. es mas que bastante el testimonio del Burgense arriba citado, quien asegura se pagaba en su tiempo en muchas provincias del reyno. El dicho de este insigne prelado debe servir de confusion al autor de la representacion, y hace patente al publico que toda la historia que él nos há dado del Voto es una mala novela contraria á los hechos (1).

(1) No solo en España, sino tambien en Portugal se pagaba el Voto por aquellos siglos. Daremos algunas pruebas tomadas de los documentos compulsados, las que acreditarán á un mismo tiempo la tradicion de Clavijo, y el error del autor de la representacion, que creyó que desde que se habia separado Portugal de Castilla no habia pagado Votos, por consistir éstos en el censo regio. En 1438 escribió el Señor rey D. Duarte á la Iglesia de Santiago sobre los Votos del arzobispado de Braga y obispado de Oporto, enviando á Fonanes su con-

19. Pero aquí nos ocurre el Sr. Masdeu, el qual desde que leyó el papel del Duque, mudó de opinion acerca del derecho de la Iglesia, diciéndonos que esta posesion no fué pacífica, sino litigiosa. "Pues en 500 años hubo 500 pleitos, y 500 representaciones contra la cobranza de los Votos." El Sr. Abate podia limitarse á su

tador para que tratase con el Cabildo sobre lo que le habia comunicado en orden á la paga. En 1549 D. Alfonso V. dió gracias al Cabildo de haberle éste escrito que complaciera con buena voluntad á S. M. sobre los votos y otras rentas que le pertenecia.

En el año de 1463 el Cabildo de Santiago haciendo relacion de que en el arzobispado de Braga y obispado de Coimbra, y en otros lugares, terminos, y jurisdicciones del reyno de Portugal estaban substraídos y enagenados ciertos bienes raíces Votos y rentas, y otros asorados y arrendados en detrimento de la Iglesia, y de la mesa capitular, dió poder al Canonigo Benito Lopez para que pudiese demandar en juicio y fuera de el todas y qualesquiera rentas de pan y vino, así de Votos como de qualesquiera heredades y posesiones pertenecientes al Cabildo.

Asi mismo se presentó un poder por Juan Vazquez en nombre de Juan da Silva para poder tomar

del canonigo apoderado de la Iglesia de Santiago Benito Lopez qualesquiera contratos que á dicha Iglesia le pertenezcan con las condiciones, clausulas, y cantidades que los tomare Fernan Tellez, hermano del dicho Juan da Silva, y los puedan jurar, y obligar sus bienes para que tengan el debido efecto. En su consecuencia fue presentada por Fernan Tellez, y por el procurador de Juan da Silva una provision del rey de Portugal por la qual S. M. daba licencia á los escribanos de su reyno para que pudiesen autorizar qualesquiera contratos que ellos hiciesen con el procurador de la Iglesia de Santiago, y recibirles juramento por el que se obligasen á hacer las pagas en oro de moneda castellana, renunciando qualesquiera leyes que en dicho reyno esten hechas sobre monedas.

Igualmente presentaron otra provision del dicho rey dando facultad á Juan da Silva Escribano de Cámara de S. M. para que diese á

historia crítica sin mezclarse en puntos de derecho. La posesion no se cree turbada, ni interrumpida si los que la disputan son vencidos. Habiendolo sido todos los que se la disputaron, y ahora pagan ¿á que es oponernos esta posesion litigiosa? No se diga tampoco con el autor de

los sobredichos un traslado del privilegio del Voto hecho por D. Ramiro I al Apostol Santiago, segun se halla trasladado en los hechos de los Votos que estaban en su poder para insertarlo en el contrato que estaban para hacer con el Procurador de la Iglesia de Santiago, al qual daba su autoridad á fin de que valiese, como si fuese el propio original, lo que se executó, y se halla inserto en la escritura de foro que se otorgó entre los sobredichos en 8 de Agosto de 1463, por la qual dicho Benito Lopez dixo que era verdad que por bien del dicho privilegio y Voto de que arriba se hacia mencion, pertenecian á la Iglesia de Santiago, su Dean, y Cabildo los Votos del Arzobispado de Braga, y Obispado de Coimbra. Y por quanto los Señores Arzobispo de Braga, y Obispo de Coimbra, y los Cabildos de dichas Iglesias con otras personas, que por derecho los debian pagar, con poco temor de Dios por causa de las guerras que hubiera en los tiempos pasados se levantáran con dichos Votos, y no querían al presente pa-

garlos á la Santa Iglesia de Santiago, antes en grave detrimento y cargo de sus conciencias, no teniendo para ello poder del Cabildo de Santiago los moradores y pobladores los llevaban cada uno en su diocesis, sin por ello pagar cosa alguna á la Iglesia de Santiago, y emendiendo que lo abaxo contenido es en utilidad de ella y de su Arzobispo, aforaba, y dió en aforamiento á Juan da Silva, y Fernán Tellez por sus vidas y tres voces mas los Votos que pertenecian á la Iglesia y Cabildo de Santiago en el Arzobispado de Braga y Obispado de Coimbra con las condiciones siguientes. Primera: que los dichos Juan da Silva y Fernán Tellez hayan de pagar el coste de un rescripto que el Cabildo de Santiago debia pedir á S. S. para el nombramiento de jueces particulares, que conociesen de las causas del Voto. Segunda: que ellos demandasen á las partes que se negaban á pagarlo, y las citasen, todo á su cuenta. Tercera: que diesen y pagasen en cada año á la Iglesia de Santiago, y en casa del Mayordomo del

la Representacion que la posesion por antiquissima que sea, no puede servir de título quando procede de un origen vicioso. Si esta proposicion fuese verdadera en toda su extension, si fuese permitido despojar de la propiedad de que se está en posesion despues de seis ó siete siglos baxo semejante motivo, ¿qué trastorno no habria en la sociedad? ¿qué derecho por alto que sea, estaria á cubierto? Para prescribir, dicen nuestros jurisconsultos, debe haber buena fé en todo el tiempo que corre la prescripcion, de manera que el poseedor de mala fé jamás hace la cosa suya, y aun impide que la haga el poseedor inmediato; pero no asi los otros poseedores que procedan de buena fé. Mas quando se probará claramente lo que es imposible de que el privilegio que está en cuestion tiene un origen vicioso; (1) ¿es este el único título que tiéne la Iglesia? No lo dicen asi los mismos que nos impugnan. El autor de la Representacion da por indubitable el privilegio de Ramiro II, por el que se supone concedida una medida de granos por yugada de tierra desde el Occéano hasta el Pisuerga. Sin duda sería este un completo equivalente de los Votos que hoy cobra por el privilegio de Ramiro I. El Doctor

Cabildo cien doblas de oro de la banda durante la vida de los dos, y á su muerte las voces que sucediesen en dicho foro doscientas doblas, de todo lo qual habian de dar fianzas llanas y abonadas á satisfaccion del Cabildo, las quales fuesen vecinas de la Ciudad do Porto, ó de Valencia do Miño, segun pasó por ante Nicolas Eans Escribano del Rey en la ciudad de Lisboa. En 1503 y 1505 el Rey D. Manuel

recomendó al Cabildo diese en arrendamiento los Votos de Riba de Coa á su Consejero Rodrigo de Castro. De estos Votos aun percibe hoy algo la Iglesia.

(1) *Tengase presente lo que dexamos dicho con la autoridad del Señor Mora Xarava, que por las copias solas no puede declararse el privilegio por aporriño. Seccion 4.^a número 110.*

Ferreras sienta, como se ha visto, por título las bulas de los Pontífices Romanos mandadas observar por nuestros Reyes. El Señor Sandovál al impugnar el privilegio dice que si no hubiera otras muchas promesas antiguas hechas á Santiago por habernos favorecido en peligrosas batallas, se vería obligado á no dudar del privilegio de Ramiro I. El Abate Masdeu en el tomo 18 oponiéndose la concordia del Arzobispo de Santiago Pedro hecha con los caballeros de la orden de Santiago por la que les cedió los Votos de Zamora, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, y Trasierra le dice al disertador Compostelano que observe que para el derecho de estos Votos tenemos otros diplomas ciertos, y otras memorias auténticas é indisputables de verdaderos Votos ofrecidos á Santiago Apostol fuera del de Ramiro I. En una palabra todos los impugnadores del Voto, quando se les estrecha con argumentos, quieren disolverlos á favor de otros privilegios. Asi que el decir que probada la ilegitimidad del de Don Ramiro, queda la Iglesia sin título, es una contradiccion manifiesta. Nosotros, sin hablar de los Votos de Granada, cuyo título es el privilegio de los Reyes católicos, hemos indicado otros varios en el discurso de este escrito, y entre ellos señaladamente el de D. Alonso IX de Leon que concedió y confirmó los Votos de todo su Reyno, y de D. Alonso el VII, que renovó los de Toledo. Ademas de esto los títulos mas cercanos, y que no debieran dar lugar á ser oidos nuestros enemigos son las sentencias ganadas en contradictorio juicio, pasadas en cosa juzgada, y las concordias auténticas hechas entre la Iglesia y muchos pueblos. En virtud de unas y otras la Iglesia está en posesion de ciento, doscientos, trescientos, y mas años de cobrar los Votos que hoy goza. Estos títulos debieran bastarle para no ser inquietada, aun quando no tuviera otros. De aquí se infiere quan imprudentemente, por no decir otra cosa, avisó el Sr. Masdeu á los

pueblos españoles que esta contribución
ni obligatoria. Es indubitable que en vir-
tutorias, y posesión, todos los jueces, y el
Rey despachan mandamientos executorios contra los
que no quieren pagarla. Afirmar pues que no es obligatoria es
poner en colision los contribuyentes con los cobradores
armar los pueblos contra los jueces que los precisan á
la paga, y llevar los penitentes á luchar con los
confesores que no absuelvan á los que no quieran
cumplirla.

FIN.

318

Ferreras sienta,
los Pontifices P
Reyes. El Se
ce que



F.H.H.